

LOS PRECURSORES

DE LA

INDEPENDENCIA DE CHILE

POR

Miguel Luis Amunátegui

INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
I DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

---

Memoria histórica presentada a la Universidad de Chile  
en cumplimiento del artículo 28 de la lei de 19 de noviembre de 1842

---

TOMO PRIMERO

---

SANTIAGO DE CHILE

**Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona**  
Calles Moneda i San Antonio

1909

10 (922-)

LOS PRECURSORES

DE LA

**INDEPENDENCIA DE CHILE**

54





BIBLIOTECA NACIONAL  
SECCION CHILENA

LOS PRECURSORES  
DE LA  
INDEPENDENCIA DE CHILE

POR

Miguel Luis Amunátegui

INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
I DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

---

Memoria histórica presentada a la Universidad de Chile  
en cumplimiento del artículo 28 de la ley de 19 de noviembre de 1842

---

TOMO PRIMERO

---

SANTIAGO DE CHILE  
**Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona**  
Calles Moneda i San Antonio

1909



## ADVERTENCIA

---

Me he propuesto en esta obra llamar la atención sobre dos hechos, a saber:

Primero, la creencia fundamental en que España basó i levantó la sociedad organizada por ella en América, i las minuciosas i eficaces precauciones, perfectamente concebidas para su objeto, que ideó i practicó para procurar hacer que esa creencia fuera inquebrantable.

Segundo, los esfuerzos de los que en Chile fueron bastante osados para comenzar los ataques contra un sistema tan sólidamente establecido.

En mi concepto, el estudio de estos dos hechos suministra una lección altamente provechosa: los hombres, con constancia i enerjía, pueden derribar los obstáculos al progreso social que parecerían mas resistentes, mas poderosos, mas inconvencibles.

La revolución de la independencia ha operado en la América Española la mas radical de las transformaciones.

Medio siglo ha bastado para sustituir a la antigua sociedad, que parecía reposar sobre cimientos de granito, otra esencialmente distinta por las ideas, por las costumbres por la ilustración, por la industria, por las instituciones.

Los actuales hispano-americanos necesitan hacer esfuerzos de imaginación para poder figurarse lo que eran sus abuelos, tal vez lo que eran sus padres.

Esta circunstancia obliga al historiador del período colonial, que trata de sucesos tan diferentes de los que ahora presenciamos, a ir apoyando sus aseveraciones en pruebas i documentos, si desea no esponerse a que se le tilde de inventor, en vez de narrador.

El brillo del triúnfo que rodea a los ilustres próceres por quienes fué realizada nuestra separación de la metrópoli, ha dejado naturalmente en la oscuridad a los que antes de ellos dieron principio a la grandiosa obra.

De aquí resulta que los proyectos que éstos últimos concibieron, i las acciones que ejecutaron, olvidados al presente, han menester de ser justificados fehacientemente a fin de que no se les califique de episodios novelescos.

Estos antecedentes, a mi juicio, ponen al historiador de los hechos mencionados en la precisión de ir comprobando su relato, si, como es natural, aspira a disipar dudas acerca de la exactitud de lo que refiere.

Por mi parte, he intentado hacerlo, procurando proporcionar al lector los datos que le permitirían rectificar por sí mismo todas las aseveraciones.

He tenido a mi disposición un número mui considerable de documentos, casi todos inéditos, reunidos laboriosa i pacientemente, de los cuales he sacado todo

aquello que he creído conducente al objeto de esta obra.

Este es el mérito que reclamo.

Es preciso haberse puesto a estudiar esos papeles mediõ borrados, medio podridos, que despiden un olor particular, i que dejan en las manos un polvo delgado i pegajoso, para comprender todo el fastidio de un trabajo semejante.

Esos legajos cubiertos de telarañas, i no tocados por nadie en una larga serie de años, producen a menudo la impresión de despojos estraídos de una sepultura.

I adviértase que ni con mucho todos ellos tienen siquiera algún mediano interés.

Sucedede con frecuencia que después de haberse empleado quizá horas en descifrar una letra parecida a jeroglífico, lo que llega a leerse a costa de tanta fatiga es enteramente insignificante.

Esta pesada tarea sería por cierto mui soportable, si hubiera la seguridad de que siempre había de llevarnos al descubrimiento de algo útil; pero por desgracia no es así.

Abrigo la esperanza de que se me dispensará la observación que he aducido para adquirir un título a la induljencia del lector.



# INTRODUCCIÓN





# INTRODUCCIÓN

---

## NIHIL DESPERANDUM

Problema del libre arbitrio.—Influencias físicas.—Influencias sociales.—  
Testimonio de la conciencia.—Confirmación de la experiencia.—Teoría  
verdadera de la participación humana en la dirección de los sucesos.—  
Doctrinas sobre el particular de los sostenedores de la revolución de la  
independencia hispano americana.—Ejemplo de Camilo Henríquez.—  
Objeto de esta obra.

### I

¿El hombre tiene una influencia personal i directa, mas o menos grande, en la realización de su propio destino; o bien está sujeto a ejecutar un movimiento determinado por leyes fijas e invariables?

¿Es una voluntad dotada del libre arbitrio, o una fuerza sometida a evoluciones regladas de que no puede prescindir?

¿La virtud i el vicio son actos imputables al individuo; o se producen en el mundo moral, como la azú-

car i el vitriolo en el mundo físico, según la osada comparación de un célebre escritor moderno?

Es este un interesante i elevado problema que ha sido planteado desde los tiempos mas remotos, i cuya discusión se halla todavía abierta.

Como se comprenderá fácilmente, la cuestión propuesta se refiere, tanto al individuo, como a la sociedad o conjunto de individuos.

¿Las naciones son impulsadas a un progreso mas o menos rápido por el jenio de ciertos hombres superiores, i la sensatez i enerjía de la mayoría de sus ciudadanos; o bien obedecen solo al imperio de leyes constantes i fatales?

¿La vida del jénero humano, ya bastante larga, nos hace asistir al bello espectáculo del empeño, a veces feliz, a veces desgraciado, del hombre, para mejorar su condición en la tierra, o bien se limita a descubrir ante nuestra vista asombrada el imponente movimiento de un gran número de fuerzas portentosas i distintas que llevan al cabo una evolución cuyo orijen i cuyo término nos son completamente desconocidos?

¿Podría decirse con toda propiedad que la historia es la física de la sociedad; i que la física es la historia de la naturaleza?

¿No habría ninguna diferencia esencial entre los dos jéneros de hechos a que se refieren esas dos ciencias?

Preciso es confesar que muchos lo creen así; i que semejante opinión no es moderna.

Puede notarse aún que en los últimos años esta doctrina sostenida por eminentes pensadores ha adquirido prestigio i ha aumentado el número de sus adeptos.

Se ha intentado demostrar con todos los recursos de la mas vigorosa dialéctica, i con todos los atractivos

de la mas brillante fantasía, que el individuo en particular i la sociedad en jeneral son gobernados por leyes enteramente análogas a aquellas por las cuales son rejidos los fenómenos del mundo material.

El libre arbitrio es una pura ilusión.

La aptitud de las naciones para llegar al fin que les parezca mas apetecible; una patraña desmentida por la esperiencia.

## II

Los individuos i los pueblos, según los pensadores a que aludo, obedecen a dos clases de influencias que fijan irremediabilmente su marcha i su destino.

Esas influencias son: o físicas o sociales.

Pertenecen a la primera de estas categorías: el clima, la calidad del suelo, el aspecto de la naturaleza.

Cada comarca, según su posición jeográfica i su constitución jeológica, es propia para tal especie de civilización, como lo es para tal especie de vejetación.

El frío, el calor, la abundancia i escasez de la lluvia, los meteoros, los terremotos, la proximidad del mar, la existencia de ríos caudalosos o de estensas i enmarañadas selvas, las montañas, los llanos, la cantidad i la calidad de las producciones naturales forman los principales elementos de la historia de las naciones.

Según los sostenedores de este sistema, los actores verdaderos del gran drama social en el teatro de la tierra, son, no los individuos del linaje humano, emperadores, pontífices, tribunos, filósofos, sacerdotes, caudillos, hombres de la guerra, de la ciencia, de la industria, sino las fuerzas del universo, por las cuales se encuentra completamente avasallado aquel que se había imaginado ser rei de la creación.

El hombre ha dejado de ser una persona dotada del pensamiento que puede concebir lo que mas convenga a la consecución de su bien, i de la voluntad que puede ejecutarlo, i por eso superior a la poderosa naturaleza física que puede abrumarle; i ha pasado a ser simplemente una caña mui frájil, i además despojada de toda grandeza divina que erróneamente se le había atribuído.

El rei de la creación ha sido también depuesto como tantos otros reyes.

Muchos creían, verbigracia, que la organización social de la India era debida a los sacerdotes de Brahama i de Buda; la del Ejipto, a los Faraones; la de Méjico, a los emperadores aztecas; la del Perú, a los incas.

Si hemos de aceptar la teoría de las influencias físicas, parece que ésta era una gravísima equivocación.

La organización social de la India es debida al arroz, la del Ejipto, al dátíl; la de Méjico i el Perú, al maíz.

La demostración de ello es mui sencilla, casi matemática.

En toda sociedad, un número determinado de individuos dotados de mayor intelijencia i actividad, acumula en su provecho una suma de riquezas i de elementos de dominación mas considerable que los otros miembros de la misma asociación.

La supremacía de la primera de estas clases sobre la otra es tanto mas absoluta, cuanto los subordinados son mas numerosos, i se ven, por consiguiente, forzados a pedir menos estipendio por su trabajo.

No hai producciones mas abundantes i mas fáciles de obtener, que el arroz, el dátíl i el maíz.

Mientras mas abundante i mas adecuado a las circunstancias del clima es el alimento, como lo es el que



se saca de las tres plantas enumeradas, mas se multiplica la población.

Mientras mas numerosa es la población, por una lei económica mui conocida, mas baratos son los salarios.

Mientras mas baratos son los salarios, mas se enriquecen i enaltecen las clases directoras de la sociedad, i mas se empobrecen i abaten los proletarios.

De tales antecedentes, resultaron necesariamente en la India, en el Ejipto, en Méjico, en el Perú, la organización de las castas i todas sus consecuencias.

El arroz, el dátil, el maíz pudieron respectivamente en aquellos antiguos imperios mas que el hombre, cuyas instituciones i cuyas obras fueron dirigidas por la naturaleza de aquellas producciones.

Los ejemplos del poder de las influencias físicas análogos al precedente, que se citan, son tan variados como numerosos; pero siendo todos mui conocidos, basta el mencionado para dar idea de los medios de demostración que se emplean en favor de esta teoría.

### III

Si el individuo i la sociedad se hallan sujetos al imperio de las fuerzas materiales, no lo están menos, según se dice, al influjo también irresistible de los elementos sociales que se han ido creando i combinando en una larga serie de años.

Los dogmas relijiosos i políticos, las creencias de todo jénero, los intereses de toda especie, las preocupaciones, los hábitos, las instituciones desempeñan en este sistema el mismo papel que en el otro los climas, los vientos, los mares, los ríos, los llanos, los desiertos, los alimentos.

Si hubiéramos de prestar asenso a los defensores de esta doctrina, los descubrimientos, las batallas, los trastornos, todos los grandes acontecimientos que han modificado la condición de los pueblos, llevándolos a la prosperidad o a la ruína, son evoluciones, luchas, triunfos de las influencias sociales, en las cuales la intervención de los individuos es completamente nula.

La historia es así concebida como el desenvolvimiento o el choque de grandes corrientes de ideas i de intereses, jamás gobernadas por una porción mas o menos numerosa de personas, que serían impotentes para desviarlas de su curso.

#### IV

Como se ve, cualquiera de estos dos órdenes de influencias, tales como son descritas, sería suficiente para quitar a uno o mas individuos toda dirección en la serie inalterable de los sucesos humanos. ¡Cuánto mas se la quitarán los dos reunidos!

Efectivamente, si el poder de la influencias físicas i sociales es tan irresistible como se pretende, el titulado rei de la tierra queda reducido al triste oficio de monarca holgazán, sin tener sobre los seres inferiores que le rodean otra ventaja que la de observar el inmenso movimiento que le arrastra junto con ellos.

De aquí resulta que la ponderada superioridad del hombre sobre el resto de la creación se limita a conocer que es llevado no sabe a dónde, i sin ninguna participación suya, por un formidable torbellino de fuerzas estrañas.

La conciencia protesta contra una conclusión semejante.



Esa voz interior, que todos escuchamos en el fondo de nosotros mismos, i cuyo testimonio no podemos declarar engañoso sin renunciar a nuestra propia personalidad, nuestro mayor tesoro, es mas convincente que todos los racionios de la ingeniosa dialéctica, i mas elocuente que todas las suposiciones de la osada i sublime fantasía.

A pesar de cuanto se diga para intentar demostrar lo contrario, cada uno de nosotros se siente dueño de todos sus actos, al tomar cualquiera resolución, sea la mas pequeña, o sea la mas grande.

Este es un primer hecho incontrovertible que destruye las doctrinas por las cuales se trata de presentar al hombre como irremediamente sujeto a las fuerzas físicas i sociales.

«Yo quiero, luego soi una personalidad» es un axioma tan fundamental como el famoso «Yo pienso, luego existo».

## V

En seguida, nuestra propia esperiencia, i la observación de lo que sucede a nuestros semejantes, nos hacen ver que si bien es cierto que las influencias de la naturaleza i de la sociedad ejercen un poderoso imperio sobre la condición humana, también lo es que con frecuencia una reunión de individuos aislados logran dominar esas influencias, imponiéndoles una dirección.

Sería pretender negar la realidad de los hechos si desconociéramos la existencia de causas jenerales, físicas o morales, que imprimen a menudo a los acontecimientos un cierto carácter i una cierta marcha.

Sin duda, las peculiaridades del clima i del territo-

rio favorecen o dificultan las acciones de los hombres; los obligan aún por largo tiempo a someterse a su yugo.

Sin duda, los antecedentes históricos, las ideas admitidas, los intereses existentes, señalan a las sociedades un camino por el cual son impulsadas a seguir de preferencia.

Dadas ciertas premisas, en la historia como en otras partes, lo lógico es que se deduzcan ciertas consecuencias

Esto es lo que permite prever la realización próxima o remota de ciertos sucesos.

Sería por demás aventurado el sostener que todo se gobierna aquí abajo por el capricho individual.

Aquello de que la suerte del mundo haya alguna vez dependido de la nariz de Cleopatra solo puede ser aceptado como una paradoja injeniosa.

Pero si no nos sería posible negar la existencia de las fuerzas físicas i sociales, no podemos tampoco desconocer razonablemente la poderosa iniciativa del hombre.

Ahí está la historia para demostrarlo.

A la verdad, la naturaleza es mui formidable; i el hombre, al parecer, relativamente mui débil; pero con esos dones preciosos de la intelijencia i de la voluntad, el hombre ha sabido ir poco a poco sometiendo la naturaleza a su dominio, i haciendo servir a sus planes aquello mismo que se miraba como un obstáculo.

Sería escusado detenerse a enumerar en la segunda mitad del siglo XIX las espléndidas i fructuosas victorias de la ciencia sobre la materia.

¡La imajinación se deslumbra cuando entra a contemplar hasta dónde pueden llegar!

Pero apartemos la vista de las tinieblas de lo porvenir para fijarla en la experiencia de lo pasado, i en la realidad de lo presente.

Se habla mucho del irresistible predominio de las fuerzas físicas sobre la condición de las sociedades humanas.

I mientras tanto, vemos comarcas en que se han ensayado i prosperado unas en pos de otras todas las formas de asociación i de gobierno.

I mientras tanto, vemos que en las comarcas de los antiguos aztecas e incas destinadas, según se decía, por los accidentes físicos a servir de teatro a sociedades de estilo asiático i teocrático, se organizan sociedades en que prevalece el elemento europeo, i donde están en vía de realizarse, tal vez en tiempo no mui remoto, las utopías de los filósofos del viejo mundo, a ejemplo de la gran república del Norte fundada en un suelo que hace unos tres siglos solo era recorrido por tribus nómades.

Lo que se aduce contra la omnipotencia de las fuerzas físicas puede aplicarse del mismo modo a la pretendida omnipotencia de las fuerzas sociales.

En este segundo caso, como en el primero, la teoría contraria a la iniciativa humana, se halla desmentida por el testimonio irrefutable de los hechos.

Así como el hombre ha logrado hacer servir para la satisfacción de sus necesidades las fuerzas de la naturaleza, los ríos, las montañas, el mar, los istmos, el vapor, la electricidad, así también ha sabido modificar a veces para su provecho, a veces para su desgracia, las influencias sociales.

El mundo, en mas de una ocasión, ha ofrecido el espectáculo de asociaciones sólidamente trabadas, que

las creencias religiosas consagraban, que los intereses creados bajo su amparo protegían, que el hábito parecía haber hecho incommovibles.

Recuérdese la organización feudal.

Recuérdese la organización monárquica de Francia en el siglo XVII.

Sin embargo, el hombre ha trasformado todo eso, a pesar de las creencias, de los intereses, de los hábitos; como ha distribuído los ríos en canales, abierto los istmos, perforado las montañas, despreciado con el vapor las tempestades del océano, puesto los continentes en comunicación instantánea por medio de alambres eléctricos; como ha organizado sociedades análogas, dotadas de los mismos recursos de civilización i de progreso en todos los climas, bajo todas las latitudes.

A vista de tales resultados, no puede pretenderse con fundamento que el hombre esté privado de toda participación en la dirección de los acontecimientos.

El testimonio de la historia se une a la voz del sentimiento íntimo para negar una aserción semejante.

## VI

Indudablemente, el hombre no es un dios en la tierra.

Por una parte, las fuerzas de la naturaleza, i por la otra, las opiniones e intereses creados por sus semejantes en la asociación a que pertenece, cooperan o se oponen al logro de sus designios.

Tiene que sostener una porfiada lucha de todos los días, de toda la vida, contra esas fuerzas aterradoras de la naturaleza i de la sociedad, cuando son contrarias al ideal que se ha formado.



A veces triunfa; a veces sucumbe; pero en todo caso debe tener la convicción de que un triunfo, próximo o lejano, es posible.

Me parece que esta es la verdad acerca de la participación del hombre en la dirección de los sucesos, pretendan lo que pretendan ciertas teorías que deslumbran por la elocuencia o la dialéctica de sus autores.

La enseñanza de los hechos es la que acabo de esponer en pobre i rastrera prosa.

Ella nos manifiesta que el hombre no debe alucinarse con que todo es posible i fácil a despecho de los obstáculos de la naturaleza i de la sociedad; pero que tampoco debe desanimarse considerándose impotente para influir de un modo inmediato o mediato, próximo o remoto, en la suerte de sus semejantes.

Frecuentemente tendrá que afrontar una lucha penosa, pero jamás debe perder la esperanza de que al fin de la lucha pueda estar la victoria.

## VII

El convencimiento que el linaje humano tiene de esta verdad de hecho, que algunos pensadores, impulsados por el espíritu de paradoja, o cegados por un razonamiento quimérico, se esfuerzan por negar u oscurecer, es el que hace que venere la memoria de sus benefactores, que deposite coronas sobre sus tumbas, que erija monumentos en su honor, que encargue a la poesía o a la historia el elogio de sus hazañas o virtudes, para que otros imiten su ejemplo i continúen su obra.

Hasta ahora no tengo noticia de pueblo que no haya

atribuído a algunos de sus individuos una parte más o menos activa en los progresos que ha alcanzado.

Pero quizás no hai historia que suministre pruebas tan convincentes como la de América para demostrar la influencia humana sobre los acontecimientos.

En efecto, ella pone en escena a varias sociedades de civilización enteramente análogas, establecidas en comarcas mui diferentes por las peculiaridades físicas.

Esas sociedades, fruto de la revolución de la independencia, han sucedido a otra que estaba basada sobre creencias i principios diametralmente opuestos.

Así éstas son dos demostraciones prácticas de la falsedad de los sistemas que atribuyen a las influencias físicas i sociales un predominio absoluto e inevitable en la condición de los pueblos.

Los autores i promotores de la revolución americana se habían formado una idea justa del poder del hombre. No despreciaban el imperio de las causas jenerales, físicas o sociales; pero tampoco las consideraban indijibles.

Habían concebido cuál era la verdadera teoría en esta importante materia.

Por eso tuvieron bríos para combatir contra tantos obstáculos.

Por eso obraron convencidos de que los individuos podían impulsar las sociedades hacia un término dado.

La grande empresa que llevaron al cabo fué a su vez una elocuente confirmación de la teoría.

## VIII

El pensador mas hábil i audaz de la revolución chilena, el escritor eminente que el primero por la prensa



en este país difundió las nuevas doctrinas, suministró en su persona un ejemplo notable de lo que puede la energía individual para sobreponerse a las preocupaciones mas arraigadas, i fué al mismo tiempo uno de los mas calorosos apóstoles de esta verdad tan fecunda en proficuos resultados.

Aludo a Camilo Henríquez.

A medida que los años van trascurriendo, va también apareciendo su noble figura sobre un pedestal mas alto i magnífico.

Vivió i murió pobre, sin otro caudal que algunos libros, sin otro instrumento de grandeza que una pluma.

Su existencia humilde no tuvo ni las consideraciones de la opulencia ni el prestigio del poder.

Pero Camilo Henríquez fué el redactor de la *Aurora*. Esa es su gloria inmarcesible.

Ese es el mérito que, a proporción que la distancia del tiempo nos permite juzgar mejor los sucesos i los hombres, va enalteciéndole sobre tantos otros de sus contemporáneos en su época mas aplaudidos que él, mas acatados, mas recompensados.

La *Aurora*, el primer periódico que apareció en este país, contiene en sus columnas las ideas que fomentaron la revolución chilena, que trasformaron desde sus cimientos nuestra sociedad, que nos han hecho lo que somos.

¿Dónde las había aprendido Camilo Henríquez?

Había nacido en la segunda mitad del siglo XVIII en la ciudad de Valdivia, entonces una de las poblaciones mas atrasadas del atrasado Chile.

Se había educado en Lima en un convento de frailes, cuyo hábito había tomado.

I sin embargo, salió del claustro un filósofo que re-

chazaba las creencias según las cuales era dirigida la sociedad colonial.

Bajo la capucha monacal se ocultaba una cabeza en que bullían las ideas de los libres pensadores franceses.

Era aquel un ejemplo en carne i hueso de cómo un individuo a despecho de todas las dificultades imajinales puede emanciparse de la ignorancia i del error que le asedian por todas partes.

El hombre que había visto operarse en sí mismo una revolución tan extraordinaria no podía dudar de que ella fuese posible en la sociedad.

Fué esto lo que Camilo Henríquez emprendió manifestar en las columnas de la *Aurora*.

El territorio de Chile estaba ocupado por una población escasa, ignorante, pobre, esclavizada, privada de toda especie de goces.

¿Qué le impedía ser numerosa, instruída, rica, libre, dotada de todos los beneficios de la civilización?

No la naturaleza, respondía Henríquez, que se ha mostrado pródiga con este suelo concediéndole un clima delicioso i benigno, adecuado para todas las producciones de Europa, i guardando tesoros de riquezas en las entrañas de sus montes.

Camilo Henríquez oponía de este modo a la teoría del predominio absoluto de las influencias físicas una refutación deducida del ningún aprovechamiento que el hombre por su culpa sacaba en Chile de las ventajas naturales.

Aquí tenéis, decía, una comarca a la cual Dios parece haberlo otorgado todo, i que sin embargo permanece estéril i miserable.

Las causas de tanto i tan vituperable atraso, agregaba el redactor de la *Aurora*, son las instituciones

viciosas, los malos hábitos, la ignorancia, la indolencia.

Todo eso es difícil de corregir, pero de ninguna manera imposible.

«Veamos si podemos levantarnos del polvo» esclamaba aplicando al caso unos versos de la *Eneida*.

«Los hombres se forman. Los árboles de una misma especie varían por la diversa cultura que reciben. Pero el dar la razón de los acontecimientos tristes ni consuela, ni debe lisonjear la incuria i la desidia: antes debe ya crecer la actividad a proporcion de la grandeza i gravedad de las causas infaustas cuya influencia hai que destruir» (1).

«La libertad tiene que vencer muchos obstáculos, i que atravesar mui densas tinieblas; pero las tinieblas se disipan con las luces, i los obstáculos se superan con la fuerza i la prudencia, la actividad i la constancia» (2).

*Nihil desperandum* era el frecuente grito de guerra, el *Santiago i cierra España*, que el redactor de la *Aurora* lanzaba repetidamente para animarse a sí mismo i a sus lectores en la tremenda lucha que había acometido contra la armazon colonial levantada en el nuevo mundo por Felipe II i la inquisición.

I, la reforma que Camilo Henríquez deseaba que se realizara no era parcial sino total; era una reforma que lo abrazaba todo, desde la disciplina de los hospitales hasta la educación pública, desde el cultivo de los campos i el laboreo de las minas hasta la civilización de los araucanos, desde el aseo de las calles hasta la organización del gobierno.

---

(1) *Aurora de Chile*, fecha 24 de setiembre de 1812, tomo 1.º, núm. 33.

(2) *Aurora de Chile*, fecha 7 de enero de 1813, tomo 2.º, núm. 1.

Escribiendo en cierta ocasión sobre la conveniencia de convertir el inmundo basurero de la Cañada de Santiago en un delicioso i saludable paseo, decía: «Yo tengo razones para no proponer el plantío del estéril cauce; mejor es el naranjo i otros árboles que unen a la belleza i permanencia de las hojas, la producción de frutas de que se aprovechan los niños i los pobres» (1).

Lo que Camilo Henríquez quería que se hiciera en el lodazal de la Cañada de Santiago da una idea de lo que anhelaba que se practicara en la miseria i la degradación de la sociedad chilena.

Aspiraba a que nuestra nación pasara a ser de ruín i raquíta, no uno de tantos pueblos, sino uno grande i glorioso por las obras de la guerra i de la paz, de la intelijencia i del trabajo; un pueblo que se asemejara, no al estéril sauce, sino al naranjo de hermosas hojas, de odoríferas flores, de sabrosos frutos.

Para todo esto, Camilo Henríquez creía que no se había menester mas que de voluntad firme i decidida.

—«¡Válgame Dios, por tanto como necesitamos», decía aludiendo a las mejoras de toda especie que debían ejecutarse en Santiago.

—«No nos acorbardemos, se respondía; paciencia i trabajar; menos había cuando se fundó la ciudad» (2).

I Camilo Henríquez alcanzó a contemplar antes de morir el principio de la realización de sus encumbra-dos pensamientos.

En la sociedad chilena se ejecutó con mas o menos tropiezos la misma portentosa revolución que el fraile valdiviano había visto efectuarse en su propia persona.

---

(1) *Aurora de Chile*, fecha 19 de noviembre de 1812, tomo 1.º, núm. 41.

(2) *Aurora de Chile*, fecha 19 de noviembre de 1812, tomo 1.º, núm. 41.



La voluntad humana, a pesar de todo jénero de dificultades, había sido suficiente para llevar al cabo en todo un pueblo lo que había realizado en un individuo.

«Educado en el odio de la tiranía, escribía Camilo Henríquez en un raptó de entusiasmo, pasada la mitad de la vida en estudios liberales, volví al nativo suelo después de una ausencia de veinte años, cuando creí poderle ser útil. Empeñé el arduo designio de la ilustración pública, descendí al campo peligroso, combatí contra las preocupaciones; os hablé de vuestros intereses, de vuestros derechos, de vuestra dignidad. He trabajado solo; me he espuesto al odio de la tiranía i del error» (1).

Para que estas palabras sean apreciadas como corresponde sin atribuírlas a un exceso de vanagloria, debe tenerse presente que eran estampadas en el primer periódico chileno, en medio de la lucha, cuando el triúnfo se divisaba todavía mui lejano, i cuando mui bien podían servir a su autor, no de una bella inscripción para el pedestal de una estatua, sino de un autocabeza de proceso que podía llevarle a un presidio o al cadalso.

Mientras tanto, esas palabras, en las cuales hai sin duda exajeración (Camilo Henríquez no estuvo solo) manifiestan cuánto es el predominio de la voluntad humana para influir sobre los acontecimientos.

Un hombre solo, o casi solo, osó en Chile trabar un rudo ataque contra un conjunto de preocupaciones formado en tres siglos, i protejido por el santo respeto de la relijión, por la temible fuerza del gobierno, por el amparo formidable de los intereses.

---

(1) *Aurora de Chile*, fecha 27 de agosto de 1812, tomo 1, núm. 92.

¡I el vencedor fué ese hombre; o si se quiere, las ideas que representaba i propagaba!

¡I ese conjunto de preocupaciones vino al suelo para ser reemplazado por un sistema diametralmente opuesto!

## IX

«¡Oh! pueda yo algun día gloriarme de haber preparado las mejoras de vuestra suerte! decía Henríquez. ¡Pueda el primer escritor de la revolución chilena ver el triúnfo de la libertad americana; e inspirado o de Clío o de Melpómene, ocupada la mente de la admiración de grandes hechos, pueda celebrar a los héroes patrios!» (1).

Tal era la recompensa que el primer diarista de la independencia pedía en compensación de su fatigosa tarea.

Dios le concedió la realización de la primera parte de su voto.

Camilo Henríquez al morir pudo contemplar a Chile independiente i libre, i en camino de llegar a constituirse i de alcanzar los progresos, porque los padres de la Patria habían anhelado.

Su existencia no fué bastante larga para que juntamente pudiera ser el apóstol i el historiador de la revolución.

Lo que Camilo Henríquez pretendía como un premio ha sido impuesto a otros que no pueden alegar ni sus méritos ni sus servicios como el cumplimiento de un grato deber.

---

(1) *Aurora de Chile*, fecha 27 de agosto de 1812, tomo 1, núm. 29.



La lei orgánica de la Universidad ha querido que cada año uno de sus miembros venga a recordar las acciones de nuestros mayores para que encontremos lecciones provechosas en el cuadro de sus virtudes o de sus extravíos.

Designado por el señor rector para desempeñar este encargo en la presente ocasión, he pensado que el mejor modo de corresponder al honor que me hacía era presentar un bosquejo exacto, aunque sucinto, de los obstáculos, particularmente morales, que se oponían a la concepción i mucho mas, a la realización de la independencia de la América Española; i de los esfuerzos, por lo jeneral ignorados, de los primeros que en Chile prepararon la ejecución de tan osado proyecto, o intentaron aun llevarla al cabo.

Creo que la relación de estos hechos puede servir para fortificar el convencimiento que debe tener todo pueblo viril de que si las influencias físicas i sociales imprimen a los sucesos una cierta i determinada dirección, la iniciativa i la enerjía de la voluntad humana logran casi siempre modificar esa dirección i señalarle el rumbo que convenga.





# PRIMERA PARTE

---

## CAPITULO PRIMERO

### EL DOGMA DE LA MAJESTAD REAL

Veneración de los españoles a su rei.—Este sentimiento es fortificado por el descubrimiento de América.—El *De Indiarum Jure* de Solórzano Pereira.—La dominación española en América es anunciada por los profetas de Israel i por la sibila de Cúmas.—Es también vaticinada por los órganos del demonio en América.—Donación del papa.—Milagros que favorecieron la conquista de América.—Intervención directa de la Virjen i del apóstol Santiago.

#### I

La sumisión a los monarcas españoles fué por espacio de tres siglos para los hispano-americanos una verdadera relijión.

Es sumamente fácil esplicarse el orijen de esta idea que llegó a ser un dogma i un hábito.

En la época del descubrimiento i conquista de América, i en siglos que siguieron a tan memorables suce-

sos, los españoles profesaban a sus soberanos un respeto profundo, ciego, reverente.

El monarca era a sus ojos mas que un hombre.

Todos ellos habrían podido decir como uno de los personajes de Lope de Vega: «Después de Dios creemos en el rei» (1).

Consideraban al soberano como la imagen del Altísimo, como su representante en la tierra.

Había para ellos dos majestades: una en las alturas, el creador del universo; i otra aquí abajo, el amo de las Españas i de las Indias.

Nosotros en el siglo XIX i en la América republicana, experimentamos repugnancia para comprender el exceso de tamaña idolatría inspirada por un simple mortal, aun cuando éste llevara una corona en la cabeza i un cetro en la mano; pero todos los documentos históricos dan testimonio de ella.

Por desgracia, este no es ni será el único ejemplo de la flaqueza humana.

Hai pueblos que han adorado un palo, una piedra. ¿Por qué asombrarnos entónces de que otro haya tenido a su rei por un semi-dios, por una especie de *alter ego* del Omnipotente?

Los Césares de la antigua Roma fueron objeto de un culto semejante; mas existe una diferencia profunda entre uno i otro caso. La adoración que los romanos tributaban a sus emperadores era puramente exterior, por decirlo así; era el homenaje del cortesano, del parásito. La que los españoles daban a los reyes, *sus señores*, tenía la raíz en las conciencias; era la veneración del creyente.

---

(1) Lope de la Vega, *La Estrella de Sevilla*, acto 2, escena 11.

No invento, sino que relato.

Siéndome imposible demostrar demasiado prolijamente la existencia de un sentimiento tan distinto de los que en el día conmueven nuestras almas, voy a limitarme a tres comprobantes, pero a tres comprobantes que valen por muchos.

Ellos serán sacados de tres obras maestras de la literatura española; de las cuales la primera lleva la firma de Lope de Vega; la segunda la de Francisco de Rojas i Zorrilla; i la tercera, la de Lupericio Leonardo de Arjensola.

Me refiero a los dramas titulados: *La Estrella de Sevilla* i *García del Castañar*, i a la canción: *Al rei Felipe II, en la canonización de San Diego*.

Lope de Vega ha presentado en su pieza a un valiente i honrado hidalgo sevillano, Sancho Ortiz de las Roelas, que por una orden del rei da sin piedad la muerte a su mejor amigo, de quien en vez de agravios había recibido siempre solo pruebas del mas sincero afecto; al hermano de su hermosa novia, a la cual idolatraba con pasión, sacrificando así la amistad i el amor a lo que él creía ser su obligación de leal i fiel vasallo.

Para que el sacrificio fuera todavía mayor, Sancho Ortiz de las Roelas sabía, o por lo menos sospechaba, que aquel mandato cruel tenía por causa haber el hermano protegido el honor de la hermana contra la lascivia del rei.

El público español aplaudía con entusiasmo este heroico servilismo admirando en el protagonista de la *Estrella de Sevilla* el modelo del buen vasallo.

Rojas se mostró todavía mas realista, si cabe, que Lope de Vega.



El personaje principal de su extraño drama es un noble de estirpe real a quien los juegos de la suerte han obligado a tomar la condición de labrador.

Estaba casado con la mas bella i la mas virtuosa de las mujeres.

Cierta noche ve penetrar en su aposento, saltando por una ventana, a un cortesano, a quien equivocadamente tenía por rei.

Al punto, i sin dificultad, comprende cuál es el objeto de semejante paso.

Sin embargo, la lealtad de su rei i señor le lleva hasta el extremo de no osar castigar en él al que venía dispuesto a intentar arrebatarle el honor.

Lejos de ofenderle, se limita a rogarle con todo respeto que se retire i le tiene con sus propias manos, para que el pretendido monarca descienda con seguridad la escala por donde había trepado al asalto de su honra.

Mientras tanto, García del Castañar, el mas pundonoroso de los castellanos, toma la determinación de apuñalar a su joven esposa, a quien ama perdidamente i de cuya inocencia está cierto, para libertarla de los agravios del rei seductor, al cual la veneración mas profunda le ha impedido castigar.

La mujer escapa a la furia del marido como por milagro.

Mas tarde, cuando aquel tipo de fieles vasallos descubre que el ofensor es solo un igual suyo, no repara en matarle a la presencia misma del rei, exclamando: «Mientras mi cabeza esté sobre mis hombros, sin que la corte el verdugo,

no he de permitir me agravie,  
del rei abajo ninguno».



Es imposible concebir un modelo mas acabado de fanatismo al soberano.

Pues bien, esta comedia, al decir de don Eujenio de Ochoa, ha sido una de las mas populares i representadas en España (1), lo que prueba que tal exceso de veneración al rei no parecía antinatural a los que la oían o leían.

¡I cómo estrañar que tal cosa sucediera cuando otro de los mas insignes poetas españoles, Lupercio Leonardo de Arjensola, so pretesto de celebrar la canonización de San Diego, canta, abandonando un asunto que solo servía de pretesto, la de Felipe II, todavía vivo, a quien asegura que la Virjen Madre de Dios ha de ofrecerle a su muerte la misma palma que al santo de Alcántara: i que los devotos irán reverentes a implorar su intercesión con el Altísimo!

¡San Felipe II!

¿Puede llevarse a mayor extremo la veneración de un pueblo a su soberano?

Pero no es esto todo, por mucho que sea.

Para Arjensola, Felipe II no es un individuo cualquiera de la bienaventurada milicia; es un santo entre los santos. Su protección debía estenderse a todo; a la paz i a la guerra, a las naves que se esponen a los peligros del océano i a las doradas espigas que se cultivan en los campos, al gobierno del estado i al gobierno de la iglesia. Su nombre debía ser invocado en medio de las tempestades i en medio de las batallas.

He aquí algunos de los versos a que aludo.

El poeta se está dirijiendo a Felipe II, al *Demonio del Mediodía*; es preciso no olvidarlo; temo que si no

---

(1) Ochoa. *Tesoro del teatro español*.

lo repitiera una i otra vez, muchos lectores quizá estarían tentados a ponerlo en duda.

Mas ¿de cuál de tus hechos sobrehumanos  
te daremos entonces apellidos?

¿Si lucirá la espada rigurosa,  
o retorcido en tu corona hermosa,  
sus hojas tenderá el olivo sacro  
por propia insignia de tu simulacro?

O ¿si cuando la trompa horrible diere  
señal en los ejércitos, i tienda  
la roja cruz el viento en las banderas,  
i de la muerte la visión horrenda,  
envuelta en humo i polvo, discurriere  
por medio las escuadras i armas fieras,  
tu nombre ha de sonar en las primeras  
voces que diere la española jente  
pidiendo por tu medio la victoria?

O ¿si querrás la gloria  
de ser en los concilios presidente,  
donde se trate del gobierno humano,  
del cual nos dejas admirable ejemplo?

O ¿si será mas propio que el piloto,  
cuando luchare con el Euro i Noto,  
prometa ronco visitar tu templo,  
i allí colgar las velas por su mano?

O ¿que en tu protección el rubio grano  
el labrador envuelva, i te suplique  
que por tu medio Dios lo multiplique?

Los conquistadores castellanos trajeron a la América este sentimiento relijioso de fidelidad exaltada al soberano. En todas sus empresas, en todos sus peligros, invocaban: primero el nombre de Dios; i en seguida, el del rei. Todo lo hacían, o por lo menos pretestaban hacerlo, para la mayor gloria de la majestad divina i de la majestad real.

En medio de los desórdenes consiguientes de la conquista, entre la multitud de jente desalmada que le dió cima, i a una distancia tan inmensa del centro del gobierno, hubo naturalmente alborotos, hubo rebeliones. Pero era tanto el prestigio de la corona, que los aventureros se apresuraban a agruparse espontáneamente en torno de la bandera real para castigar a los díscolos, i hacerlos entrar en la obediencia. Por lo jeneral, siempre que fué preciso hacer respetar la autoridad soberana, el rei, ya directamente, ya por conducto de sus ministros, se limitó a enviar un comisario con un título cualquiera, aun con una simple cédula en la cual expresaba su voluntad. I sin embargo, en todos los casos, sobraron en aquella turba desligada de toda fuerza coercitiva, i a la cual las circunstancias de la época i de los lugares ofrecían probabilidades de la mas completa impunidad, individuos que lo arrostrarán todo para hacer cumplir los mandatos del monarca.

## II

El descubrimiento i conquista del nuevo mundo fortificaron sobre manera el profundo i sincero sentimiento de adoración que los españoles, desde los mas remotos tiempos, habían tributado a sus reyes.

La posesión de tan vastísimo continente i de tan numerosas islas, i la ocupación del Portugal i sus colonias en el curso del mismo siglo XVI, elevaron de un golpe la España a ser la monarquía mas poderosa que jamás hubiera existido.

Los escritores nacionales observaban con orgullo que ella era mas de veinte veces mayor que el imperio romano.

Se extendía a las cuatro partes de la tierra, ciñendo casi todo el orbe, de modo que el marino que emprendiese un viaje de circunnavegación podía ir tocando siempre en costas españolas.

El sol no se ponía nunca en los dominios del rei.

Habia todavía una circunstancia que halagaba intensamente la piedad de los súbditos del monarca católico: siempre, en algun punto de la monarquía, se estaban elevando a Dios los rezos que la iglesia tiene designados para cada una de las horas canónicas.

Para colmo de satisfacción, Isabel de Inglaterra, la impía, la cismática, había reconocido a la faz de las naciones, en un edicto de 1595, que el mui invicto i relijioso Felipe II poseía mas riquezas, mas coronas, mas reinos, mas pueblos de los que jamás había poseido ningún príncipe cristiano.

La monarquía española, era, pues, un pedestal demasiado colosal para que el monarca absoluto que había asentado sobre él su trono no fuese mucho mas que un simple mortal.

I en efecto, era considerado el lugar-teniente de la Divinidad en este mundo.

Los autores españoles proclamaban con todas sus letras i en todos los tonos, en latín i en castellano, en prosa i en verso, que Dios (a quien todo pertenece, i por quien los reyes reinan) se había reservado para sí el gobierno del cielo, i confiado a Felipe II, como a vicario suyo, el gobierno temporal de todo el orbe.

Era esta una justa recompensa debida a tantos i eminentes servicios.

Nunca desde la creación, bajo los auspicios de ningún otro soberano, se habían descubierto, explorado i entregado a la civilización tantas rejiones ignoradas



de los hombres, ni se había abierto mas ancha puerta para emprender nuevos descubrimientos i nuevas exploraciones.

Por sus desvelos i piedad jamás desmentida, había traído en un solo siglo al regazo de la verdadera iglesia de Cristo mas naciones que las que se habían convertido en casi todos los siglos anteriores juntos.

De este modo, cuando en Europa el imperio de la fe se disminuía bajo los golpes de la herejía luterana, el monarca que merecía el título de *católico* ensanchaba hasta las estremidades de la tierra el imperio de la Santa Sede, i le compensaba con exceso, a lo menos en cuanto al número, las pérdidas que ella había experimentado.

No era extraño que en ambos mundos, en Europa i en América, los súbditos españoles entonasen un coro unísono i retumbante de hiperbólicas alabanzas en honor de un soberano tan predilecto de Dios, i en honor de sus ascendientes que habían preparado tantas grandezas, i de sus descendientes que habían de continuarlas. ¡Gloria a Dios en las alturas, i en la tierra al Rei de las Españas i de las Indias!

Este era el extracto del himno universal espresado en las estrofas del poeta, en las narraciones del historiador, en los comentarios del jurisconsulto, en las sumas del teólogo.

### III

Juzgo oportuno mencionar especialmente, entre otras ciento, una obra voluminosa, donde los aficionados a las curiosidades históricas pueden encontrar redactadas en elegante latín, clasificadas i detalladas un gran número de lindezas por el estilo.



Esa obra es la titulada: *De Indiarum Jure, sive De Justa Indiarum Occidentalium Inquisitione, Acquisitione et Retentione*, por el doctor en ambos derechos don Juan Solórzano Pereira.

I cito este libro con preferencia a otros, no sin motivo.

Solórzano Pereira, su autor, fué un distinguido catedrático de la Universidad de Salamanca, insigne humanista, i lejista mui esperto en las letras sagradas i profanas; que sabía de memoria los poetas clásicos, los historiadores nacionales, los espositores de las leyes i los padres de la iglesia. Residió no menos de diez i ocho años en Lima, de cuya audiencia fué oidor i volvió a España para ser primero fiscal i después miembro del consejo de Indias. Terminó sus días respetado i consultado de todos, venerándose en él al sabio eminente que con la pluma había dado fin a la empresa de someter el nuevo mundo a los reyes de España, que los descubridores i conquistadores habían comenzado con las armas (1).

La famosa obra *De Indiarum Jure*, cuyo primer tomo apareció el año 1629, i el segundo el de 1672, fué respecto de la dominación española en América, lo que los *Comentarios* de Blackstone son todavía respecto de la constitución inglesa: un libro clásico que todos los que tomaban una parte cualquiera en la dirección de los asuntos coloniales, sea en la Península, sea en el nuevo continente, tenían a la mano i consultaban, si deseaban acertar i comprender bien la lei.

Solórzano Pereira dijo, pues, la última i majistral palabra en la materia; i no es menester hojear mucho

---

(1) Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana*.—León Pinelo, *Biblioteca Oriental i Occidental*.

aquel singular tratado del error i debilidad humana para notar que esa palabra era la idolatría mas sumisa i rendida a la persona del monarca.

El erudito espositor del derecho indiano había demostrado por medio de disertaciones jurídico-teológicas, cuyos razonamientos aparecían comprobados i amenizados con citas históricas i literarias, esa misma semi-divinidad del rei que Arjensola había ensalzado en sonoros versos, i que Lope de Vega i Rojas habían representado en dramas conmovedores.

#### IV

El monarca había llegado a ser un verdadero ídolo que desde su trono rejía dos mundos.

I por cierto que los fundamentos en que se apoyaban los súbditos españoles en uno i otro hemisferio para persuadirse de que su rei i señor era un ser privilegiado que había recibido un mandato especial de Dios para gobernarlos merecen llamar la atención.

Los eruditos, ansiosos de enaltecer de todas suertes la majestad real, habían escrito prolijas i sutiles disertaciones para demostrar que Isaías i otros profetas habían anunciado de antemano por inspiración divina el descubrimiento, ocupación i conversión al catolicismo de la América por doña Isabel i don Fernando i sus sucesores; i lo que todavía es mas particular, que ciertos vaticinios de la sibila de Cumas versificados por Virjilio en la cuarta de sus églogas predecían igual cosa.

Sin duda ninguna, que si Cristóbal Colón no hubiera tenido otros datos para concebir su atrevido pro-

yecto, que las frases citadas de los profetas i del poeta latino, no habría intentado llevarlo al cabo.

Pero eso no impedía que ellas fueran consideradas un argumento decisivo e incontrovertible por personas que se proponían buscar, no la verdad, sino razones para probar un dogma previamente admitido.

El sabio Solórzano, haciéndose cargo de esta objeción, la resuelve con un candor admirable por personas que se proponían buscar, no la verdad, sino razones para probar un dogma previamente admitido.

El sabio Solórzano, haciéndose cargo de esta objeción, la resuelve con un candor admirable.

Suele Dios, dice, anunciar con mucha anticipación lo que ha de acontecer, pero ocultándolo en la oscuridad de las palabras de sus profetas, que solo después de los sucesos vienen a arrojar una luz imprevista.

## V

Pero mas claros que las frases tenebrosas i ambiguas de los profetas i de la sibila de Cumas, eran los numerosos prodijios que en toda la extensión de la América habían predicho la llegada de los españoles i todo lo que a ella siguió.

En efecto, los historiadores primitivos consignan las tradiciones de los indígenas, según las cuales habían ocurrido sucesos portentosos i extraordinarios que vaticinaban su sometimiento a un Dios i a un rei superiores.

En Europa, el Señor del cielo había proclamado por boca de sus profetas i de la sibila que los españoles subyugarían el nuevo mundo, i lo convertirían al ca-

tolicismo. En América, el demonio, por boca de los oráculos i de los hechiceros, había anunciado igual noticia.

Portentos análogos se habían verificado en las Antillas, en Méjico, en el Perú, en todas partes.

Era eso lo que había impedido a los indíjenas resistir con firmeza a los invasores.

Así puede leerse en Herrera, en Torquemada, en Acosta, en muchos de los otros autores que constituían la lectura común i frecuente de las personas ilustradas en América.

¿Cómo dudar entonces de que Dios hubiera encargado especialmente la conversión i gobierno del nuevo mundo al rei de las Españas e Indias?

Dios, por el órgano de los profetas i de la sibila, con siglos de anticipación, i el demonio, por el órgano de los oráculos i hechiceros, con años i aun solo con meses de anticipación, habían predicho que la América estaba destinada al soberano español.

## VI

El Papa Alejandro VI, apenas descubierto el nuevo mundo, sin haberse fijado en las profecías, i antes de conocer los prodijios que las confirmaban, i que mas tarde refirieron los indíjenas, concedió en su carácter de vicario de Jesucristo, i con toda la plenitud de su potestad apostólica, a don Fernando i a doña Isabel i a los que les sucediesen, las islas i las tierras que Colón acababa de hallar en medio del océano, i que estuviesen situadas al occidente de una línea imaginaria trazada en el globo de polo a polo.



Dios ratificó patentemente le donación de su representante.

## VII

Los escritores españoles observaron que el descubrimiento, ocupación i conversión al catolicismo del nuevo mundo habían sido una serie de sucesos sobrenaturales que manifestaban la voluntad del Altísimo en favor de los reyes católicos i de sus caudillos.

Sostuvieron que debían reputarse verdaderos milagros: la bondad de don Fernando i doña Isabel para oír los planes de Colón en medio de los afanes de la guerra de Granada, i la liberalidad de los mismos para facilitar su ejecución en medio de las escaseces del real erario; la constancia del almirante para superar todos los obstáculos; las divisiones intestinas entre los indígenas, que hicieron mas espedita la entrada de los españoles; la extraordinaria rapidez de la conquista, a pesar de la incomparable desproporción entre las fuerzas de los que atacaban i de los que se defendían; las asombrosas hazañas de Balboa, Cortés, Magallanes, Pizarro i tantos otros.

I todavía debía considerarse mayor milagro que los precedentes, i mas significativo que ellos, el haber con frecuencia unos pocos misioneros, a veces uno solo, bautizado en brevísimo tiempo a centenares de indios. Un solo sacerdote habia bautizado a cien mil; un segundo, a trescientos mil; un tercero, setecientos mil. De todo esto había plena comprobación en los archivos del emperador Carlos V.

Pero había mas aún.

El Atlántico, que la esperiencia, antes de Colón,



había manifestado ser innavegable, se había amansado, apenas había sido surcado por la escuadrilla castellana.

Después de la entrada de los españoles en el nuevo continente, se habían minorado notablemente los terremotos i las tempestades con que los demonios maltrataban a los indíjenas, i asolaban las comarcas del nuevo mundo.

Estos mismos demonios habían anunciado por conducto de sus oráculos que el Señor los arrojaba de aquella tierra, i que por tanto iban a callar. «En estas Indias Occidentales, enseña el grave Solórzano Pereira, tan luego como brilló la luz de la verdad evangélica por la predicación de los españoles, los demonios i los ídolos declararon que aquellos eran enviados de Dios; i abandonando al punto estas provincias, no dieron ya ningún oráculo, i suspendieron los espectros e ilusiones con que antes engañaban i aterrorizaban a los infelices naturales». (1)

## VIII

Pero todo lo referido es insignificante en comparación de lo que voi a narrar.

El glorioso patrón de España, el apóstol Santiago, i la Virjen María se habían dignado en los casos apurados tomar el mando de los tercios españoles i capitanearlos contra la multitud de los indíjenas.

I este prodijio había sucedido no una vez, sino mu-

---

(1) Solórzano. *De Indiarum Jure*, tomo 1.º, libro 2, capítulo 4, número 82 i siguientes.

chas; no en un solo lugar, sino en todos los puntos de América.

La conquista de cada una de las secciones del nuevo continente tiene una historia i una leyenda.

Los autores mas serios i mas acreditados, los que andaban en manos de todos, referían que en las guerras de la conquista, los ánjeles i los santos habían combatido en mas de una ocasión al lado de los conquistadores.

Dados estos antecedentes, no tiene nada de extraño que se creyera casi por unanimidad que Dios había adjudicado directa i especialmente al rei de España la dominación del nuevo mundo.





## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA CRÓNICA MILAGROSA DE CHILE

El apóstol Santiago protege a los españoles en el valle del Mapocho.—El mismo apóstol i Nuestra Señora del Socorro rechazan de la ciudad de Santiago a una multitud de indios que la asaltaban.—La Virgen i el apóstol Santiago defienden contra los araucanos la ciudad de Concepción.—Prodijios con que Dios impide que sea asaltada la Imperial.—Espantosas hambre i peste con que los araucanos son castigados por su rebelión i la muerte del Gobernador Valdivia.—Portentos que favorecen las persecuciones de Pedro de Villagra contra los indios rebelados.—Nuestra Señora de las Nieves en la Imperial.—Un gran número de prodijios obliga a los araucanos a solicitar del marqués de Baidés la paz.—Influencia de estos hechos en favor de la autoridad real.

#### I

Según parece reclamarlo el argumento de este libro procuraré en esta materia, como en las que tenga que tratar mas adelante, escojer de preferencia los ejemplos en nuestras tradiciones nacionales, pues sería demasiado minucioso el citar todos los que fácilmente pueden encontrarse en las historias de las otras comarcas hispano-americanas.

El verdadero fundador de la capital de Chile puede decirse que fué, no don Pedro de Valdivia, sino el apóstol Santiago en persona, si hemos de prestar crédito a lo que refiere el capitán don Pedro Mariño de Lovera, uno de nuestros mas antiguos cronistas, que vino a este país en 1550, i que por tanto es contemporáneo, i en muchas ocasiones testigo presencial de lo que relata en su obra.

Según éste cuenta, en enero de 1541, los españoles habían acampado en el valle del Mapocho, i su caudillo Valdivia había resuelto fundar allí una ciudad.

El jefe de los indíjenas, el poderoso i esforzado cacique Michimalonco, que lo supo, i que tomó la determinación de impedir a toda costa el establecimiento de los extranjeros, vino a atacarlos a la cabeza de una multitud innumerable.

Los españoles se apercibieron a la resistencia, invocando entre otros el amparo del apóstol patrón de España.

La pelea fué larga i reñida.

Los españoles, fatigados i heridos, perdían terreno; parecía que estaban ya próximos a sucumbir.

De repente, i cuando no lo esperaban, todos los bárbaros a una volvieron caras, i huyeron despavoridos.

Un resultado semejante dejó suspensos a los españoles.

Así fué que apenas se habían recobrado del cansancio, cuando Pedro de Valdivia mandó traer a su presencia, para interrogarlos por las causas de su repentina fuga, a algunos de los indios a quienes se había cojido prisioneros en la batalla.

—Cuando estábamos mas animados, i seguros del triúnfo, respondieron, vimos venir por los aires, en un

caballo blanco, i con la espada desenvainada en la mano, a un cristiano que nos amenazaba, i hacía los mayores estragos en nuestras filas. Aterrorizados con una visión tan estraña, arrojamos las armas, i buscamos la salvación huyendo desatinados sin saber a donde.

Valdivia les ordenó entonces que mostrasen cual de los españoles era el que habían visto.

Los indios, refiere el cronista, «clavaron los ojos en todos los presentes, mirándolos con grande atención a todos, i en particular a los mas lucidos i señalados como eran Alonso de Monroi, Francisco de Aguirre, Rodrigo de Quiroga, Francisco de Villagrán, Jerónimo de Alderete, el capitán don Diego Oro, el maestro de campo Pedro Oro de don Benito, el capitán Juan Jofré, Pedro de Villagrán, Juan de Cuevas, Rodrigo de Araya, Santiago de Azócar, Marcos Veas, Francisco Galdámez, Luis de Toledo, Francisco de Riveros, Diego García de Cáceres, Juan Fernández Alderete, Juan Godínez, Gonzalo de los Ríos capitán, Juan Boon, Pedro de Miranda, Jil González de Avila i otros muchos caballeros i soldados que allí se hallaron i habían sido en la batalla; i habiéndolos mirado mui despacio en particular a cada uno, se sonrieron los bárbaros como haciendo burla de todos ellos respecto de aquel que habían visto, i así lo dijeron por palabras espresas, certificando que era hombre mui superior a todos ellos, que había hecho mas que todos ellos juntos.»

Valdivia, maravillado del prodijio, interrogó a cada prisionero por separado, i con gran cuidado i dilijencia «i halló, agrega el cronista, ser todos contestes en lo que se ha dicho, sin haber indio que discrepase, por lo cual tuvieron por cierta resolución haber sido el glorioso apóstol.»



«Colijióse esto también por los efectos, cuenta por último el capitán Lovera, pues habiendo sido los bárbaros mas de veinte mil, i tan esforzados i briosos, i los cristianos tan pocos, que para cada uno había mas de doscientos contrarios, con todo no murió ningún cristiano, estando el campo tinto en sangre de los enemigos».

Los españoles tributaron al santo i denodado apóstol las mas fervorosas gracias por el eficaz patrocinio que se había dignado concederles, acordando por votacion unánime el que como testimonio de veneración, se diera su nombre a la ciudad que inmediatamente procedieron a fundar en el valle del Mapocho (1).

## II

El apóstol Santiago no tardó en manifestar que aquel devoto homenaje le había complacido.

Habían trascurrido unos pocos meses, i ya se levantaba una población con habitaciones de madera i paja en el sitio donde andando los años debía ostentarse la capital de Chile, cuando el obstinado cacique Michimalonco, aprovechándose de una ausencia del gobernador Valdivia, que había salido al Sur con la mayor parte de las fuerzas, determinó arruinar hasta sus cimientos la naciente colonia de los extranjeros.

Era el 11 de Setiembre de 1541.

A las tres de la mañana de aquel día, uno de los tenientes del cacique asaltó la ciudad al frente de una hueste numerosísima, i con la orden de no dejar español con vida, ni casa en pié.

---

(1) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.º, cap. 11.

Los indios tenían la mas plena confianza en la victoria.

Habían preparado el plan de ataque con todo estudio i despacio.

Sabían que los defensores de la ciudad eran mui escasos, i que no podrían impedir el que las casas de madera i paja fuesen mui luego incendiadas. De este modo, los españoles se verían forzados a pelear, o en campo raso, o en medio de las llamas.

Lo único que imponía susto a los indijenas era aquel guerrero del caballo blanco que cabalgaba por los aires, i que los había desbaratado en la última batalla.

Michimalonco había encargado, pues, a su teniente que cuidara de enviar adelante espías que mirasen atentamente si estaba en la ciudad aquel prodijioso adalid.

Como éstos no hubieran descubierto nada que se le asemejase, los indios habían emprendido el asalto con una furia espantosa.

El capitán Alonso de Monroi, que en la ausencia de Valdivia había quedado a cargo de la ciudad, solo tenía disponibles treinta i dos jinetes i diez i ocho infantes.

Tenía todavía a uno de los capellanes de la expedición, el clérigo Juan Lobo, mas soldado que sacerdote, el cual, al decir del cronista Góngora Marmolejo, en aquella jornada, andaba entre los indios asaltantes matándolos, como «lobo entre pobres ovejas».

I tenía además una mujer española mui bizarra llamada doña Inés Suárez, la primera que vino a Chile, i esposa entonces o mas tarde del famoso capitán Rodrigo de Quiroga.

Vivía ésta en un edificio que servía de prisión a unos

siete caciques, los cuales habían quedado bajo la custodia de dos españoles.

Tan luego como la pelea hubo arreciado, sintió doña Inés que los caciques prisioneros daban voces llamando a los suyos para que los libertasen.

Al punto, tomando una espada, se dirigió al aposento en que estaban, e intimó a los dos soldados que matasen a los prisioneros antes de que los indios llegasen a socorrerlos.

—Señora, ¿de qué manera los tengo yo de matar? contestó a doña Inés, Hernando de la Torre, uno de los dos guardianes, mas cortado de temor que con bríos para cortar cabezas, según la espresión de Lovera.

—De esta manera, replicó doña Inés; i diciendo i haciendo, desenvainó la espada que llevaba, i mató por su propia mano a los siete caciques, «con tan varonil ánimo, dice el cronista, como si fuera un Roldán o el Cid Ruí Díaz».

—I ahora, dijo doña Inés a los dos soldados atónitos, ya que no habéis sido capaces de hacer lo que yo, arrojad estos cadáveres al campo para que su vista inspire terror a los indios.

Los dos soldados ejecutaron lo que aquella tremenda mujer les ordenaba, i en seguida fueron a ayudar en la pelea a sus compañeros.

Doña Inés no tardó en imitarlos.

«Viendo que el negocio iba derrota batida, dice Lovera, i se iba declarando la victoria por los indios, doña Inés echó sobre sus hombros una cota de malla, i se puso juntamente una cuera de anta, i desta manera salió a la plaza, i se puso delante de todos los soldados animándolos con palabras de tanta ponderación, que eran mas de un valeroso capitán hecho a las ar-

mas, que de una mujer ejercitada en su almohadilla. I juntamente les dijo que si alguno se sentía fatigado de las heridas, acudiese a ella a ser curado por su mano; a lo cual concurrieron algunos, a los cuales curaba ella como mejor podía, casi entre los piés de los caballos; i en acabando de curarlos, les persuadía i animaba a meterse de nuevo en la batalla para dar socorro a los demás que andaban en ella, i ya casi desfallecían. I sucedió que acabado de curar un caballero, se halló tan desflaquecido del largo cansancio i mucha sangre derramada de sus venas, que intentando subir en su caballo para volver a la batalla, no pudo subir por falta de apoyo: lo cual suplió tan bastantemente esta señora, que poniéndose ella misma en el suelo, le sirvió de apoyo para que subiese, cosa cierta que no poco apoya las excelentes hazañas desta mujer i la diuturnidad de su memoria. Llamábase este caballero Jil González de Avila, que fué mui conocido en estos reinos, el cual apenas entraba en conversación o corrillo donde no refiriese aqueste hecho con los demás memorables desta señora, que se tocan en diversos puntos desta historia, aunque no todos por haber sido tantos, que la requerían propia de solo ellos. Desta manera socorrió a su jente, que ya no podía ir atrás ni adelante por ser muchas las escuadras de indios que iban entrando de refresco sin esperar los nuestros otro auxilio que el del cielo; por lo cual acordaron de acudir a éste invocando con la mayor devoción que cada uno podía el favor de Dios, i su santa madre, i el del glorioso apóstol Santiago, patrón de la ciudad que defendían».

Al medio día, el cansancio hizo que los combatientes suspendieran la pelea para tomar alientos; pero



permaneciendo a la vista unos de otros, i dispuestos para renovarla.

En este intervalo se incorporó a los suyos el cacique Michimalonco acaudillando una nueva i formidable turba de bárbaros.

Su primer cuidado, mientras sus guerreros reposaban o bebían, fué enviar a la ciudad espías con las apariencias de ser indios de paz o de servicio para indagar si habían muerto algunos españoles.

Michimalonco sabía a punto fijo cuántos eran los de a caballo i los de a pié.

Estos espías entraron en la ciudad sin dificultad, porque como no se distinguían en nada de los indios sometidos, era casi imposible descubrir que eran rebeldes.

Pudieron, pues, observar con descanso todo lo que querían; i mui principalmente, contar cuántos eran los españoles que quedaban.

Michimalonco les había advertido que antes de la pelea eran treinta i dos los de a caballo, i diez i ocho, los de a pié,

Sin embargo, por mas que los contaban una i otra vez, i uno a uno, siempre hallaban que los de a caballo eran treinta i tres.

Al fin, bien cerciorados de la exactitud del hecho, volvieron a comunicarlo a Michimalonco, quien, como sabía perfectamente cuántos eran los españoles que habían quedado de guarnición en la ciudad, se burló de los espías, i envió otros que contaran mejor; i después, otros, i otros.

El resultado fué siempre el mismo. Los espías volvían a comunicar a Michimalonco que contaban treinta i tres jinetes, i no treinta i dos.

Lo mas particular fué que Francisco de Villagra, durante la batalla, contó también treinta i tres jinetes.

«Por lo cual, dice Lovera, se tuvo por cosa cierta, como lo fué, que aquel caballero que allí estaba demás de los treinta i dos conocidos, era el glorioso apóstol Santiago enviado de la Divina Providencia para dar socorro al pueblo de su advocación, que invocaban su santo nombre».

«En tanto que los indios se estaban apercibiendo para revolver sobre el pueblo, continúa el cronista citado, andaban los españoles dando traza en disponer las cosas por el mejor orden que fué posible, no desanimándose el ver el nuevo escuadrón que había llegado de refresco; antes estaba resueltos, no solamente en defender la ciudad con todas sus fuerzas, sino también en salir a buscar los enemigos en caso que ellos difiriesen la entrada. I para esto hizo el teniente del jeneral, Alonso de Monroi, una larga i tierna plática a la poca jente que tenía animándolos a morir o vencer, i ante todas cosas a prevenirse con la oración fervorosa i devota, dando él principio a ella ayudado de dos sacerdotes (don Rodrigo González de Marmolejo, i el clérigo Lobo) que animaban mucho a todo el pueblo con la firme confianza en el favor de Nuestra Señora, a la cual se encomendaron mui de veras con mucha devoción i lágrimas como jente que vía la muerte al ojo. I fueron tan excelentes los bríos que sacaron de la oración, que no pudiendo sufrir tibieza en sus corazones, salieron luego de tropel, así los de a pié como los de a caballo, i se arrojaron a vadear un río que estaba en medio de los dos ejércitos abalanzándose sin dilación en medio de los enemigos, como si su poder fuera tanto que estuviera la victoria de su parte. La furia i brave-

za de los soldados, el frecuente dar i recibir golpes desafortunados, el lago de sangre que se iba arrojando lastimosamente, el retirarse ya los unos, ya los otros, entrando i saliendo en la ciudad, ganando i perdiendo el sitio della, fueron cosas de las mas memorables que se leen en historias antiguas ni modernas. Aunque la claridad del día iba faltando sin declararse la victoria de alguna parte, con todo eso iban ya los indios flaqueando, i perdiendo el sitio de la ciudad; i los nuestros animándose con su tibieza, i recojiéndose todos en un puesto, partieron con gran ímpetu invocando el nombre de la gloriosa Virjen Nuestra Señora i el del glorioso apóstol Santiago, con cuyo patrocinio vieron a los indios irse retirando con mucho orden hacia el río, donde dieron en ellos animosamente, obligándolos a meterse por él, i echar a huir por donde cada cual podía, yendo tan ciego de temor, que ni sabían el camino que llevaban, ni aun de sí mismos. Entonces dieron tras dellos los cristianos sin cesar de dar heridas, i tender hombres por el suelo, porque el aprieto en que los indios los habían puesto, encendió en ellos tanta cólera i coraje, que sin usar de piedad con algunos de ellos, echaron el resto en apurarlos, llevándolo todo por punta de lanza, que era el instrumento de que usaban, pues apenas había cuál i cuál arcabuz i escopeta, i esa sin munición ni lo demás necesario para aprovecharse della en las batallas.

«Estando ya cansados los cristianos de correr a tantas partes, i alancear tantos hombres, se fueron recojiendo a la ciudad, trayendo por delante muchos indios presos en manos de los yanacunas de servicio, los cuales venían despavoridos i embelezados, diciendo que aquel caballero del caballo blanco que los había venci-

do en la primera batalla había peleado también en ésta, i era el que les hacía la guerra aterrándolos con la gran braveza de sus fuerzas i severidad de su aspecto.

«Demás desto, venían publicando que cuando la refriega estaba en el mayor furor, había salido de la ciudad una señora que les echaba tierra en los ojos cegándolos, de suerte que no veían a los cristianos, obligándolos a volver las espaldas, sin ver en qué lugar ponían los piés, ni saber si estaban en cielo o tierra. Sobre lo cual hizo el teniente dilijentísima pesquisa examinándolos aparte sin saber unos la declaración de los otros. I los halló a todos tan contestes, que no hubo hombre que discrepase en una tilde desto que públicamente venían pregonando. I para mas satisfacerse, les puso delante a doña Inés Suárez diciéndoles que aquella debía ser la señora que habían visto, i la cual les quitaba a ellos la vista; de lo cual se rieron ellos mucho, haciendo burla della, diciendo que había tanta diferencia de la una a la otra como de la noche obscura en medio del invierno al día claro i despejado cuando va ilustrándolo el sol en tiempo de primavera.»

El cronista Lovera asegura que «los muertos en esta batalla de parte de los indios pasaron de dos mil; i los heridos en mas grueso número, sin haber fallecido hombre de nuestro ejército, aunque quedaron muchos mal heridos, i la ciudad saqueada i destruída con los incendios, que casi no se conocían las calles ni casas della».

En otro lugar dice que aquello de no haber muerto ningún español «lo dispuso así la Divina Providencia para el aumento de su santa fe católica en estas partes» (1).

---

(1) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.º, capítulos 14, 15 i 16.



Esta aseveración se halla formalmente desmentida por el gobernador Valdivia en la carta que dirigió al emperador Carlos V en 4 de setiembre de 1545. Los indios de Michimalonco, dice, «pelearon todo un día en peso con los cristianos, i le (a Monroi) mataron veinte i tres caballos i cuatro cristianos, i quemaron toda la ciudad, i comida, i la ropa, i cuanta hacienda teníamos, que no quedamos sino con unos andrajos que teníamos para la guerra, i con las armas que a costas traíamos, i dos porquezuelas, i un cochinito, i una polla, i un pollo, i hasta dos almuerzas de trigo; i al fin al venir de la noche, cobraron tanto ánimo los cristianos con el que su caudillo les ponía, que con estar todos heridos, favoreciéndolos señor Santiago, que fueron los indios desbaratados i mataron dellos gran cantidad».

Sea de esto lo que se quiera, los compañeros de Valdivia adquirieron la convicción de que habían merecido una protección señalada de la Virjen María bajo la advocación del Socorro, i lo transmitieron así a sus descendientes.

El gobernador Valdivia, gran devoto suyo, le erigió una ermita o capilla, precisamente en el lugar donde al presente se levanta la iglesia de San Francisco, junto al hospital que había fundado, i que existe hasta el día.

Allí colocó una imagen que había traído consigo de Italia.

Aquella ermita, a la cual concurría de preferencia el vecindario, fué de historia.

Su servicio se confió desde luego a un padre mercenario.

Habiendo fallecido aquel sacerdote, la ermita pasó al cuidado de dos clérigos.

En este estado se encontraban las cosas, cuando cinco frailes de San Francisco, que acababan de llegar al país, solicitaron del cabildo que se la entregase.

Los capitulares accedieron a la solicitud.

El cronista Carvallo, que tuvo a la vista la escritura de donación fecha 17 de marzo de 1554, refiere que la cesión se hizo con condiciones. «Se obligó la relijión de San Francisco a dedicar el convento que allí levantase a Nuestra Señora del Socorro; a no separar del altar mayor la milagrosa imagen, i colocarla en el tabernáculo cuando fabricasen templo; a mantener tumba con cuatro luces por tiempo de dos años, i rezar un responso por el alma de Pedro de Valdivia; i a permitir que cuando el ayuntamiento quisiese, o pudiese, o lo tuviese por conveniente, haga abrir en la pared del presbiterio un busto de Pedro de Valdivia con sus trofeos militares» (1).

A virtud de esta escritura, los franciscanos, dice Mariño de Lovera, «pretendieron tomar la posesión de aqueste templo; i aunque los clérigos se lo defendieron pudieron ellos mas por ser en mayor número, echándolos fuera a fuerza de brazos» (2).

Los clérigos desposeídos sostuvieron que los capitulares que habían firmado la donación eran unos perjurios, i habían quedado escomulgados.

Los vecinos de Santiago comenzaron por su parte a susurrar que los clérigos i los frailes que habían venido a las manos dentro de la capilla habían incurrido en irregularidad.

---

(1) Carvallo, *Descripción Histórica-jeográfica del reino de Chile*, parte 1.<sup>a</sup>, libro 1.<sup>o</sup>, capítulo 34.

(2) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.<sup>o</sup>, capítulo 16.

Estas cuestiones se prolongaron hasta el 21 de marzo de 1556, día en que el cabildo se reunió para tratar si realmente estaban escomulgados los que habían firmado la donación, i si habían incurrido en irregularidad los clérigos i los frailes de la pendencia.

Después de haber oído sobre la materia a un teólogo i tres lejislas, probablemente todos los que a la sazón había en Santiago, «se concluyó, dice el acta, que se perjuraron en haber dado la dicha ermita, i quedó que se absuelvan del perjuro ante el visitador (don Rodrigo González Marmolejo); i si no tuviere poder, que los frailes absuelvan por el poder que para ello tienen de Su Santidad. I también se acordó que los curas se absuelvan de la irregularidad que están por lo que pasaron con los frailes cuando se les dió el monasterio».

En la misma sesión, seguramente por vía de avenimiento, se determinó que dentro del hospital, se construyera otra capilla i altar a Nuestra Señora del Socorro, que tuvo así dos, inmediata la una a la otra, ¡Tanta era la veneración que se le profesaba! (1).

Cincuenta años después del capitán Mariño de Lovera, el jesuíta Alonso de Ovalle consignó en su historia que «desde los principios de la fundación del reino de Chile, mostró siempre la soberana reina del cielo que le tomaba debajo de su protección i amparo»; i cita, entre otras, como comprobación, esta misma maravilla del caso de Nuestra Señora del Socorro, arrojando polvo a los ojos de los indios rebeldes, que dice «haber oído contar a sus mayores.»

El piadoso padre concluye su narración con la si-

---

(1) *Primer Libro Becerro de Santiago*, cabildo de 21 de marzo de 1556.

guiente oración dirijina a la Virjen: ¡«O valerosa capitana de los ejércitos de Dios, que asististeis a los cristianos con vuestro favor i ayuda para que fuese vuestra la victoria de que dependía el logro de la sangre de vuestro hijo en la salvación de los predestinados que de aquel jentilismo han subido al paraíso! justo es que todos tengamos mui presente esta vuestra misericordia; i mas los que somos mas interesados en ella; i así para su eterna memoria i gloria vuestra, es bien que se esculpa en bronce, i se ofrezca por voto en el altar de vuestros beneficios, i quede rejistrada en este libro, en esta imájen, que en nombre del reino de Chile os presento en señal de agradecimiento i debido obsequio».

Efectivamente, al frente de la pájina, viene una tosca i mal dibujada estampa en la cual aparece de capitana de los españoles, i llevada sobre nubes, la Virjen, que arroja puñados de polvo a los ojos de los indios asaltantes. En el fondo se percibe una plaza fortificada i torreada, que representa la ciudad protegida con tan prodijioso milagro.

Al pié de la estampa, se lee esta inscripción latina:

*Præunte Dei para hispanorum exercitum, indi qui civitatem obsidebant, eam videntes in ipsorum oculos pulverem conspergentem perterriti fugerunt in Chile (1).*

El mas moderno de los antiguos cronistas nacionales, i juntamente, uno de los mas investigadores i de los mas compulsadores de archivos i papeles, don Vicente Carvallo i Goyeneche, agrega a las ya mencionadas, algunas noticias nuevas i curiosas sobre la imagen de nuestra Señora del Socorro, i la especial pro-

---

(1) Ovalle, *Histórica Relación del reino de Chile*, libro 5, capítulo 15.



tección que dispensó a Santiago tanto en los peligros de la época de su fundación, como en todas sus grandes necesidades posteriores.

En la iglesia de San Francisco, dice: «se venera la milagrosa imagen de Nuestra Señora del Socorro, que es de media vara de alto, i la condujo desde Italia don Pedro de Valdivia, i la llevó siempre en todas sus peregrinaciones hasta que la colocó en su ermita de la ciudad capital de aquel reino. Tiene la sagrada imagen una piedrecilla en los dos primeros dedos de la mano derecha; i es tradición tenerla desde que los indios de Mapocho acometieron a los españoles, i cegó a los enemigos con puñados de arena. Nada hai de este prodijio en los libros de la ciudad donde se habla de aquel hecho de armas, ni donde se trata de la fundación de la ermita i de su donación para convento de San Francisco, ni en la del hospital, ni en el archivo eclesiástico; i con Calancha, escritor de Chile, me inclino a creer lo ejecutó en el Perú la soberana reina de los ánjeles. La ciudad, en sus angustias i públicas necesidades, ocurre a su protección en cuerpo de ayuntamiento; i hasta ahora no se ha dado ejemplar de no haber sido bien despachadas sus humildes súplicas» (1).

### III

La Virgen i el apóstol Santiago, si hemos de creer lo que refieren los cronistas nacionales, siguieron favore-

---

(1) Carvallo, *Descripción Histórica-jeográfica del reino de Chile*, parte 2, capítulo 4.

ciendo señaladamente a los españoles para llevar adelante la conquista de Chile.

El 12 de marzo de 1550, el glorioso apóstol volvió a dar a los conquistadores en la recién fundada ciudad de Concepción, una nueva i notable prueba de la protección que les dispensaba.

Aquel día, los araucanos en multitud compacta i aguerrida embistieron la población; pero fueron rechazados con la mayor presteza i facilidad.

Los españoles lo atribuyeron desde luego a milagro patente; i sus presunciones no tardaron, según dijeron, en ser confirmadas por las relaciones de los indios.

«Parece nuestro Dios quererse servir de la perpetuación desta tierra, escribía el gobernador Valdivia al emperador Carlos V, para que sea su culto divino en ella honrado, i salga el diablo de dónde ha sido venerado tanto tiempo. Pues, según dicen los indios naturales, que el día que vinieron sobre este nuestro fuerte al tiempo que los de a caballo a rremetieron con ellos, cayó en medio de sus escuadrones un hombre viejo en un caballo blanco, e les dijo: huid todos, que os matarán estos cristianos; i que fué tanto el espanto que cobraron, que dieron a huir. Dijeron mas: que tres días antes pasando el río Biu-biu para venir sobre nosotros, cayó una cometa entre ellos un sábado a medio día; i deste puerto donde estamos la vieron muchos cristianos ir para allá con mui mayor resplandor que otras cometas salen, e que caída salió della una señora mui hermosa, vestida también de blanco, i que les dijo: servid a los cristianos, i no vais contra ellos, porque son mui valientes, i os matarán a todos: e como se fué de entre ellos, vino el diablo su patrón, i los acaudilló diciéndoles: que se juntasen mui gran multitud de jente, i que él venía

con ellos, porque en viendo nosotros tantos juntos, nos caeríamos muertos de miedo; e así siguieron su jornada» (1).

El capitán Góngora Marmolejo, cronista contemporáneo, pero que sobrevivió muchos años al gobernador Valdivia, atestigua el mismo hecho, aunque con variaciones de importancia. Hé aquí sus palabras. «Los indios decían después que los cristianos no los habían rompido, sino una mujer de Castilla i un hombre en un caballo blanco los habían desbaratado: que ésta fué tan terrible vista para ellos, que en gran manera los cegaba. Esto se publicó después, diciéndoles otros indios cómo los habían desbaratado tan pocos cristianos, daban este descargo; i es de creer así porque aquel día vinieron sobre la ciudad mas número de cincuenta mil indios; por donde parece ser credero fué Dios servido los cristianos no se perdiesen, i que los quiso socorrer con su misericordia, pues de la entrada que entonces hicieron ha resultado en este reino muchas ciudades pobladas i muchas iglesias donde se predica el evangelio, i monasterios de relijiosos que hacen con su doctrina mucho fruto entre los naturales, i grande número de indios que son cristianos, i viven casados debajo de el matrimonio de la iglesia» (2).

Entre estas dos distintas versiones, los contemporáneos, a lo que parece, adoptaron la transmitida por Góngora Marmolejo, según lo espresa Córdoba i Figueroa, el cual cita en su apoyo documentos auténticos de la época, que tuvo a la vista.

«Fué cierto i patente a aquel numeroso jentío (el de

---

(1) Valdivia, *Carta a Carlos V.*, fecha 15 de octubre de 1550.

(2) Góngora Marmolejo, *Historia de Chile*, capítulo 11.

los indios), dice este cronista, de que habían visto un hombre anciano i de venerable aspecto en un caballo blanco con sus armas resplandecientes, el cual precedía a los españoles; i que al tiempo que este divino numen los acometía, se retiraban confusos i asombrados; i que habiéndose rehecho para renovar la batalla, los volvió a disipar con tal pavor i espanto suyo, que a este divino personaje solo atribuían su vencimiento, cuya deposición uniforme de esta irrefragable verdad fué la de más de cuarenta mil personas, testigos oculares de esta maravilla, que a una voz publicaron; i los españoles, aunque no vieron al apóstol glorioso, le experimentaron en la ninguna oposición que los indios les hicieron, terminando la osadía con que venían en una vergonzosa fuga, no obstante los repetidos esfuerzos que hacían. El gobernador, su teniente jeneral i los demás caballeros i soldados que presentes se hallaron, en memoria de tan singular portento, i que a la posteridad quedase su recuerdo, acordaron de construir una ermita; mas los embarazos que se ofrecieron, i en el corto tiempo que el gobernador sobrevivió, no les fué posible; i así dijo Cicerón que el agradecimiento, aunque sea tarde, no debe ser reprehendido.

«Permaneció este recuerdo en los que componían el cabildo de la Concepción cuando su primera despoblación, i que se retiraron a la Imperial, como consta i se ve en el auto que hicieron día diez i siete de diciembre del año de mil quinientos cincuenta i cuatro, a los tres de este acaecimiento, el cual pasó ante Domingo Lozano, escribano de cabildo, en que se espresa que comparecieron i se presentaron al visitador i vicario jeneral de estas provincias Fernando Ortiz de



Zúñiga los que en aquel tiempo componían su ayuntamiento, que fueron los señores Francisco de Castañeda, alcalde; Hortensio Jiménez de Etenduar, Gaspar de Vergara, Lope de Landa, Pedro Gómez de las Montañas, i narran el milagro, que en abreviado resumen es como lo espresamos, i ofrecen construir la ermita i que el cabildo había de quedar con el patronato para siempre de ella; i dicho visitador concedió la licencia i permiso interponiendo su autoridad; i se mencionan por testigos a mayor abundamiento en el referido instrumento a Juan de Villanueva i Francisco Sánchez, cuyo orijinal pára en el libro de la fundación, el cual le hice trasuntar siendo alcalde de la Concepción; i aunque el cronista Herrera no lo narra, ni Arzila (Ercilla) que tan reciente al suceso vino, ni el padre Ovalle regnicola, sin embargo, en el acaecimiento no hai la menor duda» (1).

Años después, el jesuíta Olivares reprodujo la relación de Córdoba i Figueroa, añadiéndole algunos ribetes, i reforzándola con algunas reflexiones. «Demás de la pía creencia i prudente presunción a favor del milagro hacer gran resistencia a los indios en tan numeroso campo, compuesto de tan alentados soldados i gobernados por cabos de mucha esperiencia, en los cuales el desaliento en la pelea i la precipitación en la fuga debe atribuírse a causas extraordinarias, i superiores, que influyen poderosamente en sus ánimos para acobardarlos, dice entre otras cosas sobre el particular, favorece también la piadosa opinión del milagro la conteste deposición de innumerables prisioneros, que aseguraron no los amedrentaban al tiempo del

---

(1) Córdoba i Figueroa, *Historia de Chile*, libro 2, capítulo 1.º

combate los escuadrones epañoles, cuyo corto número mas podía inspirar el desprecio que el terror, sino un capitán anciano de aspecto venerable i armas resplandecientes, bien cabalgado en un bruto blanco jenerosísimo que guiaba a los epañoles, i, a mas del estrago que hacía en los cuerpos, influía otro espanto en los ánimos mui desemejante de aquel que viene de causa ordinaria. Así lo declararon preguntados separadamente; i por eso aunque mi jenio naturalmente sospechoso de los achaques que padece la verdad profanada en las bocas del vulgo, no me inclina a que dé lijeramente asenso a estos portentos, pues es cosa diversa que Dios pueda favorecernos, i de hecho nos favorece a veces con milagros, o que estos los vulgaricen con menoscabo de aquella veneración relijiosa que se debe al abismo de sus ocultas disposiciones, con todo eso es para mí tan justificada la creencia de que tratamos, i tan apoyada con graves testimonios i argumentos, que me pareciera irrelijiosidad negarla o desconocerla» (1).

## IV

Apenas habían trascurrido cuatro años desde el portentoso acontecimiento que queda mencionado, cuando el cielo quiso volver a manifestar en Chile con un nuevo milagro su predilección a las tropas del rei de España que habían acometido la conquista de este país.

Trasladémonos al 23 de abril de 1554.

El gobernador Valdivia había perecido en Tucapel;

---

(1) Olivares, *Historia Militar, Civil i Sagrada de Chile*, libro 2, capítulo 10.

i la ciudad de Concepción había sido arrasada hasta los cimientos. Toda la tierra de Arauco estaba rebelada.

Caupolicán i Lautaro marchaban con sus huestes victoriosas contra la Imperial.

Estaban ya acampados a tres leguas de la ciudad, i determinados a tratarla como a la infortunada Concepción.

Según el poeta Ercilla, la Imperial se hallaba defendida por una mui escasa guarnición, i desprovista de armas, de municiones, de vitualla.

La pérdida de la ciudad parecía irremediable.

Los caudillos araucanos dieron la señal de la marcha contra la consternada población.

Junto con principiarse a ponerse en movimiento, sobrevino una espantosa tempestad de relámpagos, truenos, agua, granizo, piedras.

A lo que cuenta Ercilla en sus bien medidas octavas, Epanamón, o sea el dios de los araucanos, o mas propiamente el diablo, se presentó en medio de aquel horrible trastorno de la naturaleza a sus adoradores bajo la forma de un fiero dragón de enroscada cola, envuelto en fuego, i les ordenó con ronca voz que se precipitaran sin pérdida de tiempo sobre la Imperial, donde entrarían fácilmente, i que la entregasen al cuchillo i al fuego sin dejar hombre a vida ni muro alzado.

En seguida, la atmósfera se despejó.

Al primer prodijio sucedió inmediatamente otro.

Vióse venir por el firmamento en una nube una mujer cubierta de un hermoso i limpio velo, i tan resplandeciente, que en la mitad del día la claridad del sol era delante de ella, lo que la de una estrella sería delante del sol.

La acompañaba un viejo cano i grave, un santo por las apariencias.

—Volveos a vuestra tierra, jente perdida, dice la mujer desde la nube a los araucanos con voz blanda i delicada; no llevéis la guerra a la Imperial; Dios quiere ayudar a sus cristianos para darles el imperio sobre vosotros.

La visión desapareció.

Los indios, según el poeta, quedaron mirándose los unos a los otros como quien despierta atónito, i no se hablaban una palabra.

Inmediatamente, sin que nadie se lo mandase, tomaron el camino de su tierra, sin llevar ningún orden de marcha, lijeros como el viento; les parecía que un fuego sensible les quemaba las espaldas; i a fin de escapar a él, corrían con mayor ímpetu.

Aunque Ercilla no lo dice, el ardor que los araucanos aterrorizados sentían por las espaldas debían ser las lanzas de los soldados de la Imperial que habían salido en su persecución, i los dientes de una jauría de perros de presa adiestrados en la caza de indios que los feroces españoles llevaban consigo, i azuzaban contra ellos.

Ercilla tiene cuidado de advertir, como Olivares, que es mui escrupuloso para prestar asenso a milagros, pues creía que en su tiempo no eran frecuentes como en la edad pasada, porque había pocos santos, i porque la lei cristiana estaba ya autorizada.

Pero agrega que el portento contado no puede ponerse en duda desde que ocurrió a presencia de tanta jente, según se ha informado de muchos para no escribirlo inexactamente.

Temiendo que aquello pudiera atribuirse a imagina-



ción de poeta, afirma por último que se ha esmerado en narrar solo la verdad tal como se sabe de los bárbaros, sin adornarla con finjimientos que no caben en semejante materia (1).

Sin embargo, otro escritor contemporáneo, el capitán Mariño de Lovera; que se hallaba a la sazón en Chile, a donde Ercilla aún no había llegado, refiere de otro modo este maravilloso suceso. «Habiéndose aprestado el campo del capitán Lautaro, cuenta, fué marchando con mucho orden hacia la ciudad Imperial, pareciéndole que la tenía ya sumerjida debajo de la tierra diciendo algunas bravatas semejantes a las que decían los portugueses que iban con el rei don Sebastián sobre las Molucas, cantando por aquellos caminos al són de las trece mil guitarras que llevaban (si es verdadera la fama): haga Dios otra Morería, que ésta ya está rendida. I mientras ellos caminaban con este orgullo, estaban los españoles de la ciudad puestos en consulta sobre si sería acertado salir al encuentro a los lautarinos, o estarse a pie quedo en defensa de sus casas. I pareciendo ser mejor acuerdo el aguardar a los agresores, se pusieron en orden de pelea doscientos i cincuenta i dos hombres que se hallaron aptos para ello, entre los cuales había muchos que habían tenido conductas, i otros caballeros de calidad i esperiencia en las cosas de consejo i armas, i en particular en este reino. I estando todos aguardando por horas a los contrarios con deseo de que llegasen para mostrarse quién era cada uno, sucedió un caso con que fué la obra bien mojada a fuerza de fuego; i fué que estando el ejército contrario cerca de la ciudad, cayó del cielo un copo

---

(1) Ercilla, *La Araucana*, canto 9.

de fuego, que anduvo un rato por entre los indios con no pequeña admiración i espanto suyo; i comenzando los agoreros a adivinar dando en mil dislates i devaneos, sobrevino un animal de especie incógnita a manera de algalía, que hizo sudar mas gotas de algalía a los adivinos, viéndole zarcear entre ellos sin poderle cojer a manos; ni aun había hombres que no las tuviesen caídas para cojerle. Con esto se dobló su temor, i cayeron en mas ansiosa perplejidad, así en acertar con el pronóstico, como en lo que dello resultaba, que era determinar si convenía retroceder desistiendo de la guerra, o pasar adelante a efectuarla. I fué tanto el miedo de los hechiceros, que lo pusieron a los demás, persuadiéndoles a que se volviesen a sus casas si no querían ser todos perdidos. Obedecieron los capitanes puntualmente i sin réplica a los hechiceros; i sin aguardar mas perentorias se volvieron en el mesmo orden que llevaban, sin otro fruto mas que el cansancio i gasto que habían hecho. Supo esto Pedro de Villagrán, i salió tras ellos con cien hombres de a caballo, por ser tal el temor que llevaban metido en las médulas, que un escuadrón de niñas bastaría a desbaratarlos. I alcanzándolos brevemente fué picando en la retaguardia, de suerte que se fué huyendo cada uno por su parte, teniéndose por mejor soldado el que era mas lijero en este lance. Con esta victoria se volvieron los nuestros a la ciudad, habiendo muerto gran suma de enemigos, dieron gracias a Nuestro Señor, animándolos a ellos tres relijiosos de Nuestra Señora de las Mercedes, que fueron los primeros que entraron en el reino» (1).

---

(1) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.º capítulo 51.

## V

Pero ya sea que se acepte la narración de Ercilla, o la de Lovera, el milagro no paró en esto.

Según el poeta, los indios tenían por averiguado que a consecuencia de la visión de la Imperial, se habían seguido dos años de hambres, dolencias, muertes i otros daños.

Efectivamente, jamás una insurrección recibió un castigo mas tremendo.

Las atenciones de la guerra i los azares del alzamiento impidieron que los araucanos sembrasen, i trajeron el hambre.

Tras el hambre vino la peste.

Era imposible que hubiera podido tomarse una venganza mas terrible de la muerte del gobernador Valdivia i de la resistencia de los indíjenas a los cristianos.

A falta de otro alimento, los naturales tuvieron que recurrir a la carne humana.

Se mataban unos o otros para tener que comer.

Hacían tasajo o *charqui* de cadáveres.

Llegaron a contarse especies tan espantosas como increíbles.

Se decía que los caciques tenían indios enjaulados para engordarlos i comerlos.

«Llegó la gula (el hambre debía decir mejor), refiere un cronista, a tal extremo, que hallaron los nuestros a un indio comiendo con su mujer, i un hijo suyo en medio, de quien iban cortando pedazos i comiendo».

«I hubo indio que se ataba los muslos por dos partes i cortaba pedazos dellos, comiéndolos a bocados con gran gusto.»

«Estando un indio preso en la ciudad, se cortó los talones para poder sacar los piés del cepo; i con ser tiempo de tanta turbación por ponerse en huída de los españoles, no se olvidó de los talones; antes lo primero que hizo fué irse al fuego, para asarlos en él, aunque con insaciable apetito los comió antes de medio asados».

Podemos halagarnos con la idea de que tamaños horrores eran hablillas del vulgo, puras exajeraciones; pero solo el que hubieran podido tener curso revela hasta dónde debió llegar la miseria (1).

## VI

I mientras tanto, el implacable gobernador de la Imperial, Pedro de Villagra, no cesaba en su sanguinaria persecución, sin piedad ni a los estragos del hambre, ni a los de la peste.

I seguía admitiéndose que aquel inhumano conquistador era el ministro de la justicia i la cólera del Altísimo contra los miserables indijenas.

Las señales visibles de la protección divina se multiplicaban a su paso.

Hé aquí dos casos.

Habíase reunido en Peltacavi, lugar vecino a la Imperial, una gran junta de indios rebeldes, que habían preparado para su refujio una especie de fortaleza o sitio atrincherado.

Salió contra ellos Pedro de Villagra.

---

(1) Ercilla, *La Araucana*, canto 9.—Góngora Marmolejo, *Historia de Chile*, capítulo 20.—Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.º, capítulo 51.



Habiéndolos sorprendido afuera, los arrolló, i los obligó a asilarse en la palizada, entrando en su seguimiento por la puerta con todos sus hombres a caballo i armados de lanzas i adargas.

Fácil es de imaginarse la suerte que correrían aquellos pobres indígenas acorralados i espuestos al furor de la jente de un Pedro de Villagra.

Cuando, terminada la tarea, quisieron los españoles salir por la puerta por donde habían entrado, la hallaron tan estrecha, que apenas cabía por ella un hombre a pie, «lo cual, dice un cronista, se tuvo por manifiesto milagro de la Divina Providencia; que abrió capaz camino a su pueblo por medio del mar Bermejo, cerrándose luego para los contrarios».

En otra ocasión; el mismo protegido del cielo, Pedro de Villagra, fué a atacar a cinco mil indios de guerra que se habían establecido en una isleta situada en el medio de la laguna de Pirlauquén.

Villagra dividió su tropa en dos porciones, quedándose él con una mitad en la playa, i enviando la otra en canoas contra la isleta.

Cuando los de esta segunda se iban acercando al enemigo, saltó de una de las embarcaciones uno de los caballos, i echándose a nado, se entró por entre los escuadrones de los indígenas, i los desbarató, lo que fué causa de que los españoles tuvieran mui poco que hacer para acabar de despedazarlos.

Gran número de los indios buscaron su salvación fugando a nado por la laguna; pero por una maravillosa casualidad, fueron a abordar al sitio donde Pedro de Villagra había quedado con su jente.

Los prodijios no concluyeron en esto todavía.

Trabóse allí una refriega mui reñida.

La laguna de Pirlauquén se halla mui vecina a la mar.

El combate se verificaba precisamente en la playa.

«Sucedió entonces, dice un cronista, una cosa de grande espanto, que estando los indios con las espaldas a la mar, salió una ola de sus límites con tanto exceso, que arrebató dos mil dellos, i los tragó sin que alguno se escapase». (1)

## VII

No tenemos que alejarnos de la Imperial para seguir conociendo los milagros patentes con los cuales Dios, según los cronistas nacionales, protejió en este país las armas del monarca español.

Para ello basta pasar del año de 1554 al de 1600.

Todo Arauco se había alzado a consecuencia de la muerte que los indios por sorpresa dieron en Curalaba al amanecer del 22 de noviembre de 1598 al gobernador don Martín García Oñez de Loyola i a los de su comitiva.

La Imperial, como las demás ciudades fundadas en territorio araucano, había sido sucesivamente, o asaltada, o asediada por numerosas hordas de bárbaros, que la embestían con furor, i a las cuales la escasa i diezmada guarnición podía resistir con trabajo.

Las fuerzas humanas habrían sido impotentes para lograrlo, pero la reina misma de los cielos vino al amparo de los acongojados habitantes.

Se tributaba culto en la Imperial a una imagen de Nuestra Señora de las Nieves, que había traído de Es-

---

(1) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.º, capítulo 31.

pañá el primer obispo de aquella diócesis don frai Antonio de San Miguel, i que desde el principio se había mostrado sumamente milagrosa.

Habiendo sido promovido este obispo a la iglesia de Quito, quiso llevarse su imagen, a la cual profesaba particular devoción.

«Pero el pueblo, cuenta el padre Ovalle, que no se la tenía menor, juntó cabildo, i en él resolvieron de ir a postrarse a los pies de su pastor a pedirle que no los dejase desconsolados, llevándoles aquella prenda de tanto consuelo, i privándolos de un tesoro de tanta estima.

«Fué toda la ciudad con esta embajada al señor obispo (a quien miraban todos como a padre, i estimaban por su gran virtud); i con el mayor afecto que pudieron, le rogaron que ya que los dejaba, no los dejase desamparados, llevándoles de aquella tierra aquel único patrocinio de ella.

«El señor obispo, enternecido de ver la gran piedad del pueblo, bañados los ojos en lágrimas, les dijo: que aunque le pedían la joya de su mayor estima, i un pedazo de su corazón, no se atrevía a negárselo, porque aquella imagen entendía que había de ser el amparo de todo el reino; i que así tuviesen por cierto que la habían de hallar mui propicia i favorable en todos sus trabajos i peligros; i con esto se despidió, llorando de dolor de apartar de sí lo que tanto amaba, i de consuelo por ver la piedad del pueblo, que volvió mas contento con su imagen, que con el mayor tesoro del mundo, i la colocaron de nuevo en su lugar, donde hizo grandes milagros».

El obispo San Miguel anunció a los imperialenses la verdad, porque aquella imagen fué su salvación.

Los indios habían dado repetidos i vigorosos asaltos a la ciudad, i habían puesto fuego a los edificios, el cual los españoles habían apagado con suma dificultad.

Además, de antemano les habían cortado el agua, desviando el curso de un río de donde la sacaban.

Los españoles agotaron para extinguir el incendio toda la provisión que a prevención habían acopiado.

Como los araucanos lo supiesen, cercaron desde lejos la ciudad, i aguardaron confiados que la terrible sed produjera su efecto.

Los sitiados experimentaron pronto todas las angustias de tan desesperante situación.

En sus congojas, imploraron el favor de Nuestra Señora de las Nieves, cuya bendita imagen sacaron en solemne procesión por las calles i plazas.

Todo el vecindario acompañaba las andas, compungido i lloroso.

Mientras tanto, el cielo aparecía limpio i sereno.

Pero antes de que la procesión volviera a entrar en la iglesia, se levantó de repente en el horizonte, una nube, que fué cubriendo rápidamente el firmamento, i que descargó una copiosa i larga lluvia.

El agua principió a caer tan a torrentes, i tan de improviso, que los vecinos para que la santa imagen no se mojase, tuvieron que cubrirla con sus capas.

Esta lluvia fué tan benéfica para los cristianos, como perjudicial para los indíjenas, cuyas turbas desbarató obligándolos a ir a buscar a lo lejos un refujio contra el furor de los elementos.

Sin embargo, el enemigo no tardó en tornar a su puestos, i en restablecer el estrecho sitio de la ciudad.

Habiendo los españoles vuelto a soportar las congojas de la sed, imploraron por segunda vez el socorro



de Nuestra Señora de las Nieves, i por segunda vez se renovó el prodijio que queda mencionado.

Todavía faltó el agua en una tercera ocasión.

Los imperialenses pasaron tres días completos sin tener que beber.

«En este riguroso aprieto, cuenta el padre Ovalle, no tuvieron otro remedio que volver los ojos a la que tiene siempre los suyos sobre los aflijidos que invocan su favor; corrieron todos a su santa imagen; i la lengua seca, hablando mas i persuadiendo mejor con su manifiesta necesidad, que con sus palabras (porque apenas podían rodearla dentro de la boca para articularlas) se arrojaron a sus piés, sacaronla en procesión, i cantándola sus letanías en voz alta, si bien ronca i seca, i mas como de quien está espirando, que de quien pide, i procura el remedio de su vida, acompañando su canto, en vez de instrumentos músicos, los clamores i llantos de las mujeres i niños, que, como menos sufridos hacían mas lástima, i manifestaban mas vivo su trabajo i aprieto, llegaron con la santa imagen a un pozo (que solo tenía la figura de haberlo sido), seco i cubierto de tierra, i pusiéronla sobre el brocal pidiéndola misericordia.

«Clamaban todos; i con sus ojos hechos fuentes de lágrimas, enternecieron a la que lo es de piedad i amor a convertir aquel duro suelo en otros tantos manantiales, cuantos fueron los caños de agua dulce, fresca i cristalina, que comenzaron a brotar a vista de aquel pueblo. ¿Quién dirá las ansias con que se arrojaron todos a estas fuentes a recrearse i mitigar su sed? Unos besaban el suelo sobre que esta santa imagen estaba puesta; otros corrían atropellándose unos sobre otros; i mezclando la bebida con lágrimas que vertían

de devoción, aclamaban a esta benignísima señora, dándole infinitas gracias por tan liberal beneficio. Ultimamente cantándola himnos i alabanzas, la volvieron a su altar, a donde acudían todos mas confiados que nunca por el remedio de sus necesidades i trabajos».

Como sucede en los casos de esta especie, si los sitiados sufrieron la sed, soportaron también el hambre.

El sitio tenía intermitencias, aflojándose, o suspendiéndose por días; pero aun en estos casos, los indios, sin alejarse mucho, proseguían en los lugares circunvecinos sus correrías hostiles, lo que fué causa de que las provisiones comenzaran a escasear, i al fin se concluyeran del todo.

Pero la que les dió agua, les dió también pan.

«El gobernador de la ciudad, dice el jesuíta Olivares destacó cincuenta hombres al mando de Francisco Galdames para que buscarse alguna provisión en las casas i repuesto de los indios; mas poco trecho habían andado cuando cayeron sobre ellos los enemigos en número tan superior, que lo mismo fué atacar a los españoles, que herir a casi todos i dejarlos en total inacción, como inundados de olas de combatientes. En este punto, Galdames, que era hombre piadoso i de mucha fe, mandó a sus soldados que se encomendasen a María Santísima de las Nieves con segura esperanza que los había de sacar de aquel aprieto: así lo hicieron los soldados i comenzaron a torcer para la ciudad. Mas sucedió, caso maravilloso, que los indios que estaban unidos se dividieron en dos trozos, dejando el paso franco a los españoles; i lo que es mas, sin hostilizarlos, ni aun con la grita, como venerando a un numen superior, i embargados de fuerza oculta. Maravilla

igual a la de separarse las aguas del mar Rojo. Fué uno de los de esta facción, Diego Venegas, i por eso, ocular testigo del prodijio, que lo declaró con juramento años después en la Concepción, en circunstancia que administraba la hermandad de esta milagrosa imagen, Juan Palomino, i a pedimento suyo.»

Como por el motivo espuesto, Galdames hubiera traído mui pocos víveres, según unos, o no hubiera traído ningunos, según otros, Nuestra Señora de las Nieves hizo caer en la ciudad bandadas de aves mansas, que se dejaban tomar a mano, i que proporcionaron a los habitantes un sabroso alimento.

Los sucesos raros i portentosos no se limitaron a los mencionados, por muchos i admirables que éstos fuesen.

Acaba de leerse que el cronista Olivares alude a una información en que intervino el capitán Diego Venegas. El padre Ovalle ha conservado las siguientes palabras testuales de este testigo:

«Otros muchos milagros obró Nuestro Señor, patentes i claros, en la ciudad de la Imperial, por medio de esta gran señora nuestra, los cuales estaban tomados por fe i testimonio, i guardados en su archivo; pero como se sacaron dél, cuando se perdió, i se llevaron de una parte a otra, se perdieron juntamente los papeles auténticos, i memorias de tan grandes maravillas, porque el furor de los indios no nos dió lugar a librarlos. En particular, experimentamos estos favores, cuando venía gran junta de indios a llevarse determinadamente la ciudad, porque luego íbamos todos al remedio, que era valernos del amparo de nuestra soberana protectora. Aconteció muchas veces, hallándonos en grande aprieto, mostrarse visiblemente a los

indios, i mandarles que no hiciesen mal a la ciudad, i que se volviesen a sus tierras; i ellos, sin poder hacer otra cosa, obedecer a su mandato, i levantar el cerco, i volverse a sus casas como corderos, los que habían salido de ellas como lobos hambrientos. Así lo refirieron los mismos indios muchas veces, diciendo que una señora, acompañada de un español viejo, que andaba en un caballo blanco (que a lo que siempre se colijió era el señor Santiago, patrón de la cabeza de aquel reino i de todo él) los hacía volver huyendo a su tierra».

A pesar de una protección tan declarada de la reina del cielo, los indios no cesaban de tener mui amagada a la ciudad, sea vagando en cuerpos numerosos por sus alrededores, sea poniéndola en estrecho cerco.

Los acongojados imperialenses resolvieron construir como pudiesen una pequeña embarcación para enviar a pedir auxilio a Valdivia, que era la población mas próxima.

Pero habiéndose puesto a la obra, i habiendo sacado tablas hasta de las puertas i mesas, notaron con profundo pesar que carecían de uno de los materiales mas precisos: la brea o alquitrán para la carena.

A alguien se le ocurrió entonces que podía ser reemplazado por la pez de los cueros de vino.

Sin pérdida de tiempo se pusieron a reunir cuantos había en la ciudad.

Estaban reservados seis cueros de vino para las necesidades del culto.

Habiendo ido también a buscarlos, observaron con asombro que dos de ellos contenían, no licor sino excelente brea.

El nuevo milagro de la Virjen no podía ser mas manifiesto.



Concluída pronto la embarcación, fué enviada a su destino.

Los que la tripulaban, encomendándose a Nuestra Señora de las Nieves, superaron felizmente las serias dificultades que presentaba la navegación del río Cautén, i los ataques de los indios, que, sospechosos del objeto del viaje, iban siguiéndolos por la ribera para aprovechar cualquiera oportunidad de hostilizarlos.

El viento les impidió arribar a Valdivia, i los arrastró a Talcahuano.

Aquella fué otra prueba de la especial protección de la Virjen, porque, si hubieran desembarcado en Valdivia, habrían caído en manos de los indios, que poco antes se habían apoderado de aquella ciudad, haciendo prisioneros a sus habitantes, en los cuales cometieron excesos de crueldad.

Por el contrario, en Concepción, hallaron al nuevo gobernador de Chile don Francisco de Quiñones, que acababa de llegar del Perú con refuerzos, i que inmediatamente salió al auxilio de la Imperial.

Antes i después de este suceso, los habitantes de la ciudad, a pesar de tantos portentos efectuados para su amparo, habían tenido mas de un momento de desaliento; pero una noble española llamada doña Inés Olmos de Aguilera, que había perdido en la lucha a su marido i sus hermanos; vestida de cota i armada de lanza i escudo, les hizo recobrar los bríos con el ejemplo i la palabra, apellidando el santo nombre de Nuestra Señora de las Nieves. Algunos autores pretenden aun que fué proclamada gobernadora de la plaza. El rei Felipe III, por real cédula de 17 de agosto de 1613 premió sus heroicos servicios con una pensión anual de dos mil pesos situada en repartimientos de indios.

No dejaron de considerarse la admirable intrepidez i la extraordinaria constancia de aquella dama esclarecida como un nuevo i manifiesto signo de la protección divina.

La heroína tuvo la honra de abrir las puertas de la ciudad al gobernador Quiñones, que, rompiendo por entre los rebelados indios, había venido a socorrerla con un cuerpo de tropas.

Convercido Quiñones de que no había recursos para sostener la Imperial contra los continuos ataques de los araucanos, determinó abandonarla, llevando consigo a Concepción a cuarenta i dos hombres, los únicos que habían sobrevivido, a muchas mujeres i niños, a la esforzada doña Inés, i la milagrosa imagen de Nuestra Señora de las Nieves.

En Concepción, esta imagen fué reverenciada con gran devoción, i se fundó una cofradía para su servicio.

«En nuestra primera edad, dice el cronista Córdoba i Figueroa, vimos un extracto de los estatutos u ordenanzas de esta santa hermandad, el que de presente no subsiste, i en él se previene que se haga libro, como se acostumbra, en que se asienten los milagros que hiciere esta soberana reina (de que se infiere serían continuos, i que habrá hecho que cesen nuestra tibieza); i que siempre tuviese tres velos, i no se descubriese sin cierto número de luces; i esto se prevenía al hermano mayor.»

Pero en fin, no obstante el denuedo i firmeza de los españoles, no obstante los milagros de la Virjen, la Imperial se había perdido.

Este había sido el trájico resultado de la lucha.

No faltaron quienes lo atribuyesen a castigo del

cielo por la inhumana crueldad con que los conquistadores trataban a los indijenas.

Entre otros, lo sostuvo así don Francisco Núñez de Pineda i Bascuñán en su *Cautiverio Feliz* (1).

Mas era tal la fe de los españoles i de los americanos en la protección directa i visible de Dios en favor de los progresos de las armas del rei católico, que don José Pérez García, el cual escribió una historia de Chile mui erudita en 1788, se indigna contra la aserción de Bascuñán, que califica de audaz i temeraria.

«No queremos, dice, referir palabras tan desacatadas. Mas diremos que estas destrucciones fueron mas castigo para los indios, que para los españoles; i que Dios, viendo que aquellos no aprovechaban de la relijión cristiana que se les enseñaba, les quitó los maestros, en que si para quitarlos, perdieron lo temporal, los indios perdieron lo eterno, haciendo un cambio mil veces peor, que el que Esau con Jacob, pues cedieron por recuperar la tierra, el cielo (2).

## VIII

El terrible alzamiento de Arauco que comenzó con la muerte del gobernador Oñez de Loyola, i que contó entre sus numerosos i tristes episodios la despobla-

(1) Bascuñán, *Cautiverio Feliz*, discurso 4, capítulos 1.º i 2.º

(2) Alvarez de Toledo, *Purén Indómito*, cantos 11, 13, 17 i 22.—Ovalle, *Histórica Relación del reino de Chile*, libro 5, capítulos 12, 13 i 14.—Córdoba i Figueroa, *Historia de Chile*, libro 5, capítulos 21 i 22.—Olivares, *Historia Militar, Civil i Sagrada de Chile*, libro 5, capítulos 3 i 4.—Cosme Bueno, *Descripción del obispado de la Concepción*.—Pérez García, *Historia Natural, Militar, Civil i Sagrada de Chile*, libro 7, capítulo 17.—Caryallo, *Descripción Histórica jeográfica del reino de Chile*, parte 1.ª, libro 3, capítulo 16.

ción de la Imperial, duró mas de cuarenta años del mas porfiado e incansable batallar.

Según los cronistas nacionales, fué todavía una patente intervención divina la que puso término a tan espantosa serie de horrores i calamidades, impulsando a los soberbios e indómitos indijenas a que pidieran la paz al gobernador don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baidés, quien la estipuló solemnemente el año de 1641 en el parlamento de Quillín.

Como mi propósito es mas bien que hacer disertaciones, presentar documentos por los cuales aparezcan las ideas de la época colonial sobre las materias de que trato, voi a dejar la palabra para referir estos nuevos milagros al jesuíta Alonso de Ovalle, autor contemporáneo de aquellos sucesos.

«I comenzando esta relación, dice, dé principio a ella lo que parece le dió de parte de Nuestro Señor a ablandar les duros corazones de aquellos rebeldes araucanos, i moverlos a rendir las armas, i tratar de las paces que ofrecieron. I fué el haber visto el año antecedente en sus tierras algunas señales i prodijios, que interpretados a su rústico modo de entender, les sirvieron de presajios i pronósticos de que quería el cielo se volviesen a sujetar a los españoles, i diesen la obediencia a su rei. El primero fué haberse visto águilas reales, las cuales tienen por tradición, se vieron antes que entrasen la primera vez los españoles en aquel reino, i que después acá no se han visto mas en él hasta el año de cuarenta, que dió principio a estas paces. La segunda señal fué la que por el mes de febrero del mismo año de cuarenta se vió i sintió en todas sus tierras, de que dan fe todos los indios, i los cautivos españoles lo testifican con toda aseveración;



i aun en nuestros presidios i tierra de paz resonó el eco, sin saber de dónde naciese, juzgando en el campo de San Felipe cuando oyeron el estruendo, que disparaban mosquetes o piezas de artillería en los demás fuertes vecinos a él; i en éstos, juzgando lo mismo del de San Felipe, hasta que nuestros reconocedores lo fueron también del desengaño, averiguando el caso. I fué así: que en la tierra i jurisdicción del cacique Aliante, reventó un volcán, i comenzó a arder con tanta fuerza, que arrojaba de dentro peñascos i grandes montes encendidos, con tan formidable estruendo, que del espanto i pavor afirman malparieron todas las mujeres que en todo aquel contorno había preñadas.

«Viéronse en este tiempo en el aire formados dos ejércitos i escuadrones de jente armada puestos en campo i orden de pelea: el uno, a la banda de nuestras tierras, donde sobresalía i se señalaba un valiente capitán en un caballo blanco, armado con todas armas, i con espada ancha en la mano desenvainada, mostrando tanto valor i gallardía, que daba alientos i ánimo a todo su ejército, i le quitaba al campo contrario, el cual se vió plantado a la parte de las tierras del enemigo, i acometiéndole el nuestro, le dejó desbaratado en todos los encuentros que tuvieron, representación que les duró por tiempo de tres meses, para que hubiese menos que dudar, particularmente en los leídos i noticiosos de las historias romanas i del segundo libro de los Macabeos, donde se ven casos i prodijios semejantes, i que así se hiciese mas persuasible lo que afirman testigos de tanta calidad como son, entre otros, don Pedro de Sotomayor, doña Catalina de Santander i Espinosa i doña María de Sotomayor, españoles cautivos, que entonces lo eran del enemigo, todos los cua-

les i los demás, así cautivos, como naturales de aquella tierra, añaden que fué en tanta cantidad la piedra que arrojó el volcán, i tan encendida, i tanta la multitud de ceniza ardiendo que cayó en el río de Alipén, que ardían las aguas de manera que cocieron cuánto pescado había en él; i corriendo su raudal hasta juntarse con el río de Toltén, que es mui grande, le calentaron, i hicieron hervir sus corrientes, causando los mismos efectos desde que se juntaron los dos ríos hasta la mar; de suerte que por tiempo de cuatro meses, ni se pudieron beber sus aguas, ni probar el pescado, que muerto dió en sus playas, i marjenó sus riberas, por el mal olor i sabor que el azufre les daba; i lo que no menos espanta, con la abundancia de ceniza i piedras que el volcán arrojaba, rebalsaron estos ríos, i rebosaron sus corrientes tanto, que llegaron sus aguas espesas como argamasa, a inundarles sus campos, hasta entrárseles por las puertas de sus casas, con tenerlas situadas en lomas, laderas i sitios eminentes.

«Prosiguió el fuego del volcán con tal tesón i violencia, que partió por medio el cerro, por donde abrió boca cuando reventó, dejándole dividido en dos pedazos, el uno que cayó a la parte del oriente, i el otro a la del occidente; i la laguna de la Villarrica creció hasta derramarse por los campos, inundando las tierras i pueblos de los indios, que huyendo de la furia con que se les entraban por sus casas, no paraban hasta ganar las cumbres de los montes, donde aun se hallaban mal seguros de tanto peligro. Ni aumentó para su pavor i miedo la espantosa vista de un árbol que vieron correr sobre las aguas tan sesgo i derecho, que no lo estuviera mas asido de sus raices a la tierra que le produjo. Iba todo él ardiendo, i en su seguimiento una

bestia fiera, llena de astas retorcidas la cabeza, dando espantosos bramidos i lamentables voces, visión que dió motivo a la contemplación piadosa a interpretar por ella aquel monstruoso animal que vió San Juan en su Apocalisi, en quien reconocen los escritores sagrados a la jentilidad, idolatría i deshonestidad, que tan arraigada está entre estos indios. Con que parece podemos esperar en la Divina Misericordia se ha llegado ya el tiempo en que por medio de predicadores apostólicos, por quien clama ya este jentilismo, quiere que sea desterrada a despecho suyo esta bestia, que ha tenido tiranizada a su Dios i a su Rei esta tierra: i dando voces por verse desalojada i lanzada de su antigua posesión, abriendo el abismo su boca, la trague i consuma despedazada entre los dientes de sus furiosas olas i encendidas corrientes.

«Estas son las señales que parece ha dado el cielo (i así lo interpretan los indios refiriéndolas con tan gran pavor, temblor i conmoción de sus ánimos, que mudan semblantes, alteran la voz, i tiemblan de admiración i espanto) de que quiere Nuestro Señor rindan ya su cuello al suave yugo de su cruz i lei evanjélica por medio de la obediencia i sujeción a nuestro católico rei» (1).

## IX

El precedente bosquejo de la leyenda de la conquista de Chile está apoyado, como puede haberse observado, en la autoridad de cronistas nacionales, militares i eclesiásticos, pertenecientes a diversas épocas, los cua-

---

(1) Ovalle, *Histórica Relación del reino de Chile*, libro 7, capítulo 9.

les a su turno se refieren al testimonio de documentos auténticos i de declaraciones de toda especie de personas.

Era, pues, jeneral i arraigada la opinión de que Dios había favorecido a los reyes de España con una intervención directa, i con milagros, para la ocupación del nuevo mundo.

En toda la América Española sucedía lo mismo que en Chile.

Admitida una creencia semejante, no puede causar ninguna estrañeza el que después de la majestad divina, se colocara la majestad real.

A la primera, pertenecía el cielo; a la segunda, por delegación, la tierra.







## CAPÍTULO TERCERO

### EL CULTO DE LA MAJESTAD REAL

El paseo del estandarte.—El sello real.—Los acontecimientos domésticos de la familia real.—El retrato de Fernando VII en la Serena.

#### I

El vasallaje que sus súbditos de las Españas i de las Indias tributaban al monarca era una especie de adoración.

La idea que tenían de su grandeza no podía ser mayor.

Quiero limitarme a citar algunos ejemplos de ello tomados de los escritores chilenos.

Felipe II es la musa a quien Ercilla invoca en *La Araucana*.

Pedro de Oña, el primer poeta nacido en suelo chileno, en su poema titulado: *Ignacio de Cantabria*, se prosterna ante Felipe II,

a quién por Dios de la prudencia  
prestar adoración pudiera el mundo,  
si a más de un Dios prestara reverencia;

llama *ánjel rei* a Felipe III; i ensalza el grave seso de Felipe IV,

que diestro gobernador dos mundos puede.

Dios, según el jesuíta Ovalle, había creado *ex profeso* la América para el rei católico, a fin de estender por este medio su monarquía, i añadir a su real corona las almenas de tantos i tan poderosos reinos e imperios, como los que en este nuevo mundo le había dado (1).

Bascuñán llama en el *Cautiverio Feliz* a Carlos II «nuevo sol que nos alumbra, recto juez que nos encamina, i padre piadoso que nos alimenta» (2).

El célebre obispo Villarroel, el autor del *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, tiene a grande honra el reconocerse i proclamarse sumiso vasallo del rei, ponderando el afecto i la gratitud que le profesa (3).

Esta creencia en lo que puede llamarse el dogma de la majestad real se traducía naturalmente en un culto tan reverente, como el que se prestaba al mas santo de los objetos de la relijión.

La lei había fomentado con especial esmero esta devoción a la dignidad real, creando signos i actos de deferencia que fortificasen en los ánimos de los poderosos i de los humildes, en el pueblo entero, la veneración al amo i señor.

La mas antigua en Chile de las ceremonias a que aludo fué el paseo del real estandarte, que se ejecuta-

---

(1) Ovalle, *Histórica Relación del reino de Chile*, libro 4, capítulo 4 i libro 8, capítulo 3.

(2) Bascuñán, *Cautiverio Feliz*, discurso 5, capítulo 26.

(3) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.<sup>a</sup>, cuestión 1.<sup>a</sup>, artículo 8.

ba en Santiago el 24 i 25 de julio de cada año, fiesta del apóstol patrón de la capital.

Aquel estandarte era el símbolo de la majestad real.

Esta función se verificó por primera vez en Santiago en el año de 1556.

El día 23 de julio de aquel año, el ayuntamiento nombró alférez real al vecino i rejidor capitán Juan Jofré, quien debía hacer a su costa un estandarte de seda que llevase bordadas «las armas de esta ciudad i el apóstol Santiago encima de su caballo» (1).

Al día siguiente, los dos alcaldes asomaron el estandarte pendiente de una lanza, por una ventana de la casa del nuevo alférez real, que estaba junto a la plaza.

Abajo, en la plaza, se encontraban a caballo Jofré i todos los vecinos de la ciudad.

Los alcaldes, habiendo llamado desde la ventana en alta voz a Jofré, i habiéndose acercado éste sin desmontarse del caballo, le entregaron el estandarte en nombre de Dios, de Su Majestad su rei i señor natural, de la ciudad de Santiago i del cabildo, justicia i rejimiento de ella «para que con él sirviese a Su Majestad todas las veces que se ofreciera».

Jofré prometió hacerlo así, i recibió el estandarte.

En seguida, todos se fueron con la insignia real a oír vísperas en la iglesia mayor; i después anduvieron cabalgando por las calles, terminando por dejar al alférez en su casa, donde debía quedar guardado el acatado pendón (2).

---

(1) *Primer Libro Becerro de Santiago*, cabildo de 23 de julio de 1556.

(2) *Primer Libro Becerro de Santiago*, diligencia de la entrega del estandarte, el 24 de julio de 1556.

Distintas i reiteradas disposiciones reales ordenaron que funciones análogas a aquella de que voi tratando se celebraran el día conmemorativo de los santos patronos en las ciudades principales de las Indias (1).

El paseo del estandarte, la mayor fiesta política que se practicaba en Chile periódicamente, siguió haciéndose todos los años con el debido aparato i entusiasmo.

Sin embargo, el obispo de Santiago don Luis Francisco Romero, quien tan pronto como tomó posesión de la diócesis, entró con las autoridades civiles en disgustos de etiquetas, informó al rei por nota de 2 de octubre de 1708 que el paseo del real estandarte i la función del apóstol patrono se hacían «con indecencia».

Según aquel prelado, el paseo, que debía efectuarse a caballo i con asistencia del presidente i de todos los individuos de la audiencia i del cabildo, i con formación de toda la tropa, se hacía, por ser tiempo de fríos i lluvias, solo en cuatro calesas, i cuando lo había, en un coche, donde iban el presidente, el alférez real con el estandarte, dos oidores i cuatro rejidores, sin otro acompañamiento que una escolta de veinte hombres.

En la Iglesia solo se prendían cuatro luces.

Debe advertirse que el prelado había dirigido el denuncia, no solo por celo hacia la real persona, sino también por que le había desagradado sobre manera el haber encontrado establecida la costumbre de que el alférez con el estandarte se sentara en una silla especial i con cojín a los piés, en el presbiterio, al lado del evangelio, sitio, según el señor Romero, destinado por el derecho solo para los sacerdotes, sobre todo cuanto se pontificaba.

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 3, título 15, lei 56.



El obispo pretendía que el alférez con el estandarte debía colocarse entre los miembros de la audiencia o del cabildo.

Tal vez la reclamación contra «la indecencia» de la función se hacía para disponer el ánimo del soberano en favor de la relativa al lugar de preferencia que se había usurpado el alférez, sin que el señor Romero acertara a explicarse por que razones sus antecesores no se habían opuesto a ello.

El rei, por cédula espedita en Madrid a 20 de octubre de 1709, previo dictamen del fiscal, i de acuerdo con el consejo de Indias, pidió a la audiencia informe sobre aquellos dos graves puntos.

Esta real cédula no llegó a Chile hasta 1711.

El 3 de marzo de aquel año se reunió, para tratar de tan delicado asunto, la audiencia presidida por el gobernador don Juan Andrés de Ustáriz.

Es de presumir que todos aquellos señores estarían mui indignados contra el prelado que había intentado hacerlos incurrir en el real desagrado.

El oidor don Juan del Corral Calvo de la Torre, que había tenido ocasión de encontrarse en funciones de esta especie celebradas en diversos lugares de las Indias, comenzó por testificar que en ninguna parte se ostentaba en ellas mas solemnidad que en Chile.

En consecuencia, se determinó rectificar el denuncia del obispo con una información de doce testigos ilustres, en la cual se detallara la forma suntuosa con que se ejecutaba aquella pública demostración de acatamiento al símbolo de su amo i señor natural.

Según la relación de la audiencia, en Santiago, en la tarde del 24 de julio, los individuos del cabildo «en mui decentes caballos i jaeces, i escoltados por tres o

cuatro compañías de caballería de mas de cincuenta hombres cada una, se dirijían a casa del alférez real, de donde salían con el estandarte para encaminarse al palacio presidencial.

Cuando llegaban a la puerta, uno de los alcaldes entraba a avisarlo al gobernador, que estaba aguardando con los oidores.

Inmediatamente, estos altos funcionarios, montados en caballos adornados de lujosas gualdrapas, se incorporaban en la comitiva del estandarte.

El alférez real tomaba la izquierda del presidente; i el oidor mas antiguo, la derecha.

Aquel acompañamiento así organizado recorría entonces las principales calles.

Al volver a entrar en la plaza el real estandarte, un batallón de infantería, que al efecto estaba allí colocado, hacía una descarga de honor.

En seguida, pasaban todos a la iglesia catedral a rezar unas solemnes vísperas cantadas, «sentándose el alférez real en la capilla mayor (presbiterio) con silla i cojín, al lado del evangelio, por costumbre inmemorial en todas las Indias desde su conquista, de tal manera que aun en la audiencia de Lima, sin embargo de la asistencia de un señor virrei, se ha practicado i estila esta ceremonia, como afirmó en este real acuerdo de Santiago de Chile, el señor licenciado don Juan del Corral Calvo de la Torre haberlo visto muchos años, i el de seiscientos noventa i siete en que habiendo vuelto de los reinos de España con la plaza de esta audiencia, asistió en el cuerpo de la de Lima como ministro huésped en la función del estandarte en la santa pascua de Reyes, sin que ni el señor arzobispo de aquella iglesia, ni todos los señores obispos de ésta hayan

hecho jamás novedad alguna en cuanto a esta preeminencia, estilando no concurrir estos días a la función, sin otra demostración».

Concluídas las vísperas, salía el acompañamiento a la plaza, donde seis u ocho caballeros (jeneralmente alcaldes i rejidores) ejecutaban carreras.

Después iban a dejar en su palacio al presidente i a los oidores; i en su casa, al alférez real.

Al día siguiente, 25 de julio, por la mañana, se repetían las mismas correrías i ceremonias para la asistencia a la misa i sermón.

Por la tarde, los caballeros ejecutaban carreras en la Cañada.

«Estas son demostraciones, dice con vanidad lugareña el documento del cual estoí tomando estos datos, que las mas no se estilan, ni pueden ejecutarse en otras ciudades de las Indias».

«En cuanto a la disposición del aderezo de la santa iglesia, informaba al rei la audiencia, en represalias del denunció del señor Romero, se compone con aquella decencia que puede dar la pobreza de este país i cortas rentas de esta ciudad, sin que por los señores obispos ni prebendados se concurre con cosa alguna, siendo asimismo interesados en el bien espiritual i temporal de la conquista de este reino.»

Por último, la audiencia esponía que solo en ciertos años, en los cuales lo lluvioso i ríjido del invierno había impedido salir a caballo, se había efectuado el paseo en coche i calesas; pero que en tiempo del actual presidente don Juan Andrés de Ustáriz, «porque se observase este paseo con la solemnidad que]va referida, se mandó trasferir a la primavera en los años que por las aguas no pudiese ejecutarse en los días veinte

i cuatro i veinte i cinco de julio, que son los en que celebra la santa madre iglesia la festividad del glorioso apóstol» (1).

Mientras tanto, el señor Romero seguía sosteniendo impertérrito la opinión de que ningún secular podía tener asiento en el presbiterio, lugar exclusivamente destinado para los ministros del altar; i citaba en su apoyo el caso del emperador Teodosio, a quien el obispo de Milán, San Ambrosio, había impedido el recibir la comunión en el presbiterio de su catedral, i que con toda reverencia había aceptado la determinación del santo prelado.

Pero el rei católico de las Españas i de las Indias, a quien su alférez i su pendón real parecían mas respetables que el emperador del imperio romano, declaró por cédula de 1715 que se continuara observando en la materia lo que había sido costumbre.

Sin embargo, a pesar de esta real resolución, unos setenta años mas tarde, ocurió una competencia análoga entre el obispo i el cabildo secular de Concepción.

En aquella ciudad, se celebraban el 7 i 8 de diciembre el paseo del estandarte i las funciones anexas.

El año de 1783, el obispo don Francisco José Marán, no conformándose con que el alférez real tomase asiento «en el presbiterio, al lado del evangelio, i en el sitio destinado por el ritual romano i ceremonial de obispos para solo éstos, i reflexionando que esta costumbre, aunque antigua, no debía permitirse como irrazonable, pasó por su secretario oficio verbal a todo el ayuntamiento, significándole no podía permitir que el al-

---

(1) Real Cédula fecha en Madrid a 20 de diciembre de 1709.—Dilijencia de su obediencia fecha en Santiago a 23 de marzo de 1711.



férez real, ocupase aquel asiento, sin embargo de la posesión de mas de ciento veinte años patrocinada de una lei de las recopiladas de Indias, para cuya resolución tenía los sólidos fundamentos de decisiones apostólicas, reales decretos i concordato, que ofrecía hacerlas presentes; i que en caso de que no se allanasen, tomaría el medio de celebrar de pontifical, i colocar el asiento del alférez real en el mismo presbiterio, pero al lado de la epístola, frente de su dosel, según se practicaba en la iglesia metropolitana de Lima »

La lei de Indias a que aludía el señor Marán era la 56, título 15, libro 3 de la *Recopilación*, por la cual se ordenaba que «en cuanto al lugar que el alférez real había de tener en la iglesia, se guardase la costumbre.»

Los miembros del cabildo, para quienes el pendón real era poco menos sacrosanto que cualquiera de las insignias de la relijió, o quién sabe aun si tan sacrosanto como ellas mismas, rechazaron con indignación la propuesta del prelado.

El señor Marán, no obstante, se lisonjeó con que el término medio que había indicado podría salvarlo todo, i mantener la concordia entre las autoridades, mientras el soberano resolvía en tan delicada materia.

Manifestó, pues, que estaba dispuesto a pontificar en la fiesta, mandando que el asiento del alférez real se colocara en el presbiterio, pero al lado de la epístola, i frente a su dosel.

Los miembros del cabildo supieron con sumo disgusto todos aquellos insólitos preparativos, que reputaban desdorosos a la autoridad real.

El 7 de diciembre, hicieron en la forma de costumbre el paseo del estandarte por la plaza i calles.

El obispo, con el cabildo eclesiástico i el clero, esta-

ban mientras tanto, aguardando en la catedral la llegada del estandarte i del acompañamiento para cantar las vísperas; pero en vez de lo que esperaban, vieron llegar con la sorpresa que puede concebirse a varios subalternos que por orden del cabildo vinieron a sacar la cera que la corporación había costeado para alumbrar la iglesia, i a llamar al predicador, porque se había determinado hacer la función en el convento de San Francisco.

El obispo, según lo espuso mas tarde, «no impidió aquello usando de su autoridad, por ocurrir por todos medios a la paz;» pero dirijió sus quejas al presidente, quien las sometió a la consideración de la audiencia.

Aquella alta corporación decidió en favor del cabildo (1).

Este i los otros incidentes que voi narrando manifiestan cuán profunda i rendida era la veneración que se tributaba al monarca i a todo lo que le atañía.

No sé si con el objeto de desmentir todavía mas el denuncio del obispo Romero; o bien por un acrecentamiento natural de la devoción al rei, lo cierto fué que desde los primeros años del siglo XVIII se introdujo en el paseo del real estandarte en Santiago una novedad que no se practicaba en otras de las ciudades principales de la América Española; tal fué la de asistir, no solo los altos funcionarios, sino también todos los vecinos i encomenderos, los cuales al efecto eran convocados por bando i bajo pena de multa.

Esta asistencia llegó a ser el motivo de un lujo desenfrenado, que imponía a los jefes de algunas familias

---

(1) Real Cédula espedita en Aranjuez a 27 de abril de 1785.

un gasto excesivo, a que sus recursos pecuniarios no les permitían sufragar.

Los magnates de Santiago lucían en aquella fiesta trajes i arreos magníficos.

Se presentaban seguidos de lacayos espléndidamente vestidos.

La ostentación se cifraba, sobre todo, en los caballos de movimiento, como entonces se llamaban, o de brazos, como ahora se llaman, los cuales eran criados i mantenidos *ex profeso* a gran costo para solo aquella función.

«Para este objeto, según el naturalista Gay, sostenían con gran cuidado algunos magníficos reproductores, procurando conservar sus crías en toda su pureza, i negándose a propagarlas entre sus amigos» (1).

Aquella fiesta imponía, pues, a los concurrentes un gasto exorbitante.

Esto principió a ser causa de que algunos vecinos para quienes el desembolso era mui pesado buscaran arbitrios de no asistir, bien fuera finjiéndose enfermos, bien fuera ausentándose con tiempo de Santiago.

Para evitar, tanto este abuso, como los inconvenientes de la estación, el cabildo propuso en 1764 que el paseo se hiciera, no a caballo, sino en coches i calesas.

Voi a copiar la vista que el fiscal dió sobre la materia, porque contiene algunos datos curiosos.

«Señor presidente, gobernador i capitán jeneral. El oidor que hace oficio de fiscal, visto el pedimento del procurador jeneral de esta ciudad, con el testimonio del acuerdo de su cabildo, para que el paseo i acompañamiento del estandarte en la víspera i día del glorioso patrón i apóstol Santiago se haga en coches o

---

(1) Gay, *Agricultura de Chile*, tomo 1.º, capítulo 22.

calesas, i no a caballo, dice: que no habiendo lei ni estatuto para que el referido paseo i acompañamiento se haga precisamente a caballo, parece que se solemnizará mas la función en coches i calesas, verificándose del mejor modo que puede hacerse; pues, aunque en diversas capitales hai diversos estilos, parece que cada uno debe acomodarse a las circunstancias de su país, pues en la capital de Lima se ha hecho siempre a caballo, como en esta de Santiago, pero con la diferencia de que en Lima solo salen los tribunales, sin que se le precise a ningún vecino o encomendero a montar a caballo en la función, como lo ha visto el fiscal por espacio de veinte años, i en Buenos Aires salen todos en coches i calesas; pero en esta ciudad de Santiago, no solo salen los tribunales, sino también los vecinos i encomenderos, a quienes se les precisa por bando, i con multa, que se ha sacado muchas veces, para que salgan a caballo; i siendo los vecinos unos hacendados honrados, que mantienen sus obligaciones, casas i familias a fuerza de su trabajo, resulta que no alcanzándoles para salir con aquella decencia i lustre que corresponde a su nacimiento i distinguidas obligaciones, o por no parecer menos que otros, unos se ausentan con anticipación a sus haciendas, otros se disculpan por enfermos; i de este modo se desluce la función, que la hace célebre i plausible el concurso de todos. I saliendo en coches i calesas, como no se les aumenta gastos, ninguno se escusará a concurrir a la celebración del patrón, de donde resulta que no puede servir de ejemplo la capital de Lima en que no sale ningún vecino, ni se le precisa a ello; i si hubiéramos de seguir su ejemplo, se habían de libertar de esta pensión los vecinos de esta ciudad.



«Por las circunstancias de nuestro país, es mas adaptable el arbitrio del cabildo, porque la fiesta del glorioso patrón Santiago en que sale el paseo i acompañamiento del estandarte es cuasi a fines del mes de julio, que es la estación mas rigurosa del invierno, en que comúnmente llueve, i están las calles llenas de lodo i barro; i cuando llueve, se ha hecho el paseo en coches i calesas, que es lo mismo que solicita esta ciudad en su acuerdo; i cuando no llueve, se ha hecho a caballo, pero con notable perjuicio del vecindario, porque salpicados del barro con el movimiento del caballo, malogran su vestido mui costoso, i jaez correspondiente; i no hai razón para precisarles a que salgan a caballo con tanto costo i perjuicios. De suerte que por la estación del tiempo, no se puede hacer comparación con otras capitales de la América en que no llueve, o es tiempo de primavera o verano.

«El que el acompañamiento se haga a caballo no puede tener respecto a que todos estén prevenidos de armas i caballo para una invasión de enemigos, según lo mandado en la lei 8, título 9, libro 6 de Indias. Lo primero, porque esta lei habla con los encomenderos a quienes Su Majestad hace merced de los tributos de indios, i en recompensa deben estar prevenidos de armas i caballo para la guerra ofensiva i defensiva, pero no habla con los vecinos i moradores a quienes no ha concedido estas rentas. Lo segundo, porque los caballos, vestidos, jaeces i sillas con que se monta en el paseo del estandarte no son los que sirven para la guerra, pues son caballos de movimiento, que a pocas cuadras se fatigan, i no sirven mas que para estas funciones de lucimiento; i es cosa dura que a un vecino que no tiene oficio ni renta, se le grave con el cen-

so de mantener todo el año un caballo de movimiento solo para salir un día con la contingencia de que llueva o no llueva.

«Por todos estos motivos, le parece al fiscal muy prudente el acuerdo de este cabildo, justicia i rejimiento; i que con mas pompa i lucimiento se podrá solemnizar la función concurriendo todos en coches i calesas al acompañamiento del real estandarte, i después a la iglesia a las vísperas i fiesta, cuando saliendo a caballo, quedaban todos montados, i ninguno entraba a la iglesia; sobre lo que V. S. mandará lo que fuere de justicia, que pide.—Santiago i junio 6 de 1764.—*Doctor Aldunate*».

En virtud del precedente dictamen i de otros que se dieron en el mismo sentido, el presidente Guill i Gonzaga, «a fin de exonerar a los vecinos de la pensión que les resultaba de mantener para este solo día los caballos i jaeces correspondientes, i de facilitar con este arbitrio el mayor concurso i acompañamiento en la festividad a que deberían concurrir todos sin excusa so la multa pecuniaria de veinte i cinco pesos aplicados en la forma ordinaria, entendiéndose que so la misma habían de asistir a caballo los oficiales de milicias con sus respectivas compañías», declaró con fecha 19 de junio de 1764 que el paseo del estandarte se hiciera en calesas; pero el rei, a quien naturalmente se dió cuenta de una resolución recaída en tan importantísimo asunto, ordenó, por cédula de 18 de enero de 1767, que se guardara la costumbre de hacerse el paseo a caballo.

Sin embargo, la lluvia i el barro obligaron todavía en ocasiones a tributar en carruajes, i no a caballo, este solemne i periódico homenaje a la insignia real.

## II

Paso a presentar un segundo ejemplo, tan característico como el anterior, del culto que se daba a la majestad del soberano, advirtiendo que para ello voy a limitarme a poner en lenguaje corriente i moderno lo que un ministro de fe pública consignó en un instrumento que tengo a la vista, usando el difuso i desgredado estilo curial.

El 7 de setiembre de 1609, salió de Santiago el gobernador del reino don Alonso García Ramón, acompañado de todos los caballeros i jente principal de la ciudad, i de gran número de sus vecinos i moradores, para ir a encontrar a los oidores de la nueva audiencia don Luis Merlo de la Fuente, don Fernando Talaverano, don Juan Cajal i don Gabriel de Zelada, que venían llegando de Valparaíso, i que le aguardaban en una quinta inmediata.

Los oidores traían consigo el real sello fabricado en plata.

Después de los saludos de costumbre, entregaron aquella venerada joya, metida en una cajita de hierro dorada, al gobernador, quien la tomó con toda reverencia, i se la colgó al pecho con una banda de tafetán.

La ilustre comitiva se dirigió entonces al convento de San Francisco, que a aquella fecha estaba todavía fuera de la ciudad.

En el convento se había tapizado de seda una gran pieza.

En la testera, se había levantado un dosel.

Bajo el dosel, se había construído un tablado de casi una vara de alto, con gradas, i cubierto de una alfombra turquesa.

Encima de este tablado, se veía un bufete con una sobremesa de seda.

En aquel bufete, se ostentaban dos cojines de terciopelo carmesí, colocados uno sobre otro.

Habiendo entrado los del acompañamiento a aquella pieza, el gobernador i el oidor Merlo de la Fuente subieron al tablado i se arrodillaron.

El gobernador colocó entonces sobre los cojines la cajita del sello.

El oidor Merlo de la Fuente cubrió en seguida la cajita i los cojines con un paño de tafetán rosado, cuajado de muchas flores de seda de todos colores.

Encima de todo, se puso una corona de plata dorada.

El gobernador i los acompañantes se retiraron, menos el oidor Merlo de la Fuente i el escribano mayor del reino Melchor Fernando de la Serna, que quedaron dentro de la pieza, custodiando el real sello.

A la puerta de esta pieza, se colocó una guardia de alabarderos; i a la del convento, otra de arcabuceros.

Al día siguiente, 8 de setiembre, se reunieron en las casas reales, situadas en la plaza principal, el gobernador, los otros oidores, los alcaldes, rejidores i demás individuos del cabildo, vestidos con ropas rozagantes i gorras de raso carmesí; el obispo, los prelados de las órdenes relijiosas, la clerecía i las comunidades, todos los caballeros i vecinos de la ciudad i un gran concurso de jente.

De allí se dirijieron al convento de San Francisco.

Habiendo entrado a la pieza del real sello todos los que cupieron, el gobernador i el oidor don Luis Merlo de la Fuente subieron las gradas del tablado, i se arrodillaron delante del bufete.



El oidor abrió la cajita con una llave que tenía consigo.

Después, sacó el real sello envuelto en un tafetán de seda rosado, matizado de seda de diferentes colores, i lo colocó respetuosamente encima de los cojines de terciopelo.

El gobernador lo tomó entonces con el mismo tafetán i con la reverencia debida, lo besó, lo puso sobre su cabeza, i lo volvió a poner sobre los cojines.

El obispo don frai Juan Pérez de Espinosa repitió la misma ceremonia.

En seguida, hicieron otro tanto los oidores; i luego después, los alcaldes.

El oidor Merlo tornó a envolver el real sello en el tafetán i a colocarlo en el cofrecito, que cerró con llave.

A continuación, el gobernador i el oidor tomaron el cofrecito, el uno a la derecha i el otro a la izquierda; i precedidos de la cruz i de los relijiosos de San Francisco revestidos, entraron en la iglesia, donde fueron recibidos debajo de un palio de raso carmesí con cenefas de terciopelo, i guarnecido por la parte de afuera con una gran flecadura de oro, i por la de adentro con otra flecadura del mismo tamaño de plata, el cual llevaban los alcaldes i once individuos del cabildo.

A la puerta de la iglesia, estaba un caballo, overo aderezado con gualdrapa i guarniciones de terciopelo negro.

El gobernador i el oidor Merlo pusieron la cajita del sello real en la silla de este caballo, i la cubrieron con una banda de tafetán rosado guarnecida de plata, i luego colocaron encima la otra que le había servido de cubierta en el bufete; i teniendo con sus manos, el uno a la derecha i el otro a la izquierda, esta banda i el

cofrecito, se encaminaron a la plaza en orden de guerra.

La cruz i los relijiosos revestidos se quedaron en la puerta de la iglesia.

Los oidores Talaverano i Cajal llevaron del diestro el caballo overo en que iba el sello real, cada uno a su lado, asidos de una banda de tafetán carmesí guarnecida de plata.

En pos del caballo overo, del gobernador i del oidor Merlo, seguían el estandarte de la ciudad i las autoridades civiles, militares i eclesiásticas, i toda la jente que había podido salir de sus casas.

Cerraban la procesión dos compañías de infantería i tres de caballería, tocando cajas, trompetas i pífanos, i disparando mucha arcabucería.

La calle del Rei, ahora del Estado, por donde marchó la comitiva, i la plaza a donde fué a parar, estaban mui bien aderezadas.

La procesión dió una vuelta por la plaza.

La tropa tomó posición, colocándose la caballería en las cuatro esquinas de la plaza, i formando la infantería una ancha calle por la cual la comitiva se dirijió a las casas reales, donde se había preparado el salón de despacho para la audiencia.

Debajo del dosel del alto tribunal, se había arreglado una armazón semejante a la que había habido en San Francisco.

El gobernador i el oidor Merlo pusieron sobre ella la cajita del real sello.

El oidor Merlo abrió la cajita con la llave que llevaba al cuello, i sacando el sello con la mayor reverencia, lo puso sobre los cojines de terciopelo que estaban encima de la mesa.

El gobernador, los oidores i el obispo, como en la pieza de San Francisco, fueron sucesivamente besando el sello, i poniéndolo sobre sus cabezas.

El escribano mayor leyó el título por el cual el rei nombraba al gobernador don Alonso García Ramón presidente de la audiencia de Chile.

El gobernador i los oidores, unos en pos de otros, de rodillas, i con la mano derecha sobre el sello, prestaron el juramento del caso.

Los oidores se abrazaron.

El gobernador, que se había sentado bajo el dosel, teniendo al obispo a su derecha, dió gracias a Dios por lo que había sucedido.

Después ordenó que el real sello se llevara a su cuarto, hasta que se determinase el lugar conveniente en que había de depositarse.

Todos los presentes acompañaron el real sello hasta el cuarto del gobernador.

La fiesta concluyó con varias escaramuzas que las tropas ejecutaron en la plaza (1).

Las curiosas ceremonias a que dió orijen el real sello no terminaron en lo referido, según aparece de la siguiente diligencia que copio íntegra, para que por medio de tal documento puedan conocerse directamente, por decirlo así, las ideas i sentimientos de una época de que nos separa, mas que los años, una variación radical en las opiniones.

«En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en diez días del mes de setiembre de mil i seiscientos i nueve años, estando en acuerdo de justicia los señores presi-

---

(1) Instrumento estendido en Santiago con fecha 9 de setiembre de 1609 por el escribano Melchor Fernández de la Serna.

dente i oidores de la real audiencia i chancillería de esta dicha ciudad, es a saber: la señoría del señor presidente Alonso García Ramón, doctor don Luis Merlo de la Fuente, licenciados Fernando Talaverano Gallejos, Juan Cajal, doctor Gabriel de Zelada, fué llamado a él Alonso del Pozo i Silva, persona a quien el dicho señor presidente, en virtud de una real cédula de Su Majestad, había nombrado por chanciller i registrador de la dicha real audiencia; i estando encima del bufete del real acuerdo el sello real de Su Majestad de esta dicha real audiencia, cubierto con un tafetán, el señor doctor Luis Merlo de la Fuente, oidor mas antiguo de la dicha real audiencia, con la llave que tenía en su poder del cofrecito dorado de fierro donde estaba el dicho real sello, abrió el dicho cofrecito, i con la reverencia debida sacó el dicho real sello, i lo desenvolvió de otro tafetán encarnado con que estaba envuelto; i el dicho señor presidente, en presencia de los dichos señores, dijo al dicho Alonso del Pozo le entregaba, i entregó el dicho real sello, para que lo tuviese en su poder i guardase con la veneración i recato, fie custodia i guardia que a cosa de tanta veneración i estima se debía; i el dicho Alonso del Pozo dijo que lo recibía, i recibió, i haría con entera puntualidad todo lo que se le mandaba por el dicho señor presidente; i el dicho señor doctor Merlo tornó a envolver el dicho real sello en el tafetán, i lo metió en el dicho cofrecito, i lo cerró i cubrió con otro tafetán i lo puso en las manos del señor presidente, estando ambos descubiertos i con la veneración que debían; i el dicho señor presidente lo entregó, i puso en sus manos del dicho Alonso del Pozo i Silva, i él lo recibió como dicho es; de todo lo cual yo el presente escribano doi fe que fué i pasó así todo



lo arriba referido, i lo firmaron los dichos señores, i el dicho Alonso del Pozo i Silva.—*Alonso García Ramón.*—*Doctor Luis Merlo de la Fuente.*—*Licenciado Fernando Talaverano.*—*Licenciado Juan Cajal.*—*Doctor Gabriel de Zelada.*—*Alonso del Pozo i Silva.*—Ante mí, *Melchor Fernández de la Serna.*»

Este sello real, cuyo culto se halla determinado por el título 21 del libro 2 de las leyes de Indias, debía imprimirse sobre cera colorada, bien aderezada en todas las cartas i provisiones de las audiencias.

Cuando, sea por el advenimiento de un soberano, sea por otro motivo, se enviaba un nuevo sello, debía fundirse el antiguo, i entregarse pesada la plata que produjera a los oficiales de las cajas reales «para que con la demás haciendo nuestra nos la envíen, mandaba el rei en la lei 9, título 21, libro 2 de la *Recopilación de Indias*, i de haberlo hecho así, nos den aviso».

Este mismo relijioso acatamiento de que era objeto el sello real se tributaba naturalmente del mismo modo a todo lo que provenía del monarca.

Así, verbigracia, todos los majistrados o funcionarios que recibían una real cédula, antes de leerla, se ponían de pié, la tomaban en las manos, se la colocaban en la cabeza, i luego la besaban; i después de leerla, decían que la obedecían como mandato de su rei i señor natural, a quien Dios guardase muchos años según lo había menester la cristiandad; i esto lo decían, i consignaban en una dilijencia, aun cuando el cumplimiento de lo ordenado ofreciese dificultades i diese lugar a reparos.

### III

Todos los acontecimientos domésticos de la familia real eran motivos de fiestas i ceremonias mas o me-

nos pomposas según los casos, por las cuales los vasallos le daban a conocer su profunda veneración.

El rei tenía la bondad de mantener a sus pueblos al corriente de los nacimientos, matrimonios i muerte de todos sus parientes.

Consideraba los matrimonios i los nacimientos reales como sucesos «de singular consuelo» para sus súbditos, i se los anunciaba para que le ayudasen a dar las gracias al cielo por la misericordia i benigna protección que concedía a la monarquía.

En cuanto a los fallecimientos de los individuos de la familia real, los reputaba causa de aflicción universal.

I a la verdad, solían ser tan costosas las demostraciones exteriores de dolor que en tales circunstancias hacían los vasallos de las Indias, que el rei, por cédula dada en Madrid a 22 de marzo de 1693, i mandada considerar como si estuviera incorporada en la *Recopilación*, tuvo a bien ordenar «que por muertes de personas reales, los hombres hubiesen de poder traer solo capas largas i faldas caídas hasta los piés, i hubiesen de durar en esta forma hasta el día de las honras; i las mujeres hubiesen de traer monjiles de bayeta, si fuere en invierno, i en verano, de lanilla con tocas i mantos delgados, que no fuesen de seda, lo cual también había de durar hasta el día de las honras, i después se habían de poner el alivio de luto correspondiente.»

La misma lei prohibió que «a las familias de los vasallos, de cualquier estado, grado o condición que fuesen, sus amos se los diesen, o permitiesen traer lutos por muertes de personas reales, pues bastantemente se manifestaba el dolor i tristeza de tan universal pérdida con los lutos de los dueños».

Pero entre todos aquellos sucesos reales, alegres o tristes, los que, después del reconocimiento i jura del soberano, llamaban mas la atención eran las preñeces i los partos de la reina.

El rei, tan luego como tenía noticia de estar en cinta su amada mujer, lo comunicaba por medio de circulares, que se hacían conocer de todos por bando solemne.

Jeneralmente, se hacía saber, no solo el principio de la preñez, sino también su continuación a los seis meses, i por supuesto el alumbramiento.

I como los reyes de España, cuando enviudaban, se volvían a casar, i por lo común tenían muchos hijos, las noticias de esta especie se repetían con frecuencia.

Así, la reina está preñada, continúa preñada, ha parido, eran comunicaciones que venían periódicamente i sin interrupción.

¡Oh! con semejante repetición, el pueblo colonial debía vivir de júbilo en júbilo, si hemos de prestar fe al testimonio de las reales cédulas que lo aseveran con una seriedad tal, que es imposible no tomarla por la espresión de la realidad.

Voi, entre ciento, a recordar el primer ejemplo que se me presenta a la mano.

«El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. Por despacho de ocho de febrero pasado, os mandé participar el dichoso suceso de hallarse preñada la reina, mi mui cara i amada mujer; i debiéndose a la Divina Misericordia la continuación de tan incomparable beneficio, de suerte que se halla ya en el término de seis meses, he querido noticiaros de ello con ocasión de la partida de este aviso por la certidumbre que tengo del su-

mo gozo que en esto recibiréis, así vosotros, como todos los vasallos de esas provincias, en manifestación del experimentado amor i fidelidad que siempre han profesado; i también para volver a ordenaros i encargaros (como lo hago) prosigáis unos i otros en implorar el auxilio de Dios Nuestro Señor a fin de que se digne conceder a la reina feliz parto, como lo espero de su piedad soberana, pues en ello, no solo se interesa el bien universal de todos mis reinos i vasallos por la tranquilidad que se ha de seguir de mi deseada subcesión, sino también nuestra relijión sagrada, que es lo que principalmente debe movernos a todos para pedir a su Divina Majestad (como yo lo hago) nos conceda este jeneral consuelo para mayor honra i gloria suya.—De Buen Retiro a 4 de mayo de 1707.—*Yo el Rei*.—Por mandato del Rei Nuestro Señor, *Bernardo Tinajero de la Escalera*».

Como la preñez siguiera su curso natural i próspero, i se acercara a su fin, unos dos meses después, el secretario de Indias dirijió al presidente i audiencia de Chile la nota que sigue sobre el mismo asunto:

«En despacho de 4 de mayo de este año (que recibirán V. S. i esos señores en otra ocasión) se participa a V. S. i esos señores que se continuaba el preñado de la Reina Nuestra Señora. Ya estando mui adelante, i debiéndose en reconocimiento de tan singular beneficio rendir a Dios devotas i afectuosas gracias, i solicitar con fervorosas oraciones la continuación de sus piedades, i que le conceda el mas feliz alumbramiento, ha mandado el Rei que jeneralmente se dé esta noticia para que se hagan rogativas públicas i jenerales, en cuya conformidad, de acuerdo del consejo, lo participo a V. S. i esos señores para que se ejecute así



con el celo que se acostumbra, a fin de agradecer los singulares beneficios que concede la Divina Providencia. Dios guarde a V. S. i esos señores muchos años.—Madrid i julio a 26 de 1707.—*Bernardo Tinajero de la Escalera*.—Señores Presidente i oidores de la audiencia de la ciudad de Santiago de Chile».

Por cédula de 8 de setiembre de 1707, el rei anunció el nacimiento de su hijo primojénito, el serenísimo príncipe de Asturias don Luis.

En celebridad de tan fausto acontecimiento, el rei concedió indulto a todos los condenados i procesados que estuvieran en las cárceles, menos los reos de lesa-majestad, los testigos falsos o los que hubieran inducido al perjurio, los blasfemos, los ladrones, los asesinos, i los que hubieran contravenido a las leyes de comercio entre las Españas i las Indias (1); i permitió que todos los que estuvieran detenidos por deudas salieran con fianza por treinta días «para que en ellos se pudieran concertar con los acreedores» (2).

Tal vez algunos advertirán que los documentos citados se refieren al principio del reinado de Felipe V, en plena guerra de sucesión; i recordarán haber leído en la *Historia de España* de Lafuente que «cuando en 29 de enero se anunció al pueblo el estado de la reina, publicaron los rebeldes en la *Gaceta de Zaragoza* de 10 de febrero, que el duque de Anjou (como llamaban siempre al rei), viéndose incapaz de sostenerse, para engañar a las Castillas, había hecho publicar que la duquesa de Anjou, su mujer, se hallaba preñada i con tres faltas; i añadían ellos que las tres faltas eran cier-

---

(1) Real Cédula dada en Madrid a 8 de setiembre de 1707.

(2) Real Cédula de la misma fecha.

tas, pero que eran falta de dinero, falta de víveres i falta de tropas» (1).

Pero se engañarían los que tal pensasen, porque las que se han visto eran las fórmulas de estilo i costumbre, las que se usaban en las épocas mas ordinarias, sin atención a circunstancias especiales.

Hé aquí como un comprobante, tomado entre otros muchos, una cédula mui posterior, en la cual se anuncia el nacimiento de un niño real, que no era un primojénito.

«El Rei. Habiéndose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos implorábamos del feliz parto de la Reina, mi mui cara i amada esposa, dando a luz un infante a las cinco i media de la tarde del día diez de marzo próximo pasado, al cual se le han puesto en el bautismo los nombres de Francisco de Paula Antonio María, continuándola con la salud i buena disposición en que se halla, obliga mi debido reconocimiento a tributar a Dios las mas rendidas gracias por su misericordia i benigna protección con que nos favorece. I siendo este beneficio de universal consuelo a mis reinos i vasallos, he mandado que jeneral i particularmente concurren con el fervor i devota disposición propia de su amor i religioso celo a rendir a su Divina Majestad las mas debidas gracias, comunicándolo así al mi consejo de las Indias por mi real decreto del mismo día diez de marzo para su cumplimiento, en la parte que le tocase; i habiéndose publicado en el propio mi consejo, i acordado espedir la presente mi real cédula, mando a los virreyes, presidentes, reales audiencias, a los gobernadores i ciu-

---

(1) Lafuente, *Historia de España*, parte 3, libro 6, capítulo 6.

dades de aquellos distritos, i de las Islas Filipinas; i ruego i encargo a los preladados de ellos, así diocesanos como regulares, que cada uno en su respectiva jurisdicción hagan publicar esta mi real cédula, para que todos me ayuden a dar a su Divina Majestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende a esta monarquía; lo cual es mi voluntad ejecuten también por su parte el tribunal del consulado de la ciudad de Cádiz i el juez de Indias en Canarias. Fecha en Aranjuez a 28 de abril de 1794.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Nuestro Señor, *Silvestre Collar*.

De este i de otros muchos documentos análogos, aparece que los súbditos españoles en ambos mundos elevaban a la voz de su rei, preces al cielo en señal de gratitud i de gozo, por el nacimiento, no solo del príncipe que fué Luis I, sino también de todos los príncipes que reinaron o no reinaron, de Carlos II el imbécil, último descendiente de la casa austriaca, i de Fernando VII el déspota, el último de los Borbones que empuñó el cetro de las Indias.

I el rei debía hallarse íntimamente persuadido de que estos acontecimientos domésticos de su real familia eran mui plausibles para sus vasallos, i probablemente lo serían en realidad, cuando se aprovechaba de ellos para solicitar la ofrenda que le era mas grata, la del dinero.

La cédula que paso a copiar es en su jénero una pieza en alto grado curiosa i característica.

«El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. Por otro despacho de la fecha de éste, os doi aviso del dichoso nacimiento del serenísimo príncipe mi hijo don

Felipe Próspero, i os ordeno lo demás que en él veréis en razón de dar gracias a Dios por este suceso, i hacerse las otras demostraciones de alegría que a un bien tan deseado corresponden. I con esta ocasión ha parecido deciros aparte que teniendo presente el particular afecto de lealtad, celo i amor con que mis vasallos de esas provincias siempre me han servido, i sirven, sin haber querido en esto dejarse vencer de otros ningunos de mis reinos, si no antes deseando aventajarse, se ha considerado que si al mismo tiempo del aviso del nacimiento del serenísimo príncipe, mi hijo, les propusiéredes un donativo voluntario i gracioso en ocasión que el alborozo de la nueva les facilite el ánimo, dándoles a entender que con esperiencia de su mucha fidelidad i correspondiendo a ella en mí el amor paternal con que deseo ampararlos, defenderlos, repartiendo con ellos toda mi benignidad i gratitud por especial inclinación debida a tan buenos vasallos, me prometo de ellos que sabiendo ahora los nuevos i mayores gastos que se acrecientan, i los aprietos en que nos ponen los enemigos de mi corona, i de la iglesia, a quien defiendo sin perdonar gasto, i lo estrecho i apurado de hacienda en qué me tiene tan larga continuación de ejércitos i armadas, como a este fin se mantienen, para lo cual no alcanzan mis rentas, i siendo tan interesados esos vasallos en la universal defensa i en el bien de una permanente paz, a que todo se dirige, me asegura su fineza que llevados de su natural amor a mi servicio no dudarán de servirme voluntariamente en todo lo que su proporción i fuerzas alcanzaren; i así os encargo lo deis a entender a todos, procurando que esta proposición por ningún caso se haga de modo que se pueda pensar por los vasallos que se hace



contra su espontánea voluntad, porque no es mi ánimo permitirlo ni admitir lo que no fuere ofrecido graciosa i voluntariamente; i no mostraréis desagrado a los que se escusaren, porque estoi persuadido que, no por desamor, sino por falta de posibilidad, dejarán de concurrir en ocasión tan precisa los que no hicieren ningún donativo, siendo así que no es mi intento el gravarlos con nuevas cargas, como se lo daréis a entender, sino que ántes os he mandado, como lo hago, que procuréis su mayor alivio. En esta conformidad lo practicaréis con la advertencia i cuidado de que no se les haya de apretar en ningún modo, ni permitir se les desconsuele a los que no pudiesen concurrir, o no se inclinaren a hacerlo, con decirles que me tendré por deservido, pues esto sería hacer involuntario lo que pretendo que en todo sea gracioso i sin ningún color de apremio; i espero que en esta proposición usaréis con esos vasallos de tal suavidad i buen modo, que el vuestro persuada mas que el motivo que lo ocasiona (con ser tan grande); i así lo fío todo de vuestro cuidado, amor i celo a mi servicio, i que me daréis cuenta de lo que resultare, i los que me sirvieren, i con qué cantidades, para que tenga noticia de ello, para favorecer i honrar a los que se señalaren; i lo que de esto procediere lo remitiréis con separación distinta por cuenta aparte, de que me avisaréis con lo demás que resultare, que os pareciere ser conveniente.—Fecha en Madrid a 25 de diciembre de 1657.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Juan Bautista Saenz Navarrete.*»

Según es fácil de concebir, todas estas manifestaciones de veneración, eran particularmente solemnes, cuando se trataba de la persona misma del soberano.

Estaba ordenado que los días de los santos del rei i de la reina i sus cumpleaños fuesen feriados, i solemnizados con una función relijiosa, a la cual debían asistir todas las corporaciones i los sujetos mas visibles del vecindario; porque, decía el rei en una cédula de 6 de junio de 1790, por la cual reiteraba esto mismo por tercera o cuarta vez, «es indispensable que a causa de la distancia de estos a aquellos mis dominios, se hagan en dichos días de nuestros gloriosos nombres algunas demostraciones públicas en que los vasallos comprendan o recuerden lo respetable de mi real soberanía».

Se ve que el monarca, conociendo lo que le importaba hacerse venerar, no se descuidaba en dictar las providencias necesarias para conseguirlo.

«Su Majestad, escribía de real orden el ministro don José de Gálvez el 15 de setiembre de 1776 al presidente i oidores de Chile, ha mejorado tan considerablemente la condición de sus ministros togados con el aumento de sueldos, que sin necesidad de otros recursos pueden vivir con la decencia correspondiente a su carácter, i la comodidad que merece su elevado i escrupuloso ejercicio. I como estos soberanos beneficios exigen que los agraciados, poseídos de un digno reconocimiento, apliquen todos sus cuidados i desvelos a mantener con su rectitud i ejemplo la observancia de las leyes, el respecto a la justicia, la pureza de las costumbres, la mas profunda veneración a ambas majestades, i el amor a todas las virtudes políticas i cristianas que hacen la felicidad de un gobierno bien arreglado, confía el Rei que no olvidará V. S. jamás sus benéficas providencias i justas intenciones, dedicará enteramente sus celosos individuos a promover i conseguir estos santos fines, no perdonando para su logro

cuántos esfuerzos i diligencias quepan en la prudencia humana, i asegurándose de que la ulterior fortuna de los ministros que componen ese tribunal penderá solo del ventajoso desempeño de sus empleos i estrechas obligaciones, porque Su Majestad premiará a cada uno según su verdadero mérito, advirtiendo a V. S. de orden especial del Rei que si contra su bien fundada esperanza, incurriere alguno en omisión, descuido o negligencia culpable, tenga entendido desde ahora que entonces sufrirá todos los efectos de su real indignación, i será tratado como ingrato i delincuente con la última severidad de las leyes, pues ni las mayores distancias, ni los mas astutos artificios podrán hacer que se oculten a la vijilancia de Su Majestad las menores contravenciones de las justicias i el buen orden que ha de reinar en sus mas remotos dominios.»

Las fiestas de la proclamación de cada nuevo soberano i del juramento de fidelidad, las *fiestas reales*, como se las llamaba vulgarmente, hacían época i servían de punto de partida para computar el tiempo.

Omito entrar en pormenores sobre ellas, por lo mui conocidas que son.

#### IV

La idolatría de la gran mayoría de la nación chilena a la majestad real no se fué debilitando con el trascurso de los años.

A la víspera de la revolución de la independencia, era todavía viva i fervorosa, como lo prueba un hecho ocurrido en 1809, que voi a referir.

El sarjento mayor don Joaquín Pérez de Uriondo, subdelegado a la sazón de la provincia de Coquimbo,

había practicado las mas solícitas diligencias para obtener un retrato de Fernando VII.

Al fin tuvo la dicha de conseguir uno que había traído del Callao a Valparaíso el maestro de la corbeta *Breña*, i que había venido de España en la cámara del capitán del navío *San Fuljencio*.

Semejante orijen persuadía al leal Uriondo que no podía caber la menor duda de que aquel retrato fuese «lejítima copia del precioso orijinal».

Tan luego como el subdelegado de Coquimbo estuvo seguro de su buena fortuna, se dispuso a solemnizar espléndidamente la entrada del retrato en la Serena.

Al efecto invitó para ello, entre otros, al cura i vicario foráneo, que, a lo que parece, era un vasallo tan entusiasta, como el subdelegado, según puede colejirse de la siguiente contestación:

«Con oficio de ayer, 16 de junio, pasó U. a mis manos en testimonio el auto dirigido a noticiarme la próxima llegada del retrato de nuestro amado rei i señor don Fernando VII, i el aparato, ornato i solemnidad con que debe recibirse, derramando U. los mas nobles sentimientos de respeto i amor a nuestro soberano con tan terminantes i precisas espresiones, que parece iba delineando la pluma los interiores afectos del vasallo mas fiel i amante a su rei. Yo, que me lisonjeo de contarme en este número, nada omitiré de cuanto juzgue conduzca a dar una idea nada equívoca del amor i respeto que debo tributar a mi soberano, recibiendo en mi iglesia su imagen con las señales mas vivas de mi respeto, veneración i amor, que sirvan de estímulo para que el respetable cuerpo del clero secular i regular a una voz alaben al Dios Supremo, quien teniendo por suya la causa de nuestro rei i señor don



Fernando VII, llegará aquel deseado día en que terminada la tempestad que ha sido efecto del orgullo, ambición i soberbia del emperador de los franceses, vea toda la nación española resplandecer en su rejoy tronó el amor, justicia i benignidad del mejor, mas digno i mas amado de todos los monarcas, el señor don Fernando VII, que Dios guarde.

«Nuestro Señor guarde a U. muchos años.—Serena i junio 17 de 1809.—*Juan Nicolas Varas i Marín*».

El alborozado Uriondo anunció al pueblo de la Serena, con una proclama, el arribo al puerto de la corbeta *Bretaña*, que conducía el precioso retrato.

«Nobles i leales coquimbanos:

«Ya tenéis en el puerto el retrato de nuestro adorado soberano el señor don Fernando VII, que lo ha conducido de Lima la corbeta nacional la *Bretaña*, el mismo que tendréis la ocasión de ver el jueves 13 del presente, en que hará su entrada pública en esta noble ciudad. Recíbidle como si fuera el precioso orijinal. Ofrecedle de nuevo vuestros votos i fiel vasallaje. Corred a postraros a sus reales piés, llenos del mas profundo respeto, de modo que se conozca en vosotros el amor que justamente le profesáis; i que tenéis el alto honor de ser vasallos del mejor, mas grande i mas amado de los monarcas, el incomparable Fernando VII. Cubrid vuestras paredes de tapices, i el suelo de flores, para que pase tan augusta persona, ídolo de nuestros corazones; e implorad al Dios de los ejércitos lo restituya cuánto antes a su real trono, i confunda al perverso, pérfido e inicuo emperador de los franceses i sus secuaces.—Coquimbo 11 de julio de 1809.—*Joaquin Pérez de Uriondo*».

Como mi propósito es suministrar al lector datos

para que pueda observar por sí mismo hasta qué grado llegaba la veneración de los americanos a la majestad real, a fin de que no se atribuya a invenciones de la fantasía lo que yo pudiera referir sobre el particular, voi, en vez de ponerme a describir la entrada del retrato en la Serena, a dejar que lo hagan los dos escribanos del pueblo, los cuales, por orden del subdelegado, redactaron una estensa narración de todo lo ocurrido.

«A las tres de la tarde del 13 de julio de 1809, dicen entre otras cosas, los escribanos de la Serena, se congregaron los señores capitulares del noble ayuntamiento con otros caballeros i oficiales en casa del señor subdelegado i comandante de armas, i montados en cuerpo, i con la mayor gala i decencia que acostumbran, se condujeron a la cercanía de la quebrada de Peñuelas, camino del puerto, a la última quinta de la Pampa Larga.

«Juan José Campino, notario de la curia eclesiástica de esta vicaría foránea, i que ha dado las mas evidentes pruebas de su fidelidad i amor a nuestro soberano entablando a su costa desde que se confirmó la infausta noticia de su detención en Francia un devoto trisajio en la iglesia matriz, con grande aparato de música i cera, que concluye con una tierna oración pidiendo a Dios por aquella tan deseada libertad i restitución de su real persona a nuestra España, costó un magnífico carro montado en cuatro ruedas, i compuesto ricamente con los adornos de ropas de seda i flores de plata, poniendo en el centro, i a nuestra vista libre, el gran retrato del rei con el almohadón de terciopelo, flecadura i borlas de oro, i encima una corona i cetro, que al descubierto de la carroza, anuncia-

ban como insignias precisas el mui alto i distinguido carácter sin comparación del dueño que la ocupaba; i tirado por doce soldados de artillería, empezó desde aquel punto la solemne entrada.

«Desde esta distancia a la ciudad, que consta de legua i media, hubo dos cosas que admirar. Primero, que habiendo varias puentes en las acequias que atraviesan, i que jamás cuidan de ellas, a pesar de serles tan convenientes a los vecinos del tránsito, a una corta insinuación del procurador jeneral, las compusieron i afirmaron, de suerte que pudieran haber pasado por ellas sin el menor riesgo muchísimos carruajes, si los hubiera en esta ciudad; i el mismo procurador que hizo terraplenar con tierra picada los pantanos i lagunas que había dejado el aguacero de los días anteriores. Segundo, que todos aquellos pobres chacareros, cada uno en sus pertenencias, pusieron arcos con demasiado adorno, haciendo a la pasada de la carroza grandes salvas, con que manifestaron su reconocimiento i amor al soberano; i que cuando ellos hacen poco aprecio de su comodidad, o que se esponen a los riegos de un mal camino, lo aderezan i componen a costa de sus personales fatigas i pobres arbitrios para que jire la carroza de un retrato que adoran, veneran i celebran con las mismas demostraciones que sus miserables posibles hicieran con el orijinal.

«Pero no se puede ni debe omitir lo que aconteció con una pobre infeliz i anciana mujer, que saliendo de su triste i escasísimo rancho con una callana u olla quebrada llena de ascuas de fuego, la puso en el suelo; i al pasar la carroza, echó un puño de incienso para que al olor de tan sencillo holocausto, pasase la majestad retratada de su amabilísimo rei, desterrando los

que la aridez i exhalaciones del campo, sus aguas i animales podrían turbar la serenidad i gusto de la persona que se le representaba. En la crítica de esta rara intrepidez, está libre la mujer de la calumnia lisonjera. Nadie le dijo que era precisa su concurrencia en aquel paseo, ni ella tuvo otra prevención que la del impulso momentáneo de su amor i de su reconocimiento hacia el soberano que pasaba por su despreciable choza. A estar ella prevenida de algún desvanecimiento de amor propio o de otro superior motivo, no le faltaría dónde pedir prestado un sahumador, una joya mas decente en que ofrecer su humilde vasallaje.

«El escribano de cabildo, que es el último que de venida a la ciudad ocupa una de aquellas chacarillas, quiso ser el primero que rompió por otra clase de aparato mas suntuoso. Dispuso en la puerta de su casa un costoso i mui adornado arco toral, cerrado de una media naranja, que sostenía en el fondo una granada llena de flores para que al pasar el retrato se desatase i llenase la carroza i el suelo de sus olores; i en lo alto unas campanas pequeñas, que hizo repicar para anunciar la próxima entrada, i la alegría del pueblo, que en tropas esperaba desde allí el principio de su espectación. Hizo detener la carroza; i rompiendo un golpe de música agradable, concluyó con una loa que dijo un muchacho mui decentemente vestido, i puesto en el alto de una mesa, dirigida a felicitar tan plausible como deseada venida a aquel que tuvo la dicha de venerar i hacerle aquel obsequio en su hermosa estatua, concluyendo con una salva mui dilatada de truenos i voladores.

«Desde aquí empezó el saludo de cañones por todos los baluartes de la ciudad, al cual, i al enarbolo de su



bandera de plaza, correspondió la corbeta *Bretaña*, conductora del apreciable retrato, desde el puerto, donde se hallaba anclada.

«Un escuadrón completo de caballería mandado por el cuarto comandante de su regimiento de milicias disciplinadas hizo el recibimiento a la carroza i cabildo conductor; i cerrandola retaguardia, continuó la entrada por la portada, que teniendo en su fachada las armas del rei, fué vestida de banderas i gallardetes en señal de que entraba el adorado dueño de ellas, i que en estas i demás ocasiones que se les presenten, las batarán cuantos encierra esta ciudad i su provincia al honor de estar alistados bajo de ellas.

«Desde la misma portada hasta la iglesia matriz, que hai cerca de cinco cuabras, colgaron todos los vecinos sus fachadas, i pusieron cortinas en sus puertas i ventanas, i lo mismo toda la plaza mayor, sin que quedase ninguno, por pobre que fuese, que no hubiese demostrado su particular regocijo; pero mas detuvo la admiración, un arco de cuatro caras, mui lucido, que costeó el padre prior del convento hospital real del señor San Juan de Dios, con cuatro tarjetas en cada una de sus columnas i poemas heroicos i alusivos a la entrada del retrato.

«A la media cuadra, presentó don Pedro Nolasco Miranda tres arcos unidos, que ocupaban toda la bocacalle, en los que demás de su ornato tan lucido, estaban en las cuatro columnas unas tarjetas que saludaban a la majestad, que debía pasar por el principal, quedando los otros dos colaterales para los señores del acompañamiento.

«A la otra media cuadra, puso un arco ricamente adornado, Juan Huerta, en atravesado a la calle, donde

suplicó hiciese alto la carroza: i habiéndose cantado unos mui célebres motetes, concluyó con una loa dicha por un muchacho, cuya gracia, i conceptos del poeta, fueron demasiado agradables a todo el pueblo, sacudiéndose por último muchas flores de lo alto del arco, i repitiéndose *Viva el Rei!* por la multitud del pueblo que seguía el acompañamiento.

«No menos espresivos se manifestaron el padre guardián i comunidad del convento del señor San Francisco, en cuya plazuela levantaron un arco de cuatro caras, con no menos adornos que los anteriores; e hicieron una salva magnífica de truenos i voladores, de suerte que parecía que derrumbaban los edificios con este estruendo, el repique de campanas i el grito del pueblo por la repetición de *Viva el Rei! Viva Fernando VII!*

«La pólvora que hasta este momento se quemó en los diferentes puntos de invenciones i arcos espresados se considera en mui excesiva cantidad, que pudo llenar muchas fiestas divididas, i que en cada una se admirase como por exceso la repetición de truenos i voladores que cubrían el pavimento, siendo de notar no hubiese sucedido la mas leve descomposición en la caballería a los ruidos de las salvas, toques de cajas, repiques i gritos del populacho.

«Llegado el paseo al atrio o gradas de la iglesia matriz, fué descolgado el retrato por el señor subdelegado i comandante de armas i el alférez real, los cuales lo condujeron i colocaron en el suntuoso dosel que estaba preparado al lado del altar mayor con su mesa i almohada, donde igualmente pusieron la corona i cetro. El señor cura foráneo, revestido con otros dos sacerdotes con capas de color blanco, i cruz alta, lo recibió en la

misma puerta; i habiendo administrado por su maño el agua bendita e incienso, entonó el *Te Deum laudamus*, a cuya voz siguieron los reverendos prelados i comunidades con velas en las manos; i al son de órgano, continuaron en procesión hasta concluir el himno en el altar con la mayor solemnidad i aparato que jamás se había visto; i cantada la oración por el señor cura, volvió con la misma solemnidad i acompañamiento hasta despedirlo en la puerta de la iglesia, siendo conducido a pié a la casa del señor subdelegado i comandante de armas, i puesto en un dosel con todo el adorno i aparato real que se ha dicho.

«Todo el batallón de infantería con sus banderas estuvo puesto en dos filas desde la iglesia hasta la casa de palacio, e hizo los honores acostumbrados, quedando una compañía completa de guardia hasta las doce de la noche, que estuvo puesto al público, i lleno de jente el patio por última satisfacción de verlo i alabar el primor de un retrato en que veneró a su señor i rei tan amado i aclamado, que no cesan los sentimientos del júbilo, reverencia, lealtad i sumisión.

«Bien se ha manifestado por último en las tres noches seguidas en que hubo jeneral iluminación en toda la ciudad, correspondiendo los conventos con una hora de repiques, todos inflamados i entusiasmados en el amor con que han querido i quieren distinguirse por los mas fieles i leales vasallos del mejor i mas amable rei de todos los monarcas del mundo» (1).

---

(1) Testimonio estendido en la Serena el 22 de julio de 1809, por el escribano real i de cabildo Ignacio de Silva Bórques, i el de real hacienda Pedro Nolasco de las Peñas.



## CAPITULO CUARTO

### EL GOBIERNO POLÍTICO DE LA COLONIA

Vigilancia mutua que las autoridades coloniales debían ejercer unas sobre otras, e incomunicación en que debían mantenerse con los subordinados.—Arbitrio practicado por los oidores para burlar la prohibición de negociar, i providencias del rei para hacer cumplir las leyes relativas a la materia.—El casamiento de la hija del oidor Solórzano con don Pedro de Lisperguer.—Otro caso ruidoso acaecido en Chile a consecuencia de la prohibición impuesta a los altos funcionarios coloniales de contraer matrimonio en el distrito de su jurisdicción.—Disolución de costumbres a que por esta causa solían entregarse.

#### I

Hemos visto que el extraordinario sentimiento de profunda veneración a la majestad real, propio de la nación española, se había acrecentado a consecuencia del maravilloso suceso del descubrimiento de América, i se había consolidado mui particularmente en los habitantes de este nuevo mundo.

Los monarcas peninsulares i los estadistas que los



dirijían, o aconsejaban, supieron con rara habilidad, aprovechándose de las lecciones que les iba suministrando el curso de los negocios, organizar los establecimientos ultramarinos de tal suerte que todo en ellos contribuyese a fortificar la creencia relijiosa en el poder divino del rei, i a alejar hasta la sombra de una oposición.

El prestigio inmenso de Colón, de Vasco Núñez de Balboa, de Hernán Cortés, de los Pizarros, de los otros ilustres descubridores i conquistadores había en el primer tiempo causado al gobierno español inquietudes i desconfianzas.

Dedicó, pues, un particular esmero a impedir que volvieran a figurar en el teatro de América hombres de tan temible influencia.

Nada mas bien concebido para este objeto que el réjimen colonial tal como quedó arreglado al fin de algunos años, i tal como fué perfeccionándose sucesivamente.

Tomando en consideración los accidentes jeográficos o las exigencias de la población, se dividió la América en vastos territorios cuya dirección superior se encomendó a un alto funcionario que en unas partes se denominaba virrei, i en otras, presidente-gobernador, según el grado de supremacía i de autoridad que le había sido concedido.

Este funcionario era casi siempre un peninsular, mui rara vez un americano, pero casi nunca un natural del reino o provincia que se le encargaba de gobernar.

Según la observación de uno de los historiadores nacionales contemporáneos de la independencia, entre los ciento sesenta virreyes que hubo en América, solo

cuatro fueron americanos; i entre mas de seiscientos presidentes solo catorce (1).

Entre los gobernadores de Chile, desde don Pedro de Valdivia hasta don Francisco García Carrasco, solo se encuentra el nombre de un chileno, que gobernó el país, por ministerio de la lei, interinamente, i por mui pocos meses.

Los virreyes i los presidentes eran mantenidos en sus funciones por un mui corto número de años.

La autoridad de que estaban investidos se hallaba lejos de ser absoluta i omnipotente.

Muchos importantes ramos de la administración habían sido encomendados a tribunales o corporaciones con cuyo acuerdo los virreyes i presidentes-gobernadores tenían que proceder, o que en ciertos asuntos obraban con entera independencia.

Estas corporaciones, que podían comunicarse directamente con el gobierno peninsular, debían ejercer la mas constante i solícita vijilancia sobre la conducta del virrei o presidente-gobernador, e informar acerca de ella.

Las principales de estas autoridades eran la audiencia, el tribunal de cuentas, los oficiales reales, el cabildo.

El tribunal de cuentas i los oficiales reales desempeñaban cargos mui importantes, pero especialísimos. Los oficiales reales administraban la hacienda del soberano; cobraban los impuestos, hacían los pagos i remitían el sobrante a España. El tribunal de cuentas las tomaba a todos los que manejaban caudales públicos.

---

(1) Guzmán, *El Chileno Instruido en la Historia Topográfica, Civil i Política de su país*, lección 69.

La audiencia representaba al monarca i a la lei; hacía justicia; i era para todo, el consejo consultivo del virrei o presidente-gobernador.

El cabildo, representante del respectivo pueblo o vecindario, atendía a los intereses locales de la ciudad donde existía.

Todos los individuos de estas corporaciones eran nombrados por el gobierno peninsular.

En los primeros tiempos, los rejidores de los cabildos fueron electivos; pero después las varas de rejidor o fueron concedidas por merced del rei, o vendidas al mejor postor.

Los alcaldes, que tenían, entre otras, la importante atribución de administrar justicia en primera instancia, i que formaban también parte de los cabildos, eran elejidos por los individuos de estas corporaciones.

El gobierno español, al nombrar los oidores, seguía respecto de la nacionalidad el mismo sistema que para la designación de los virreyes i presidentes-gobernadores. Hasta don Mariano Torrente reconoce que la regla jeneral era que los oidores fuesen naturales de España, aunque hubo escepciones en favor de los criollos (1).

Los rejidores o miembros de los cabildos, en sus respectivas ciudades, no podían por sí o por interpósita persona, tratar o contratar en mercaderías u otras cosas, ni tener tiendas, ni tabernas de vino, ni mantenimientos por menor, aunque fuesen de los frutos de sus cosechas, debiendo si querían dedicarse a tales negocios renunciar primero su cargo de cabildantes (2).

---

(1) Torrente, *Historia de la Revolución Hispano-Americana*, discurso preliminar, parte primera.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 4, título 9, lei 12.

Los contadores no podían tratar o contratar, ni casarse con hijas o parientas de oficiales reales, ni éstos con las hijas o parientas de aquéllos. Tampoco podían casarse en vida de sus padres; los hijos o hijas de los unos con los de los otros. Los infractores eran castigados con la pérdida de sus empleos i otras penas (1).

Los tratos i contratos de toda especie estaban prohibidos todavía mas severamente a los oficiales reales; i no solo a ellos, sino también a sus mujeres e hijos (2).

No podían tampoco casarse con parientas de sus compañeros, ni permitir que las parientes de unos i otros se enlazasen entre sí (3).

Además, no podían casarse sin previo permiso con mujer nacida en el distrito de su destino (4).

Todas estas prohibiciones eran incomparablemente mas rigurosas por lo que toca a los virreyes, presidentes-gobernadores i oidores.

A estos altos funcionarios les estaba vedado, no solo el negociar en cualquier forma que fuese, i el dar o tomar dinero a usura, i hasta el sembrar trigo o maíz, sino el poseer casas, huertas, chacras o estancias.

Debían sustentarse con sus haciendas i sueldos, sin valerse de otros recursos, que no debían buscar ni ellos, ni sus mujeres, ni sus hijos.

Habían de escusar las dádivas, las comunicaciones, correspondencias i amistades estrechas, fuese con seglares, fuese con eclesiásticos; i debían prohibírselas a los individuos de su familia.

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 8, título 1, lei 54; i título 2, lei 8.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 8, título 4, lei 45 i siguientes.

(3) *Recopilación de Indias*, libro 8, título 4, lei 62.

(4) Real Cédula de 9 de agosto de 1779.



No podían visitar, ni asistir a casamientos o entierros, ni ir como particulares a fiestas de iglesia.

No podían ser padrinos de matrimonio o de bautizo, ni permitir que los vecinos del lugar lo fuesen suyos.

Ni ellos, ni sus hijos podían casarse en sus distritos sin una licencia especial del rei.

En una palabra, debían vivir completamente aislados en medio de la sociedad que estaban encargados de gobernar, sin tener con sus subordinados otras relaciones que las oficiales (1).

Estas estrañas disposiciones se proponían un triple objeto: garantir la pureza e imparcialidad en los procedimientos de los majistrados; rodearles del misterioso prestigio que podían darles a los ojos del vulgo el aparato i el alejamiento; asegurar su absoluta consagración a los intereses de la corona, desligándolos de todo vínculo con los subordinados.

El dogma de la majestad real estaba apoyado en profecías i en milagros. ¿Por qué asombrarnos de que tuviera a su servicio un sacerdocio sujeto a las reglas mas estrictas?

## II

La situación creada a los altos funcionarios de la América Española por estas rigurosas constituciones era tan violenta, que naturalmente tendían a libertarse de ella, imaginando arbitrios mas o menos ingeniosos para eludir los preceptos de la lei.

Pero el gobierno peninsular no se manifestó dispues-

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 2, título 16, lei 48 i siguientes.

to a dejar burlar ordenanzas a cuyo cumplimiento atribuía la mayor importancia; i es a la verdad notable la persistencia que puso en hacerlas cumplir.

Parece que los oidores de la recién instalada audiencia de Santiago, arrastrados por la flaqueza humana, comenzaron a hacer algunos negocios.

Tal vez se lisonjearon con que a causa de la excesiva distancia, aquello había de ser ignorado en la corte.

Pero el gobierno peninsular tenía ojos mui penetrantes i oídos mui finos para percibir, aunque fuera de continente a continente, i al través del océano, lo que le interesaba saber.

La audiencia de Santiago no tardó en recibir la correspondiente amonestación.

«Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. He sido informado que sin embargo de estar prohibido por diversas cédulas, leyes i ordenanzas reales que dichos oidores, fiscales ni otros ministros míos de las Indias tengan granjerías, estancias ni indios de los otros, contraviniendo a ello, tenéis estancias i ocupáis en ellas los indios sin pagarles sus jornales, a lo que no se debía dar lugar, mayormente teniendo tan suficientes salarios para sustentaros en tierra tan acomodada; i porque quiero saber lo que hai i pasa acerca de lo susodicho, i sí es así que tenéis estancias i granjerías, no las pudiendo ni debiendo tener, i qué indios se han ocupado i ocupan en ellas, i si les han pagado sus jornales, o han recibido alguna vejación, os mando me enviéis relación particular i puntual de lo que en esto hubiere, i que guardéis i cumpláis precisamente lo que está proveído por las cédulas de que con ésta se os envía copia en que se os prohíbe el poder tener las dichas

estancias i granjerías, que así es mi voluntad.—Fecha en Madrid a 1.º de junio de 1612 años.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Ledesma.*»

No sé la contestación que los amonestados dieron al monarca; pero en la *Recopilación de Indias*, viene una disposición de Felipe III, promulgada en Madrid el 24 de diciembre de 1615, en la cual se manifiesta uno de los arbitrios que los presidentes i los oidores empleaban para adquirir propiedades con violación de la lei, i el remedio bastante duro que el gobierno español ideó para reprimir el abuso.

«Porque sin embargo de lo proveído por los señores emperador i rei, nuestro abuelo i padre, dice aquella lei, los dichos ministros interponen terceras personas en cuyas cabezas tienen casas i granjerías, siendo ellos los verdaderos dueños; i a nuestro servicio conviene que se castiguen los excesos cometidos, sin aguardar a tiempo de visitas, mandamos que, demás de las dichas penas, constando en cualquier tiempo que hubieren comprado, o compraren, o puesto, o pusieren en cabeza ajena, alguna de las cosas sobredichas, aunque las hayan vendido i pasado con efecto a otro poseedor, hayan perdido el precio en que se hubieren vendido, i demás de lo susodicho, la persona en cuya cabeza hubieren estado puestas en confianza, incurra en pena de otro tanto como montó el precio en que se hubieren vendido las huertas, casas, tierras o estancias» (1).

Bien pudo suceder que los altos funcionarios de la colonia, impulsados por el poderoso estímulo de la codicia, lograran burlar en ocasiones estos severísimos

(1) *Recopilación de Indias*, libro 2, título 16, lei 56.

preceptos; pero no puede desconocerse que estas órdenes suspicaces, constantemente mandadas observar por la corte, establecieron entre los majistrados i el resto de la población una notable incomunicación, que a veces se pretendió llevar hasta la puerilidad ridícula.

El gobernador don Francisco Laso de la Vega quiso un día obsequiar a los señores de la real audiencia con un paseo de campo que les proporcionase algún solaz en medio de sus fatigosas ocupaciones.

Para no faltar a las reglas fijadas por el soberano, buscó de propósito una huerta o quinta cuyos dueños estuvieran ausentes.

Además, el previsor Laso cuidó de hacer llevar de su casa hasta el agua, según lo refiere un autor contemporáneo.

Al convite no asistieron mas que el gobernador i los oidores, i algunos otros funcionarios de mui elevada categoría.

Al cabo de algún tiempo, se suscitó un pleito en que fué parte el dueño de la dichosa quinta.

Pues éste se consideró motivo suficiente para que fuesen recusados todos los oidores, menos uno, que por estar enfermo no había asistido a la fiesta (1).

Ya se verá por este caso que no se podía mayor exigencia en la materia.

### III

Los reyes católicos, según una expresión mui corrien-

---

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.<sup>a</sup>, cuestión 3, artículo 7.



te en la América, querían que sus majistrados fuesen mui recoletos.

Por lo menos estaban interesados en ello, i hacían cuanto podían para lograrlo.

Los negocios no son por cierto los únicos lazos que ligan a los hombres entre sí. Los afectos establecen entre ellos vínculos mas fuertes i mas estrechos. Así el gobierno peninsular los había prohibido también a sus altos funcionarios, a quienes les estaban vedados la amistad i el amor. Solo debían experimentar la mas profunda veneración al monarca para hacer con el ejemplo perseverar a los subordinados en el mismo sentimiento.

Los virreyes, presidentes, oidores i demás altos empleados fueron efectivamente mui buenos i mui leales vasallos; pero eran hombres, i en sus corazones cabía aún algo mas que la idolatría a la majestad real.

La lei que les prohibía a ellos, a sus hijos, a sus deudos casarse en el distrito de su jurisdicción los colocaba con frecuencia en situaciones insoportables.

Como el ingenio humano es fértil en recursos, i mui particularmente el de los lejistas, apelaron al arbitrio de contraer de palabra o por escrito compromisos de matrimonio para poder ir en seguida a implorar del rei la necesaria dispensa, alegando por fundamento que si no se la concedía, iba a quedar deshonrada una señora de alta alcurnia.

El gobierno español, sin pérdida de tiempo, procuró poner atajo a una corruptela que contribuir a crear esas relaciones íntimas que juzgaba tan perniciosas entre los altos funcionarios de los establecimientos ultramarinos i sus subordinados.

Declaró que las personas a quienes les estaba pro-

hibido el casarse, por el solo hecho de concertar matrimonio de palabra o por escrito, con la esperanza de obtener licencia para efectuarlo, debían perder sus empleos, como si realmente hubieran contraído el matrimonio, i no podían obtener en América ningún cargo de ninguna calidad que fuese.

Recomendó a los oficiales de real hacienda que suspendiesen el pago de sus sueldos a los oidores i demás ministros desde el día que les constase haber tratado casamiento.

Ordenó por último que no se admitiese en el consejo de Indias ninguna petición de dispensa de esta clase, sin que previamente se hubieran ejecutado las penas señaladas (1).

Estas rigurosas disposiciones dieron oríjen a verdaderos dramas domésticos que conmovieron hasta en el corazón la sociedad colonial.

Voi a mencionar dos casos, tan curiosos, como característicos, que están por completo olvidados, pero que en su época ajitaron profundamente a Santiago.

Ellos servirán mucho mejor que las presunciones i reflexiones para pintar lo que sucedía.

Era en 1614 oidor de la audiencia de Chile, don Pedro Alvarez de Solórzano, padre, entre otros hijos, de una niña llamada doña Florencia.

Es de presumir que esta jóven fuese bella e interesante, pues inspiró una ardiente pasión a uno de los mas insignes i cumplidos caballeros, don Pedro Lipperguer, hijo i nieto de conquistador, militar él mismo, vecino i encomendero de Santiago, uno de los troncos mas ilustres de la aristocracia chilena.

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 2, título 16, leyes 84, 85 i 86.

Por desgracia, el firme propósito que desde un principio habían formado los reyes españoles de procurar cuanto pudiesen la incomunicación de los altos funcionarios de América con sus subordinados, entre otros motivos, a fin de que los encargados de velar por los intereses de la corona no se sintiesen jamás inclinados a faltar a su deber, era un poderoso obstáculo para que aquel caballero i aquella dama vieran realizado el objeto de sus ansias.

Pero el don Pedro Lisperguer i la doña Florencia Alvarez de Solórzano pertenecían a la clase de los galanes i heroínas que proporcionaron modelos a Lope de Vega i a Calderón para los personajes de sus comedias.

Apenas principiado el año de 1614, una noche, el enamorado joven, escalando la casa del oidor, se robó a su amada.

Fácil es de figurarse el ruido que aquello causaría en la ciudad de Santiago.

El oidor Alvarez de Solórzano se querelló contra Lisperguer, que inmediatamente fué puesto en prisión.

A su turno, Lisperguer ocurrió al provisor, esponiendo que entre él i doña Florencia se habían cambiado promesas de casamiento, i solicitando que se les autorizase para cumplirlas.

La autoridad eclesiástica accedió a la petición, i mandó poner en libertad a Lisperguer.

Este exigió entonces que su novia fuera sacada de la casa paterna, a donde había sido vuelta a conducir después de la ruidosa calaverada, i fuera depositada en un monasterio, como efectivamente se hizo, hasta que al pié del altar recibieron la bendición nupcial.

Visto el aspecto que tomaba el asunto, el padre, es-

cusado es decirlo, desistió de la querrela contra el que le daba la debida reparación del agravio, haciéndose su yerno.

Aquella habría podido ser la conclusión común i corriente de muchas novelas reales o imaginarias; pero quedaba la terrible prohibición a que tanta importancia atribuía el gobierno español.

Cuando el asunto podía darse por terminado, comenzaron las hablillas de que todo había sido un enredo entre Solórzano i Lisperguer para burlar las leyes que vedaban a la hija de un oidor casarse en el distrito de la jurisdicción de su padre.

«Como era de porte el yerno que no se casara a hurto, observa el obispo Villarroel, a pocos lances se discurió en el oidor el gusto del casamiento» (1).

Las murmuraciones fueron tales, i tantas, que los otros oidores, los cuales, según puede colejirse, no tenían mui buena voluntad a Solórzano, creyeron de su deber informar al rei de todo lo sucedido.

Mientras tanto (9 de agosto de 1614), ocurrió en la plaza de Santiago la comunal pendencia entre el ex-correjidor doctor don Andrés Jiménez de Mendoza i sus allegados por una parte, i don Pedro Lisperguer i los suyos por la otra, que ha referido con su gracia i fantasía habituales el galano i erudito autor de la *Historia Crítica i Social de la ciudad de Santiago*, don Benjamín Vicuña Mackenna.

Aquella pelea, orijinada por rivalidades de familia i opuestas pretensiones, fué orijen de muchas heridas i de un largo proceso, en cuyos pormenores no entro,

---

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 16, artículo 3.



porque me vería obligado a repetir lo que tan bien ha narrado mi mencionado amigo (1).

Pero lo que no ha descubierto, a pesar de sus pacientes investigaciones, es que el implacable Mendoza para vengarse del agravio que le había inferido Lisperguer, se presentó en 14 de octubre del mismo año ante la audiencia delatando «como uno del pueblo» a Alvarez de Solórzano de haber incurrido en las penas señaladas por las leyes que prohibían los casamientos de los oidores i de sus parientes, i pidiendo que fuera suspendido de su cargo, i se oyera al fiscal en la materia.

Solórzano solicitó a su vez, que el doctor Mendoza fuera castigado por su temeraria denuncia.

La audiencia, habiendo oído al uno i al otro, pronunció su fallo, que ordenó al escribano no notificase al oidor hasta que estuvieran resueltos varios acuerdos en que éste debía intervenir.

Efectivamente, así se hizo.

La sentencia cayó como un rayo sobre el desventurado Solórzano.

Héla aquí:

«En los autos del licenciado Pedro Alvarez de Solórzano de esta real audiencia sobre haber casado doña Florencia, su hija lejitima, con el jeneral don Pedro Lisperguer, natural de esta ciudad, i vecino encomendero de indios en ella, sin licencia de Su Majestad, en la ciudad de Santiago del reino de Chile en seis días del mes de noviembre de mil seiscientos i catorce años, los señores presidente i oidores de esta

---

(1) Vicuña Mackenna, *Historia Crítica i Social de la ciudad de Santiago*, tomo 1.º, capítulo 14.

real audiencia, vistos los dichos autos, i habiendo consultado el negocio con el señor Alonso de Rivera, presidente de dicha real audiencia; en conformidad de las reales cédulas de Su Majestad, en que prohíbe que sus virreyes, presidentes, e oidores, e fiscales de sus reales audiencias, no se puedan casar en los distritos de ellas, ni sus hijos, ni hijas, sin licencia particular del Rei Nuestro Señor, declararon por incurso en las dichas reales cédulas, al dicho licenciado Pedro Alvarez de Solórzano; i como tal, le suspendieron del oficio de esta real audiencia, i mandaron se abstenga de no usarlo de manera alguna, hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea i mande; i que se notifique a los oficiales reales de esta ciudad de hoy mas no se le atienda con el salario que por razón del dicho oficio le pertenece; i lo firmaron el licenciado Fernando Talaverano Gallegos, i el licenciado Juan Cajal. Los señores presidente i oidores de esta real audiencia que firman el auto de suso lo proveyeron estando en acuerdo de justicia el día, mes i año en el contenido.—*Bartolomé Maldonado*, escribano de cámara».

Solórzano, después de haber agotado en Chile los recursos legales, apeló de este fallo para ante el rei i su consejo de Indias.

El mismo se puso en camino para España; pero en Portobelo del reino de Tierra Firme, se encontró con don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, que venía de virrei al Perú, i a quien el soberano, a causa del aviso que había recibido de la audiencia de Santiago, había encargado por una real cédula que entendiera i resolviera en el asunto del casamiento de la hija del oidor Solórzano.

Como mi plan es suministrar al lector documentos

auténticos que le permitan formar por sí mismo concepto en la materia de que estoi tratando, voi a copiar íntegra esa real cédula, que dice así:

«El Rei etc.—Príncipe de Esquilache, primo a quien he proveído por mi virrei, gobernador i capitán jeneral de las provincias del Perú. Mi audiencia real de la ciudad de Santiago de Chile, en carta de doce de marzo de este año, dice que el licenciado Pedro Alvarez de Solórzano, oidor de ella, dió querella ante el licencia Juan Cajal, asimismo oidor de la dicha audiencia, contra don Pedro Lisperguer, vecino i encomendero de aquella ciudad, en que había quebrantado su casa i estraído a doña Florencia de Solórzano, su hija, i que mediante la dicha querella fué preso el espresado don Pedro; i pendiente la causa en aquella audiencia, pidió ante el juez eclesiástico a la dicha doña Florencia por su mujer por tenerle dada palabra de casamiento; i habiendo declarado que el espresado don Pedro era su marido, i que le tenía dada palabra de casamiento, proveyó auto para que luego se desposasen por palabras de presente; i el dicho Pedro Alvarez de Solórzano se apartó de la dicha querella; i así mesmo la dicha audiencia avisa que el dicho licenciado Pedro Alvarez de Solórzano no procede ni vive con la decencia i autoridad que se requiere al oficio, sin embargo de haberse-lo advertido; i como quiera que esta es la relación que de ello se hace, porque se puede presumir que el dicho Pedro Alvarez de Solórzano hubiere sido sabedor i consentidor en el dicho casamiento, i que se haya valido i usado de esta traza para evadirse de la pena que está establecida por leyes i cédulas mías contra los que conceden en semejantes casamientos, os mando hagáis hacer en el caso la averiguación que convenga

por el modo i medio de la persona que os pareciere; i hecha la dicha averiguación, mediante lo que de ella resultare, vos haréis justicia en la causa conforme a las leyes i cédulas que prohiben el casarse los dichos oidores, i sus hijos, i hijas, en sus distritos; i de lo que en ello se hiciere i resultare, me daréis aviso en mi consejo de las Indias.—Fecha en Madrid a postrero de diciembre de mil i seiscientos i catorce años.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Ledesma.*»

El príncipe de Esquilache ordenó a Solórzano que, volviendo camino, fuera a esperar en Lima la resolución del asunto.

Apenas el príncipe había tomado las riendas de su gobierno, cuando el atribulado oidor le suplicó que proveyera a la mayor brevedad sobre su suerte, pues estaba pasando muchos trabajos i necesidades, i se le había comunicado de Chile que su mujer doña Antonia de Velazco había fallecido, i que sus hijos e hijas habían quedado en la soledad i el desamparo.

El virrei ordenó, por sentencia de 27 de enero de 1616, que el licenciado Pedro Alvarez de Solórzano fuese restituido a su plaza de oidor; i por provisión de 16 de marzo del mismo año, que la audiencia de Santiago debía recibirle i reconocerle como tal, so pena de una multa de dos mil pesos, si no lo hacía, que los oficiales reales debían retener a cada oidor, i del pago de todas las costas i perjuicios.

¡Tanto fué lo que costó a don Pedro Alvarez de Solórzano el casamiento de su hija con el brillante i acaudalado Lisperguer!



## IV

El obispo Villarroel refiere en su *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, aunque callando discretamente los nombres de los personajes que intervinieron en él, otro caso parecido que ocurrió en Santiago pocos años después que el anterior.

Comenzóse a susurrar que uno de los oidores se había casado en secreto sin licencia.

Fuera verdad, o fuera calumnia, el hecho llegó a oídos del virrei del Perú, que mandó levantar la correspondiente sumaria.

Mientras tanto, una gran señora de Santiago, madre de la niña que figuraba como heroína en aquella historia o novela, imploró del rei la gracia especialísima de que una de sus hijas pudiera tomar por marido a cualquiera de los individuos de la audiencia.

Los méritos que la solicitante hacía valer debían ser mui esclarecidos, i sus padrinos en la corte mui influentes, porque obtuvo lo que pedía.

Apenas llegó a Chile la real cédula, el oidor, de quien se había estado hablando, se exhibió como novio de la que las malas lenguas murmuraban que era ya su mujer.

Sus colegas de la audiencia pensaron que el asunto era grave, pues era de temerse que el real permiso se hubiera alcanzado ocultándose el antecedente que ya se ha mencionado, i entraron a deliberar sobre el particular.

El interesado se quejaba amargamente de que sus propios compañeros ostentasen contra él una semejante severidad; pero éstos se manifestaban inquebran-

tables, diciendo que ponían antes que todo su obligación al rei.

El oidor novio, viendo esta disposición de los ánimos i temiendo que de un día a otro la audiencia resolviese que no se diera cumplimiento a la real cédula recibida, corrió a casa del obispo Villarroel para suplicarle que le permitiera casarse en el acto.

El prelado se negó a ello, mientras no se hubieran corrido todas las amonestaciones; i el impaciente novio tuvo que someterse

Apenas se había publicado la primera amonestación, cuando se puso en conocimiento del galante togado que sus compañeros estaban en acuerdo, i que trataban de impedir la ejecución de la cédula a título de subrepción, por suponerse haber callado una tan importante verdad como estar el casamiento hecho cuando se pidió el indulto.

Tan luego como el novio supo esto se precipitó a casa de su novia o mujer; i seguido de gran número de deudos, amigos i servidores, llegó tumultuosamente con la dama hasta la presencia del obispo Villarroel.

El i ella se arrodillaron, i declararon que querían casarse.

«Reprehendíles el casarse sin denunciaciones, dice el señor Villarroel, ponderéles el punto de la conciencia, i después la indecencia grande de desposarse un ministro en la forma que los hombres ordinarios. Mandé depositar la señora; i con el oidor, respetando su dignidad, no hice demostración alguna, sino remitirle a un clérigo la causa para que conociese del delito de haberse casado, sin las solemnidades todas del derecho.»

El ilustrísimo señor don frai Gaspar de Villarroel que, como se sabe, es el autor de la curiosa obra titulada: *Go-*

*bierno Eclesiástico Pacífico*, o sea *Unión de los dos Cuchillos Pontificio i Rejio*, practicaba en sus acciones lo que aconseja en sus escritos, esto es, la armonía de las dos potestades.

Mas por conciliador, por humilde que fuese, no pudo ocultar la satisfacción de su orgullo al contemplar a todo un oidor postrado a los piés de un obispo.

Quien recuerde todas las pretensiones de primacía de los togados coloniales sobre la autoridad eclesiástica comprenderá sin dificultad lo que el oidor debió sufrir al verse forzado a tomar una actitud semejante; pero ¿a qué no obliga el amor? según la clásica expresión del poeta.

Mientras tanto, el suceso daba origen a tres cuestiones de suma gravedad: dos teológicas, i una civil.

Las dos teológicas eran las que siguen.

Primera. ¿Sí podrían los obispos castigar a los oidores que delinquieren en matrimonios clandestinos; i si los podrían desposar sin embargo de la prohibición del rei?

Segunda. ¿Sí un mismo matrimonio se puede repetir habiendo sido válido; i sí atreviéndose un oidor a reiterarlo, podría castigarle el obispo?

El mismo obispo Villarroel espone en abstracto la cuestión civil.

«Es caso de gran peligro, i en que la conciencia puede perjudicarse mucho, dice, tener contra sí un oidor una lei real en que le privan del oficio i del salario desde que trató el casamiento; i habiéndose casado ocultamente, gozar seis u ocho años del salario, i que en virtud de un rescripto o indulto lleno de obrepción i subrepción, le quite treinta mil ducados al rei».

El señor Villarroel, que era la mansedumbre i la

conciliación con mitra, contento con haber visto a todo un oidor humildemente arrodillado a las plantas de un obispo, se limitó a escribir en su obra dos capítulos o artículos acerca de los dos puntos teológicos.

«Portéme a las dos causas de este oidor (la del matrimonio clandestino, i la de la repetición del mismo matrimonio), tan templado, dice él mismo, que en tres años, no he sentenciado la una, ni proseguido la otra».

La solución teórica que da a las dos cuestiones es también sumamente benigna.

«El obispo i todo juez eclesástico, dice respecto de la primera, podrán castigar al oidor que se atrevió a casar sin denunciaciones, pero en el modo del castigo i en las circunstancias se debe atender mucho a su dignidad.»

«¿Qué decir de un oidor, agrega respecto de la segunda, que en dispendio de la hacienda real, por solo hacer sombra a una maraña, con la que ya lo estaba, se vuelve a casar segunda vez? Es este un pecado gravísimo, i un sacrilejio claro. Pero sin embargo, el prelado debe atender mucho en su castigo la autoridad i la necesidad del reo.»

La audiencia, por su parte, no se mostró tan indulgente por lo que toca a la cuestión civil.

El bondadoso obispo, que, según se ha visto, consideraba en teoría el punto gravísimo, buscaba como eludir en la aplicación la dificultad, recurriendo al arbitrio de suponer falso el rumor de la celebración del primer matrimonio. «Historia que tengo por novela, decía aludiendo a esto, porque como los oidores por cada pleito ganan un enemigo, i éste de que hablo es juez entero, ha ganado muchos.»

Así, sabiendo que la audiencia estaba redactando



para el consejo de Indias un informe de todo lo sucedido, aprovechó la oportunidad de un sermón que en la fiesta de San Pedro predicaba delante de los miembros del tribunal para recomendarles la compasión que los unos debían usar con los otros, i el deber en que estaban de disculparse sus flaquezas.

Pero la exhortación del prelado fué vana, porque los oidores, convencidos de la importancia que el gobierno español atribuía a la incomunicación en que los majistrados debían mantenerse con los súbditos, persistieron en lo que juzgaban el cumplimiento de una obligación imprescindible.

Sucedió mas todavía, que el gobernador de Chile don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baidés, por la vindicta pública, i acallar las murmuraciones, suspendió al oidor, sin aguardar la resolución del rei.

Habiendo apelado el agraviado para ante el virrei del Perú, fué respuesto en su empleo (1).

## V

En los dos casos que hemencionado, los funcionarios contraventores quedaron al fin casados, i en sus cargos; pero después ¡de cuántas incomodidades, de cuántos perjuicios, de cuántas vejaciones!

En compensación, son mui conocidos los ejemplos de los dos gobernadores, don Alonso de Rivera i don Francisco de Meneses, caídos en desgracia, i destituídos de sus puestos por haberse casado en secreto i sin licencia.

---

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 16, artículos 1.º i siguientes.

Pero el gobierno peninsular estaba tan penetrado de lo que aquello convenía a sus intereses, que a pesar de las dificultades i angustias que una prohibición tan dura había provocado, en vez de suavizarla, la reiteraba i la reagrababa.

«El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. Como lo tenéis entendido por diferentes cédulas i órdenes, está prohibido el casaros en vuestros distritos, ni vuestros hijos i hermanos, ni otros deudos, por los inconvenientes que de ello resultan; i porque he sido informado que se ha contravenido a las dichas órdenes, os mando las veáis, guardéis i cumpláis, sin ir contra lo en ellas dispuesto en manera alguna, con aperebimiento que demás que se ejecutarán las penas contenidas, mandaré hacer particular demostración contra los trasgresores.—Fecha en San Lorenzo, a dos de noviembre de mil i seiscientos i treinta i ocho años.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Fernando Ruiz de Contreras.*»

Esta tenaz severidad para no permitir los casamientos producía una consecuencia que habría debido perverse. Los altos funcionarios solían contraer relaciones ilícitas con menoscabo de su dignidad i escándalo del pueblo.

El obispo Villarroel que, como se ha visto, tenía la costumbre de dilucidar las doctrinas aplicables a los casos prácticos que ocurrían, ha dedicado uno de los capítulos de su obra a tratar estensamente la cuestión de si los obispos podían usar con los oidores de la facultad que le da el derecho<sup>1</sup> en las causas de los amancebados (I).

---

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 14, artículo 5.

Pero el gobierno peninsular, deseoso de conservar incólume, no solo el decoro de los majistrados, sino también el principio de la incomunicación con los subordinados, perseguía desde Madrid con un tesón inquebrantable todas estas frajilidades.

La crónica de Chile conserva mas de un ejemplo de esto que digo.

Voi a dejar a la autorizada palabra de una reina, doña María Ana de Austria, el cuidado de narrar uno de los sucesos aludidos.

«La Reina Gobernadora. Maestre de campo don Juan Henríquez, caballero del orden de Santiago, gobernador i capitán jeneral de las provincias de Chile, i presidente de la audiencia real dellas. Háse entendido que con ocasión de ser público el escándalo i mal ejemplo que causaba en esa ciudad don José de Meneses, oidor de la dicha audiencia, teniendo amistad ilícita con una mujer soltera nombrada doña Elvira Tello, ordenó el obispo de esa ciudad que su secretario de cámara amonestase a doña Beatriz de la Barrera, abuela de la dicha doña Elvira, en cuya casa vivía, la tuviese con recojimiento. I no habiendo sido bastante para el remedio de esto el haberse repetido la misma diligencia con doña Aldonza Tello, su tía, relijiosa en el convento de Santa Clara, recibió el obispo información sobre ello, comprobándose con la declaración de cinco testigos, que también depusieron: habían oído decir tenía en ella don José una hija; con que la puso en un convento, de que resultó el descomedirse con él, i pedir el abuelo de doña Elvira fuese depositada en poder de unos tíos suyos que vivían en una estancia veinte leguas de esa dicha ciudad, para cuyo efecto dió licencia el obispo con algunas circunstancias de segu-

ridad. I estando en el camino, después de haberla hablado a solas don Lorenzo Laso de la Vega, la cogieron diferentes personas encubiertas que iban con espadas desnudas, i la volvieron a esa ciudad en un caballo, averiguando el obispo habían salido de casa de don José de Meneses, i ejecutándolo por su disposición. I habiéndoseme visto en el consejo real de las Indias i consultándoseme sobre ello, reconociendo que no podía des dejar de tener noticia del escándalo con que han vivido, así el dicho don José de Meneses, como don Blas Henríquez vuestro hermano, teniendo éste una hija en doña Inés de Astorga, a quien hablaba don Francisco de Cárdenas, fiscal de esta audiencia, habiendo ganado por este medio tan ilícito vuestra amistad; i considerando asimismo la omisión que habéis tenido en no haber castigado i remediado pecados tan públicos i de tan mal ejemplo, i que por el puesto que ocupa don José de Meneses, i el parentesco que tiene con vos don Blas Henríquez, era mayor la obligación de no permitir semejantes excesos, ni dar lugar a que el obispo de la iglesia catedral de esa ciudad necesitase proceder contra los culpados para atajar los graves inconvenientes que de esto resultarían, en que faltasteis al cuidado i vijilancia que debéis tener para saber cómo proceden i viven los ministros de esa audiencia, i los demás súbditos de vuestro gobierno, para ocurrir al remedio, he resuelto, entre otras cosas, advertiros de todo lo referido para que teniéndolo entendido, obréis en lo de adelante con la atención que pide la obligación de vuestro puesto. I porque fío que lo haréis así, he suspendido por ahora el hacer con vos la demostración que fuera justo por la omisión que en ello habéis tenido. I solo he mandado a los oficiales de



la real audiencia de esa ciudad por despacho de este día os saquen mil pesos de multa, i se remitan a estos reinos en la conformidad que se les ordena.—Fecha en Madrid a 28 de diciembre de 1674.—*Yo la Reina.*—Por mandado de Su Majestad, *Francisco B. de Madrigal.*»

Pocos años mas tarde (1684), don José de Garro, sucesor de Henríquez, castigó con privación de empleos i destierro, en cumplimiento de real orden, espedita por reclamaciones del obispo de Santiago, a los dos oidores don Juan de la Cueva i Lugo i don Sancho García Salazar, que también se habían hecho culpables de vida relajada.

Todavía en 1704, el soberano creía conveniente reprimir a sus ministros de Chile por lo vicioso de sus costumbres, recomendándoles la observancia del decoro a que su elevada posición los obligaba.

«El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. Habíéndose entendido en mi consejo de las Indias que vuestras costumbres i modo de proceder no corresponde al carácter i ministerio en que os tengo constituidos, he querido advertiros de ello, i encargaros (como lo hago) atendáis a vuestra obligación i no déis motivo para que llegue a mi noticia lo que pueda ser escandaloso i ajeno de vuestro estado i representación.—De Madrid a 24 de febrero de 1704.—*Yo el Rei*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Domingo López de Calo Mondragon.*»

Entales excesos no podía menos de influir sobre manera la prohibición del casamiento con mujer del distrito.

Sin embargo, i particularmente en los últimos tiem-

pos de la dominación española, se solía suavizar el rigor de la regla jeneral, permitiendo a algunos oidores que elijiesen sus esposas en el país que rejían.

Aun se recuerda el caso de los tres miembros de la audiencia de Santiago, Plata, Blanco i Zerdan, que a fines del siglo XVIII, previa la dispensa real, se casaron con tres señoras Encaladas; pero juntamente se recuerda que el gobierno español tuvo buen cuidado de irlos sacando de Chile, uno en pos de otro, para lo cual les encomendó destinos en diferentes puntos de América.





## CAPITULO QUINTO

### EL GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA COLONIA

El soberano de las Indias era un príncipe, puede decirse, no solo secular, sino también eclesiástico.—Confusión del estado i de la iglesia en las colonias españolas.—Injerencia de la autoridad gubernativa en los asuntos morales i domésticos.—Usurpación de las atribuciones gubernativas por la autoridad eclesiástica.—Competencias entre las autoridades civiles i las eclesiásticas.—Ejemplos de ellas.—Providencias reales para mantener la mas perfecta armonía entre las autoridades civiles i las eclesiásticas.—Vijilancia sobre los predicadores.—El caso del presbítero don Melchor de Jáuregui.— Los jesuitas,

#### I

He tratado de suministrar a la lijera una idea de la ingeniosa organización que los políticos españoles habían dado al gobierno civil en América durante la época colonial a fin de mantener el dogma de la majestad real, i garantir de cualquier riesgo los intereses de la corona, tomando las mas esquisitas precauciones para que los altos majistrados no contrajesen nunca relaciones estrechas con los súbditos, i para que las dis-

tintas ramas de la administración se vijilasen continuamente las unas a las otras.

Pero esto no era todo.

Junto a la autoridad civil, se levantaba la autoridad eclesiástica que predicaba el derecho divino del rei, defendiendo calorosamente todas las prerrogativas de su soberanía, i que ejercía la mas activa i esmerada inspección sobre los funcionarios seculares, los cuales a su turno le devolvían inspección por inspección; todo para la mayor honra i provecho del monarca.

Es este un rasgo mui característico e importante de la organización colonial que conviene detenerse a examinar.

El rei católico erá en sus dominios del nuevo mundo, no solo un soberano temporal investido de toda la plenitud del poder mas absoluto, sino también, i con toda propiedad, un príncipe eclesiástico que desempeñaba una especie de cura de almas.

Se asemejaba bajo muchos aspectos (aunque si se le hubiera dicho esto, le habría horrorizado) a lo que fueron en Inglaterra Enrique VIII, Isabel i sus sucesores, menos en cuanto al respeto a la iglesia romana, i a la sumisión al pontífice en materias dogmáticas.

Reproducía el tipo de soberano cuyo modelo fué el emperador Constantino.

El principal objeto de sus desvelos se dirijía a la propagación i defensa del catolicismo dentro i fuera de sus estados.

Encabezaba la *Recopilación de Indias* «mandando a los naturales i españoles i otros cualesquier cristianos de diferentes provincias o naciones, estantes o habitantes en los dominios de América, que rejenerados por el santo sacramento del bautismo hubieren recibi-



do la santa fe, que firmemente creyesen i simplemente confesasen el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo i Espíritu Santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero, los artículos de la santa fe, i todo lo que tiene, enseña i predica la santa madre iglesia católica romana; i si con ánimo pertinaz i obstinado erraren i fueren endurecidos en no tener i creer lo que la santa madre iglesia tiene i enseña, fuesen castigados con las penas impuestas por derechos, según i en los casos que en él se contiene» (1).

Prohibía por real cédula espedita en Lisboa a 10 de febrero de 1582 que cualquiera persona se pudiese embarcar en los navíos de las armadas i flotas sin que constase primero que se había confesado i comulgado; i como esta disposición hubiera caído en desuso, recomendó su estricto cumplimiento por otra cédula dada en Madrid a 12 de noviembre de 1634.

Condenaba en una multa de la mitad de sus bienes a todo fiel cristiano, su súbdito, que habiéndolo podido, hubiera muerto sin confesar devotamente sus pecados i sin recibir la eucaristía (2).

Así los papas casi no dejaban trascurrir un año sin ensalzar en algún instrumento pontificio el piadoso celo del monarca reinante en España i de sus gloriosos antecesores, sin enviarle la bendición apostólica, sin deseárselo i prometerle todo linaje de prosperidades.

El soberano de las Españas i de las Indias era el hijo predilecto de la Iglesia, i merecía serlo.

No tenía, pues, nada de particular que contase con

(1) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 1.º, lei 1.ª

(2) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 1.º, lei 28.

toda la cooperación i todas las simpatías de las autoridades eclesiásticas.

A esto, que por sí solo habría bastado para el efecto señalado, se agregaba que, según los privilejios que le había concedido la Santa Sede, era el único dispensador en la iglesia americana de todos los cargos, honores i beneficios.

Era él quien nombraba directa o indirectamente los arzobispos, los obispos, los canónigos, los curas, los capellanes.

Era él quien les asignaba dotaciones, i quien proveía largamente a las necesidades del culto.

Era él quien les disminuía, o les suspendía todas estas asignaciones.

Era él, en fin, quien mandaba secuestrar las temporalidades de los obispos, i quien los estrañaba de sus diócesis, si incurrían en el real desagrado por algún hecho grave.

Todo esto, como se comprenderá, contribuía sobre manera a que ambos cleros, el regular i el secular, con sus prelados al frente, fueran enteramente adictos al monarca católico de padre a hijo, i cada año bendecido por el papa, al monarca, de quien todo lo habían recibido, i de quien todo lo esperaban o temían.

El rei, por su parte, estaba tan penetrado de este que llamaré su carácter eclesiástico, que había reglamentado por sí solo todo lo relativo a preeminencias i etiquetas dentro i fuera del templo entre los funcionarios i los sacerdotes.

Para ello no había tenido reparo en renovar las disposiciones del ceremonial romano, como, verbigracia, en la prohibición de recibir a los obispos bajo palio, cuando fueran a tomar posesión de sus iglesias, por ser

aquella una demostración propia solo de la real persona (1),

Había estatuído aun respecto de las ceremonias de la misa en las funciones solemnes a que asistían las corporaciones (2).

Aun mas: había ordenado que los mestizos pudiesen ser sacerdotes, i las mestizas, religiosas; i que se admitiera a los indios que tuvieran capacidad para ello, al sacramento de la eucaristía (3).

I mientras tanto, ni una sola voz se había levantado para protestar contra esta injerencia del rei en la disciplina eclesiástica.

Lejos de reclamar, los obispos, no solo acataban estas resoluciones, sino que se apresuraban a reconocerse vasallos del católico monarca.

«La obligación en que los obispos de España están a su rei por la presentación i por el beneficio singular de querernos elejir, dice el ilustrísimo señor don frai Gaspar de Villarroel, induce en los prelados una justa sujeción, que podría atreverme a llamarla vasallaje. I en virtud de ese reconocimiento, deben los obispos, antes de salir para sus obispados, besar a su rei la mano, i hacerle especial reverencia por la especial obligación en que de nuevo le están» (4).

«Nuestros reyes católicos, en señal de que estiman mucho a los obispos, agrega el señor Villarroel en otra parte de su obra, cuando van a besársela ellos nunca les dan la mano... Yo hice instancia con Su Majestad,

---

(1) Real Cédula espedida en Valladolid a 29 de agosto de 1608.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 3, título 15.

(3) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 7, lei 7, i título 1.º, lei 19.

(4) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestión 1.ª, artículo 8.

cuando me venía a mi iglesia, suplicándole que me diese su real mano para que habiéndosela besado, viniese a reinos tan apartados con algún consuelo. Retiróme la sin responderme palabra; e instando yo, fuera de lo que se acostumbra, a vista de tanta soberanía, me dijo, ablandando el semblante, como dándose por servido de mi porfía: *Nunca doi la mano a los obispos, id con Dios»* (1).

Puede estarse cierto de que todos los prelados de las Indias, sea de hecho, sea de intención, se hallaban como el señor Villarroel dispuestos a besar la mano del rei en señal de vasallaje, i a obrar en consecuencia para acatarle i sostener sus prerrogativas.

## II

El doble papel que asumía el soberano de príncipe temporal i eclesiástico que atendía al bien de sus súbditos, tanto en la tierra, como en el cielo, daba a la administración, particularmente de la América Española, un carácter mui especial, pero que contribuía a afianzar en las conciencias el respeto a la majestad real.

Confundiéndose lo humano con lo divino, los funcionarios i los sacerdotes invadían recíprocamente las esferas tan diferentes del derecho i de la moral.

Era cosa mui frecuente el ver a un majistrado desempeñar las funciones propias, sea de un prelado, sea de un párroco, o vice-versa.

Por este medio, el soberano procuraba unir aque-

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 12, artículo 3.



llos dos famosos i terribles cuchillos del obispo Villarroel, el rejió i el pontificio, *ad vindictam malefactorum laudem vero bonorum, quia sic est voluntas Dei*, según unas palabras del apóstol San Pablo aplicadas al caso por el doctor Solórzano, esto es, traduciéndolas libre, pero oportunamente, para el mejor sostenimiento de los derechos e intereses de la corona (1).

El presidente i el obispo debían proceder acordes, para formar de la espada i el báculo, un doble cayado con que dirigir el rebaño de los colonos conforme a las reales disposiciones.

La cédula que paso a copiar comprueba lo que acabo de decir.

«El Rei. Don Juan Henríquez, caballero del orden de Santiago, mi gobernador i capitán jeneral de las provincias de Chile, i presidente de mi audiencia real de ellas. Siendo el medio mas seguro para que se consigan las felicidades comunes recurrir a Nuestro Señor implorando su divino auxilio, particularmente cuando tanto lo hemos menester, como en el tiempo presente, i el camino mas cierto de lograrlo, el escusar escándalos i pecados públicos, ejercitando la rectitud de la justicia en la distribución del premio i el castigo, i cultivando el ejercicio de las virtudes con el establecimiento de las buenas costumbres, detestación de los vicios i enmienda de los perjudiciales abusos que se han introducido, he resuelto ordenaros i mandaros (como por la presente os ordeno i mando) que, dándoos la mano con los obispos de las iglesias catedrales de esas provincias, pongáis sumo cuidado en el remedio de los daños públicos, atendiendo por todos

---

(1) Solórzano Pereira, *Aprobación del Gobierno Eclesiástico Pacífico*.

los medios posibles a la corrección de los pecados, i a que se administre justicia en el distrito de vuestro gobierno sin escepción de personas, inclinando al amparo de los pobres en resguardo de la opresión de los poderosos para solicitar los efectos de la Divina Misericordia á beneficio de mis reinos i dominios de la trabajosa constitución en que se hallan; en todo lo cual os encargo la conciencia, pues aunque debéis hacerlo así por vuestras indispensables obligaciones, se recrece a ellas la circunstancia de satisfacer yo a la mía, difiriendo a la confianza con que fuisteis elejido en esos cargos, i haciéndoos esta prevención, en que os la acuerdo, i en esta conformidad se escribe a los dichos obispos, i se les encarga que para este fin envíen sacerdotes, así regulares, como seculares, de doctrina i ejemplo, a hacer misiones en sus diócesis, predicando penitencia a los pueblos, i de lo que por vuestra parte obráredes, me daréis cuenta.—Fecha en Madrid a 30 de marzo de 1677.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Francisco B. de Madrigal*.

La precedente cédula, mas parecida a pastoral que mandato gubernativo, manifiesta que en el réjimen de los establecimientos hispano-americanos, no había una línea divisoria bien marcada entre la acción del estado i la de la iglesia. Los agentes políticos i los sacerdotes se usurpaban recíprocamente sus tareas, metiendo con frecuencia la hoz en mies ajena.

La corte daba tanta importancia a esta intervención del gobierno en los asuntos morales, que tengo a la vista otras dos cédulas, una fecha en Madrid a 13 de octubre de 1679, i otra fecha en la misma ciudad a 7 de noviembre de 1682, en las cuales vuelve a recomendarse el cumplimiento de la misma obligación.

## III

Estas órdenes tan reiteradas, i el espíritu que dominaba a toda la administración de entonces, pueden solo esplicarnos cómo un presidente de Chile podía atreverse a enviar a un ministro español la nota que va a leerse:

«Excelentísimo Señor. Cuando tomé posesión de este gobierno, encontré de capitán de artillería de la Concepción a don Salvador de Arajul, a quien nombró para este empleo mi antecesor don Manuel de Amat; i aunque mui luego se me informó de su mala vida, desbaratada conducta i de ser casado en España, disimulé hasta ir experimentándolo por mí mismo; pero antes de que llegase este caso, me pasó la real audiencia la causa que siguió Arajul en aquel tribunal contra Antonio Cirilo de Morales, vecino de dicha ciudad, en que constaba la escandalosa vida del mismo Arajul, con oficio en que se me hacía presente lo conveniente que sería lo desterrase del reino, enviándole a esos bajo partida de registro a hacer vida maritable con su consorte, sin embargo de lo cual consideré preciso diferir la providencia hasta que diese cumplimiento a las obligaciones que había contraído con S. M. en varias contratas celebradas en tiempo del espresado mi antecesor para apronto de madera, cureñaje, oídos de artillería i pertrechos, para cuyo efecto se le entregaron mil cuatrocientos pesos sin fianza alguna, por cuyo cargo le embargué todos sus bienes, mandándole detener en esta ciudad para contenerle a mi vista; pero bien presto se enredó i empezó a escandalizar con otra mujer casada, cometiendo antes otros horrendos delitos

para facilitar su matrimonio con el desdichado marido, que, vista su afrenta, procuró ausentarse. Llaméle, i le persuadí a que, pues era entonces cuaresma, hiciese los ejercicios de San Ignacio, como lo ejecutó, dándome el último día las gracias con muchas lágrimas; i cuando creí haber, por este medio, conseguido su enmienda, supe después con mucho sentimiento haber el mismo día que salió, reiterado su torpeza, pasando a la casa de la manceba, continuando su escándalo cuasi sin embozo. Lastimado de su miseria, i estimulado de mi propia conciencia, le llamé reservadamente; i estando presente solo mi secretario, le hice los cargos que correspondían a su desenfreno, i absolutamente me negó el caso con tales execraciones, que cuasi me hizo consentir en que pudiera no ser cierto su delito, contestándome con apercibirle no pusiese los piés en la tal casa ni aun pasase por la calle, en intelijencia de que yo había de saberlo, i entonces le reduciría a un presidio, hasta que se proporcionase ocasión de enviarlo a España. Dióme palabra de hacerlo así i a bien poco tiempo, supe continuaba del mismo modo en su mala vida, por lo cual encargué al correjidor de esta ciudad su arresto, caso de encontrarle con la manceba, como se efectuó, hallándolo cenando estando ella en cama; i puesto en el cuartel de dragones, se le justificó su delito, por lo cual, i los que constan de los autos anteriores, le sentencié a que se mantuviese en prisión hasta que llegando a Valparaíso navío para esos reinos, se le remitiese bajo partida de registro, dando cuenta a S. M.; en cuyo estado salí para la frontera, donde me avisaron haber hecho fuga del arresto, i que, disfrazado, había pasado a Lima, donde he tenido noticia fidedigna se hallaba,



i de todo avisé al virrei, que aun no me ha contestado, i ahora doi de ello cuenta a V. E., escusando la remesa del testimonio de autos, cuyos orijinales quedan en mi poder, por su mucho volumen, i porque siendo del agrado de V. E. los podré enviar siempre que se me mande, suplicando a su justificación se sirva poner en noticia de S. M. cuanto dejo espuesto, previéndome lo que fuere de su real agrado. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 10 de mayo de 1765.—*Antonio Guill i Gonzaga*.—Excelentísimo Señor Bailío Frei Julián de Arriaga i Rivera.»

El presidente de Chile, sin quererlo, ha trazado en la nota que precede, un cuadrito acabado de la naturaleza de la acción gubernativa en la vida colonial.

Un escritor de costumbres no lo habría hecho mejor.

Esa preciosa nota es una verdadera revelación de lo que era entonces la sociedad.

Aquello de que el presidente hubiera impuesto patriarcalmente al capitán de vida relajada i licenciosa la pena de concurrir a los ejercicios de San Ignacio, es una circunstancia mui característica que pinta a lo vivo la situación de las cosas.

Me lisonjeo de que con la nota copiada, se habrá visto en la práctica, por decirlo así, la manera como la autoridad civil desempeñaba esa cura de almas que el católico soberano le recomendaba casi año a año, según puede observarlo todo el que recorra una colección de reales cédulas.

Esta usurpación del ministerio parroquial hacía que los funcionarios políticos se estuvieran entrometiendo en los asuntos privados, en las miserias mas recónditas del hogar doméstico, i que procuraran ponerles tér-

mino, no solo con caritativas advertencias i amonestaciones, como habría podido hacerlo un sacerdote con sus feligreses, sino por medidas coercitivas de gobierno.

Yo no quiero aseverar nada sin pruebas, particularmente cuando se habla de hechos tan contrarios a las ideas i hábitos modernos.

Me gusta que sean los mismos presidentes los que vengan a esponer al benévolo lector con su autorizado testimonio cuales eran sus procedimientos en las materias a que he aludido.

Léanse al efecto las dos siguientes comunicaciones.

«El. . . (callo los nombres, porque aun viven quienes podrían lastimarse con su publicación) me ha hecho presente de que tiene noticia positiva comunicada por don N. N. de como su hijo don N. N., que hace de comandante de artillería de esa plaza, se halla gravemente enfermo en circunstancias de estar desahuciado de todo humano remedio, i aun en términos de morir próximamente, sin que reflexionando el lance i estado tan crítico en que se halla su salud, haya puesto medio alguno para cortar cierta comunicación escandalosa que se le syndica en esa ciudad, con una mujer que V. S., como que tiene la cosa más presente, no ignorará. El caso es de suma gravedad, como que su remedio debe terminarse a solicitar la salud espiritual i corporal de un individuo que por justicia i caridad es preciso promoverse. En esta intelijencia, i en la de que, según estoi instruído, la nominada cómplice es hija de unos padres que poseen una hacienda de campo distante de las inmediaciones de esa ciudad, a que suelen retirarse en ciertas estaciones del año, pudiéndose de este modo cohonestar la separación de

la contenida, encargo a V. S. que tomando radicalmente las noticias e instrucción reservada que pidé la materia, esfuerce i haga se retire la enunciada mujer a la dicha estancia del dominio de sus padres, o a proporcionada distancia que le imposibilite reincidir en la torpe comunicación con el referido don N. N. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.—Santiago diciembre 9 de 1780.—*Don Tomás Álvarez de Acevedo*.—Señor Maestre de Campo Jeneral de Valparaíso».

---

«Con fecha 15 del corriente, me hace Ud. relación a favor de la conducta de don Pedro Balbontín, su cuñado, por respecto a las desavenencias i sucesos que han precedido con su familia i a la última providencia mía del particular (por desavenencias con su madre Balbontín había sido confinado a Valdivia); i en vista de todo debo prevenir a Ud. que procure por todos medios que este sujeto se mantenga en buena armonía i justa subordinación a su madre con trato familiar, agradable i respetuoso, para lo cual servirá que Ud. por su parte guarde el mismo estilo i conveniente silencio en materia de quejas de agravios pasados, sin traerlos a consideración en conversaciones con otras personas, i disimulando con prudencia varonil cualesquiera motivos de sentimientos domésticos con su suegra, como corresponde al crédito de su juiciosa conducta, valiéndose, si fuese necesario, para todo de medianeros de carácter que se interpongan con cristiano celo para unir las voluntades, i consolidar la debida paz entre deudos tan inmediatos, cuya falta de comunicación i de buena correspondencia es escanda-

losa. No dudo que Ud. lo disponga en esta conformidad, sin perder los arbitrios de suavidad i templanza, i dé iguales consejos a su cuñado, como que son los únicos en que se afianza la concordia de las familias, i el rumbo con que la aseguran los hombres cuerdos, despreciando con constancia, i aun a costa de algunos sufrimientos, hechos triviales i caseros, sin perjuicio de los lejítimos i legales derechos que a cada uno competen, pues, aunque éstos se controviertan, si es arreglado el modo, no deben trascender a perturbar los ánimos de los contendores. Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, marzo 25 de 1786.—*Ambrosio de Benavides*.—Al Señor Don Joaquín Dueñas.»

Los mas encumbrados funcionarios de las colonias hispano-americanas, que no fijaban la atención en los intereses vitales de la sociedad, se apresuraban, en su popósito de vijilarlo i gobernarlo todo, a entrometerse en las relaciones domésticas mas íntimas i personales.

Se olvidaban de mandar abrir un camino, o de fundar una escuela; pero se desvivían por perseguir un amancebamiento.

De este modo, en la vida colonial, los hechos de esta importancia, que en el día no despiertan la curiosidad ni de las comadres de un barrio, eran acontecimientos que estamos obligados a considerar, si queremos formarnos una idea exacta de lo que entonces pasaba.

¿I cómo la historia podría desdeñarlos, cuando algunos daban origen a conflictos entre la autoridades, i cuando tantos magnates, el consejo de Indias, el rei católico, en cuyo dominios no se ocultaba jamás el sol, se ocupaban detenidamente en ellos, i los estimaban asunto propio de una de esas santas cédulas que los virreyes, los presidentes, los oidores no leían sin pri-



mero besarlas i ponerlas sobre la cabeza en señal de rendido acatamiento a la mui augusta firma que traían al pié?

El examen de los hechos de esta especie nos enseña mas sobre la organización social de las colonias españolas, que muchas pájinas de reflexiones abstractas.

Allá por año de 1712, vivían en Santiago en amistad ilícita Bernardo Coronel i Petronila de Espinosa.

Debían ser vecinos mui vulgares, puesto que sus nombres no iban precedidos del don i del doña.

Por el motivo mencionado, la mujer fué aprisionada i amonestada en dos ocasiones por los oidores don José Blanco Rejón i don Juan del Corral Calvo de la Torre.

A pesar de esto, según una real cédula, que tengo a la vista, el Coronel i la Espinosa persistieron en su mal vivir.

«Noticioso de ello, a lo que refiere la misma real cédula, el oidor don Francisco Sánchez de la Barrera pasó una noche a aprehenderlos, i no pudo conseguirlo en la persona de Bernardo Coronel por haber escapado, dejando su capa, sombrero i alfanje; pero logró la prisión de Petronila, a quien puso en la cárcel, i prosiguió la causa hasta el estado de sentencia.»

El día que la audiencia debía conocer de la causa, el presidente-gobernador don Juan Andrés de Ustáriz dijo en el tribunal que se suspendiera, guardándose los autos en el archivo, por haber él dado providencia en el asunto.

Los oidores recibieron mui mal esta determinación del presidente-gobernador.

Su enojo subió de punto cuando supieron que Ustá-

ríz había puesto en libertad a Petronila de Espinosa sin castigo ninguno.

Así, sin pérdida de tiempo, dieron cuenta al rei de todo lo sucedido.

Por su parte, Ustáriz informó al monarca que «estando para hacerse relación ante la audiencia de la causa, había mandado se cesase en ella respecto de tener compuesto el que Coronel i la Espinosa se casasen, como en efecto se hizo el casamiento, de que acompañó certificación; pero que habiendo ofrecido el reo casarse con calidad de que se le volviese el capote que le aprendió el oidor Barreda, respondió este ministro haberlo dado a un familiar suyo, i se escusó a entregarlo.»

El rei, después de haber oído en aquel arduo negocio al fiscal i al consejo de Indias, dijo a la audiencia de Chile que había escrito a su presidente Ustáriz manifestándole estrañeza por el modo como había obrado, «i diciéndole que ya que halló forma de componerlo, debió ponerlo en vuestra noticia para que por vos se diese libertad a la citada Petronila, e intervinieseis a que se casaran, porque mis virreyes i presidentes no pueden ni tienen jurisdicción para entrometerse a deliberar en materias i cosas de justicia por tocantes privadamente a las audiencias, ordenándole guarde i mantenga con vos la unión i buena correspondencia que os compete en conformidad de lo prevenido por las leyes (i según se le ordenó por despacho de 22 de junio próximo pasado de este año) para semejantes casos, sin dar lugar a que se me participe otro igual.»

Como se ve, aquel grave conflicto entre el presidente i la audiencia por motivo del amancebamiento de Bernardo Coronel i de Petronila de Espinosa fué

zanjado por el rei, en justicia i con una bondad paternal.

Los dos interesados, en vez de seguir pecando, consagraron su amor con el matrimonio.

Hasta aquí todo había sido resuelto a satisfacción de todos, menos probablemente de Ustáriz, que había recibido una reprimenda.

Pero faltaba que decidir acerca del capote.

¿Cree el lector que el solícito monarca echó en olvido este incidente?

Nó, por cierto.

«I por lo que mira al capote con que se quedó el oidor Barreda, concluía la real cédula, haga (la audiencia) que en caso de estar existente se le vuelva a la parte, sin perjuicio del derecho de costas que tuvieren los ministros i oficiales que intervinieron en la fulminación i sustanciación de la causa que se hizo, pues hubo justo motivo para proceder contra ellos» (1).

Este sistema de los gobernantes en la América Española de mezclarse en la dirección, no solo de los actos estrictamente privados i domésticos, sino aun en la de los afectos mas íntimos, se observó durante toda la época colonial desde los primeros tiempos de la conquista hasta el principio de la revolución de la independencia, como lo atestigua aquel curioso bando fecha 17 de julio de 1810, en el cual don Mateo de Toro Zambrano, conde de la Conquista, ordenaba (copia al pié de la letra): «que siendo el principal escudo de la defensa de nuestros enemigos, i el principio del acierto i felicidad de los gobiernos el santo temor de Dios i el ejercicio de las virtudes, se procuren éstas con to-

---

(1) Real Cédula espedida en el Pardo a 28 de junio de 1714.

do esmero, evitándose los escándalos i pecados públicos, las enemistades i rencillas que con ocasión de cualesquiera ocurrencias se hubiesen podido provenir, lo que se olvidará enteramente, conservándose en todo el mas cristiano amor i la mas constante armonía observada hasta entonces entre españoles-europeos i criollos».

#### IV

Si como acaba de verse, la autoridad civil ejercía a veces cura de almas, entrometiéndose en asuntos carceros o de conciencia, la autoridad eclesiástica en compensación, acostumbraba emplear por sí sola la fuerza coercitiva del brazo secular para poner por obra las resoluciones de su jurisdicción moral.

Un obispo será quien nos haga conocer desde luego la existencia en Chile de una práctica que ahora nos parece tan contraria a los buenos, principios.

El obispo de Santiago don Luis Francisco Romero escribía al rei en carta de 3 de octubre de 1714: «que con motivo del edicto que se publicaba todos los años (según derecho) para que los que supiesen del mal estado en que vivían los vecinos los denunciasen, sucedía ocurrir algunas personas, estimuladas de su conciencia, a delatar contra diferentes sujetos; i por varios motivos, en cuyos casos, i averiguado el delito, era de su obligación evitar el escándalo, i disponer que las mujeres que causaban el daño se las pusiesen en reclusión i clausura de algún monasterio (por no haber casa de recojidas), sin formar autos por los graves inconvenientes que podían resultar de no hacerse con recato i sijilo, según lo grave de la materia, o calidad de



los cómplices, pues de formarse sería mayor el daño que orijinase el procesarlas, que provechoso el remedio, sobre la dificultad de hallar testigos que declarasen en juicio, i mas en materia grave, pues no habría testigos, ministros, tiempo, ni papel para esta formalidad, siendo esto mismo lo que observaron sus antecesores encerrando a todas las inquietas, i no bastando pedir auxilio a la justicia real; i por lo que tocaba a los hombres, se le daba cuenta para que los encarcelasen, cuya providencia se había practicado sin ministros reales; i con aprobación suya, siempre que guardaban buena correspondencia con el obispo; pero que faltando esta con cualquier motivo se les exhortaba i notificaba sobre que conforme a la lei no se encerrase en los monasterios a persona alguna sin pedir auxilio a las justicias reales, las cuales no lo daban sin conocimiento de autos, los que no convenía ejecutar muchas veces por tocar los delitos en personas casadas, o de tal carácter, que sería el hacerlos contra las leyes de la caridad i aun de justicia, suplicando se diese providencia para que en materia de tanta gravedad i consecuencia, no solo no se introdujesen las justicias, sino que diesen el auxilio que para ello pidiesen dichos ministros eclesiásticos, pues de lo contrario quedarían los escándalos i pecados sin la corrección que merecían por ser impracticable otro ningún medio».

La carta episcopal que acaba de leerse revela un hecho que merece considerarse con alguna detención.

Todos los años, la autoridad eclesiástica publicaba un edicto para que se le denunciassen los amancebamientos i otros escándalos contra el sexto mandamiento del decálogo.

En seguida, recibía con la mayor reserva las delaciones: i en vista de ellas, determinaba lo que le parecía conveniente, sin mas auto ni traslado.

Si el juez eclesiástico creía que había culpados, mandaba encerrar a la mujer en un monasterio, sin dar aviso a nadie; i en cuanto al hombre, se pedía a la justicia ordinaria que lo encarcelase o desterrase, sin apoyar la demanda con ninguna información.

Esta era la práctica, i práctica antigua, según el señor Romero.

El procedimiento no podía ser mas espedito.

Mientras había existido buena armonía entre la audiencia i el prelado, siempre según el señor Romero nadie había reclamado contra esta manera de obrar, que el obispo encontraba mui razonable por los numerosos fundamentos que apunta en su carta al rei; pero habiéndose, desgraciadamente, alterado esa armonía, la audiencia había comenzado a exigir que ningún infractor del sexto mandamiento pudiera ser encerrado, en un monasterio, si era mujer, o encarcelado o desterrado, si era hombre, sin que se solicitare auxilio de la justicia real, con acompañamiento de autos.

Como se ve, no se negaba a los jueces eclesiásticos la facultad de castigar con penas materiales a los reos de lujuria; lo único que se les exijía era que justificaran ante los magistrados reales los antecedentes de la providencia mediante la competente información.

Toda la cuestión se reducía a saber si los obispos i jueces eclesiásticos podían condenar a destierro o prisión, reservando los motivos que los hubieran movido a ello; o si debían formar un espediente de cada caso,

para comunicarlo a la justicia ordinaria al tiempo de pedirle el auxilio de la fuerza.

La autoridad eclesiástica debe proceder sin revelar sus motivos, decía el obispo Romero; primero, porque tal ha sido la práctica inveterada i no contradicha; i segundo, porque de otro modo, los escándalos i pecados quedarán sin la corrección que merecen.

Nó, respondía la audiencia; porque la lei 2, título 1.º, libro 3 de la *Recopilación de Indias* ordena que no se preste el auxilio secular a los jueces eclesiásticos sin verse «si los autos están justificados».

Al rei le pareció el asunto grave i dudoso.

Por cédula de 15 de marzo de 1718, pidió informe a la audiencia de Santiago, mandando que, mientras se resolvía, se siguiera guardando el estilo que siempre se había observado.

Ignoro por qué causa la audiencia retardó el envío de este informe.

El obispo solicitó entonces de nuevo una decisión en la materia, proponiendo para salvar la dificultad «que se declarase cumplir el juez eclesiástico con avisar al presidente i oidor mas antiguo el estado en que tenía la causa».

El rei, por cédula de 27 de marzo de 1726, ordenó a la audiencia que con la mayor premura remitiese el informe en la primera ocasión.

No he podido descubrir si esta competencia tuvo otro resultado; pero de todas suertes queda de manifiesto que, sin oposición de nadie, la autoridad eclesiástica se consideraba facultada para imponer penas de reclusión o de destierro a los que pecaban contra el sexto mandamiento, sin mas traba que la de solicitar el

ausilio secular con acompañamiento de autos; i que por una práctica de muchos años, esto mismo se reputó innecesario, i aún dañoso al fin que se trataba de conseguir.

Conozco además hechos mencionados en documentos auténticos, i ocurridos en los últimos años del siglo XVIII, en los cuales aparece que los obispos de Santiago seguían hasta entonces imponiendo, con más o menos contradicción penas arbitrarias, sin figura de juicio, a los culpados de incontinencia.

Puedo citar, como uno de ellos, la ruidosa desavenencia del célebre arquitecto don Joaquín Toesca con su mujer, acaecida el año de 1793.

La madre de esta señora asevera en una representación al rei «que el reverendo obispo don Blas Sobrino i Minayo, sin mas justificación, que la mera delación del marido don Joaquín Toesca, había hecho conducir a su hija del modo mas escandaloso a la horrorosa mansión de mujeres comunes que se llama Beaterio de Peumo».

Aquel prelado, en un memorial que sobre el asunto dirijió al rei en 19 de setiembre de 1794, en vez de negar o rectificar el hecho, lo ratifica, esponiendo que para ejecutar su providencia, i encerrar a la mujer de Toesca en el beaterio o casa de ejercicios de Peumo, pidió al presidente el ausilio de una partida de dragones, que le fué concedida.

El fiscal, que se puso de parte de la perseguida, entabló a solicitud de la familia, recurso de fuerza ante la audiencia, que a pluralidad de votos declaró no haberla por providencia de 30 de enero de dicho año.

Mientras tanto el marido acusó de adulterio a su



mujer ante el obispo, quien la condenó en 4 de junio de 1794 «a la reclusión de seis años en el beaterio de Peumo, con la calidad de por ahora i la reserva de prorrogar este tiempo cuando le pareciere conveniente al mismo prelado i a sus sucesores».

Este estrepitoso negocio, que por varios meses tuvo ajitada a Santiago, dió orijen a varias reclamaciones ante el rei, sobre las cuales recayeron las correspondientes resoluciones.

Consignaré solo aquellas que hacen a la materia de que estoí tratando.

El soberano declaró que el obispo había tenido facultad para poner en reclusión a la mujer de Toesca, pidiendo auxilio a la autoridad competente, que en aquel caso lo era el capitán jeneral por gozar el marido de fuero militar, pues en otro común habría debido intervenir la audiencia; pero anuló en cuanto a la pena, la sentencia definitiva del prelado.

«He venido en declarar, dice el rei, que el reverendo obispo excedió los límites de su jurisdicción condenando en la sentencia de divorcio a la mencionada doña Manuela Revolledo en seis años de reclusión en el beaterio de Peumo, i mucho más en haber reservado a su arbitrio estender este término según le pareciere conveniente, i por consiguiente es nula en esta parte dicha sentencia» (1).

Con arreglo a este mismo sistema, la autoridad eclesiástica dictaba por sí sola, o de conformidad con el presidente, bandos de policía, o mejor dicho, de moralidad pública i privada, cuyas infracciones eran casti-

---

(1) Real Cédula espedida en Aranjuez a] 15 de abril de 1796.

gadas con multas, jeneralmente la acostumbrada de cuatro pesos.

El sínodo diocesano de Santiago publicado el 2 de mayo de 1688 por el obispo don frai Bernardo Carrasco i Saavedra, i el de igual clase publicado el 22 de abril de 1763 por el obispo don Manuel de Aldai i Aspee contienen un gran número de disposiciones de esta especie.

Ordenan, entre otras cosas por el estilo:

Que las tiendas de los mercaderes i los talleres de los artesanos no se abran los días de fiesta de guarda, ni mientras duren las procesiones;

Que en los mismos días festivos, no entren al pueblo carretas, ni se venda harina para las personas, ni pasto o yerba para los animales;

Que en los mismos días, no se emprenda viaje con tropa de mulas o carreta cargada;

Que en los mismos días, no se ejecuten, ni rodeos, ni mingacos, ni otros trabajos agrícolas; i no funcionen los trapiches;

Que no se converse, fume o coma en las sacristías;

Que los dueños de haciendas i sus mayordomos no impidan a los indios i negros rezar antes de salir al trabajo las oraciones que les están señaladas;

Que ningún amo pueda vender, sin previo permiso del juez eclesiástico, en parte distante, a un esclavo casado, quedando el otro cónyuje en el lugar, so pena de tener que traerle a su costa.

Para no incurrir en el reproche de demasiado prolijo, voi, omitiendo otras citas de la misma especie, a reproducir solo las constituciones 2.<sup>a</sup> i 6.<sup>a</sup> del capítulo 10 del sínodo del señor Carrasco que me parecen harto curiosas.

«CONSTITUCIÓN SEGUNDA.—«Por haber severamente encargado el Rei Nuestro Señor al ilustrísimo señor obispo de esta ciudad doctor don frai Bernardo Carrasco i Saavedra, en cédula especial, su fecha en Madrid, de siete de noviembre de mil seiscientos i ochenta i dos el remedio de los pecados públicos de este obispado; i ser uno de ellos, i el que ha tenido ninguna enmienda, aunque se ha procurado remediar con censuras repetidas, que es la disolución de muchas mujeres lusitanas que, en comenzando a cerrar la noche, salen de sus casas, i se van a las tiendas de los mercaderes i de otros oficios con pretesto de comprar los jéneros que necesitan, gastando lo más de la noche, así en las tiendas, como en la plaza i calles, en disoluciones i graves ofensas de Nuestro Señor, de que lo religioso i serio del pueblo está escandalizado; para obviar este mal, mandamos con pena de escomunión mayor, i de cuatro pesos, por mitad aplicados a cruzadas i fábrica, solo estén abiertas las tiendas de mercaderes i de otros oficios i pulperías, el verano hasta las nueve, el invierno hasta la siete de la noche, en que hai bastantísimo tiempo para negociar i despachar todo lo que hubiere de comercio i obras. I llegada la hora dicha, se cerrarán todas, quedando perpetuo este estatuto; i se dará cuenta a su majestad, como lo manda en dicha cédula, de haberse aplicado este remedio. I exhortamos a las jurisdicciones reales eviten el desorden que en adelante hubiere, mandándolas recojer con tiempo».

«CONSTITUCIÓN SEXTA.—«Por cédula de diez i ocho de octubre de mil seiscientos i ochenta i dos, su fecha en San Lorenzo, ruega i encarga Su Majestad el Rei Nuestro Señor al ilustrísimo señor obispo de esta ciu-

dad, modere la profanidad de los trajes en las mujeres, i le avise de los medios mas concernientes para ponerlos en modo decente i modesto. I porque la principal causa en los gastos del vestir es el traer las sayas de encima mui altas, por la vanidad de descubrir la profanidad i riqueza de las interiores, sobre ser inmodesto el traje descubriendo sobre los pies mucha parte, por tanto ordenamos i mandamos a todas las mujeres de cualquier estado i condicion que sean, suelten las basquiñas hasta los empeines i talones del pie, sin descubrir otra parte, pena de perdidas las basquiñas de encima; i exhortamos a las justicias reales cooperen en esto al santo celo de Nuestro Católico Rei i Señor».

Esta confusión en las funciones de la autoridad civil i eclesiástica contribuía en alto grado a que, no solo el vulgo, sino también la jeneralidad de las personas, no distinguiendo lo humano de lo divino, asignase a todo mandato superior un carácter venerando, particularmente cuando venía del monarca; pero a veces daba orijen a incidentes realmente grotescos, apenas comprensibles en la época actual.

Según el sistema que he adoptado de hacer que siempre que sea posible hablen por mí los contemporáneos, dejo la palabra a la real audiencia reunida en acuerdo solemne para determinar sobre uno de los sucesos mas raros que podamos imaginar.

«En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i siete días del mes de junio de mil setecientos cincuenta i ocho años, estando en este real acuerdo los señores don Manuel de Amat i Junient, caballero del orden de San Juan, del consejo de S. M., mariscal de campo de sus reales ejércitos, gobernador i capitán jeneral de este reino, i presidente de su real audiencia, licencia-



dos don Martín de Recavarren, don Juan de Balma-  
ceda, doctor don José Clemente de Traslaviña, licen-  
ciado don Gregorio Blanco de Saisequilla, doctores  
don Juan Verdugo, don Domingo Martínez de Aldu-  
nate i don Melchor de Santiago Concha i Jiménez,  
todos del mesmo consejo de S. M., oidores i alcaldes  
de corte de dicha real audiencia, con ocasión de lo  
acaecido con el reo Pascual de Castro el día de ayer,  
al tiempo de la ejecución de la sentencia de muerte  
contra el i demas correos pronunciada en que habien-  
do descendido de la horca i caído al suelo, lo cargaron  
violentamente los relijiosos, i llevaron cargado a la  
iglesia catedral, sin haberlo podido impedir la guardia  
que con armas custodiaba su persona, según consta de  
los autos antecedentes, dijeron que para evitar en lo  
futuro semejantes excesos debían de mandar i manda-  
ron lo siguiente: lo primero, que de la relijión de Santo  
Domingo; que por costumbre asiste a los ajusticiados,  
solo se admitan dos sujetos en la cárcel para cada reo  
i que hasta que éstos cumplan el término porque fue-  
sen destinados, i hubieren de salir de ella, no puedan  
entrar otros en igual número, a escepción de si el reo,  
por su consuelo pidiere otro de cualquier relijión;—  
que se exhorte a los prelados ordinarios de las relijio-  
nes que en la mañana en que hubiese de ejecutarse  
sentencia de muerte no permitan salir de sus claus-  
tros religioso alguno, si no fuera llamado en particular,  
hasta que les conste estar ejecutada la sentencia;—  
que durante la mansión de los reos en la capilla no se  
permita entrar ni de día ni de noche persona alguna,  
a escepción de dos hermanos de la Caridad, los que  
destinare el mayordomo para asistir al reo, dejando a  
la hermandad la libertad para que desde la puerta de

la cárcel lo acompañen hasta el patíbulo;—que en la plaza donde se ha de hacer la ejecución, en el día de ella, no se permita entrar a caballo a persona alguna desde las nueve de la mañana hasta una hora después de ejecutar la sentencia, a escepción de las justicias i oficios que deputare el señor presidente, so pena del perdimiento del caballo i avío aplicado al aprehensor, i de dos años de destierro a una de las plazas de la frontera a elección del señor presidente;—que los oficiales i soldados que dicho presidente destinare para la seguridad de los reos en la ejecución de las sentencias que no hicieren la debida resistencia en cualquiera abstracción de reo han de ser condenados a servir por tres años en la tropa arreglada de la frontera;—i que para que llegue a noticia de todos lo contenido en éste i en el antecedente capítulo, se publique por bando por disposición i orden de dicho señor presidente;—i últimamente que respecto a no resultar del proceso culpa contra el verdugo Antonio Chegarai, refugiado con el principal reo en la iglesia, que el presente secretario de cámara pase recado al reverendo obispo para que se sirva mandar se entregue al alguacil mayor de ciudad a fin de que continúe en su ejercicio, i que en caso necesario se le ofrezca caución juratoria, i la otorgue el alcalde ordinario de primer voto, de la indemnidad de su persona; i así lo proveyeron i rubricaron los dichos señores, presente el señor fiscal de S. M. —*Amat.*—*Balmaceda.*—*Traslaviña.*—*Blanco.*—*Verdugo.*—*Aldunate.*—*Concha.*—Ante mí, *Juan Bautista de Borda*, secretario de cámara».

Del documento que acaba de leerse, aparece que una turba de frailes, en pleno día, por entré la tropa, a la vista de la multitud de espectadores, arrebató del

pié de la horca a un reo condenado a muerte, i le salvó en el asilo sagrado de la catedral, sin que la justicia hiciera otra cosa que dictar medidas para evitar en lo futuro la] repetición de semejante exceso.

## V

La autoridad civil i la eclesiástica, cuyas funciones, según se ha visto, se confundían tan a menudo, estaban encargadas de ejercer la una sobre la otra, la mas estrecha i continua vijilancia para hacerse las observaciones a que hubiera lugar, i para informar de todo al rei.

Era difícil que hubiera una administración mejor combinada para mantener vivo en todas partes, en el foro i en el hogar, en lo público i en lo privado, el respeto relijioso a la majestad real, e impedir que se levantara cualquiera otra influencia peligrosa.

Son mui conocidas las varias disposiciones por las cuales los virreyes, presidentes i oidores debían velar por la defensa del patronato, i sobre la conducta de los prelados, demás dignatarios e individuos de la iglesia.

Quizá no lo son tanto aquellas por las cuales los obispos debían ejercer una inspección igualmente ajustada sobre los funcionarios civiles; pero las había, i puede verse un comprobante de ello en la siguiente cédula fecha en Madrid a 16 de febrero de 1644, i dirigida al obispo de Santiago:

«Os encargué por cédula de primero de enero pasado deste año, ordenásedes que en toda vuestra diócesis se hiciesen continuas oraciones, i procurásedes la

enmienda de costumbres, i se corrijesen vicios; i aunque fío de vuestro cuidado el celo de su ejecución, todavía con ocasión de crecer tanto los riesgos i las contingencias según los avisos que se tienen; i temiendo no tengamos a Dios enojado, me ha parecido volveros a rogar i encargar dispongáis i encaminéis se aviven las rogativas, i trate con mayor calor la enmienda de los vicios, eviten pecados, i de la administración de la recta justicia. I porque hace mucha fuerza en los súbditos el ejemplo de la buena vida i costumbres de los ministros superiores, i ver el castigo en los que le merecen por lo que faltan a estas virtudes, demás de reiterar las órdenes dadas en esta razón, os encargo, con mayor aprieto, cuidéis mucho de todo lo referido».

Los superiores del orden civil i eclesiástico cumplían este real encargo de la vijilancia mutua con tanto mas empeño i asiduidad, cuanto, que solían no andar mui avenidos, porque eran mui celosos de sus atribuciones; i como estas no se hallaban perfectamente definidas, había lugar para frecuentes conflictos; i porque además, como buenos españoles, daban una suma importancia a todas las cuestiones de etiquetas i precedencias, i tenían por ellas repetidos disgustos.

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, i presidente de Chile, escribió desde Concepción en 30 de mayo de 1646 al obispo de Santiago don frai Gaspar de Villarroel una carta de felicitación por la composición de la obra que he tenido ocasión de citar varias veces.

Esa carta comenzaba así:

«He visto algunos mui doctos papeles de los señores oidores en que con muchas letras alaban los libros de V. S., i a mí, como soi soldado, no me toca el aprobar-



los; pero aunque no he estudiado, tengo de alabar el título dellos, que me dicen es: *Gobierno Eclesiástico Pacífico i Unión de los dos Cuchillos, Pontificio i Rejio*; i lo que yo alabo es que V. S. haya hallado traza para pintar el estilo con que gobierna, i que como buen pastor ha ejercitado ocho años enteros lo que ahora escribe en estos dos libros, pues en todas las Indias nunca hemos visto prelado tan pacífico, i es cosa mui para admirar que tenga tanta afición a los ministros del rei, i esto en tierra donde los obispos han tenido tantos encuentros. I no contentándose con lo que les ama i con lo que les honra, escribe libros para que los amen i los honren los demás prelados. Veo que se abrasan en otros gobiernos los majistrados i los obispos, i en este de V. S. ofreciéndose cada día tantas ocasiones, porque es forzoso que cada uno tire por su jurisdicción, no ha escomulgado, no solo oidor, pero ni alguacil».

El marqués sigue en la carta mencionada esponiendo por lo largo los méritos i servicios del señor Villarroel, i luego concluye de esta manera:

«Viendo yo en V. S. todas estas prendas, i que yo i los señores oidores no nos hemos descuidado de escribir al supremo consejo, i teniendo esperiencia de la grande justificación con que aquellos señores premian las virtudes, he discurrido qué será la causa de que en tantos años no le hayan dado a V. S. una grande iglesia. I oyendo un sermón salí de esta duda. Porque oí decir que un ángel que era el custodio de los persas, había resistido mucho con sus ruegos al ángel custodio de los judíos para que no sacase Dios a su pueblo de captividad por lo mucho que medraban con aquella buena compañía los infieles que él guardaba. I así en-

tiendo que las oraciones de los pobres que V. S. sustenta le desvían del corazón a Su Majestad el darle a V. S. una grande promoción. Yo confieso a V. S. que también se lo he suplicado a Nuestro Señor, i hecho que se lo supliquen muchos siervos suyos, porque, como supe, cuando entré en este gobierno, los grandes encuentros que ha habido en años pasados entre gobernadores i obispos, deseé mucho que V. S. no saliese deste reino; pero hoí que Su Majestad (Dios le guarde) me envía sucesor, siento mucho que V. S. se quede en él, porque veo cuán contrario es este temple a su salud. I aunque (como lo he hecho) propondré ahora a Su Majestad la persona de V. S., como en las cartas de negocios no podemos hablar largo en cada uno, he querido decir en esta carta lo que siento para que V. S. la ponga en su libro; i podrá V. S. no estrañar en un soldado la falta de los latines que tienen las de los señores oidores».

Efectivamente, como lo pregonaba el marqués de Baides, el obispo Villarreal fué un modelo de mansedumbre i de conciliación que hacía contraste con otros prelados belicosos que hubo, tanto en Chile, como en los demás reinos de América. Los testimonios de los contemporáneos, i las acciones de su vida entera, así lo testifican.

«No es tan bueno para obispo, especialmente en las Indias, escribe en su obra este bondadoso prelado, un anacoreta, grande ayunador, mui dado a la oración mental, con más celo que libros, con más disciplina que letras; a título de reformador, opuesto al patronazgo real; que sin saber los límites de la jurisdicción eclesiástica, quiere ser mártir por la libertad e inmunidad de la iglesia, pareciéndole que es un sagrado pundonor oponerse a los ministros de el rei; como un hombre

docto, versadó en los dos derechos, pacífico, que pone el honor en ser buen vasallo del rei, que tiene bastante prudencia para convenir los sacros cánones con las órdenes de su príncipe, quo le arrastran las cortesías con las reales audiencias i que al consejo no envíen los tribunales quejas, sino alabanzas».

Cuando el candoroso obispo ha llegado a este punto del paralelo, se siente obligado a declarar que «la modestia le va embargando la pluma, porque había visto en lo dicho mui al vivo su retrato».

Pues bien, este tipo acabado de los obispos pacíficos tuvo también sus dificultades con los majistrados. Sigamos oyéndole a él mismo.

«Aunque la real audiencia que en esta ciudad (Santiago de Chile) reside, dice, tiene por oidores, ánjeles, entre ánjeles puede haber diferentes pretensiones. . . . Sin embargo, pues, de la anjelidad de los oidores, hemos tenido grandes dificultades; pero conteniéndonos unos i otros dentro de ciertos límites, hemos acallado con cordura, sin quiebra del derecho, nuestras jurisdicciones; i como es tan poderoso el brazo del rei, he tenido yo mucho que sufrir» (1).

Si el señor Villarroel con su índole tan mansa tuvo disputas, ya se presumirá como las tendrían aquellos de sus antecesores i sucesores que no se hallaban dotados de tan amable prenda.

Es de advertirse que las tales acaloradas controversias versaban comúnmente sobre los asuntos más fútiles i aun ridículos.

No quiero mencionar, por ser demasiado conocida,

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 11, artículo 2.

la ruidosa cuestión referente a la precedencia para recibir el agua bendita, levantada el año de 1612, por el cual motivo el obispo don frai Juan Pérez de Espinosa puso la ciudad de Santiago en entredicho i obligó a los miembros de la audiencia a que se le humillasen.

Aquella había sido la última de una serie de frívolas competencias del mismo jénero.

A pesar de su espléndido triunfo, el obispo Espinosa, que no podía soportar a los oidores, determinó irse a España en secreto i sin licencia, probablemente para quejarse al monarca.

Poco ántes de realizar su propósito, tocóle examinar para órdenes a un relijioso, el cual manifestó poseer mui escasísimos conocimientos.

—¿Cómo siendo Ud. un hombre ya entrado en años, le preguntó el obispo, que parece no sobresalía por la induljencia, ha estudiado tan poco?

—Ilustrísimo señor, le contestó el examinando, he tomado el hábito con barbas, i en el siglo me había ocupado, no en el latín, sino en el arte de marear.

Antes de seguir la conversación, el obispo pidió que le trajesen un mapa que tenía en su estudio, i presentándoselo al fraile, le dijo:

—Trato de irme a España, i no quiero ver oidores en mi vida. Hágame aquí un derrotero por donde pueda ir sin encontrar uno solo, que no es poca gramática saber andar tres mil leguas sin que en tanta distancia se vea una audiencia.

El fraile le señaló a punto el puerto de Buenos Aires i el Brasil con escala en Portugal.

Con esto, el obispo quedó mui contento; i el exmarino aspirante a órdenes, aprobado (1).

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 11, artículo 2



El señor Pérez de Espinosa se fué por el derrotero señalado, sin encontrar un solo oidor; pero el rei rehusó recibirle; i después de varios desaires murió retirado en una celda de un convento de Sevilla.

El señor Villarroel, aunque tan pacífico i manso, como se ha visto, temía mucho que el gran terremoto del 13 de mayo de 1647, que arruinó la ciudad de Santiago, hubiera sido un terrible castigo de los ultrajes que los oidores habían hecho sufrir al señor Pérez de Espinosa, a pesar de que aquello había sucedido diez años antes, i que desde entonces se había conservado la paz entre el obispo i los ministros, i estos eran cristianos i sesudos, porque «Dios, que sabe cuando ha de castigar, dice, pudo ser que por mis pecados hubiese trasladado a este tiempo el castigo» (1).

## VI.

Pero sea que nubiera sido así, sea que nó, lo cierto fué que la corrección no vino, porque si antes del terremoto habían estallado disturbios entre la autoridad civil i la eclesiástica, también siguió habiéndolos después, como lo manifiestan los tres ejemplos, que, entre muchos, he elegido para fijar la atención sobre los sucesos de esta clase, que son también característicos de la época colonial.

El primero por el orden de fechas es una competencia entre el obispo i los oidores.

«El Rei. Mi gobernador i capitán jeneral de las

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.<sup>a</sup>, cuestión 1.<sup>a</sup>, artículo 12.

provincias de Chile, i presidente de la real audiencia de ellas. Don Francisco de la Puebla González, obispo de la iglesia catedral de esa ciudad de Santiago, en carta de nueve de enero del año pasado de mil i setecientos, dió cuenta, entre otras cosas, de lo que padecía él i su cabildo en las ocasiones de ocurrir esa audiencia a su iglesia a las celebridades, donde sucedía ir su personal cuando ya se había acabado en el coro lo que debía preceder; i que siendo tiempo de continuar, esperaba a veces una hora, i otras media, por no haber acudido la audiencia; i que, aunque el obispo, hallándose en el estado de particular, toleraría sin pesar la dilación, no podía ménos de sentir el desaire que en esto padecía su dignidad, ni tampoco la mala obra de su cabildo, que habiendo salido de mañana los capitulares para asistir a tiempo, i teniendo que volver a la tarde, se malograba el descanso que era preciso, i se lo impedía la dilación; i que, aunque sabía estaban espedidas cédulas a fin de poner remedio, como veía que no se lograba, me instaba de nuevo para él, proponiendo lo que juzgaba por conveniente; i habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo i pidió el fiscal de él, he tenido por bien ordenaros i mandaros, como lo hago, que en todas las ocurrencias que tuviéredes vos i esa audiencia con el obispo i su cabildo en las festividades de la catedral, os convengáis con él en una señal de campana, la que se determinare, para que hecha, si no llegáredes vos i esa audiencia a tiempo, se pueda empezar el oficio; i que lo ponga por acuerdo para que no faltéis en ningún caso a la hora regular, sin alterarla. He estrañado esta noticia, pues por ministros míos, i que representáis mi persona, debiérades esmeraros en todo el respeto i aten-

ción a la iglesia, i por vosotros mismos, con advertencia que manifestaré mi desagrado, siempre que no cumpliereis con la veneración debida a cuanto mirare al mayor culto de la relijón, dando ejemplo i enseñanza a todos los demás ciudadanos i comunidades.—Fecha en Madrid a 26 de abril de 1703 años.—*Yo el Rei*.— Por mando del Rei Nuestro Señor.— *Don Domingo López de Calo Mondragón*.

El segundo ejemplo se refiere a una singularísima serie de etiquetas entre el presidente i el obispo.

«El Rei. Presidente de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. En 8 de setiembre de 1710, se espidió la cédula cuyo tenor es como sigue:

«El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. El obispo de ella en carta de 2 de octubre del año pasado de 1708, entre diferentes dudas que en ella me representa habersele ofrecido en materias de ceremonias i cortesanas con vos i con el presidente de ella, espone las siguientes, suplicándome resuelva en ellas lo conveniente, mandándoos lo que habéis de efectuar. En la primera, refiere que vos el presidente pretendéis i tenéis conseguido que en la última oración de la misa nombrada *colecta*, os dé conmemoración por vuestro propio nombre, como se hace conmigo, con el papa i con el prelado. En la segunda, espone que cuando acudís vosotros a la catedral i estáis en ella, teniendo yo dispuesto salgan dos prebendados a recibirlos, sucede mui frecuentemente por el corto número que hai de ellos en dicha catedral, el que no haya otros desembarazados más que los dos colaterales que le asisten, i por este motivo se queda solo al tiempo de salir a reci-

biros, i a despediros, contra la reverencia que se debe a la dignidad i a todo lo dispuesto en los ceremoniales, representándome que siendo servido mande se atienda primeramente a que no quede solo, o con un asistente o sin ninguno; i que en el caso de no haber prebendados suficientes, le conceda permiso para que dé providencia que los curas u otros beneficiados salgan a recibiros i despediros. En la tercera, dice que cuando celebra de pontifical dentro o fuera de su catedral, luego que concluye el último evangelio de la misa, os levantáis i salís de la iglesia, dejándolo vestido de pontifical, en que recibe notable desaire la dignidad i las sagradas vestiduras pontificales contra la cristiana práctica en semejantes concurrencias con los mayores príncipes, pues éstos esperan a que se desnude el prelado i se revista sus vestiduras usuales para despedir al concurso con su bendición. En la cuarta, representa que vos el presidente, cuando recibís al prelado en vuestra casa a visita particular i solo de urbanidad, no salís a recibirle más que hasta la penúltima puerta tomándosla, i la silla, despidiéndole donde le recibís, i esto a vista de que el prelado os recibe en el patio, i despide en la puerta de la calle, os da silla, puerta, lado, i cuántas urbanidades permite la cortesía, i que pretendéis también almohada en la visita, no dándola vos en vuestra casa. I que habiendo el dicho obispo experimentado lo espresado con don Francisco Ibáñez en la primera visita que la había hecho el día que se recibió en dicha ciudad, aunque había estrañado notablemente la diferencia en el tratamiento del que le había hecho dicho presidente en una casa de campo, en las cercanías de esa ciudad, donde el referido prelado había llegado el día antece-



dente, no quiso hacer demostración por no entrar tropezando, i disimuló por entonces, pero que después de algunos días le había hecho saber el reparo, a que había respondido era lo que se practicaba en ese reino entre presidente i obispo, i que vosotros le notaríais perdiese la regalía, en cuya vista le había insinuado la disonancia que ofrecía la desigualdad entre dos cabezas, las primeras de la república; i que la preeminencia en el asiento i la antelación cuando concurriese en forma de tribunal, o en juntas de gobierno era lo que tenía dispuesto la lei, pero que esta ni habla, ni pudo hablar, cuando hubiese visitas privadas i de amistad, porque lo contrario evitaría la mutua correspondencia con nota i escándalo de la república; pero que no obstante, por no incurrir en este inconveniente, se había dado por disentido de dicho reparo, con protesta de representármelo, para que en vista de él declarase mi real ánimo, dando a entender a dicho presidente i a vosotros que la preferencia que le tengo concedida es solo en los actos de jurisdicción i de representación de vicepatrón, más no en las visitas que hace i recibe del prelado, porque en ellas debe portarse con igualdad, pretendiendo solo se le vuelva lo que da, quedando obligado a volver lo que se le diere. I habiéndose visto la referida carta i dudas espresadas en mi consejo de las Indias, con lo que dijo i pidió mi fiscal en él, he resuelto, entre otras cosas:—en cuanto a la primera, que se observe i guarde el estilo de cuarenta años a esta parte;—a la segunda, considerando precisa la asistencia de los dos colaterales a la persona del prelado, como la de otros para que salgan a recibiros i a despediros, i que el caso que propone el obispo de no haber mas que dos prebendados habrá

sido i sucederá raras veces respecto de componerse la iglesia de cinco dignidades i cuatro prebendados, que se observen las leyes que tratan deste caso, pero que si sucediere accidente de no haber número competente de prebendados, que a lo menos un canónigo i un cura que el prelado señale asistan a recibiros para que cuando él concurra no le falte un prebendado de colateral;—a la tercera, que se guarde el estilo; i si fuere necesario, se modere;—en lo tocante a la cuarta i última duda, teniendo también presente que entre presidente i prelados en ciudades donde residen audiencias i chancillerías, para en caso de entrar presidente i prelados nuestros, hai formularios de lo que unos i otros deben ejecutar, lo que se practica mui concordemente, sin que se haya ofrecido duda ni embarazo, ni en el tiempo, el modo, ni el traje, lo cual debe tenerse para semejantes casos por lei i regla, i que no puede dudarse que en ese reino falte la prevención deste formulario, que dicho obispo guarde el estilo i forma que se ha observado, i que vosotros en caso de faltar (como puede suceder) dicho formulario, hagáis se observe en toda esta duda lo que en otra cualquiera de las demás audiencias se observare. Todo lo cual os mando observéis, guardéis, cumpláis i ejecutéis, hagáis observar, guardar, cumplir i ejecutar, según i en la forma que lo he resuelto i va espresado, pues por lo que mira a presidente i prelado, en despacho deste día se previene lo conveniente para que ejecuten lo mismo por lo que a ellos toca, que así es mi voluntad. —Fecha en Madrid a 8 de setiembre de 1710.—*Yo el Rei.*— Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Bernardo Tinajero de la Escalera*.

«I habiéndome representado ahora el obispo don

Luis Francisco Romero que no obstante lo prevenido en la preinserta cédula, no practicáis vos con él en las visitas particulares que os hace las mismas ceremonias que él con vos, i que no habiendo formulario alguno en ese reino sobre este punto, i ser varios los estilos que se observan en las demás audiencias de esos reinos declare el que se ha de guardar en esa ciudad, visto todo en el referido mi consejo, con lo que dijo mi fiscal de él, i no obstante haberme informado esa audiencia quedábais practicando la ceremonia de dar puerta i silla en las visitas que os hace el obispo, como ha sido costumbre, he resuelto que de aquí adelante continuéis en estas ceremonias, i que si no las hubieris practicado, observéis el contenido de la citada cédula, guardando el estilo que hubiere habido en ese reino, o el que se observare en qualquiera de las demás de esos reinos, sin dar lugar a nuevas quejas, que tal es mi voluntad.—De Madrid a 19 de abril de 1718.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Juan Francisco de Arana*».

El tercer ejemplo lo tomo de una competencia entre ambos cabildos, el secular i el eclesiástico.

«El Rei. Don Domingo Ortiz de Rosas teniente jeneral de mis reales ejércitos, gobernador i capitán jeneral del reino de Chile, i presidente de mi real audiencia que reside en la ciudad de Santiago. El cabildo secular de esa ciudad me ha representado en carta de 26 de febrero del año próximo pasado que habiendo por varias epidemias que se experimentaron elejido por su patrono a el glorioso San Sebastián, i dispuesto con acuerdo del eclesiástico celebrarle anualmente una fiesta, pasa en forma de comunidad el día 19 de enero a la iglesia de la Merced, en que está

colocado el santo, i le lleva en procesión a la catedral, desde donde se le vuelve el día siguiente con asistencia de ambos cabildos, i celebra la fiesta en la propia iglesia, cantando la misa un prebendado; que habiendo en conformidad hecho la procesión que se estila la víspera de el santo de el año próximo pasado, i hallándose junto aquel cabildo para la de su día, i celebridad de la fiesta en la forma observada, le avisó el eclesiástico que por las diferencias que tenía con la relijión de la Merced, había determinado ejecutarla en la catedral, a donde podría concurrir; que, aunque para evitar esta novedad, se interesó ese reverendo obispo, i éste procuró se arreglase a la costumbre, no lo pudo conseguir, i celebró la fiesta sin asistencia de la ciudad; últimamente, que en medio de haber por la interposición i autoridad del referido prelado repetido la fiesta en el día 21 en la forma acostumbrada, recelaba que en lo sucesivo se quisiese introducir la propia u otra novedad que cediese en su desaire, como lo experimentaba en la falta de ceremonia i atención que practicaba, ausentándose de sus asientos los prebendados, o no haciendo, cuando se mantenían en ellos, la menor demostración ni cortesía a el tiempo que salía de su iglesia, i no avisándole con tiempo para las rogativas, de que se orijinaba tener que ir a todo andar, con la indecencia que se deja comprender, a incorporarse en la procesión en medio de la plaza, o mayor distancia, suplicándome le estrañe esta novedad mandando observar la costumbre, i que se le guarde la atención i buena correspondencia que se debe. I visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, he venido en daros noticia desta queja, i encargaros que interponiendo, como os lo mando, vuestra autoridad ha-



gáis que se guarde a ese cabildo secular la atención i cortesía que corresponde. I de el recibo de este despacho, me daréis aviso en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—De Aranjuez a 10 de junio de 1753.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Joaquín José Vázquez i Morales*.

## VII

La lectura de los documentos precedentes i de todos los demás análogos manifiesta que el rei i sus consejeros obraban para resolver estas gravísimas cuestiones con la mayor imparcialidad i tino, procurando mantener la concordia i buenas relaciones entre las dos autoridades sin menoscabo del prestigio ni de la una de la otra, i empeñándose siempre por fundarse en disposiciones preexistentes, o en la costumbre, a fin de no lastimar el amor propio de los reclamantes. Así, estas repetidas rencillas, si influían para estimular la vijilancia con que recíprocamente se observaban los superiores del estado i de la iglesia en los países americanos, no minoraban en un ápice la profunda i sincera veneración que unos i otros profesaban al monarca, cuyos fallos prudentes i justicieros acataban sumisos.

El rei, por su parte, no perdía oportunidad de ordenar a la autoridad civil que guardara a la eclesiástica toda la debida consideración; i a la eclesiástica, que se la correspondiera a la civil.

I en verdad nada convenía más al interés del soberano, porque aquella unión de las potestades divinas i humanas bajo la omnipotencia real daba a su poder un cimiento de granito.

Debe haberse notado en una de las cédulas antes copiadas que el rei reprendía con severidad a la audiencia el que no hubiera tenido con el cabildo eclesiástico la correspondiente cortesía.

I siempre que había ocasión para ello no dejaba de recomendar mui encarecidamente a los altos funcionarios, representantes, como decía, de su real persona, que tributaran a las dignidades de la iglesia el debido acatamiento

En compensación, ordenaba de la misma manera a los prelados e individuos de ambos cleros el mayor respeto a los gobernantes seculares.

Por cédula fecha en el Pardo a 17 de marzo de 1778, mandaba cumplir con toda puntualidad en sus dominios de América las disposiciones de otra espedita en San Ildefonso a 18 de setiembre de 1766, en la cual se lee, entre otras cosas, lo que sigue: «El buen ejemplo del clero regular i secular trasciende a todo el cuerpo de los demás vasallos en una nación tan relijiosa como la española. El amor i el respeto a los soberanos, a la familia real i al gobierno es una obligación que dictan las leyes fundamentales del estado, i enseñan las letras divinas a los súbditos como punto grave de conciencia. De aquí proviene que los eclesiásticos, no solamente en sus sermones, ejercicios espirituales i actos devotos, deben infundir a el pueblo estos principios, sino también, i con mas razón, abstenerse ellos mismos en todas ocasiones, i en las conversaciones familiares, de las declamaciones i murmuraciones depresivas de las personas de gobierno que atribuyen a infundir odiosidades contra ellas, i tal vez dan ocasión a mayores excesos, cuyo crimen estima como alevosía i traición la lei 11, título 26, libro 8 de la *Recopilación*. Para

evitar semejantes excesos, estableció el señor don Juan el primero, de gloriosa memoria, una lei solemne en las cortes de Segovia, con asentimiento del Brazo Eclesiástico, la cual repitió su hijo el señor don Enrique el tercero, i es la 3, título 4, libro 8 de las misma *Recopilación* que entre otras cosas dice así:—Otrosí rogamos i mandamos a los preladados de nuestros reinos que si algún fraile, o clérigo, o hermitaño, o otro religioso dijere alguna cosa de las sobredichas (esto, es, contra el rei, personas reales, o contra el estado, o gobierno) que lo prendan; i nos lo envíen preso o recaudado».

El rei terminaba recomendando la más estricta observancia de una disposición que convertía a cada eclesiástico en un pregonero público i privado de su excelsa i divina soberanía.

## VIII

Entre los cargos sacerdotales, había uno al cual el gobierno peninsular concedía con sobrado motivo una seria atención: el de la predicación.

En países donde no se conocían ni la prensa política, ni los debates públicos de ninguna especie, el púlpito, sobre todo en las circunstancias algo tormentosas, podía convertirse en tribuna para dilucidar delante de un numeroso auditorio algunas de las cuestiones que de vez en cuando solían conmover la sociedad.

I efectivamente, sin salir de Chile, cuando estalló a principios del siglo XVII la grande i famosa lucha para la abolición del servicio personal de los indíjenas i la adopción de la simple guerra defensiva con los araucanos, se vieron levantarse predicadores contra

predicadores, los unos en favor de los encomenderos que se oponían a la innovación por contraria a sus intereses, i los otros en favor de los jesuítas que se esforzaban por realizarla en nombre de la justicia i de la humanidad.

Por eso los reyes de España, en su suspicaz previsión, fueron dictando desde los primeros tiempos de la conquista medidas propias para impedir que la predicación pudiera tomar tendencias políticas.

«Encargamos a los prelados seculares i regulares que tengan mucho cuidado de amonestar a los clérigos i relijiosos predicadores, ordena la lei 19, título 12, libro 1.º de la *Recopilación de Indias*, resumiendo varias cédulas sobre el particular, que no digan ni prediquen en los púlpitos palabras escandalosas tocantes al gobierno público i universal, ni de que se pueda seguir pasión o diferencia, o resultar en los ánimos de las personas particulares que las oyeren poca satisfacción ni otra inquietud, sino la doctrina i ejemplo que de ellos se espera; i especialmente no digan ni prediquen contra los ministros i oficiales de nuestra justicia, a los cuales, si en algo sintieren defectuosos, podrán con decencia advertir i hablar en sus casas lo que les pareciere tiene necesidad de remedio, por ser éste el más seguro i conveniente modo para que se consiga; i si en ello se hallare enmienda, nos den aviso para que mandemos proveer el de justicia. I ordenamos a nuestros virreyes, presidentes i audiencias que si los predicadores excedieren en esto, lo procuren remediar, tratándolos con sus prelados con la prudencia, suavidad i buenos medios que conviene; i si no bastare, i los casos fueren tales que requieran mayor i mas eficaz remedio, usarán del que les pareciere convenir, haciendo que las



personas que así fueren causa de esto, se embarquen i envíen a estos reinos, por lo mucho que conviene hacer demostración con ejemplo en materias de esta calidad».

I esta lei no era letra simplemente escrita, pues se cumplía con el mayor rigor, como todas las otras que contiene el mismo código destinadas a robustecer o afianzar la autoridad real.

El gran maestro del derecho indiano, el sabio i afamado jurisconsulto don Juan Solórzano Pereira, defendía como la más admisible, la doctrina de que el gobierno civil podía reprimir, aún prescindiendo del prelado, los atentados semejantes de que un predicador se hubiera hecho reo, mencionando en comprobación lo que hábia dictaminado precisamente en un caso acontecido en Chile. He aquí sus palabras: «Pero aunque esto pasa como lo he referido i sea lo más seguro hacer estas espulsiones i otros cualesquier castigos de personas eclesiásticas por manos de sus prelados en la forma que queda dicha, todavía tengo por probable que si los prelados anduviesen remisos en cumplir con su obligación, o ellos fuesen los principalmente culpados en el escándalo que se pretende evitar, o el delito en sí tan grande e insolente, que no permitiese dilación, i requeriese breve i ejemplar animadversión i remedio, pueden i podrán nuestros reyes i lugartenientes por su propia mano i autoridad echar de sus reinos i provincias a las dichas personas, absteniéndose de proceder a otras penas, i ejecutando esta espulsión, no tanto con ánimo de castigarlas, como de mirar por la paz i tranquilidad de sus reinos i provincias. I así respondí estando en Lima a una consulta que me hizo el virrei marqués de Montes Claros,

que trataba de enviar a España un religioso, porque en la ciudad de Santiago de Chile, predicando en la iglesia mayor della, había dicho con gran libertad, i delante de un numeroso auditorio, muchas proposiciones escandalosas i contrarias a los derechos i ordenanzas reales, con lo cual casi concitó el pueblo a motines i sediciones» (1).

Con posterioridad, el gobierno español declaró que esta doctrina, solo la más probable, según el doctor Solórzano, era la verdadera (2).

I era tanta la severidad que en estos asuntos se ponía, que el caso antes citado no es el único mencionado en los documentos históricos de un pueblo tan tranquilo como el chileno bajo el réjimen colonial, según aparece del siguiente acuerdo:

«En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de junio de mil seiscientos treinta i dos años, los señores presidente i oidores de esta real audiencia dijeron: que por cuanto algunos predicadores han predicado, así en la santa iglesia catedral de esta ciudad, como en otras de ella, en el discurso de sus sermones cosas fuera de la doctrina que iban tratando, dando reprehensiones, cosa prohibida por los concilios i sagrados cánones, i mas cuando se nombra a algunos de los dichos señores que tan inmediatamente representan la persona del Rei Nuestro Señor, quien con tanto acuerdo por sus reales cédulas tiene ordenado i mandado lo que en casos semejantes se debe hacer para escusar los escándalos i murmuraciones que resultan de dichas reprehensiones; i para que los prela-

---

(1) Solórzano Pereira, *Política Indiana*, libro 4, capítulo 27.

(2) Nota de la lei 19, título 1.º de la *Recopilación de Indias*.

lados i superiores de todas las religiones de la dicha ciudad tengan entendido lo que ha dispuesto por dichas reales cédulas, i se lo digan i hagan saber a los predicadores de ellas, mandaron que yo el secretario de cámara notifique este auto i dichas reales cédulas a los dichos prelados i superiores de las dichas religiones de la dicha ciudad para que ahora i de aquí en adelante, así ellos, como sus súbditos, tengan entendido lo que Su Majestad manda por las dichas reales cédulas, a las cuales se les ruega i encarga guarden i cumplan lo que en ellas se manda, con apercibimiento que de contravenir a ellas los dichos señores proveerán lo que convenga al servicio de Dios i de su Majestad.—*Don Francisco Laso de la Vega.—El doctor Jacobo de Adaro i San Martín.—Ante mí, Don Bartolomé de Maldonado, secretario de cámara».*

Las cédulas acompañadas eran dos de las que se resumieron en la lei de Indias ya citada.

Medio siglo después, más o ménos, acaecieron en Santiago otros dos hechos análogos, el del padre maestro Nicolás de Lillo, de la Compañía de Jesús, que en un sermón de feria de cuaresma, profirió ciertos conceptos contra la audiencia, i el del padre maestro frai Juan de Aguiar, de la orden de San Agustín, que predicando en la catedral un miércoles de ceniza, se desvergonzó contra el presidente don Francisco Ibáñez de Peralta, lo que les valió que sus respectivos prelados impusieran al primero un destierro a treinta o cuarenta leguas de la ciudad; i al segundo, uno de seis meses, al otro lado de la cordillera, en Mendoza (1).

---

(1) Corral Calvo de la Torre, *Vista Fiscal* en el asunto del presbítero don Melchor Jáuregui,

## IX

Pero el mas serio de los asuntos de esta clase que han llegado a mi noticia, fué el orijinado por un sermón que el presbítero don Melchor de Jáuregui pronunció en la catedral de Santiago el domingo 20 de mayo de 1714, pascua de Pentecostés.

Fué aquella una cuestión mui ruidosa, a consecuencia de la cual se malquistaron la audiencia i el obispo i los oidores entre sí i con el presidente, i en la que, llevada al consejo de las Indias, intervino el monarca mismo.

Por mucho tiempo, sirvió de tema a las conversaciones de los vecinos de Santiago; pero no habiendo cuidado ningún cronista nacional de consignarla en sus pájinas, había caído en el mas profundo olvido.

El día mencionado habían asistido a la catedral para solemnizar la fiesta de pascua, que era una de las de tabla, el presidente don Juan Andrés de Ustáriz, i los oidores licenciado don Ignacio Antonio del Castillo, doctor don Francisco Sánchez de Barreda i Vera, el licenciado don Ignacio Gallegos, i también el oidor licenciado don Juan del Corral Calvo de la Torre, que desempeñaba interinamente el cargo de fiscal.

Estaban además presentes los miembros del cabildo secular i otros funcionarios de categoría.

Celebraba de pontifical la misa el obispo don Luis Francisco Romero, asistido de los canónigos i muchos clérigos.

Entre los fieles que llenaban la iglesia, se hallaba, como es de suponerse, lo mas selecto de la población masculina i femenina de la ciudad.



Subió al púlpito, para predicar el sermón, don Melchor de Jáuregui, jóven presbítero, que tenía todavía menos juicio que años.

Era éste un clérigo mui protegido del obispo, a quien llevaba ordinariamente la cauda en las fiestas i ceremonias, i cuya casa frecuentaba con asiduidad.

No se dice si Jáuregui tenía algún motivo particular para malquerer a los señores de la audiencia.

Pero uno de los testigos del sumario que se levantó, el maestro de campo don Agustin Arévalo Briseño, según espuso al comenzar, «hijo i nieto de los primeros conquistadores, i que así atendía i miraba las utilidades de la república a continuación e imitación de los suyos», insinuó que Jáuregui en aquella vez había obrado por inspiración ajena. «Este presbítero, dice, consultó a varias personas eclesiásticas, refiriéndoles el sermón para alcanzar el aplauso, o que le dijesen su sentir; i habiéndole respondido que no lo predicase, rompiendo por todo, lo hizo, deduciéndose de ello que advertido de la fealdad de la culpa, no estuvo en su mano la reflexión, i que era guiado de mayor impulso, considerando las cortas esperiencias de su edad i corta suficiencia». Evidentemente el declarante quería aludir al obispo.

Sea de esto lo que se quiera, el predicador tomó por tema el *Ite et docete omnes gentes*, que desenvolvió diciendo que los apóstoles eran doctores que tenían por maestro al Espíritu Santo.

Al llegar aquí, hizo una especie de paréntesis, exclamando: ¡ojalá en este este tiempo los doctores mereciesen su grado; i no fuesen simples mercaderes que con plata i falsos papeles obtienen el título de tales i de juristas sin letras!

Los majistrados i los demás oyentes pararon al punto la atención, descubriendo en aquello una alusión sangrienta contra uno o mas miembros de la audiencia.

Entre tanto, el predicador continuaba.

Citó un testo del libro de Job, en el cual se refiere que aquel santo varón oía atentamente las palabras de Dios que le hablaba.

I de esto tomó asuntos para esclamar: ¡ojalá en los tiempos que corren, los majistrados atendiesen a las relaciones, i no a las musarañas, por lo cual al llegar el momento de ir a resolver, entran las congojas; i pluguiera a Dios que fuera esto solo!

Al oír tales cosas, todos redoblaban la atención, pero los majistrados, i muchos de los oyentes manifestaban juntamente el mayor desagrado.

El licenciado don Juan de Rosales, abogado de la audiencia de Santiago, i protector jeneral de los indios de Chile, espresa en el sumario, que la indignación de escuchar tales conceptos le impedía comprenderlos, i que estuvo al salirse de la iglesia, viendo con enfado las pretensiones que descubría el predicador de parodiar al profeta Samuel i su poca prudencia, talento i justicia, lo que atribuyó a su juventud.

Sin embargo, agrega con sinceridad que no faltaban quienes se holgaran de las alusiones ofensivas de Jáuregui, porque, como dijo el rei don Alonso en la Partida, «fuerza es que los que juzgan tengan malquerientes».

A despecho de todas aquellas muestras de turbación jeneral, el predicador, a quien si faltaban los años i el seso, debía sobrar la audacia, seguía impertérito en sus insinuaciones ofensivas, que escandalizaban los

oídos timoratos de oyentes mui poco habituados a lindezas de aquel jénero.

Trajo a colación la serpiente de Moisés erijida en el desierto i con este motivo pasó a hablar de los jueces, diciendo que obraban por pasión, i no por justicia, que las partes se quejaban de la tardanza en decidirse los pleitos, que las sentencias se quedaban en el aire sin castigarse los delitos i sin mirarse por la conservación de las honras.

El sermón concluyó en medio de una grande ajitación del auditorio, que la dejaba ver por demostraciones i movimientos, i la hacía oír por cuchicheos i comentarios en voz mas o menos baja, hasta el punto que el rejidor don Diego Martín de Morales, según consta del sumario, el cual «no había oído nada por estar agravado del catarro», comprendió haber habido novedad; que el rejidor don Tomás Canales de la Cerda, el cual se había quedado dormido, despertó; i que el alcalde capitán don Sebastián Chaparro, el cual por haber estado distraído, solo había oído decir al predicador que las heridas causadas por los jueces con la dilación i la resolución de los pleitos eran peores que aquellas que Nuestro Señor Jesucristo había recibido en la pasión, principió a indagar que era lo que motivaba tanto alboroto.

El presidente i oidores, i mui especialmente los señores Castillo, Gallegos i Sánchez de Barreda i Vera se manifestaban en extremo irritados.

De la catedral se fueron al palacio para celebrar un acuerdo estraordinario, i deliberar, a pesar de la festividad del día sobre el modo de castigar tamaño desacato.

El fiscal interino don Juan del Corral Calvo de la

Torre, que era, o mas induljente, o mas sereno que sus colegas, sostuvo que el asunto no era en su concepto ni tan premioso que los autorizase para trabajar en domingo, ni tan grave como se quería pintarlo, porque a lo menos él por su parte, no se atrevería a asegurar contra qué individuo o tribunal determinado iban encaminadas las palabras jenerales vertidas por el predicador Jáuregui, las cuales se aplicaban a la audiencia solo por presunciones. Opinó, por tanto, que se aplazara la discusión hasta el primer día ordinario de trabajo, que era el próximo miércoles.

Considerándose poco cristiano el quebrantar la santidad del domingo con la dedicación a negocios, se aceptó el dictamen del fiscal.

Entre tanto, el clérigo Jáuregui, sea por su propia voluntad, sea por consejo del obispo, para dar tiempo a que los ánimos se aplacaran, se retiró a una chacra inmediata a la ciudad.

Lo supieron los oidores; i como supusiesen que aquel era todo el castigo que se iba a imponer al osado predicador, espidieron un auto, que copio por mencionarse en él los diversos incidentes de una ocurrencia que por días iba tomando proporciones. «En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiocho días del mes de mayo de mil setecientos catorce años, los señores presidente i oidores de esta real audiencia, estando en el real acuerdo de justicia, dijeron: que por cuanto el día domingo veinte del corriente, habiendo concurrido por tribunal esta real audiencia a la santa iglesia catedral a la celebración i fiesta de la santa pascua de Pentecostés, subió a predicar el licenciado don Melchor de Jáuregui, clérigo presbítero de la familia i caudatario del ilustrísimo señor doctor don Luis Francisco Romero, obispo



de esta ciudad, quien asimismo se halló presente; i faltando el dicho predicador a su obligación, al respeto debido a este superior tribunal i a la modestia i moderación que previenen el santo concilio de Trento, sagrados cánones, leyes i ordenanzas reales, terminó i dirigió el sermón a satirizar con imprudente claridad a todos los señores ministros, procurando impresionar en sus oyentes mui mal concepto, no tanto de las particulares, quanto de las comunes operaciones de esta real audiencia, con conocido ánimo de que se despreciasen por no justificadas sus determinaciones, según consta con bastante individualidad de cierto testimonio i otras diligencias que para efecto de informar a Su Majestad, se han mandado guardar en el real archivo. I aunque esta real audiencia, como en quien está delegada la potestad económica i gubernativa de la Suprema i Real Persona, pudo luego incontinenti tomar resolución que diese condigna satisfacción a tan público i pernicioso desafuero, i mantenerla hasta que noticiado Su Majestad del escandaloso suceso, deliberase lo que se debía ejecutar con el dicho don Melchor de Jáuregui, no obstante, con maduro acuerdo, se suspendió aquella determinación por entonces con la bien fundada confianza de que el dicho ilustrísimo señor obispo, así por lo sagrado de su oficio, como por vasallo de Su Majestad, no permitiría que el Tribunal de su soberana i real representación quedase desairado i espuesto a otros semejantes i mayores desacatos, de que se seguiría el decaer de aquel buen concepto con que de todos universalmente debe ser mirado, respetado i reverenciado; i que por estos, cuando no por otros justificados motivos, castigaría con mucha severidad (aquella que por todos derechos corresponde) al desmedido exceso i

atrevimiento del dicho predicador. I aunque pasados cuatro días, reconociendo esta real audiencia cuán poco había impresionado en el dicho ilustrísimo señor obispo el desacatado arrojó que vió i esperimentó en el dicho don Melchor de Jáuregui, su caudatario, por no haber en tantos días ejecutado demostración alguna que mirase a la corrección de tamaño delito, tomó el medio i temperamento, que para la paz i quietud pareció mas conveniente, de que dos de los señores ministros pasaran, como lo ejecutaron, i diesen a entender al dicho ilustrísimo señor obispo el desairé que esta real audiencia estaba padeciendo por las no castigadas injurias que se le dijeron en el dicho citado sermón predicado por el dicho don Melchor de Jáuregui, su familiar, i que esperaba, como era justo, se le daría la pena condigna i satisfactoria a la intrépida i poco considerada audacia del dicho predicador. I por cuanto son pasados nueve días sin que por parte del dicho ilustrísimo señor obispo se haya tomado resolución alguna que demuestre ser castigo o corrección, antes sí, según consta del testimonio dado por el capitán don Rodrigo Henríquez, escribano público i de provincia se halla el dicho don Melchor de Jáuregui en su hacienda de campo, una legua poco mas o menos de esta ciudad, i según ciertos i continuados informes, celebrado con varios divertimientos i aplausos la vanagloria del dicho su sermón, repitiéndolo a los de esta ciudad, i a los labradores sus circunvecinos, que van a visitarle, en que el dicho ilustrísimo señor obispo parece que da ocasión a que el vulgo con su acostumbrado desenfrenamiento publique, por ser de su familia, i su caudatario el dicho don Melchor de Jáuregui, no hallarse esta real audiencia en buena corresponden-

cia con dicho señor obispo, i que puede orijinarse algunas rencillas que perturben o desfiguren la atención, respeto i veneración con que siempre se atiende por este tribunal al dicho ilustrísimo señor obispo, i para que se dé entera i cumplida satisfacción, así a los señores de esta real audiencia, como a toda la ciudad, por lo que mira a la urbanidad que encarga Su Majestad a los señores obispos con sus reales audiencias;— acordaron se despache real provisión exhortatoria para que el dicho ilustrísimo señor obispo, usando de la facultad que en tal caso le es concedida, reprenda, corrija i castigue al dicho don Melchor de Jáuregui, su caudatario, por sus escandalosas, temerarias e inmaturas proposiciones prorrumpidas en el citado sermón del día de pascua de Espíritu Santo, mandándole salir fuera de esta ciudad, en pena de su delito, al fuerte de Purén, por el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad, a quien se dará cuenta por esta real audiencia i que en adelante el dicho ilustrísimo señor obispo tenga especial cuidado de encargar los sermones a que ha de acudir esta real audiencia a sujetos de letras, virtud, prudencia i madurez, que pide tan alto ministerio, en tan grave concurso, i no a niños, nada versados en la prudencial predicación del santo evangelio; i así lo acordaron i señalaron los señores licenciados don Ignacio Antonio del Castillo, doctor don Francisco Sánchez de Barreda i Vera i licenciado don Ignacio Gallegos, del consejo de Su Majestad, oidores de esta real audiencia, a que se halló presente el señor licenciado don Juan del Corral Calvo de la Torre, del consejo de Su Majestad, oidor de dicha real audiencia, que hace oficio de fiscal.—Ante mí, *Don Antonio de Castro*, escribano de cámara».

Habiéndosele notificado la real provisión determinada en el auto precedente, la cual había sido estendida según estilo a nombre del soberano reinante Felipe V, i como si hubiera sido espedida por él mismo, el señor Romero hizo que el escribano de cámara pusiera por diligencia el día de la fecha 1.º de junio de 1417 lo siguiente:—«que la obedecía i obedeció como carta de Nuestro Señor i Rei (que Dios guarde), i en su cumplimiento dijo: que habiéndose predicado el dicho sermón el día 20 de mayo, el día siguiente 21 mandó Su Señoría Ilustrísima por auto a don Melchor de Jáuregui, saliese treinta leguas desterrado de esta ciudad, i que a los quince días de su notificación, remitiese testimonio del cura del paraje donde se hallase para con él dar cuenta a esta real audiencia de la demostración que Su Señoría Ilustrísima había hecho con el predicador por su desacuerdo; que dicho auto se notificó el día 26 respecto de hallarse el sujeto fuera de esta ciudad, i no haberse podido haber para dicha notificación; que el día 23 recibió dicho señor ilustrísimo recado de la real audiencia, con dos señores ministros, sobre que corrijiere dicho exceso, que es lo que manda la lei 19, título 12 del libro 1.º—allí:—Ordenamos a nuestras audiencias que si los predicadores excedieren en esto, lo procuren remediar, tratándolo con sus preladados, con la prudencia, suavidad i buenos medios que convienen;— i habiendo manifestado a dichos señores ministros dicho auto, i dícholes estaba esperando el referido testimonio del cura, i no habiendo habido tiempo para que se remita, no ha padecido novedad la materia, ni ha tenido dicho ilustrísimo señor omisión en corregir a dicho clérigo, como todo lo tiene participado a esta real audiencia en consulta, a que acom-



pañó testimonio de dicho auto i su diligencia; i que en cuanto a poner al predicador en Purén, que dista ciento i cincuenta leguas de esta ciudad, en el tiempo mas incómodo del año, i presidio donde se destierran los delincuentes forajidos del reino, tiene entendido es exorbitante castigo a la inadvertencia i poco reparo, sin reincidencia ni incorrejibilidad, pues ha predicado ante la real audiencia repetidas veces con la veneración que se debe, como cuantos clérigos han predicado en el tiempo que Su Señoría Ilustrísima gobierna, como le consta a los señores ministros; i que en lo que toca a que don Melchor de Jáuregui es familiar i caudatario de Su Señoría Ilustrísima, con que parece se le da a entender tuvo algún influjo en el desacato, dice que cuando las esperiencias de las atenciones que ha observado de obra i de palabra, privadamente i en el púlpito, con dichos señores, no acreditaran su atención, es bastante la demostración que tiene hecha para desvanecer sospechas tan sin fundamento, i que dicho clérigo no tiene título de caudatario, ni de familiar de Su Señoría Ilustrísima, porque estos ministerios los ejerce el primer sacerdote que se halla en mano en las funciones, porque así lo pide la dignidad, i la pobreza del obispado que no da ensanchas para tener familia asalariada.»

El oficio que el obispo había dirigido dos días antes a la audiencia, merece también tenerse a la vista.

«Señores presidente i oidores. Siendo el respeto de Vuestra Señoría mi mayor cuidado i veneración, puede Vuestra Señoría estar cierto de la mortificación en que me tendría el sermón el día de pascua de Espíritu Santo. Luego mandé formar el auto, cuyo tanto es el adjunto, en que mandé saliese el predicador desterra-

do treinta leguas de la ciudad, que aunque el tiempo es tan rigoroso de fríos i aguas, i el sujeto tan alcanzado de medios por hijo de familia, i tan atrasado, como es notorio, que el obispo será el multado en solicitárselos, todo me parece poco para demostración en su desacierto. Cuando recibí el recado de Vuestra Señoría con la diputación de dos señores ministros, providencia mui propia del juicio de Vuestra Señoría, i arreglada a la lei i a la intención de Su Majestad (Dios le guarde), no manifesté esta dilijencia, que tenía hecha, por reservarla para cuando estuviese ejecutada, i tuviese certificación de hallarse el sujeto cumpliendo el destierro; pero el deseo de que Vuestra Señoría conozca no hai omisión en materia tan privilegiada como esta, me hace adelantar esta dilijencia, aunque informe suplicando a Vuestra Señoría perdone la poca reflexión del sujeto, que nunca pudo llegar su ignorancia a lo soberano del dosel de Vuestra Señoría, que solo se permite a las estimaciones i respetos. Guarde Dios a Vuestra Señoría muchos años de posada, i Santiago, mayo 29 de 1714.—*Luis Francisco, obispo de Santiago*».

Estas sumisas esplicaciones no satisficieron a la real audiencia, que ordenó se devolviese al obispo el oficio precedente por dar en él al supremo tribunal solo el tratamiento de *Señoría*, cuando en la cabeza del escrito debía, según la lei, haberle dado el de *Mui Poderoso Señor*, i en el cuerpo, el de *Alteza*.

Tan pronto como el señor Romero supo esta resolución, hizo notar que hacía siete años, que estaba en comunicaciones con la audiencia, i que jamás le había dado otro tratamiento, que el de *Señoría*, sin que nadie reclamara.

Pero ¿por qué la audiencia no se tenía por desagraviada con la atenta i rendida satisfacción del prelado?

El motivo de tanta severidad era el haberse señalado al presbítero Jáuregui para cumplir el castigo el puerto de Valparaíso.

Aquello había parecido a la audiencia un escarnio de su dignidad.

Según una información que hizo levantar para dar al monarca prolija cuenta de todo, Valparaíso era un sitio de salud i de recreo, a donde los enfermos del ánimo o del cuerpo se dirijían en busca de la alegría o del recobramiento de fuerzas, i a donde todos iban para gozar del buen temperamento, del baño de mar, del esquisito pescado, de la vista de las naves que entraban i salían, de las diversiones que allí nunca faltaban.

Una permanencia en Valparaíso era no un destierro, sino un paseo delicioso.

El clérigo Jáuregui tenía aun costumbre de ir allá con su familia.

La audiencia, mui irritada, ordenó que se sobrecartase al obispo la real provisión para que por «no ser suficiente castigo a la gravedad del delito el destierro de las treinta leguas que son al puerto de Valparaíso, recreo i divertimento de Santiago», hiciera que el procaz presbítero Jáuregui, *su caudatario i familiar*, saliera desterrado al presidio de Purén por el tiempo que Su Majestad, informado de tamaño desacato i de todo lo ocurrido, tuviera a bien.

El señor Romero, a su turno, se exaltó sobre manera con semejante insistencia.

Según los oidores, fué hasta decir al escribano

de cámara, cuando le notificó la segunda provisión, que luego i sin tardanza iba a hacer venir de Valparaíso a don Melchor de Jáuregui para que delante de la audiencia le volviese a cargar la cauda.

Por supuesto, se negó redondamente a llevar al cabo lo que el tribunal le mandaba, sin tener ningún derecho para ello, según decía.

Entre tanto, el promotor eclesiástico se presentó pidiendo copia de todo lo obrado, a fin de defender las prerrogativas del prelado, no solo en la cuestión del tratamiento, sino tambien en la del castigo del predicador.

El fiscal interino don Juan del Corral Calvo de la Torre, separándose de sus colegas, apoyó abiertamente la causa del obispo.

No por esto desistieron los otros tres oidores del firme propósito que habían formado de hacer experimentar un duro i ejemplar escarmiento al clérigo que había osado faltarles al respeto; i viendo que estaban agotados los recursos pacíficos, pidieron al presidente ausilio de la tropa para hacer que Jáuregui fuese llevado por la fuerza al presidio de Purén.

Pero el gobernador don Juan Andrés de Ustáriz se opuso terminantemente a que se pasara mas adelante, mientras no se conociera la resolución del soberano, a quien iba a darse cuenta de todo, pues estos asuntos de inmunidades eclesiásticas eran delicados, i podían ser origen de escomuniones, entredichos i suspensiones *a divinis*, que traían fatales i mui serias consecuencias, produciendo inquietudes i alborotos.

Probablemente Ustáriz tenia presente lo ocurrido cuando el conflicto con el obispo don frai Juan Pérez de Espinosa.



Los oidores recibieron mui a mal esta contestación del presidente, a quien amenazaron, para hacerle variar de opinión, con «lo que diría el mundo en los presentes i venideros tiempos», pero sin conseguirlo.

Al fin, aunque les pesara, i mucho, tuvieron que conformarse; i el negocio fué sometido al monarca, quien por cédula de 19 de enero de 1718 aprobó la conducta de Ustáriz, i declaró que el obispo debía dar a la audiencia el tratamiento de *Mui Poderoso Señor* i de *Alteza*.

Al mismo tiempo, dirijió a la audiencia la siguiente cédula.

«El Rei. Oidores de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. En carta de 6 de diciembre de 1714, dais cuenta de lo que sucedió con el obispo de esa iglesia don Luis Francisco Romero con motivo del sermón que predicó en ella, el día 20 de mayo, don Melchor de Jáuregui, en la fiesta del Espiritu Santo, que se celebró en concurrencia vuestra, del obispo i cabildos eclesiástico i secular, ponderando el indecoro con que os trató dicho predicador, según se contiene en los autos que remitís, en que se incluye el referido sermón. I habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que en razón de ello, me han informado el presidente i obispo de esa ciudad, i lo que sobre todo dijo i pidió mi fiscal en él, se ha reconocido que, no obstante que en la formación de autos i exhortos que despachásteis al obispo para que corriese al referido don Melchor de Jáuregui, procedisteis arreglados a la lei 19, título 12, libro 1.º de la *Recopilación*, en que está concedida a mi audiencia la potestad gubernativa, política i económica para que se corrija a los predicadores que injurien en sus sermo

nes a los ministros de justicia, tratándolo con sus superiores por los mejores medios, i que si no bastasen, i los casos fuesen graves, envíen a estos reinos a dichos predicadores, excedisteis en el auto que proveisteis para que a este predicador se le desterrase al fuerte de Purén, i en los que ejecuteis subsiguientes, i ausilio que pedisteis al presidente de esa audiencia, por no permitirlo la citada lei, ni el derecho; porque contemplando el empeño i resistencia que encontrasteis en el obispo sobre este punto, debisteis portaros con mas templanza, procurando la unión i mejor correspondencia con él para escusar los escándalos e inconvenientes que resultan de la desunión entre ambas jurisdicciones, i darme cuenta para que tomase yo la providencia mas conveniente. I así se ha estrañado, i debido estrañar, lo que en esta parte excedisteis, de que os prevengo, para que en adelante tengáis la mejor correspondencia con los prelados eclésiásticos, i en los casos que se ofrezcan semejantes a éste, observéis lo que se previene por la referida lei, escusando los escándalos que resultan de desunión entre ambas jurisdicciones; i así lo tendréis entendido, i que en la primera ocasión, me habéis de dar cuenta de quedar en esta intelijencia.— De Madrid a 19 de enero de 1718.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

El suceso que acabo de referir es una manifestación práctica de la estremada vijilancia que se ejercía sobre los predicadores, i de la excesiva severidad con que se les castigaba, cuando eran culpados de un pecado venial que fuese, como el incurrido por don Melchor de Jáuregui, a quien una imprudencia juvenil casi valió la confinación en un presidio.

Por no cortar la relación precedente, he reservado para este lugar la de un incidente muy propio de la época colonial, a que todavía dió origen aquel desacordado sermón.

Esta desavenencia, que como acaba de leerse, se había ido agriando de día en día, había acalorado sobre manera unos contra otros a los allegados del obispo i a los de los oidores.

En medio de todo el ardimiento, llegó el 13 de junio, día de San Antonio de Padua, en que la audiencia debía asistir a una fiesta religiosa que se celebraba en la catedral.

En el momento que correspondía, los diáconos bajaron con el incienso i la paz desde el altar al coro donde se hallaba el obispo, pasando con los bonetes puestos por delante de la audiencia.

Era aquella una novedad contraria al estilo que siempre se había observado, pues hasta entonces se había acostumbrado ejecutar dicha ceremonia, sin cubrirse los diáconos con sus bonetes.

Los oidores, que lo notaron, no dejaron de calificarlo de ofensa deliberada que se quería hacer a su dignidad, en despique del merecido castigo que trataban de imponer al predicador Jáuregui.

Los diáconos persistieron en el mismo desacato de no quitarse los bonetes, cuando fueron a llevar el incienso i la paz a los miembros del supremo tribunal; pero éstos, que no eran hombres para tolerar un desaire, particularmente en las circunstancias, los obligaron a descubrirse.

Pero no se limitaron a esto solo, pues, en carta de 6 de diciembre de 1714, al mismo tiempo que por otra de igual fecha, hacían saber al rei todo lo ocurrido a

consecuencia del sermón de Jáuregui, le denunciaron el suceso de los bonetes.

El señor Romero, que lo supo oportunamente, procuró parar el golpe, informando sin tardanza al soberano «que la novedad referida consistió en los diáconos, porque habiéndoseles dado orden para que solo se cubriesen cuando pasaban del altar al coro, lo entendieron por error al tiempo de dar la paz, cuya inadvertencia les reprendió».

En vista de esta esposición, pareció al rei «que sobre este punto no quedaba que hacer, sino prevenir (como se prevenía) al obispo hiciese observar el estilo que en este punto había habido» (1).

Tales eran algunos de los arduos i delicados negocios que el soberano de las Españas i de las Indias decidía desde un continente a otro.

## X

La organización de la iglesia, como la del gobierno civil en América, tendía, pues, a conservar i robustecer la omnipotencia real, i a rodearla de un prestigio divino.

Hubo, sin embargo, una institución eclesiástica que, andando el tiempo, alcanzó a inspirar al monarca i sus consejeros serios temores, la Compañía de Jesús, que se puso a la cabeza de la instrucción, de la industria, de la colonización, de la civilización de los indígenas, del movimiento relijioso, puede decirse, en los dominios hispano-americanos.

---

(1) Real Cédula espedita en Madrid a 19 de enero de 1718.



Esta orden famosa desagradó al gobierno español por una doble razón: porque combatía el regalismo en favor de la teocracia papal, i porque había llegado a ser un verdadero poder en el vasto continente donde no convenía que se levantara otro que el de la majestad real.

El señor de las Españas i de las Indias fué, sin embargo, bastante fuerte para arrancar aquella estensa i pujante institución con todas sus raíces, sin dejar una sola, aunque a costa de algunos desgarramientos dolorosos.

Con todo, es preciso advertir que la Compañía estaba mui lejos de atacar de frente todas las prerrogativas de la autoridad real, mucho menos las políticas, que por el contrario apoyaba decididamente.

El 28 de abril de 1767, esto es, cuatro meses antes de la espulsión de los jesuítas, que se ejecutó en Chile el 25 de agosto del mismo año, la audiencia de Santiago, entre otras cosas, decía al rei: «No debemos omitir poner en su soberana comprensión el celo con que los relijiosos jesuítas se dedican a la enseñanza i dirección de vuestros vasallos, así en misiones, como en confesonarios i púlpitos; el esmero en el culto divino, siendo sus solemnidades las mas relijiosas i devotas en esta república; i finalmente, que en cuanto cede en mayor honra i gloria de Dios i de Vuestra Majestad, si no son los primeros, tampoco son los últimos operarios en separar la cizaña de discordias i vicios, en fomentar el buen grano de la doctrina cristiana i en radicar la fidelidad i amor a Vuestra Real Persona».





## CAPITULO SESTO

### LA ILUSTRACIÓN EN LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS

Estado i tendencias de la instrucción pública en las colonias hispano-americanas.—Leyes jenerales de imprenta i librería de la monarquía española.—Id. especiales de los dominios hispano-americanos.—Instrucción i condición de las imprentas en las principales ciudades de ellos.—Persecución contra un libro holandés cuyo título no se decía.—Id. contra el titulado *La Piedad del Monte*.—Id. contra una biblia protestante en idioma americano.—Id. contra el libro titulado *El Año 2410*.—Id. contra el *Apocalipse de Chiskoy hikoy*.—Id. contra una estampa de San Ignacio de Loyola.—Id. contra otra del *Juicio Universal*.—Id. contra todas las especies de objetos que trajesen grabadas pinturas alusivas a la imagen de la *Libertad Americana*.—Id. contra los que trajesen grabadas pinturas alusivas a la *Libertad de Francia*.—Celo de las autoridades civiles i eclesiásticas de Chile para impedir la introducción i circulación de los libros contrarios a los intereses de la corona.—Poca afición a la lectura en los dominios hispano-americanos.—Pobreza de la literatura colonial.—Historia de Olivares.—Solicitud del gobierno español para hacer circular en América los libros que le favorecían.

### I

Creo haber manifestado en todo lo que precede que el respeto profundo a la autoridad divina del rei, transplantado de España a América i robustecido en el nuevo mundo por ciertas circunstancias especiales, era

cultivado cuidadosamente por los funcionarios civiles i eclesiásticos.

El gobierno peninsular por un sistema perfectamente calculado de medidas sucesivas, pero tendientes todas al mismo fin, había procurado fortificar en sus súbditos de ultramar el sentimiento relijioso de fidelidad que habían traído los conquistadores.

El aislamiento mas absoluto de las naciones civilizadas; una ignorancia que impedía el vuelo al pensamiento, que privaba de términos de comparación, que hacía dificultoso cualquier raciocinio algo elevado; el poderoso ausilio de la relijión que predicaba el origen divino de la autoridad real; la dispensación esclusiva de las consideraciones, de los honores, de los empleos a los que se mostraban vasallos mas sumisos; la continua vigilancia que se observaba para reprimir i castigar todo sentimiento, toda idea que infrinjiese en lo menor la regla establecida, todos estos elementos reunidos habían sido causa de que el acatamiento al soberano echara las mas hondas raíces en las conciencias de los hispano-americanos.

Los hijos de los conquistadores mamaron con la leche estos principios de absoluta i rendida adhesión al monarca. Creciendo, los vieron practicar constantemente, i los practicaron ellos mismos, como sus padres. A su turno los dejaron en herencia a sus descendientes.

Aquellas ideas de fidelidad i de sumisión parecieron cesar de ser, por decirlo así, una adquisición operada por el trabajo intelectual de cada individuo para llegar a ser una especie de trasmisión hereditaria de una jeneración a otra.

Las nociones de cualquier especie que van pasando de la manera indicada de los hombres a los niños se

convierten naturalmente en dogmas, sobre todo, si como en el caso de que hablo, la religión les presta su augusta sanción.

La idea de haber venido al mundo para ser vasallos del rey de España llegó a ser en los criollos hispano-americanos un convencimiento que formaron instintivamente, sin pensar en darse cuenta de cómo lo habían adquirido.

Si hubiera habido entre ellos discípulos de ciertas escuelas filosóficas, habrían podido sostener que aquella era un *intuición*, una *idea innata*, una *revelación directa* comunicada por Dios a el alma antes de que estuviera unida al cuerpo.

La firmeza, el hábito del sentimiento de vasallaje, era tal, que habría suministrado motivo para que se creyese que era un elemento esencial del hombre americano, i que éste, junto con nacer, traía ya formada la idea de ser súbdito de los monarcas castellanos.

Así lo que aseguró por siglos a una península de Europa la posesión de un mundo fué, no los ejércitos, ni las escuadras, ni las fortalezas, sino la conciencia, la conciencia religiosa de los mismos oprimidos.

El pensamiento de emancipar América del gobierno español equivalía a una verdadera herejía; i escusado es entrar a manifestar lo que cuesta a los hombres, cuando la duda llega a asaltarlos, el resolverse a ser herejes, i cuán terribles son las luchas que para ello tienen que trabar, primero consigo mismo, después con los caros miembros de la familia, i por último con los individuos de su nación i los agentes de los poderes contra los cuales se combate.

El único medio eficaz i pronto de rectificar el error sobre que reposaba aquel sistema político habría sido



la ilustración convenientemente difundida; pero ésta era, o nula, o en extremo deficiente.

El gobierno español no sobresalía por el empeño para difundir las luces en los países americanos; i debe comprenderse demasiado el por qué.

La instrucción primaria mas elemental estaba reducida a un círculo de personas mui limitado.

Todavía era incomparablemente mas estrecho el de los que poseían algunos conocimientos superiores.

I éstos, puede decirse, se referían solo a las ciencias del derecho i de la teología, enseñadas por métodos vetustos, i dirigidas precisamente a fortalecer la creencia en el dogma de la majestad real.

Quiero mencionar un solo hecho, pero mui significativo, para dar a conocer el espíritu pequeño i restrictivo hasta lo absurdo, hasta lo increíble, con que se procedía en materias de enseñanza.

El 30 de agosto de 1790, hubo en la antigua universidad establecida en Santiago bajo la advocación de San Felipe unas *conclusiones*, nombre con que se designaba el acto escolar en que para obtener un cierto grado universitario uno o mas alumnos defendían una tesis o punto.

Se trataba en aquella ocasión del derecho divino de los reyes.

Uno de los arguyentes hizo contra aquella doctrina algunas objeciones, que parecieron fuertes, i a las cuales no se encontró fácil respuesta.

No había en aquello otro propósito que el de apurar al examinando, o el de lucir ingenio.

Como se ve, era un hecho completamente inocente, i aún pueril, que se repite todos los días en los exámenes de las universidades i colejos.

Sin embargo, bastó para poner en alarma a la ciudad, i para que don Ambrosio O'Higgins, marqués de Vallenar i presidente de Chile, pasara al rector de la Universidad de San Felipe, la curiosísima nota que va a leerse.

«Señor rector de la universidad. He advertido que en el público se habla de unas conclusiones defendidas en esa universidad el 30 del mes próximo pasado, i que se ha hecho notable esta función por haberse disputado en ella la autoridad divina de los reyes, o ofendídose ésta en alguna manera, o por demasiado ardor en los argumentos con que se impugnó su celestial orijen, o por otras especies e incidentes que no se han animado hasta ahora a explicarme bien. I debiendo yo tener un conocimiento exacto de lo acaecido para tomar sobre esta materia delicada las providencias que convengan, ordeno a Ud. que sin dilación alguna me informe en el día qué individuo ha sostenido la tesis de que se habla, con qué motivo i ocasión, quién la presidió, quiénes fueron los arguyentes, i qué especies han intervenido en su discusión capaces de causar el escándalo que se dice. Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, setiembre 2 de 1790.—*Ambrosio O'Higgins de Vallenar*».

Los comentarios sobre semejante documento son superfluos.

Así la ciencia que se enseñaba bajo el réjimen colonial tenía por objeto, no el desvanecer el error sino el afianzarlo.

## II

La metrópoli no permitía a la juventud otros maestros que los que defendían a fuerza de silojismos i

de citas el derecho divino del rei para dominar como señor absoluto en el nuevo mundo; pero habiendo advertido desde temprano que los libros podían reemplazarlos, había prohibido su entrada i circulación con tanto esmero, como si se hubiera tratado de introductores de la peste.

I, en su punto de vista, tenía sobrada razón. Los libros eran hombres que predicaban las doctrinas contenidas en sus páginas con la calma imperturbable del varón justo de Horacio, a quien no intimidan ni la vocería de la plebe alborotada, ni el rostro de un tirano amenazante, ni las ruinas del universo desplomado. Importaba, por consiguiente, tomar todas las precauciones imajinables para prevenir el inmenso mal que podían causar, ya que sufrían la pena decretada contra ellos con la resignación de un Juan Huss, i que no siempre era posible castigar a sus autores.

Por tanto, se concibe mui fácilmente que los persiguiese como a los corsarios o piratas, o los quemase como a los herejes, o que por lo menos cuando llegaba a admitirlos, lo hiciera con suma desconfianza i toda especie de restricciones.

Para proceder con método, conviene principiar por dar una idea de las leyes jenerales de imprenta que rejían en toda la monarquía, tanto en España, como en América.

Los reyes católicos Fernando e Isabel dispusieron que ninguna obra, pequeña o grande, en latín o en castellano, se pudiera imprimir o vender si era impresa afuera, sin su licencia previa, o la de las personas siguientes: los presidentes de las audiencias en Valladolid i Granada, los arzobispos respectivos en las ciuda-

des de Toledo, Sevilla Granada i Burgos i el obispo de Salamanca en la de Salamanca i Zamora (1).

Carlos V i Felipe II encontraron que esta atribución conferida a autoridades diferentes, que la ejercían lejos de su inmediata inspección, no era siempre bien desempeñada; i determinaron que dicha licencia no pudiera concederse sino por el presidente i los miembros de su consejo, a quienes se recomendó un especial cuidado en el asunto, «porque somos informados, dijeron, que de haberse dado con facilidad se han impreso libros inútiles, i sin provecho alguno i donde se hallan cosas impertinentes» (2).

La pérdida de los libros que debían ser quemados, o la de su precio si se hubieran vendido, i una multa igual al valor de la edición, no parecieron a Felipe II suficiente pena contra los infractores de la disposición anterior, i ordenó que toda persona que imprimiese una obra compuesta en el país, o vendiese una impresa en otro parte, sin la licencia real i la correspondiente aprobación del consejo, fuese castigada con la muerte i la confiscación de sus bienes. (3).

Deseosos de libertarse de las trabas, gastos i dilaciones que ocasionaba toda publicación en España, algunos autores tomaron el partido de enviar sus obras para que se diesen a la estampa en países extranjeros: pero no gozaron mucho tiempo de esta facultad, porque Felipe III mandó que ninguno de sus vasallos pudiese hacer publicar libros en otros reinos, so pena

---

(1) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 1.

(2) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 2.

(3) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 3.



de perder la ciudadanía empleos i dignidades, i la mitad de los bienes aplicados por tercias partes a la cámara, juez i denunciador, quedando siempre en toda su fuerza i vigor la prohibición para la venta de las obras impresas fuera de España (1).

Por lo común, los doctores a quienes el consejo cometía el examen de las obras sometidas a su aprobación, reducían su dictamen a espresar si ellas contenian máximas contrarias a los preceptos de la moral, a las leyes de la nación, i a las regalías de la corona; pero Felipe IV, que bien merece el apodo de imbécil con que le califica Prescott, dispuso que se tuviera «particular cuidado i atención en no dejar que se imprimieran libros no necesarios o convenientes, ni de materias que deban o puedan escusarse, o no importe su lectura; pues ya hai demasiada abundancia de ellos, i es bien que se detenga la mano, i que no salga ni ocupe lo superfluo i de que no se espere fruto i provecho común». Ordenó también que no se pudieran imprimir ni relaciones, ni cartas, ni apolojías, ni panejóricos, ni gacetas, ni noticias, ni sermones, ni discursos o papeles sobre gobierno u otro asunto, ni coplas, ni diálogos, «ni otras cosas, aunque fuesen mui menudas i de pocos renglones», sin obtener en la corte la aprobación de un miembro del consejo nombrado al efecto, del presidente de las audiencias en las ciudades donde las hubiese, i de las justicias en los demás lugares del reino. Mandaba observar todas las leyes precedentes, i fulminaba severas penas contra los impresores, encuadernadores i libreros que imprimiesen,

---

(1) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 7.

encuadernasen o vendiesen los libros a que faltaban este u otros requisitos que se designaban (1).

«Habiendo reconocido, dice Carlos II, que resultan muchos i mui graves inconvenientes al buen gobierno i conservación de mis dominios de que se impriman libros, memoriales, i papeles en que se trate o discurra de ellos, o cosa que toque a su constitución universal ni particular por vía de historia, relacion, pretensión, representación o advertencia, sin que, preceda un exacto examen con el inmediato conocimiento e inteligencia que requiere la importancia de las materias que suelen incluir semejantes escritos, he resuelto se prohíba jeneralmente la impresión de ellos, sin que primero se haya visto por el consejo a quien tocase el que se hubiere de tratar, i pasado por su censura» (2).

En dos ocasiones diversas, ordenó Felipe V que no se imprimiese papel alguno, por corto que fuese, sin las aprobaciones i licencias que prevenían las leyes, dictando nuevas providencias para que no se eludiesen estas disposiciones (3).

Los monarcas castellanos daban tanta importancia a la censura, que no se cansaban de decretar sobre este punto aún cuando sus mandatos fueran verdaderos pleonasmos lejislativos.

Fernando IV volvió a disponer, como si no hubiese ya suficientes leyes sobre el particular, que «ningún impresor pudiese imprimir libros memorial u otro algún papel suelto de cualquier calidad o tamaño,

---

(1) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 9.

(2) *Novísima Recopilación*, libro 8 título 16, lei 10.

(3) *Novísima Recopilación*, libro 8 título 16, leyes 11 i 14.

aunque fuese de pocos renglones, a excepción de las esquelas de convites i otras semejantes, sin que le constara i tuviese licencia del consejo para ello, o del juez privativo i superintendente jeneral de imprenta, pena de dos mil ducados i seis años de destierro» (1).

Durante el reinado de Carlos III, se creó un juez especial de imprentas i librerías con inhibición del consejo i demás tribunales que hasta entonces conocían de esta materia, el cual debía proceder en conformidad a un reglamento que no brillaba por su sabiduría, i mucho menos por su liberalidad (2).

Carlos IV fué todavía mas lejos, pues, para libertarse de la fatiga de leer i prohibir, resolvió que «con motivo de advertirse en los diarios i papeles públicos que salían periódicamente haber muchas especies perjudiciales cesasen de todo punto, quedando solamente el *Diario de Madrid* de pérdidas i hallazgos, ciñéndose a los hechos, i sin que en él se pudiesen poner versos ni otras especies políticas de cualquiera clase» (3).

El mismo monarca renovó la prohibición de introducir en España libros extranjeros sin licencia previa, amenazando tratar «con todo rigor a los infractores hasta el término que sirviese de escarmiento a los que quisieran imitarlos» (4).

La repetición de estas leyes está manifestando que debían ser infrinjidas mui a menudo, porque no es cosa fácil sofocar completamente la vitalidad de un gran pueblo; i que los reyes por quienes la España fué desgraciadamente rejida desde el descubrimiento de

(1) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 22.

(2) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 41.

(3) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 17, lei 5.

(4) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16 lei 32.

América hasta su emancipación tuvieron el propósito deliberado de amoldar el espíritu de sus vasallos como en algunas tribus del nuevo mundo se da una forma especial al cerebro de los salvajes que las componen, comprimiéndoselo desde niños.

Además de la censura previa para todas las obras en jeneral, las que trataban de comercio, fábrica i metales necesitaban de un permiso especial de la junta de comercio i moneda; las obras de medicina, de un examen o reconocimiento practicado por un médico nombrado por el presidente del protomedicato; los alegatos, manifiestos i defensas legales, de un informe del tribunal ante quien pendía el asunto; las obras que trataban de materias relijiosas, de una censura del ordinario eclesiástico (1).

No solo era la pérdida de tiempo la que tenía que sufrir un escritor, mientras su obra pasaba por los varios i multiplicados trámites a que estaba sujeta (lo que hacía muchas veces que la impresión de un libro fuese una operación mas larga que su redacción), sino también la pérdida de su dinero. Los autores debían pagar un salario a los letrados nombrados para examinarla, i no podían venderla al precio que quisieran, sino al que se les fijaba, el cual debía estamparse al principio de cada ejemplar. La tasa de los libros no vino a suprimirse hasta el reinado de Carlos III, esceptuando los de uso indispensable para la instrucción del pueblo, los cuales quedaron sujetos, como antes, al avalúo del consejo. El mismo soberano abolió el honorario señalado a los censores, que califica de «exorbitante i demasiado gravoso», i que había sido

---

(1) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, leyes 15, 19, 20 22, i 28.



establecido por Fernando e Isabel, si bien es justo confesar que estos monarcas habían ordenado que fuese «mui moderado» (1).

### III

Como se ve, las leyes de imprenta i librería destinadas a toda la monarquía española no pecaban por liberales; pero, lo que habría parecido difícil, todavía fueron reagradas en sentido restrictivo para los países de ultramar.

Carlos V ordenó a los virreyes, audiencias i gobernadores de América que no consintieran que se imprimiesen, vendiesen i tuviesen en sus distritos, ni se llevasen a ellos, libros que tratasen de materias profanas i fabulosas, e historias finjidas; es decir, que los americanos no podían leer ni poesías, ni novelas, ni ninguna obra destinada al entretenimiento o diversión. Según el testo espreso de esta lei, que no fué derogada, los colonos no habrían podido solazarse ni con el *Quijote*, ni con las comedias de Calderón o Lope de Vega. Esto no era de estrañarse de parte del poderoso emperador que, por brillante que fueran sus prendas, no tenía, según Prescott, ninguna afición a la lectura (2).

A fin de que no se pasara gato por liebre, como se dice vulgarmente, Carlos V mandó al presidente i jueces oficiales de la casa de contratación de Sevilla, que cuando se hubieran de llevar a las Indias algunos libros de los permitidos, los hicieran registrar especial-

---

(1) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, leyes 1.<sup>a</sup>, 23 i 24.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 1.<sup>o</sup>, título 24, lei 4.

mente cada uno, declarando la materia de que trataban, sin que fuese lícito registrarlos por mayor (1).

No bastaba examinar los libros uno por uno a la salida, era menester hacer lo mismo a la entrada: Así Felipe II ordenó a los oficiales de la real hacienda, que en la visita de las naves que arribasen a América reconociesen si traían libros prohibidos conforme a los espurgatorios de la inquisición, e hiciesen entregar todos los que hallasen a las personas a quienes correspondiese con arreglo a los acuerdos del santo oficio (2), pero temiendo después que el examen fuera blando o poco escrupuloso, recomendó a los prelados encargasen a los provisores existentes en los puertos de mar, que cuando los oficiales reales visitasen las naves estuviesen presentes para ver si venían aquellas obras detestables, no pudiendo practicarse la visita sin la intervención i anuncia de los provisores. De otra manera, ninguna persona podía sacar, ni tener ningún libro (3).

Era muy difícil que se pasaran algunos libros prohibidos a las aduanas civiles i eclesiásticas, pero el hecho no era imposible. ¡El demonio es tan astuto, i los hombres son tan malos! Para remediar este inconveniente, Felipe II ordenó a los virreyes, presidentes i oidores que pusieran por su parte toda la diligencia necesaria para recoger las obras de esta especie que circularan en sus distritos; i rogó i encargó a los prelados que por todas las vías posibles, procurasen saber sí las había sin sus licencias para que las recojieran e hicieran con ellas lo ordenado por el consejo de la inquisición (4).

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 24, lei 5.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 24, lei 7.

(3) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 24, lei 6.

(4) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 24, lei 7.

Uno de estos medios de averiguación fué prescrito mas tarde por el mismo Felipe II. Por una lei jeneral para todos sus reinos, dispuso que los arzobispos, obispos i prelados, i los justicias i correjidores, cada uno en su distrito, jurisdicción i diócesis, visitasen por sí o comisionados una vez al año, todas las librerías públicas i privadas, a fin de que secuestrasen todos los libros que hallasen sospechosos o reprobados, o que contuvieran errores o doctrinas falsas, o fuesen de materias deshonestas i de mal ejemplo, aunque estuviesen impresos con la licencia real, debiendo darse cuenta al consejo para que proveyese lo conveniente (1).

Es una cosa sabida la de que no podía publicarse ninguna obra que tratase de América sin ser vista i aprobada por el consejo de Indias; pero lo es menos la de que no podía imprimirse ninguna gramática, ni diccionario de la lengua de los indios, si no eran examinados, primero por el ordinario, i en seguida por la real audiencia del distrito, todo por disposición de Felipe II (2).

Este mismo monarca cedió al monasterio de San Lorenzo la publicación de todos los libros de rezo que se enviasen a vender en las Indias, como Felipe III hizo merced a la iglesia catedral de Valladolid de la impresión de las cartillas para enseñar a leer en todo el reino. La historia recuerda pocos privilejios mas estupendos, el monopolio del credo i el monopolio del abecedario, de las creencias i la cultura intelectual de un país, de las simientes, por decirlo así, de su civilización (3).

(1) *Recopilación de Indias*, libro 8, título 16, lei 3.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 1, título 24, leyes 1. i 3.

(3) *Recopilación de Indias*, libro 1, título 24, lei 8.—*Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 6.

Así como era de difícil conducir la jeneralidad de los libros a América, así era de fácil llevar los pertenecientes al mencionado monasterio. Los fardos i cajones que los contenían, debían colocarse en las capitanas i almirantas de las flotas, donde no recibiesen daños, i debían ser entregados libres de fletes i derechos a los oficiales reales de las provincias a las cuales iban consignados, o a las personas a quienes el dueño había encargado de la venta. Los mismos funcionarios debían remitir el precio en la primera oportunidad, como si fuera dinero de la real hacienda. La casa de contratación de Sevilla debía embargar los «breviarios, misales, diurnarios, horas, libros entonatorios, procesionarios i otros del rezo i oficio divino» que no fuesen del monasterio, i se nombraron jueces especiales de primera i segunda instancia para que conociesen privativamente en las causas a que la introducción de estos libros podía dar lugar, debiendo los fiscales representar en ellas al monasterio de San Lorenzo (1).

#### IV

Habiéndose temido en España que las autoridades coloniales fueran negligentes i omisas en el exámen de los manuscritos a que se concedía el pase para publicarse, Felipe IV, a fin de poder vijilarlas, i de conocer lo que en sus dominios ultramarinos se daba a luz, espidió en Madrid el 19 de marzo de 1674 la siguiente lei: «Mandamos a los virreyes i presidentes que no concedan licencias para imprimir libros en sus distritos i ju-

(1) *Recopilación de Indias*, libro 1.º, título 24, leyes 9, 11 i 12.



risdicciones, de cualquier materia o calidad que sean, sin preceder la censura, conforme está dispuesto i se acostumbra, i con calidad de que luego sean impresos, entregarán los autores o impresores veinte libros de cada jénero, i pongan particular cuidado de remitirlos a nuestros secretarios, que sirven en el consejo de Indias, para que se repartan entre los del consejo» (1).

La disposicion contenida en esta cédula, estendida (nótese bien) el año de 1647, revela un prodijioso exceso de precaución.

A esa fecha, no había en toda la estension de la America Española, desde un extremo hasta el otro, mas que dos imprentas, la una en Méjico i la otra en Lima.

No se sabe a punto fijo el año en que fueron fundados estos dos primeros establecimientos tipográficos; pero puede suponerse con algún fundamento que la imprenta fué introducida en Méjico en 1532; i en cuanto a Lima, la impresion mas antigua hecha en esta ciudad que se conoce, corresponde al año de 1584.

La lei de Felipe IV importaba, pues, un lujo de precaución.

I no solo lo era en la fecha de su prolongación, sino que también lo habría sido muchos años después, si atendemos a las épocas mui posteriores en que la imprenta fué introduciéndose en otros países hispano-americanos.

El distinguido i erudito literato arjentino don Juan María Gutiérrez dice que ha visto en un catálogo europeo el título de una obra impresa en Guatemala en 1667; pero él mismo agrega que lo que «sabe de cierto

(1) *Recopilación de Indias* libro 1.º, título 24 lei 15.

es que por el año de 1808 había en aquella ciudad una imprenta perezosa i pobre, pues empleó seis años para producir los seis pequeños cuadernos que componen la edición orijinal de la obra de Juarros titulada *Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala*».

«Los padres de la Compañía de Jesús, refiere el mismo Gutiérrez, clandestinamente tal vez, i procediendo de su cuenta i riesgo, sin previo permiso de la corte de España, vaciaron tipos, construyeron prensas i dieron a la estampa en las misiones del Paraguai una serie de libros doctrinales, gramáticas i diccionarios de la lengua guaraní, desde el año de 1705 hasta el de 1727».

«También tuvieron los dichos padres, agrega, una imprenta en la ciudad de Córdoba del Tucumán, de la cual una producción ha llegado a nuestro conocimiento, correspondiente al año de 1766».

La primera imprenta de Buenos Aires fué aquella que los jesuítas habían establecido en Córdoba, la cual, trasladada a aquella ciudad, principió a funcionar en 1781 con materiales para poder imprimir hasta una hoja del tamaño de un pliego de papel común.

La imprenta fué introducida en la Habana allá por el año de 1787 (1).

Se presume que la imprenta fué introducida por los jesuítas en Santa Fe de Bogotá el año de 1738.

Sin embargo, la primera impresión ejecutada en ella que se conoce, es una hoja de papel, a cuyo pié se lee esta designación: «En Santa Fe de Bogotá. En la imprenta de la Compañía de Jesús. Año 1740».

Existen además una vida de la monja sor Francisca

---

(1) Gutiérrez, *Orijenes del Arte de imprimir en la América Española*.

Castillo, dada a luz en 1746; una providencia del visitador Piñeres 1770; i una inscripción conmemorativa de la erección del templo de las Capuchinas en 1783.

La siguiente carta del jesuíta Diego de Moya, dirigida a una monja de Bogotá en 28 de noviembre de 1746, nos da a conocer cuáles eran entonces las condiciones del establecimiento tipográfico que había en la ciudad mencionada.

«Pues hai imprenta bastante para este efecto (el de imprimir un sermón) en nuestro colejio máximo de Santa Fe, i si esta empresa le agrada, escriba al padre provincial para que hechas las dilijencias del examen i aprobación, se ponga el sermón a la prensa, lo cual hará el hermano Francisco de la Peña, que es impresor de oficio; i aunque ahora está de labrador en el campo, podrá venir a imprimirlo, supliendo otro en el ministerio de su hacienda, que es el Espinar, por un par de meses, a lo mas largo, que como se han estampado catecismos i novenas, podrá esta obra semejante imprimirse en cuartillas, pues hai moldes i letras suficientes para eso» (1),

En 1789 el cabildo de Santiago de Chile recabó del soberano el competente permiso para el establecimiento de una imprenta.

Con este motivo, el monarca hizo dirigir a la Audiencia la real orden que sigue:

«El ayuntamiento de esa ciudad ha recurrido a el Rei con fecha 4 de agosto del año anterior, manifestando la falta que hace en ella una imprenta, por cuyo medio puedan sus habitantes dar al público las tareas

---

(1) Vergara i Vergara, *Historia de la Literatura en Nueva Granada* capítulo 7.

literarias de sus diferentes ocupaciones sin el gravámen de acudir a otras poblaciones mui distantes donde las hai; i solicitando le conceda Su Majestad facultad i licencia para pretender se establezca en esa ciudad a costa de los propios de la misma, i que reintegrado el costo que ocasionare de los productos que rinda, queden éstos a favor de los citados propios por el término de diez años, o el que sea de real agrado. En su vista, ha resuelto Su Majestad que el nominado ayuntamiento ocurra a esa audiencia a instaurar i formalizar su solicitud (como se lo prevengo en esta fecha), i que V. S. S. tomen el asunto la providencia que estimen justa, i den cuenta para su aprobación; lo que participo a V. S. S. de su real orden para su intelijencia i cumplimiento. Dios guarde a V. S. S. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1790.—*Antonio Porlier*.—Señor Presidente, Rejente i Oidores de la audiencia de Chile».

¿Qué resultado tuvo la larga tramitación a que el gobierno español sometía el negocio?

No he logrado descubrirlo.

Bien pudiera haber sucedido que los capitulares, desanimados con tantas dilaciones, hubieran desistido de su patriótico propósito.

De todas suertes, lo cierto fue que en Santiago solo vino a haber imprenta, que mereciese siquiera en algo este nombre, hasta que estalló la revolución de la independencia.

Poco mas o menos, sucedió lo mismo en Caracas, en Quito, i en las otras ciudades principales de la América Española, donde únicamente se fundaron imprentas en vísperas, o después de la revolución.

Las imprentas establecidas en los dominios hispano-



americanos antes de aquel memorable acontecimiento carecían, sobre ser tan pocas, de los materiales necesarios, aún las mejor provistas, como la de Lima.

Tengo a la vista las *Ordenanzas del Perú* recopiladas por el licenciado don Tomás de Ballesteros, e impresas en aquella ciudad el año de 1752, en cuyo prólogo el autor, después de mencionar las dificultades que ha tenido que vencer para preparar la obra, añade: «se opuso otra dificultad que era el carecer de letras la oficina de la imprenta, con que parecía frustrarse el trabajo, no pudiendo darse la obra a la estampa; pero después de muchas dilijencias, se hallaron mui proporcionadas a la impresión que se solicitaba, que se ha ido haciendo con tardanza por no ser bastantes las letras, con trabajo por la puntualidad que se observaba con las planas que salían de la prensa, i a mucho precio».

En cuanto a los excesivos costos de la impresión a que aluden las últimas palabras del trozo copiado, abundan los testimonios; i la razón que había para ello es mui fácil de comprender sin que sea menester explicarla.

«En el Perú no se hacía con mil pesos de a ocho lo que en Madrid con ciento», según el padre Meléndez, autor del *Tesoro Verdadero de Indias*, hablando de este mismo asunto.

«Si muchos de los excelentes frutos del ingenio americano han quedado sepultados en el olvido, sin lograr por la impresión la recompensa de la fama, dice el *Mercurio Peruano*, fué efecto en los pasados tiempos de la imposibilidad de costearla, i el riesgo que había en remitirlos a Europa» (1).

---

(1) *Mercurio Peruano*, tomo 2, número 56, fecha 27 de junio de 1791.

«Son los chilenos jeneralmente dotados de buen ingenio, dice por último el historiador Molina, i tienen buen éxito en todas las facultades a las cuales se aplican. Harían progresos notables en las ciencias útiles, como los han hecho en la metafísica que se les enseñaba, si tuviesen aquellos estímulos i aquellos medios que se encuentran en Europa. No se reconoce en ellos algún particular apego a las preocupaciones; i si alguna vez las tienen, se despojan de ellas fácilmente, luego que advierten lo bueno i lo útil. Pero los libros instructivos i los instrumentos científicos son allí poco comunes, o se venden a un precio exorbitante. Así aquellos talentos, o no se ilustran, o se emplean en cosas frívolas. Los gastos de la imprenta son también excesivos, por lo cual pocos quieren aspirar a la fama de escritores» (1).

En vista de los datos precedentes, mui fidedignos, pues consisten en fechas i en testimonios de contemporáneos, puede colejirse cuán excesivamente previsor se mostraba el gobierno español en la cédula de 19 de marzo de 1647 al dictar tantas precauciones para impedir la aparición de libros peligrosos en América, donde las impresiones podían ser tan poco numerosas por la escasez de las imprentas i la carestía de los precios.

Esa cédula o lei dió lugar a una incidencia mui curiosa que manifiesta la vijilancia estremada i asustadiza que la metrópoli procuraba ejercer en las colonias aún esponiéndose en ocasiones a incurrir en chistosas ridícuces.

---

(1) Molina, *Compendio de la Historia Civil del reino de Chile*, libro 4. capítulo 11.

Pasaron los meses, pasaron los años; i Chile, que enviaba corrientemente su plata i su oro, no remitía sus producciones literarias. Se supuso entonces en el consejo que había habido descuido en los mandatarios de este reino; i Carlos II se apresuró a espedir la real cédula que sigue:

«El Rei. Maestre de campo don José de Garro, caballero de la orden de Santiago, gobernador i capitán jeneral de las provincias de Chile i presidente de mi real audiencia de ellas. Por la lei 15 del libro 1.<sup>o</sup>, título 24 de la *Recopilación de las Indias* está dispuesto lo que se sigue. . . . (aquí se copiaba la lei de 19 de marzo de 1647). I porque se ha entendido en el dicho mi consejo que sin embargo de lo referido se han impreso muchos libros de que no se tiene noticia particular por haber faltado a lo que contiene dicha lei, ha parecido ordenaros i mandaros (como por la presente lo hago) que en su conformidad remitáis al dicho mi consejo los libros i tratados de todas facultades i ciencias (aunque sean de historia) que se hubieren escrito e impreso, que han de ser veinte tomos de cada uno, reconociendo para este efecto con todo cuidado las obras que se han impreso para que se envíen al dicho mi consejo en la forma que va referida, sin omitir alguna, ni faltar a ello por ningún caso ni pretesto. I este mismo orden observaréis en lo de adelante con mas puntualidad, enviando los libros referidos a España en las primeras ocasiones que se ofrecieren, dirigidos al secretario que es, o fuere, del dicho mi consejo de la negociación del Perú, i me avisaréis del recibo de este despacho i de lo que en su cumplimiento ejecutáredes.—Fecha en Madrid a 8 de agosto de 1686.—Yo el Rei.—Por orden del Rei Nuestro Señor, *Francisco de Arana*».

El bueno de Carlos II, o mas bien, sus consejeros se habían olvidado de que el gobernador i capitán jeneral de Chile don Juan Henríquez, cuando se le habían notificado las licencias i requisitos que en América debían preceder a toda impresión, había contestado por carta, fechada el 23 de setiembre de 1672, que estaba libre de esos cuidados, porque en Chile no había imprenta; i de que con fecha 5 de diciembre de 1675 se había acusado recibo de la carta mencionada. No se les había ocurrido que si no se les había remitido, ningún libro, era simplemente porque no se había publicado, ni podía publicarse ninguno. De todas suertes, en caso de duda, debieron querer cerciorarse de lo que había, por temor de que en la apartada estremidad de la América Española, hubiera podido publicarse alguna obra sobre la cual hubiera algo que observar.

## V

Pero si España debía estar exenta de temor por esa parte; no podía estarlo por otra. En Chile no podía imprimirse nada, pero podía leerse lo impreso. Convenía, por tanto, que no llegara a sus playas ninguna obra perjudicial que pudiera corromper la buena índole de sus moradores. Son de verse las prolijas precauciones que se tomaban para lograrlo.

En 30 de julio de 1666, don José de Aspé i Zúñiga; gobernador de la isla de la Trinidad i la Guayana, remitió a la Península un libro impreso en Holanda, hallado entre los papeles de un holandés, a quien había tomado prisionero en el río Orinoco. Habiéndose examinado esta obra, se la encontró por supuesto pernicioso.



ciosa, i la reina rejente doña Mariana de Austria ofició en el acto para que no se permitiese introducirla por ninguno de los puertos de Chile; pero se olvidó de indicar el título.

«La Reina Gobernadora. Gobernador i capitán jeneral de las provincias de Chile, i presidente de la real audiencia de ellas. Don José de Aspé i Zúñiga, gobernador de la isla de la Trinidad i la Guayana, remitió con nota de 30 de julio de 1666, que se recibió con la última armada que volvió de Tierra Firme, un libro impreso en Holanda, que dice se halló entre los papeles de un holandés que apresó en el río Orinoco. I habiéndose reconocido i considerado lo que contiene, se hace preciso por todas razones relijiosas i políticas el cuidado de atender a que se cautele el daño que se puede seguir de que corran semejantes escritos en las Indias; i así os mando que luego que recibáis esta mi cédula, dispongáis, por lo que toca a los puertos de la jurisdicción de ese gobierno, todo lo que tuviéredes por conveniente para evitar la introducción dellos, como cosa tan perjudicial, previniendo i cautelando para este fin cuanto pudiese ser de mayor resguardo, como lo fío de vuestro celo; i de lo que en este obráredes, i resultare dello, me daréis cuenta. —Fecha en Madrid, a 7 de marzo de 1668.—*Yo la Reina.*—Por mandado de Su Majestad, *Don Juan del Solar*».

## VI

Un escrito, cuya circulación no dejó de causar algun temor a la metrópoli, fué el compendio de una obra que se estaba imprimiendo en Amsterdam, titu-

lada *La Piedad del Monte*, en que se relataban las crueldades de los españoles i la destrucción de los indios en la conquista de América. Probablemente, no se tenía la conciencia mui limpia en este punto, o se creía mas cómodo prohibir que refutar; lo cierto es que se dió orden para que no se dejara que aquella obra penetrara en Chile.

«El Rei. Mi gobernador i capitán jeneral de las provincias de Chile, i presidente de mi audiencia real dellas. Por julio de este año, se puso en mis manos un papel, que es resumen de otro que se estaba imprimiendo en Amsterdam con título de *La Piedad del Monte*, acerca de impugnar la introducción i operaciones de los españoles en las Indias con el motivo de referir las bárbaras crueldades i destrucción de los indios que se han cometido en tiempo que en ellas se establecieron. Habiéndosele remitido a mi consejo de las Indias, i consultádoseme a lo que en la materia se le ofrecía, considerando las perjudiciales consecuencias al justo i lejítimo derecho que tengo de los dominios de las Indias de que se divulgase en ellas este papel, siendo tan notorio el sumo desvelo con que se atiende al buen tratamiento de estos naturales por las repetidas i apretadas órdenes que han dado para este fin los señores reyes mis projenitores, me ha parecido encargaros i mandaros (como lo hago) procuréis no se introduzca ni difunda el papel referido en esas provincias, i lo remitáis al dicho mi consejo, obrando en ello con el cuidado i secreto que pide la importancia de la materia: i de lo que ejecutáredes en virtud de este despacho, me daréis aviso.—Fecha en Madrid, a 18 de noviembre de 1682.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Francisco Fernández de Madregal*».

## VII

Pero la publicación que produjo mayor terror en el gobierno de Madrid fué la de una biblia escrita en lengua americana, e impresa por los protestantes en Londres, con el objeto de esparcirla entre los indios. Alarmáronse el papa, el inquisidor jeneral i el monarca castellano; i se espidieron breves i cédulas para cerrarle la entrada del nuevo mundo.

Aquel miedo excesivo era infundado: primero, porque no había un idioma común para todos los indíjenas: i segundo, porque aun cuando lo hubiera habido, éstos sabían leer, de modo que una biblia protestante era tan completamente ininteligible para ellos, como lo había sido la biblia católica para el infortunado Atahualpa, cuando se la presentó el padre Valverde en la célebre conferencia de Cajamarca.

Sin embargo, va a leerse la real cédula relativa al asunto.

«La Reina Gobernadora. Por quanto en 30 de noviembre del año pasado de 1709, mandé dar i di la cédula del tenor siguiente:—El Rei. Por quanto el arzobispo inquisidor jeneral ha puesto en mis reales manos un breve que recibió de Su Santidad en que dice haber llegado a noticia de Su Beatitud que en la ciudad de Londres se ha impreso una biblia en idioma americano, que es el antiguo i nativo de la América, corrompiendo el sentido con adiciones erróneas, i con depravada interpretación de los herejes protestantes, cuyo cuidado i estudio se dirige a la referida impresión mezclada con sus errores con ánimo de que se divulgase en la América para apartar a los sencillos

indios de la verdadera reliji3n, e inducirlos a que abracen sus sectas. I pondera Su Santidad gravísimos peligros de dicha reliji3n cat3lica en aquellas partes, i la urjentísima necesidad de ocurrir a estos riesgos. I aunque el referido arzobispo inquisidor jeneral, en virtud de dicho breve, ha hecho formar edictos con inserci3n dél a la letra, así por recojer i prohibir estos libros por los tribunales del Santo Oficio en el continente de Espa3a, como para remitirlos a los reinos del Perú i Nueva Espa3a, dando las providencias convenientes para el remedio de tan eminentes males, no obstante, habiendo venido yo en aprobar i permitir el uso del referido breve de Su Santidad, i lo dispuesto en su vista por el arzobispo inquisidor jeneral, he resuelto por mi real decreto de 16 de octubre próximo pasado de este a3o; mandar, como por la presente mando, a mis virreyes, presidentes, gobernadores i correjidores de ambos reinos del Perú i Nueva Espa3a, i especialmente a los de las ciudades i puertos marítimos, velen con el cuidado i aplicaci3n que tanto conviene en la prohibici3n de que no se introduzcan dichos libros, i en recojer los que se puedan haber introducido, quedando con segura confianza de que no se omitirá la mas reservada diligencia para que se logre por ser tan de mi primera obligaci3n atender al aumento de la cristianidad, i no permitir que por ningún modo peligre la reliji3n cat3lica, cuya veneraci3n i conservaci3n es toda mi ansia i el motivo de la continuaci3n de la guerra que estoi siguiendo, i proseguiré en su defensa por ser así del servicio de Dios.—Fecha en Madrid a 30 de noviembre de 1709—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Se3or, *Don Bernardo Tinajero de la Escalera*.—La cédula arriba escri-



ta se sacó de mis libros reales por duplicado en Madrid a 20 de mayo de 1710.—*Yo la Reina*.—Por mandado de Su Majestad. *Bernardo Tinajero de la Escalera*.—Señor Presidente de Chile.

## VIII

Grande debió ser el asombro de los habitantes de Santiago cuando el 5 de noviembre de 1778 se publicó un bando con todas las solemnidades de estilo para que nadie pudiese tener ni leer bajo las mas graves penas un libro francés titulado *El año dos mil cuatrocientos cuarenta*, por ser un tejido de blasfemias execrables contra el catolicismo i la monarquía. El presidente don Agustín de Jáuregui hizo una intimación idéntica en las demas ciudades, puertos, villas i lugares del reino, trasmitiendo al efecto circulares a los gobernadores, correjidores i demás justicias.

«El Rei. Habiendo llegado a entender mi real persona por mui seguros e individuales informes que se ha empezado a introducir en mis reales dominios un libro en octavo mayor escrito en lengua francesa, titulado *Año dos mil cuatrocientos i cuarenta*, con la data de su impresión en Londres año de 1776, sin nombre de autor, ni de impresor; que la idea de este impío escritor es finjir un sueño, i que despierta de él en París el año de 2440, i con esta invención refiere el estado en que se figura hallarse en aquel tiempo la corte de París, la monarquía de Francia, la Europa i la América, afectando desengaños, i suponiendo alteraciones en todo el gobierno eclesiástico, civil i político; que esta obra es un tejido continuado de blasfemias contra

nuestra sagrada relijión católica i una burla sacrílega de los misterios divinos, de los santos sacramentos, de los ministros eclesiásticos, de la adoración i culto del verdadero Dios, de las santas escrituras i de la verdad revelada, i en fin de todo lo mas sagrado i divino de la lei de Jesucristo; que al mismo tiempo que desprecia con la mayor avilantez los santos padres i doctores de la iglesia, aplaude con desmedidos elogios los escritores mas impios i detestables que en estos últimos tiempos bajo el título de filósofos libres han renovado los errores antiguos, i declarado la guerra mas sangrienta i obstinada contra la fe i la relijión católica; pero que el autor de este libro excede a los demás en las horrendas invectivas contra los sacerdotes i señores temporales, sus leyes, ministros i majistrados, i contra el orden público i común gobierno de los estados, conmoviendo los ánimos a la independenciam i absoluta libertad, i conspirando a una entera i lamentable anarquía i no contento con tan execrables máximas, sujere los medios de llevarlas a efecto, mi real celo i piedad han movido en mi católico corazón los sentimientos propios de mi amor a la sagrada relijión de Jesucristo i a los ministros de su iglesia; i asímismo mi vigilante cuidado de la quietud i tranquilidad de mis amados i fieles vasallos, i la justa conservación de mi autoridad soberana i observancia de mis justas leyes, me han obligado a determinar, no solo a que se condene por el tribunal del Santo Oficio este perverso libro, sino que también haga el mi consejo se quemem públicamente por mano del verdugo todos los ejemplares que se encuentren, a cuyo fin se harán las pesquisas necesarias; que se ponga el mayor cuidado en todos los puertos i fronteras de mis reales dominios para

que no se permita en adelante introducir ejemplar alguno de tan pernicioso libro, imponiendo las mas severas i graves penas a los contraventores; i que asimismo se tomen por el mi consejo todas cuantas providencias dicten la prudencia i reglas de buen gobierno para preservar a estos fieles i católicos estados de una peste mortal, que si no se ataja con tiempo, puede acarrear los mas graves daños i perjuicios; que el juez de imprentas i sus subdelegados hagan saber a todos los libreros, que entreguen o denuncien los ejemplares que tengan o sepan de este pestilencial libro, remitiéndolos al mi consejo con testimonio de los autos que formen, para que en su vista pueda poner en ejecución los demás que tengo resuelto en cuanto a que se quemen públicamente por mano del ejecutor de la justicia; i asimismo hagan notificar a dichos libreros, u otros comerciantes en libros, no pidan ni introduzcan éste, bajo la multa de quinientos ducados, seis años de presidio, i las demás penas que correspondiesen conforme a derecho.—Fecha en Aranjuez a 20 de abril de 1778.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor.—*Miguel de San Martín Cucto*.

Según la descripción, el tal libro era un terrible aborto del infierno, i se comprende el espanto, que fué infundado, a lo menos con respecto a Chile, donde no se descubrió ningún ejemplar.

## IX

El 13 de abril de 1780, se publicó en Santiago, en medio de la misma estupefacción, «a son de caja i en forma de guerra», un nuevo bando contra otro libro

francés, que llevaba por título: *Apocalypse de Chiskoy-hikoy, chef des iroquois sauvages du Nord de l'Amérique*, el cual había sido anatematizado por la siguiente real orden:

«Ha aparecido un libro en octavo escrito en idioma francés, intitulado: *Apocalypse de Chiskoy-hikoy, chef des iroquois sauvages du Nord de l'Amérique*, el cual está lleno de doctrinas sediciosas, escandalosas, perturbadoras del estado, enormemente injuriosas a todas las potencias de Europa i de proposiciones blasfemas, temerarias, sacrílegas i heréticas; en una palabra, es subversivo de toda autoridad lejítima.—Enterado el Rei de lo perjudicial que sería que se difundiesen en la nación sus perniciosas máximas, a consulta del supremo tribunal de la inquisición, se ha servido determinar que en todos los puertos de España, como de Indias, se impida cuidadosamente la introducción de un libro tan perverso, proscrito por la relijión i por el estado.—V. S. dará las mas oportunas i eficaces providencias, a fin de que en los puertos i demás parajes del distrito de su jurisdicción, no se permita introducir este libro, i que se procure averiguar i recojer los que se hubiesen introducido. Se lo participo a V. S. de real orden a fin de que tenga el debido efecto esta resolución de Su Majestad. Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez, 14 de mayo de 1778.—José de Gálvez.—Señor Presidente de Chile».

He dicho que la sorpresa causada en los habitantes de Santiago por el bando pregonado a consecuencia de la real orden precedente debió ser grande, porque en aquella época eran mui pocos los que sabían francés; de manera que una obra escrita en esta lengua estaba prohibida por sí sola. Alejados los colonos de todo tra-



to con extranjeros, i no pudiendo casi leer otros libros que los de devoción que les enviaba el monasterio del Escorial, la posesión de otro idioma que el paterno les era inútil. Así en Chile eran sumamente contados los que medio entendían uno distinto del castellano, hasta el extremo que el gobierno tuvo que valerse en ocasiones de un desertor de buque para ponerse al habla con las naves extranjeras que arribaban al país, i cuya procedencia e intenciones era necesario conocer. De esto resultaba que los libros censurados debían parecer a los chilenos la abominación de las abominaciones por la doble i poderosa razón de que no comprendían ni sus títulos, i de que se les condenaba con tanto estrépito.

## X

El mismo rigor con que se perseguía a ciertos libros, uno por uno, puede decirse, se empleaba, como era lógico, contra las pinturas o emblemas alusivos a doctrinas o proyectos que se reputaban peligrosos o funestos para el réjimen existente.

He hablado en otro capítulo de la espulsión de los jesuítas. Como esta orden había sido mui poderosa, i dejado, tanto en el nuevo, como en el antiguo continente, todo jénero de relaciones en los lugares donde había estado establecida, algunos de sus adeptos, no perdiendo la esperanza de verla restaurada, se empeñaban por encender en el pueblo el odio contra sus perseguidores por medio de la distribución de estampas alusivas, destinadas para producir efecto en las imaginaciones.

Con este propósito esparcieron, entre otras, «en la

ciudad de Barcelona, crecido número de ejemplares de una estampa satírica bajo el título de San Ignacio de Loyola (es el rei quien habla) con varias inscripciones acerca de la espulsión de los regulares que se llamaron de la Compañía, dirigidas todas a aumentar el fanatismo i a fascinar los pueblos, abusando de los textos de la escritura santa, ofendiendo las justas resoluciones de los soberanos, titulando odio i persecución a lo que ha sido justa i necesaria providencia».

A consecuencia de este incidente, el rei espidió en San Ildefonso, el 3 de octubre de 1769, una cédula que hizo extensiva mas particularmente a América por otra de 20 de diciembre de aquel año.

En ellas ordenaba a todas las autoridades que cesasen con el mayor desvelo sobre las estampas que se vendiesen; i que hicieran saber a todos los impresores, libreros i tenderos no imprimiesen, vendiesen, pidiesen de fuera, ni tuviesen en su poder estampa alguna alusiva a la espulsión o regreso de los regulares de la Compañía, pena de muerte i confiscación de bienes i que diesen aviso a las justicias de si otros las tenían o vendían, o se las habían vendido, en la intelijencia de que si lo ocultaran, serían igualmente castigados».

«Ordeno i mando, continuaba diciendo el rei, que esta providencia se estienda a mis dominios de Indias, donde es mas precisa por ser mas fácil la introducción de dichas estampas, registrándose con el mayor esmero en los puertos si entre los jéneros i libros que vayan a aquellos dominios, o vengan a éstos, se hallan algunas estampas alusivas a lo referido, para evitar se esparzan o estiendan con tanto riesgo de la tranquilidad».

A pesar de mandato tan conminatorio, lograron in-

troducir en Chile una de las estampas jesuíticas; pero si los amigos de la estinguida Compañía eran tenaces en sus maquinaciones, el gobierno peninsular las observaba i procuraba desbaratarlas con una vijilancia infatigable, de todos los días, que jamás se adormecía.

## XI

El hecho documentado que paso a referir agregará a las ya mencionadas, una nueva prueba de la inspección constante i minuciosa que la metrópoli ejercía sobre sus colonias.

«Se ha vendido públicamente i esparcido en Roma una estampa del *Juicio Universal* de cerca de vara i media de alto, i una de ancho, con un rótulo en la parte superior, i otro, en la inferior, en lengua latina castellana, que dicen: el superior, *Juicio Universal*; i el inferior, *Considera, o pecador, los tormentos de los maños en el día del Juicio Universal*. En paraje mui injurioso a el Rei i a la Nación, está colocado el escudo de España, i debajo de éi, el augusto nombre de Su Majestad don Carlos III, rei católico de España, siendo de notar que en toda la estampa no hai mas escudo, ni nombre de otro soberano.—Según noticias, se intenta enviar a esos dominios porción de las estampas referidas, i es mui factible que se hayan remitido a otros puertos de América con el perverso i maldito fin de estender tan sacrílega sátira, en cuya intelijencia prevengo a Vuestra Señoría, de orden del Rei, tenga el mayor cuidado en hacer registrar exactamente cuántos fardos i paquetes de estampas lleguen a ese reino; i que haga Vuestra Señoría las mas esqui-

sitas diligencias para averiguar si se ha introducido alguna en esos dominios, en cuyo caso dispondrá Vuestra Señoría se quemem todas inmediatamente, tomando noticias de las personas que las dirijen, i a quiénes, i avisará lo que ocurra con la mayor puntualidad i reserva. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. —Aranjuez, 14 de mayo de 1772—*El bailío frei don Julián de Arriaga*.—Señor Presidente de Chile».

El gobernador de este país, que era a la sazón don Francisco Javier de Morales, apenas recibió esta real orden en octubre de aquel año, cuando intimó por bando solemne, publicado en Santiago i las otras ciudades, que todo individuo que tuviese algún ejemplar de tan infame estampa se la entregara sin la menor dilación; i que el que supiera que alguien la tenía se apresurase a denunciar el hecho, «reservándose el gobernador en conclusión espedir las demás providencias convenientes a reparar tan horrendo e inaudito sacrilejio para que no se propagase la injuria al Rei i a la Nación en estos dominios».

Inmediatamente después de la publicación de este bando, el comerciante don Domingo Bilbao se presentó al gobernador para poner en su noticia que hacía dos años i medio, mas o menos, había comprado a don Joaquín Bustamante una factura de mapas i estampas, en la cual venían treinta i nueve ejemplares del *Juicio Universal*, que había estado vendiendo a diversas personas, no quedándole ya mas que diez i seis, que entregó en el acto. Bilbao nombró a algunos de los compradores, i declaró no recordar quiénes habían sido los otros.

Don Joaquín Bustamante confesó que efectivamente en un cargamento de Cádiz había recibido cuarenta



i ocho ejemplares del *Juicio Universal*, comprados al comerciante gaditano don Luis Bonnandel, de los cuales había vendido treinta i nueve a Bilbao, i los restantes a diversos sujetos, cuidando de protestar que «no había reflexionado ni reparado en la indecorosa situación que en aquellas estampas se hacía al escudo de España i al augusto nombre de su rei i señor natural, que solo entonces había advertido con motivo de la publicación del bando»

Algunos de los compradores de la estampa espresaron que no se habían fijado en que pudiera ser agravante para la real persona.

Uno de ellos, don José Antonio de Cañas, dijo que: «aunque había reparado en el escudo de España i nombre de su augusto monarca, no se persuadió que fuese sátira contra Su Majestad, sino que creyó que el autor lo había puesto por dar mas valor a la estampa pero que, sin embargo, pareciéndole que no estaba bien puesto, i que era indecoroso a la nación i a la monarquía que estuviesen colocados ese escudo i nombre en lugar inferior, borró los rótulos i letras, sustituyéndolos por versículos del evangelio».

Por medio de estas dilijencias, se recojieron veinte i ocho ejemplares de la estampa.

Los veinte restantes no se encontraron.

El documento que paso a insertar manifestará cuál fué la suerte que corrieron esos veinte i ocho ejemplares.

«En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i siete días del mes de febrero de mil setecientos setenta i tres años, en cumplimiento de lo mandado por el decreto de la vuelta, proveído por este Superior Gobierno, el señor correjidor de esta ciudad don Luis Ma-

nuel de Zañartu, puesto en la plaza mayor de dicha ciudad con la tropa arreglada de dragones, i hecho prevenir en ella una hoguera de fuego, en la que por mano del verdugo hizo quemar las veintes i ocho estampas del *Juicio Universal* que se espresan en dicho decreto, manteniéndose en el acto hasta que se consumieron en ceniza. A todo lo cual fuimos presentes los escribanos que abajo firmamos con Su Merced, de que damos fe.—*Luis Manuel de Zañartu*.—Ante nos, *Luis Luque Moreno*, escribano público i real.—*José Antonio Gómez de Silva*, escribano público».

## XII

En el siglo XVIII comenzó a venir un vientecillo de los Estados Unidos i de Francia, que los recelosos pilotos de la monarquía española temían ver convertirse en huracán a pesar de que apenas alcanzaba a percibirse un soplo en las tranquilas olas del Pacífico.

Aquel aire leve no habría podido arrebatarse la arena de nuestras playas, arrancar las hojas secas de nuestras florestas, ajitar las luces de nuestros hogares; pero era el mensajero alado de dos grandes tempestades que podían llegar hasta nuestro suelo.

«Noticioso el Rei de que entre los géneros comerciales de mercería fina se han introducido en algunos puertos de Indias, particularmente en el reino del Perú relojes de faltriquera, cajas para tabaco de polvo i algunas monedas en que se advierte grabada una mujer vestida de blanco con una bandera en la mano, i alrededor una inscripción que dice *Libertad Americana*, se han espedido las reales órdenes conducentes

para evitar que por los puertos habilitados de España se estraigan i embarquen dichos efectos i cualquiera otros en que se figuren o representen tales objetos, cuya propagación pudiera ocasionar mucho perjuicio a la tranquilidad pública. Por lo mismo, es la voluntad de Su Majestad que V. S. estreche sus providencias a los puertos del distrito de su mando a fin de que se cele con la mayor vijilancia el que no se introduzcan los espresados efectos, ni ninguna especie que tenga alusión a la libertad de las colonias anglo-americanas, haciendo recojer con prudencia, i sin dar a entender el motivo, las que se hallaren esparcidas, si las hubiere. Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez, 18 de mayo de 1791.—*Lerena*.—Señor Presidente de Chile».

Don Ambrosio O'Higgins de Vallenar, que gobernaba a la sazón el país, proveyó al pié de este importante despacho:

«Santiago, 19 de octubre de 1791.—Cúmplase esta real orden, estándose mui a la mira de indagar por todos los medios precautivos posibles si se introducen las especies alusivas a la libertad americana que se indican, para recojerlas; i al mismo tiempo, dense las órdenes oportunas con reserva a las aduanas i gobernadores de puertos habilitados, ofreciéndole así en la contestación: i archívese en la secretaría—*O'Higgins*».

Don Ambrosio O'Higgins, a quien de seguro no podía entonces pasársele por las mientes que un hijo suyo había, no solo de dejar entrar en el país los emblemas de la libertad americana vergonzantemente en las tapas de los relojes o cajas de polvillo, sino también de consumir la absoluta independencia de Chile, contestó al ministro español:

«Excelentísimo señor: Con la mayor escrupulosidad i prudente precavida diligencia, haré que en los puertos de esta dominación se embarace la internación, o se recojan las medallas, relojes i tabaqueras con la figura representativa de la libertad americana, i demás efectos de esta o semejante escandalosa alusión, como V. E. me previene en real orden de 18 de marzo próximo pasado. Santiago de Chile. 14 de noviembre de 1791.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar*.—Excelentísimo Señor Conde de Lerena».

Sin embargo, O'Higgins, por mas que buscó, nada encontró.

### XIII

Dos años mas tarde, el mismo O'Higgins recibía la nota siguiente:

«El Rei, con noticia de que en el puerto i ciudad de Guayaquil se ha introducido i cojido un reloj con una inscripción i pintura alusiva a la depravada libertad de la Francia, he resuelto prevenga a V. S., como lo ejecuto, que encargue a los gobernadores del distrito de su mando, i personas a quienes competa, el que celen la introducción de toda alhaja, ropas o estampas que tengan semejantes pinturas o inscripciones. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de julio de 1793.—*Gardoqui*.—Señor Presidente de Chile».

O'Higgins proveyó i contestó en esta forma:

«Santiago, 6 de diciembre de 1793.—Cúmplase este real orden; comuníquese a los gobernadores que previene, i al administrador jeneral de aduana, para que por medio de ellos se encargue estrechamente a sus subalternos i resguardos, que si en los registros i reco-



nocimientos de efectos que se introducen por el comercio, encuentran algunas piezas de las que se prohíben, las retengan i den cuenta, celándose lo mismo por las demás justicias. Hágase saber al señor fiscal; i acusado el recibo, archívese. *O'Higgins*».

«Excelentísimo Señor. Inmediatamente al recibo del real orden de 20 de julio próximo pasado, he trasladado su contenido a los gobernadores i resguardos de puertos i administraciones de aduana de este reino encargándoles celen eficazmente la introducción de alhajas, ropas o estampas con pinturas e inscripciones alusivas a la libertad de la Francia u otras semejantes, como en él se me previene; i quedo en vijilar por mí mismo i por los demás medios eficaces para atajar el depravado uso de tales piezas, como es justo. Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago de Chile, 8 de diciembre de 1803.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar*.—Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui».

#### XIV

He insertado íntegros estos documentos para que se vea el triste estado a que había llegado la metrópoli con su política restrictiva i tiránica. La señora de dos mundos estaba ocupada de un reloj que se había introducido en Guayaquil, i enviaba un despacho a través del océano para que sus leales servidores se empleasen en descubrir los otros que hubiera de la misma clase. Su dominación en América contaba siglos de existencia; i sin embargo, temblaba, no ya ante un libro, sino ante una inscripción. La España tenía miedo a un reloj, una tabaquera, una cinta, un alfiler.

Los libros eran misioneros cuya voz nunca se fatigaba, i a los cuales no se acobardaba con el martirio. Por eso, como si fueran animales dañinos, se les perseguía sin descanso, en el mar, en la tierra, en la tienda del mercader, en la casa del particular. La autoridad eclesiástica se aunaba con la autoridad civil para la proscripción, no solo de los escritos condenados por motivos religiosos, sino también de los condenados por motivos políticos.

La legislación de Indias no era una letra muerta para Chile, sino que tenía aquí su debido cumplimiento, siendo pocas las obras que lograban escaparse de esa doble censura.

«*Reservada*.—Ilustrísimo Señor Obispo Don Francisco de Marán.

«Ilustrísimo Señor. Siendo hoi mas necesario que nunca recurrir a la mas estrecha observancia las leyes del título 24, libro 1.º de la *Recopilación* de estos dominios en la parte que tratan de precaver en ellos la introducción i conocimiento de libros escandalosos i perjudiciales a la relijión i al estado, he creído oportuno ocurrir a V. S. I. para que espidiendo por su parte las órdenes convenientes a los vicarios de los puertos de Valparaíso i Coquimbo, a fin de que concurren con sus gobernadores a la investigación i examen de cuantos libros i papeles se intente importar por ellos, me den cuenta incontinenti de cualquiera ocurrencia en esta línea, remitiendo a mis manos los que se aprehendan, con razón de los sujetos a quienes pertenezcan para que, reconocidos por V. S. I., se les dé el destino que corresponda. Espero que V. S. I. tendrá la bondad de fiarme dichas órdenes para dirijirlas yo en derecho con la brevedad que exige esta importancia. Dios

guarde a V. S. I. muchos años.—Santiago, 9 de abril de 1795.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar*».

Es claro que el obispo i el presidente impartieron las órdenes del caso a sus agentes respectivos.

Pero el celo del activo presidente O'Higgins no se limitaba a estimular el del obispo Marán para hacer a las doctrinas i libros mas o menos adversos a la autoridad real i a los intereses metropolitanos una guerra implacable, sino que, pasando harto mas allá iba hasta espiar la correspondencia privada, i hasta interceptar las cartas en que descubría cualquiera espresión que le pareciera mal sonante.

El siguiente documento puede instruirnos sobre el particular mucho mas que cien páginas de reflexiones vagas i abstractas.

«Excelentísimo Señor. Desde que empezaron los alborotos de la Francia, tuve el mayor cuidado de pintarlos en todas ocasiones con el horror que merecían, i encubrir la noticia de las ventajas que la desgracia iba proporcionando a los autores de aquella revolución. No contento de procurar con vijilancia suprimir las papeletas i cartas de particulares en que de esto se hablaba, dirijí a los gobernadores de los puertos del reino la orden que en copia acompaño al número 1.<sup>o</sup> para que cuidasen de evitar la introducción de los libros perjudiciales que recelaba pudiesen venir a bordo de los navíos de comercio. Aunque no ha habido hasta ahora ocasión de que tuviere ejercicio aquella disposición, en el presente correo he tenido el disgusto de haber visto venir varias copias de papel que igualmente acompaño al número 2, que por su estilo i asunto me ha parecido mas peligroso, que todos cuantos yo había temido hasta aquí. Sin dar a entender que hacía

el menor aprecio de él, he procurado recoger los ejemplares distintos que se dirijieron desde Buenos Aires, a mi parecer por lijereza i falta de reflexión de los correspondientes que celebraban en él mas la forma, que su asunto, e ideas que en él se espresaban. I aunque por esto, i porque estando bien asegurado de la rectitud del juicio con que aquí se piensa acerca de esto, i de la verdadera i sólida afección que se tiene al justo, suave i ventajoso gobierno de nuestro monarca, no haya que recelar en toda estensión de este mando la mas lijera perjudicial impresión, sin embargo ha creído no debo ocultar a V. E. este suceso por la relación que pueda hacer al estado en jeneral i conocimiento sobre el principio i naturaleza del impulso con que de esas partes puede haberse arrojado este i semejantes papeles, i tome en consecuencia las providencias que estime convenientes. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años.—Santiago de Chile, 17 de setiembre de 1795.—*El Barón de Ballinary*.—Excelentísimo Señor Don Eujenio de Llaguno».

## XV

Las leyes españolas de imprenta i de librería no han menester de comentarios. El individuo menos inteligente es capaz en el día de apreciar sus funestas consecuencias. En vista de ellas, ¿qué tiene de raro el atraso intelectual de los americanos? Lo asombroso es que pensasen.

La simple lectura de las leyes que he citado, i la noticia de las curiosas i características persecuciones de libros que he mencionado bastan para hacernos coleccionar cuán poco debía leerse en América.



Tanto los lejistas i teólogos acaudalados, con las comunidades religiosas, particularmente en la segunda mitad del siglo XVIII, habían reunido colecciones de libros algo numerosas.

El bibliófilo mejicano Eguiara i Eguren refiere que, a lo que se decía, una de las bibliotecas conventuales de su país llegaba a doce mil volúmenes: pero él mismo cree que había en esto exajeración, a pesar de consignar el hecho en un escrito destinado a ponderar el alto grado a que la instrucción había llegado en algunas de las comarcas del nuevo mundo.

Parece, sin embargo, cierto que había bibliotecas de ocho mil i tantos volúmenes (1).

En los últimos tiempos de la época colonial, existían aun en las provincias mejicanas, como la de Guanaajuato, librerías particulares que contaban hasta mil volúmenes (2).

Otro tanto sucedía, mas o menos, en todos los conventos de América.

Un escritor mejicano, citado por don Juan María Gutiérrez, aseveraba en 1785 que las bibliotecas públicas de Sevilla eran inferiores por el número i la calidad a las de Lima.

Bien pudo ser cierto; pero es mui de presumir, como lo insinúa el mismo señor Gutiérrez, que el escritor aludido se dejase arrastrar por el espíritu de hipérbole andaluza.

Era este un achaque a que los criollos solían sentirse inclinados, manifestando ser descendientes lejítimos de aquel valentón sevillano tan maestramente

---

(1) Eguiara i Eguren, *Biblioteca Mejicana*, anteloquía 10.

(2) Alamán, *Historia de Méjico*, parte 1.<sup>a</sup>, libro 1.<sup>o</sup>.

pintado en el conocido soneto de Cervantes, que consideraba preferible a la mansión de la gloria celestial el túmulo erijido en la catedral de Sevilla para las exequias de Felipe II.

Uno de los sonetos laudatorios colocados al frente del poema del doctor limeño don Pedro de Peralta Barnuevo titulado *Lima Fundada* no retrocede ante proclamar que el autor ha oscurecido a Virjilio i Homero.

No puedo llevarse mas lejos el candoroso sentimiento de pretendida superioridad que se denomina provincialismo.

¿No entraría en la misma categoría la comparación entre las bibliotecas de Sevilla i de Lima?

Pero, en fin, todas aquellas colecciones eran verdaderas bibliotecas de conventos, o dignas de serlo, compuestas de enormes libros en folio, casi todos escritos en latín, i referentes a cuestiones escolásticas de teología i de derecho, i reunidos, puede decirse, bajo la vijilancia suspicaz de los obispos i de los gobernadores, de los subalternos de los unos i de los otros.

Preciso es confesar que todo aquello no era propio para estimular la afición a la lectura, i sobre todo, que no era mui instructivo que digamos.

La existencia, pues, de estas indijestas bibliotecas, objeto de vanidad mas bien que de uso, no prueba que fueran utilizadas por gran número de personas.

Los que, tal vez por espíritu de paradoja, se han empeñado en sostener que el gusto de la lectura estaba bastante difundido en la América bajo la dominación española han invocado en su apoyo la vastísima erudición de que hacían ostentación algunos escritores americanos, por ejemplo, un Villarroel, un Peralta Barnuevo.

Pero, en primer lugar, algunas escepciones no pueden constituir una regla jeneral; i en segundo, ese aparato de erudiccion, tan a la moda en los tres siglos anteriores, era, no la obra personal de los que la empleaban, sino, por lo común, el resultado de los trabajos acumulados de una serie de autores que junto con agregar algunas citas de su propia cosecha, copiaban las que habían amontonado sus antecesores.

Por último, para dejar bien establecido el hecho de la poca o ninguna afición a la lectura que, dados los antecedentes, debemos naturalmente suponer en los habitantes del nuevo mundo, me es suficiente mencionar lo que sucedía sobre el particular en la mas opulenta e ilustrada de las colonias hispano-americanas, i apelar para ello al testimonio de uno de sus mas conspicuos i concienzudos historiadores.

«Solo algunos pocos individuos aplicados, dice don Lucas Alamán refiriéndose a lo que pasaba en Méjico, adquirirían instruccion de la historia i otros ramos en virtud de lecturas i estudios privados que se dificultaban por la escasez i alto precio de los libros» (1).

## XVI.

Pero si durante la época colonial se leía poco en este continente, todavía, como era de esperarse, se escribía menos:

Si queremos apreciar el estado intelectual de los hispano-americanos en vista de la produccion de obras científicas o literarias; es preciso que prescindamos de

---

(1) Alamán, *Historia de Méjico*, parte 1.<sup>a</sup>, libro 1.<sup>o</sup> capítulo 1.<sup>o</sup>

todas las que fueron escritas por españoles que vinieron a establecerse en América ya entrados en años i educados, o por criollos que fueron a instruirse en la Península.

¿Qué es entonces lo que queda?

No necesito dar una respuesta que todos conocen.

Todavía las pocas obras escritas por hispano-americanos educados en América, referentes por lo jeneral a la historia natural, civil i eclesiástica de estos países quedaban manuscritas o inéditas, sepultadas en algún archivo, o entre los restos de una testamentaria.

Pero la lei iba a vijilarlas aun en esos polvorosos asilos que dividían con la polilla i con las ratas.

Según una disposición de Felipe II, no podía conservarse, i por consiguiente mucho menos comunicarse a otro, ninguna obra manuscrita relativa a relijión sin que hubiera obtenido la competente licencia, bajo pena de perder la vida, la obra que debía ser quemada, i los bienes que debían aplicarse por terceras partes al fiscal, al juez i al denunciador (1).

Los escritores americanos tenían que vencer grandes dificultades para darse la satisfacción de imprimir sus producciones.

En la América Española, las imprentas eran tan escasas, como caras.

El padre Meléndez ha descrito, citando casos prácticos, el riesgo que corrían los que enviaban sus obras a imprimirse en la Península. «Todo este riesgo (el de estraviarse), dice, tienen los pobres escritores de las Indias que remiten sus libros a imprimirlos a España, que se quedan con el dinero los correspondientes,

(1) *Novísima Recopilación*, libro 8, título 16, lei 3.



siendo tierra en que lo saben hacer, porque hai muchas necesidades, aun estando presentes los dueños, cuanto mas en las largas distancias de las Indias; i echan el libro al carnero, i al triste autor en olvido» (1).

Así las obras quedaban manuscritas, como puede atestiguarlo, entre todas las demás, la vergonzante literatura chilena de la época colonial, que se compone casi esclusivamente de producciones inéditas, de que solo había una o dos copias.

En efecto ¿cuáles son las obras impresas que tenemos de ese tiempo?

Las de Oña, Ovalle, Villarroel, Molina, i otras cuatro o seis.

¿Cuántas son las que nos han llegado inéditas?

Muchas mas.

Entre otras, las de Pineda i Bascuñán, Córdoba i Figueroa, Olivares, Vidaurre, Pérez García, Carvallo i otras varias.

La metrópoli no había cuidado siquiera de dar a luz las interesantes cartas o méjor relaciones del conquistador Valdivia, i las crónicas no menos curiosas de Góngora Marmolejo i de Mariño de Lovera.

## XVII

Sin embargo, a fuer de imparcial, debo decir que de cuando en cuando, el rei i su agentes en América parecían empeñarse en la publicación de algún libro útil, como resulta de las piezas que siguen; pero esta es una escepción, que no debe tomarse en cuenta.

(1) Meléndez, *Tesoros Verdaderos de Indias*, tomo 1.º, prólogo.

«El ex-jesuíta don Miguel Olivares ha remitido al rei por mano de su ministro en Roma la primera parte de la historia que tenía compuesta de ese reino, expresando que la segunda se la había interceptado el virrei del Perú al tiempo de partir para Europa, i que supo había parado en poder del asesor de aquel virreinato don José Perfecto de Salas. En su consecuencia, me manda el Rei encargar a V. S. estrechamente procure averiguar el paradero de esta obra, i que si está en poder de la viuda de Salas, que reside en la ciudad de Mendoza, o en el de alguno de sus hijos o yernos, la recoja i remita a mi poder; disponiendo se saque antes prontamente copia testual para que venga por duplicado i se evite la contijencia de su pérdida. Dios guarde a V. S. muchos años.—San Lorenzo, 9 de octubre de 1788.—Antonio Porlier.—Señor Presidente de Chile».

La publicación del *Compendio de la Historia Jeográfica, Natural i Civil del reino de Chile*, escrito en italiano por el ex-jesuíta Molina, cuyo primer tomo se había traducido ya al castellano, había llamado la atención sobre la obra de Olivares, que Molina calificaba da *perfecta* en la relación de los sucesos ocurridos desde la entrada de los españoles hasta su tiempo «por la crítica i exactitud con que había sabido presentar los hechos mas importantes de la guerra casi continua entre los españoles i los araucanos» (1). Se deseaba, pues, completarla para imprimirla.

Conocedor Olivares de la real orden mencionada, dirijió al ministro Porlier la siguiente nota, que con

---

(1) Molina, *Compendio de la Historia Jeográfica, Natural i Civil del reino de Chile*, tomo 1.º, prefacio.

fecha 27 de diciembre de 1788 fué trascrita a Chile para que en vista de ella practicase el presidente las mas eficaces diligencias para el descubrimiento i remisión de la obra.

«Excelentísimo Señor. Don Luis Grecco me ha hecho saber por carta del 26 del que acaba como V. E. había tenido por bien enviar orden al gobernador de Chile, en nombre de Su Majestad, en el día 9 de octubre próximo pasado, para que haga diligencias de la segunda parte de la *Historia de Chile*, i para que hallada la encamine a manos de V. E. para estamparla, si así convinieren.

«Sobre lo cual, debo decir que dicha segunda parte estaba en cuadernos sueltos, como que no estaba acañada; i que no todos se han de buscar en casa de don José de Salas, porque como paraba en manos de Juan Vejarano, morador de la Concepción, que era mi escribiente de historia, a quien yo pagaba por cada cuaderno de diez hojas diez reales de plata; i es creíble que al pagarle yo, por algún juego de manos, recibió su paga, i se quedó con el cuaderno, él me confesó tenerlo, cuando yo estaba arrestado por mandado del rei; i yo, que creía estar nuestras cosas del todo perdidas, i ser nuestra muerte sin esperanza de resurrección, no cuidé de haber dicho cuaderno, como hijo abortivo que no había de ver la luz.

«Mas ahora que tenemos a nuestro rei aplacado; i V. E., tan lleno de bondad i benignidad, determiné dedicar lo que me resta de vida i vista a acabar la segunda parte en lo que falta i a retocar en lo ya trabajado, caso que pareciere; i cuando no, a hacer un suplemento de lo que falta hasta este tiempo en cuan-

to pueda sugerir la memoria de un viejo, en cuyo caso se le habrá de quitar a la primera parte este título, pues no hai primera parte sin segunda; i lo que hubiere de escribir, no teniendo el menor escrito de mano, no será sino cosa de treinta para cuarenta hojas. Es cuanto se me ha ofrecido significar a V. E., a quien Dios guarde muchos años.—Imola, i noviembre 29 de 1788.— Su humilde servidor, *Miguel de Olivares*».

El presidente de Chile va a referirnos él mismo el resultado de sus investigaciones:

«Excelentísimo Señor. Habiéndose encontrado entre los papeles del fiscal que fué de esta audiencia don José Perfecto Salas, después de varias diligencias ejecutadas en Lima, en la ciudad de Concepción i en esta capital, la segunda parte de la historia de este reino escrita por el ex-jesuíta don Miguel Olivares de la letra misma de su amanuense Juan de Vejarano, cuyo recbro i envío a V. E. se sirvió prevenirme por las de 9 de octubre i 27 de diciembre de 1788, la dirijo con mi mayor respeto i la satisfacción de dejar evacuado su cumplimiento, aunque con el defecto de algún cuaderno, que es regular se estraviase, i ha quedado trunco el libro 7 desde el capítulo 16 hasta el 20.

«He demorado algo su remisión por aguardar acompañar igualmente acabada la adjunta relación de sucesos históricos compuesta de mi orden por el capitán de milicias don José Pérez García en continuación de la que dejó el sarjento mayor don Pedro de Figueroa, respectiva a los gobiernos del teniente jeneral don Gabriel Cano de Aponte i sucesores, que comprende desde el año 1717 hasta el día, discurriendo que estas noticias serán útiles para el complemento de aquella



obra i facilitar las que le faltan, i que no podría quizá adquirir por otros conductos con facilidad i verdad, principalmente las correspondientes a los últimos tiempos en que con motivo de la espatriación se ha hallado ausente de estos dominios. I así espero sea de la aprobación de Su Majestad este trabajo, como que V. E. se sirva ponerlo en su real noticia. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años.—Santiago de Chile, agosto 15 de 1790.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar*.—Excelentísimo Señor Don Antonio Porlier».

Sin embargo, la *Historia Militar, Civil i Sagrada* escrita por Olivares no ha venido a ser dada a luz hasta el año de 1863 en el tomo 4.º de la *Colección de Historiadores de Chile i Documentos relativos a la historia nacional*, donde todavía aparece incompleta, pues solo viene hasta el fin del libro 6.º, que concluye *ex abrupto* con un brevísimos resumen del gobierno del marqués de Baides, cuando se ve por la nota precedente de don Ambrosio O'Higgins que por lo menos había además un libro 7.º, aunque con algunos capítulos perdidos.

¿Qué se ha hecho el resto de esta obra?

En la carta de Olivares antes copiada, se manifiesta dispuesto a dedicar lo que le quedaba de vida i de vista a proseguir la historia hasta su tiempo.

¿Cumplió este propósito?

Aun permanece inédita otra obra del padre Olivares, titulada: *Historia de la Compañía de Jesús en Chile*.

La relación que acaba de leerse suministra un ejemplo de los desagradables percances a que estaban es-

puestos los autores americanos antes de tener la satisfacción de ver impresas sus producciones (1).

### XVIII

Escusado parece advertir que así como el gobierno español se mostraba implacable para impedir la introducción i lectura de los libros que aun remotamente podían perjudicarle, así también se mostraba solícito para fomentar la venta i circulación de los que le favorecían.

El fraile dominico Luis Vicente Mas de Casavalls imprimió una obra titulada: *Incommoda Probabilismi*, que impugnaba, entre otras, la doctrina del rejuicio i tiranicidio.

Inmediatamente, el rei, por cédula dada en Madrid a 23 de mayo de 1767, i estendida a América por otra dada en el Pardo a 13 de marzo de 1768, recomendó a las autoridades que favoreciesen la venta i despacho del libro del padre Casavalls.

Con este motivo ordenó «que los graduados, catedráticos i maestros de las universidades i estudios de sus reinos hicieran juramento al ingreso en sus oficios i grados de hacer observar i enseñar la doctrina contenida en la sesión 15 del concilio jeneral de Constancia (la desenvuelta por Casavalls); i que en su consecuencia, no oyesen ni enseñasen, ni aun con título de probabilidad, la del rejuicio i tiranicidio contra las lejítimas potestades.

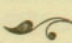
---

(1) Con posterioridad a la fecha en que el señor Amunátegui dió a la estampa el presente libro D. Diego Barros Arana publicó en el tomo VII de la *Colección de Historiadores de Chile* la *Historia de la Compañía de Jesús*, del padre Olivares, i en el tomo XXVI se inserta un fragmento de la parte perdida de la obra citada sobre historia de este mismo escritor.

Iguales instrucciones se comunicaron a los prelados, por lo tocante a los seminarios; i a los superiores de las comunidades monásticas, por lo tocante a las escuelas de sus claustros.

Siempre que le aprovechaban, el rei católico protegía aun los libros contra las cuales la Santa Sede había fulminado sus censuras. Habiendo, verbigracia, la corte romana prohibido varias de las obras de Solórzano Pereira, el conocido autor de la *Política Indiana*, i uno de los santos padres del regalismo, Felipe IV protestó contra aquella decisión, declarando que no sería obedecida.

Por todo lo que dejo espuesto con hechos i documentos, se ve que el gobierno peninsular se arrogaba la dirección suprema de las intelijencias, i que hacía cuanto de él dependía para evitar la adopción, i mucho mas la propagación de cualquiera idea contraria al dogma de la majestad real, sobre que estaba basada la organización política i social de la América Española.





## CAPÍTULO SÉPTIMO

### EL AISLAMIENTO DE LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS

Prohibición a los súbditos del rei de entrar en los dominios hispano-americanos, o salir de ellos sin licencia espresa.—Prohibición a los extranjeros de entrar a la América española i de establecerse en ella.—La composición.—Espulsión de los extranjeros que se habían introducido en Chile.—Negativa a la solicitud de los extranjeros para permanecer en Chile, aun cuando hubieran prestado servicios.—La convención de San Lorenzo.—El presidente O'Higgins de Valparaiso.—La pesca de la ballena.—Precauciones de O'Higgins para impedir la entrada de jente sospechosa por los boquetes de la cordillera.—Ordenes del presidente Carrasco para hacer salir de Chile a los extranjeros.—Falsificaciones de licencias a los extranjeros para comerciar en los dominios hispano-americanos.—Plan de Ward.—Los españoles enumeran entre las principales causas de la revolución americana la permanencia de los pocos extranjeros a quienes permitieron residir en sus dominios del nuevo mundo.

#### I

La metrópoli como era lójico, quería conservar invariables las opiniones i los hábitos que a fuerza de desvelos i de constancia había impuesto a sus súbditos de ultramar; quería mantener inmaculada la veneración



profunda que éstos profesaban al soberano el semidiós coronado, el vicario temporal de Jesucristo en la tierra.

Para conseguirlo, había imaginado aislar del resto de la tierra las posesiones americanas.

Era aquella la repetición del sistema hebraico o chino de incomunicación.

Persona viviente podía venir de España a América, o ir de América a España, sin una licencia especial, otorgada en el primer caso por el rei, o la casa de contratación de Sevilla, cuando estaba autorizada para ello; i en el segundo respectivamente por los virreyes, presidentes i gobernadores.

Estas licencias no se concedían sin que previamente se hubieran rendido las necesarias informaciones.

En las de los que se dirigían de América a España, se habían de espresar con mucha especificación las causas i negocios a que iban los pasajeros, si era para volver o quedarse, o compelidos a hacer vida con sus mujeres, o llevarlas, o por algun delito, o por motivo de comercio.

Ni siquiera los clérigos i frailes estaban esentos de esta traba.

Los americanos tampoco eran libres de pasar de una sección del continente a otra.

Los contraventores a estas disposiciones, i sus cómplices o favorecedores, eran castigados con penas severas, a menudo fuertes multas, con frecuencia la confiscación de los bienes, una porción de los cuales estaba asignada al denunciador para poner el cumplimiento de las leyes bajo la vijilancia de la codicia particular (1).

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 16.

I no se crea que estas reglas cayeron con el tiempo en desuso.

He aquí un documento del último período de la época colonial que prueba lo contrario.

«Ha resuelto el rei que siempre que en los navíos de guerra, o de particulares, que vayan de estos reinos a esos dominios, se encuentre algún individuo sin asiento formal en las listas o roles de matrícula, o que no lleve real licencia espedida en virtud de orden dada por esa vía reservada, o por el consejo de Indias, se remita indispensablemente a España bajo partida de registro en la misma embarcación que lo haya conducido sin permitirle saltar en tierra; i de orden de su Majestad se lo participo a V. E. para el debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.—El Pardo, 25 de marzo de 1778.—*José de Gálvez*.—Señor Presidente de Chile».

Recibido este despacho, don Agustín de Jáuregui, que gobernaba entonces en Chile, dispuso con fecha 1.º de octubre de 1778, que se pasaran copias autorizadas a los gobernadores de los puertos de Valparaíso i Concepción, que eran los únicos que estaban abiertos al comercio, a fin de que se ejecutara puntualmente lo que en él resolvía.

## II.

Si tanto era el rigor que se desplegaba con los propios súbditos, con los nacidos en España o en América, fácil es de concebir el que se emplearía con los extranjeros.

Se sabe demasiado que el antiguo pueblo español no se distinguió nunca por el espíritu cosmopolita.

A esto se añadía la fundada desconfianza que el gobierno peninsular abrigaba de que, si permitía la entrada en el nuevo mundo de jente estraña, ésta propalara entre los colonos ideas i costumbres opuestas al sistema adoptado.

Era preciso mantener a toda costa el candor político de los americanos.

La metrópoli temía que los extranjeros fuesen en sus dominios ultramarinos las manzanas podridas de la fábula, que era preciso apartar de la cesta, si no se quería que con su contacto inficionasen a las que estaban buena i lozanas.

Habría sido mui difícil que los americanos hubieran suministrado el modelo de los mas respetuosos i sumisos vasallos, si los extranjeros hubieran traído el contagio de las malas doctrinas.

I no deja de ser curioso que fuera el insigne jenovés Cristóbal Colón, quien aconsejó esta esclusión de los extranjeros a Fernando e Isabel en la primera carta que les escribió para comunicarles el resultado de su primer viaje. «I digo que Vuestras Altezas no deben consentir que aquí trate ni haga pié ningún extranjero, salvo católicos cristianos, pues esto fué el fin i el comienzo del propósito que fuese por acrecentamiento i gloria de la relijón cristiana, ni venir a estas partes ninguno que no sea buen cristiano» (1).

La indicación era tan grata a los antiguos españoles, i correspondía tanto a sus antecedentes e inclinaciones, que el ilustrado don Martín Fernández de Navarrete no tuvo reparo en 1825 para poner el siguiente comentario a las palabras citadas del esclarecido almi-

---

(1) Navarrete, *Colección de viajes i descubrimientos*, tomo 1.º, página 71.

rante: «Véase con cuánto fundamento apoyaron nuestras leyes de Indias este consejo de Colón, tanto mas imparcial, cuanto que era dado por un extranjero, aunque ya naturalizado en España».

Pero mientras tanto, si los reyes españoles hubieran seguido desde luego una indicación que Navarrete juzga tan acertada, ni el mismo Colón habría descubierto bajo la bandera de Castilla el nuevo mundo; ni Américo Vesputio habría emprendido sus expediciones; ni Hernando de Magallanes, hallado el estrecho; ni Alfíger, Spira i Fernan, ejecutado las correrías que sirvieron para explorar la rejión de que ahora está formada la moderna república de Venezuela.

Mas Felipe II i sus sucesores atendieron el consejo de Colón, i lo pusieron por obra.

Los extranjeros fueron para la metrópoli la jente sospechosa, la jente *non sancta*.

Ninguno podía pasar a las Indias, ni tratar en ellas, a no estar habilitado con licencia real i carta de naturaleza, pena de perdimiento de las mercaderías que contratase i de los demás bienes que tuviese, aplicado todo por tercias partes al fisco, juez i denunciador (1).

Esta pena estaba perfectamente concebida. Por ella, se interesaba a los habitantes en el descubrimiento de los extranjeros, i al juez en su castigo. Los delatores, bien pagados, debían ejercer la mas activa de las policías; los masjistrados, que lucraban condenando, debían ser inexorables, terribles. Solo los pobres i desvalidos tenían probabilidades de escapar, lo que en efecto, sucedía.

Posteriormente, se ordenó que los extranjeros a

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 27, lei 1.<sup>a</sup>



quienes se juzgase por contrabando u otros delitos debían ser castigados en América, o con pena capital, o con otra mas moderada que mereciesen, no debiendo remitírseles nunca a España para evitar la contingencia de que quedaran impunes en atención a los recursos entablados por sus embajadores, de que no era fácil desentenderse (1).

Esos extranjeros que obtenían licencia real, i éstos eran mui pocos, no podían pasar de los puertos de América, donde debían vender precisamente sus mercaderías, sin que los gobernadores pudiesen por ningún pretexto dejarlos internarse en sus provincias (2).

Para que un extranjero pudiera obtener carta de naturaleza que le pusiera en aptitud de ser admitido a tratar en las Indias, era preciso: 1.º que hubiera vivido en España o América por espacio de veinte años continuos; 2.º que fuese propietario diez años antes de casa i bienes raíces que representasen un capital propio de cuatro mil ducados; 3.º que estuviese casado con nacional o hija de extranjero nacida en España o América; 4.º que el consejo de Indias hubiese declarado que podía gozar de este privilegio después de una prolija información, que debía rendirse ante la audiencia, estando todavía el pretendiente sujeto a otros trámites i diligencias (3).

Lo que se prevenía a los estraños se mandaba con mayor razón a los súbditos. Los americanos de cualquier estado i condición que fuesen no podían admitir ningún jénero de tratos con extranjeros, pena de la

---

(1) Real Cédula de 22 de abril de 1796.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 27, leyes 4 i 5.

(3) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 27, leyes 31, 32, 33 i 34.

vida i perdimiento de todos sus bienes, aplicados por tercias partes a la cámara real, juez i denunciador, debiendo ser depuestos de sus cargos i oficios los gobernadores, ministros i jefes que resultasen culpados en aquel acto, o pudiéndolo estorbar no lo hubiesen hecho (1).

Todas estas leyes espantosamente restrictivas habían sido inspiradas por la necesidad de mantener las posesiones americanas, aisladas del resto del mundo, a fin de conservar intacta la pureza de las opiniones i sentimientos monárquicos que con tanto esmero se habían cultivado en sus habitantes.

Además, había contribuído a hacerlas dictar, ciertas teorías económicas i políticas a que los estadistas españoles atendían sobre manera.

La equivocada doctrina de que una colonia es solo un campo de explotación para la metrópoli, i de que este objeto se malogra si se toleran en ella la industria i el comercio de los extranjeros, había influído mucho para que se tomasen esas medidas exclusivistas i absurdas. Por eso, aun cuando se concedía a los extranjeros permiso para venir a América, i tratar en ella, se esceptuaban siempre ciertos ramos, como el rescate de oro, plata, cochinilla, etc., i cuando no tenían semejante permiso, se decomisaban todas las mercaderías que les pertenecían, aun cuando las enviasen por terceras personas (2).

Fuera de esto, España no quería que se introdujeran en América extranjeros que pudiese dar sobre su suelo, clima i producciones noticias propias para des-

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 27, lei 7.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 27, leyes 3 i 6.

pertar en las naciones europeas el deseo de fundar nuevas colonias.

Había vastas rejiones que no estaban siquiera exploradas; i mientras tanto la bula de propiedad de Alejandro VI, era un título mui poco sólido, i mui poco respetado, sobre todo por los protestantes. Cuando el embajador de Felipe II en la corte de Londres reclamó contra la espedición de Drake a las costas de Chile i del Perú, la reina Isabel respondió: « que la mar del Sur, como el resto del océano, era un dominio de todos; que la donación hecha por el obispo de Roma de un país que no le pertenecía era una quimera; que los españoles no tenían mas derechos que los otros al territorio que habían usurpado a los antiguos poseedores; que nadie podía llamarse propietario de una comarca, por haber contruído algunas cabañas, o haber dado el nombre de un santo a un cabo o un río».

En las inmensas soledades del nuevo mundo, había espacio suficiente para millares de pueblos que podían crecer i multiplicarse como quisieran. Así los gobernantes españoles temían que sin saber cómo ni cuándo, se levantasen en ellas imperios florecientes, que serían vecinos mui incómodos para sus atrasados establecimientos.

Durante muchos años, se creyó en Chile que individuos cuya procedencia se ignoraba habían fundado una ciudad en un paraje cuya posición jeográfica no se sabía bien; i se aprestaron diversas espediciones para descubrir una población que no existía mas que en la imaginación de algunos ilusos i en la aprensión de las autoridades.

Pero la desconfianza que la introducción de extranjeros causaba a la corte española se refería no solo, a

las vastas soledades de América, sino también, i mui especialmente a las partes pobladas. Temía que sirvieran de espías a las naciones enemigas para suministrarles datos sobre el estado de las colonias en las frecuentes guerras que se veía obligada a sustentar.

I efectivamente, el caso era posible, i sucedió mas de una vez.

En marzo de 1767, se despacharon cartas a todos los gobernadores i correjidores de Chile para que con la mayor cautela buscasen, i con la mejor custodia remitiesen a la metrópoli a un francés cuya filiación se les enviaba: edad, cerca de cuarenta i dos años; talla, cinco piés i dos a tres pulgadas; temperamento, seco; la forma del rostro, mas bien larga que redonda; un poco señalado de viruelas; los ojos, pardos; la nariz, aguileña i achatada; cabellos, pardos, atados por detrás con una roseta; su vestido, ordinario, color escarlata o pardo con una chupa de seda azul adornada con un gran galón de oro.

Todos buscaron al tal individuo, pero nadie pudo encontrarle; todos se preguntaban qué crimen había cometido, pero nadie lo sabía, escepto el presidente, que tenía buen cuidado de no decirlo, habiendo recibido orden de guardar el mayor silencio.

Sin embargo, el historiador, que andando los años, puede leer los papeles ocultos en una gabeta, i quizá descubre los secretos mas recónditos, puede hoi revelar el secreto de estado que en aquel entonces no se logró traslucir.

El francés a quien se perseguía con tanto encarnizamiento se llamaba Mr. Potier, había nacido en Marsella, i había vivido largo tiempo en las Antillas



francesas. En una época pasada había suministrado al ministerio británico los avisos i las intelijencias necesarias para la toma de la Martinica; por lo cual los españoles le habían procesado i condenado a ser ahorcado; pero como no se había podido ejecutar la sentencia en su persona, se la había ejecutado solo en su efijie.

En diciembre de 1763, este francés se hallaba en Londres, donde, según una comunicación del ajente de España en aquella ciudad, había tenido una larga conversación con lord Albemarle, quien había resuelto enviarle en una nave inglesa a visitar las costas de América para levantar planos, con encargo de que desembarcara también para contraer intelijencias que mas tarde se harían fructificar (1).

Temiéndose que Mr. Potier estuviera en Chile, levantando planos, i tendiendo redes, se había enviado contra él la misteriosa requisitoria que había por algunos días interrumpido la quietud i monotonía de la existencia colonial.

A los motivos señalados de desconfianza contra los extranjeros, se agregaba el temor de que pudiera venir a contaminar en materias de fe «a los indios i jente ignorante», esto es, a todos los habitantes de América (2).

Los extranjeros en jeneral eran, pues, para el gobierno español, o contrabandistas, o enemigos, o herejes; i por este triple título, i por otros, peligrosos perturbadores de la sociedad i corruptores de la moral.

---

(1) Real Cédula dada en Madrid a 21 de enero de 1766; i Comunicación de Londres, fecha 26 de diciembre de 1765.

(2) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 27, lei 9.

Así no se cansaba de mandar a los virreyes, audiencias i gobernadores, i de encargar a los arzobispos i obispos que purgasen la tierra de aquellos facinerosos haciéndolos embarcar a costa de ellos mismos en la primera ocasión.

Ni siquiera el hábito o la sotana libertaban a los extranjeros de la sospecha i de la persecución. El 11 de junio de 1768, el presidente de Chile don Antonio Guill i Gonzaga recibió una real cédula fechada en San Lorenzo a 17 de octubre de 1767, por la cual Carlos III le comunicaba que en adelante no se concedería permiso a los religiosos extranjeros, regulares o seculares, de cualquier instituto o condición que fuesen, para pasar a América; i le ordenaba que se remitieran a España los que aquí hubiera, como «desnudos de afecto a la nación, i preocupados de pasiones contrarias a sus dominios en las Indias».

Solo se esceptuaban de esta proscripción jeneral los oficiales mecánicos, por ser indispensables sus servicios, i no podérseles reemplazar (1).

«No hai prohibición ma : repetida, dice Cárlos II, que la de pasar a nuestras Indias, extranjeros sin nuestra espresa licencia, como siempre se ha ordenado por muchas cédulas i ordenanzas, i nada importa tanto como ponerlas en ejecución». Sin embargo, a pesar de la prohibición, de las cédulas i de las ordenanzas, los réprobos del rei lograban muchas veces burlar la vijilancia de los guardianes, i establecerse en este paraiso, de donde se les repelía, aun cuando no hubieran cometido el menor delito o falta, aun cuando fueran las personas mas inofensivas.

---

(1) *Recopilación de Indias*, libro 9, título 27, lei 10.

## III-

Perseverando en el método que me he propuesto seguir en este libro, voi a manifestar con ejemplos prácticos, tomados de nuestra historia nacional, la manera cómo se ejecutaba esta que podría denominarse la caza de los extranjeros.

No seré yo quien la refiera sino el rei i sus ajentes.

Los lectores harán por sí solos las oportunas reflexiones que los hechos innegables i los documentos auténticos vayan sujiriendo.

Principiaré por dar a conocer una cédula en la que el rei, junto con manifestar que las leyes relativas a la introducción de extranjeros no se cumplían con la debida estrictez, suministra una nueva prueba de la tenaz insistencia que ponía el gobierno español para obligar a que se observaran disposiciones demasiado restrictivas, que por lo mismo que eran contrarias al orden natural de las cosas, era mui difícil que no fueran violadas.

«El Rei. Mi gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile. Porque deseo tener relación de los extranjeros que hai en esa provincia, así flamencos, franceses, ingleses, italianos, como portugueses i de otras cualesquier naciones; i el tiempo que há que residen en esa tierra; i cuáles de ellos están casados, avecinados i naturalizados, os encargo i mando que por el tiempo que mejor os pareciere, i con todo secreto, sin que se entienda ni cause ningún inconveniente esta dilijencia, procuréis saber i entender esto, i enviéis relación de ello en la primera ocasión.—De

Madrid a 2 de abril de 1606 años.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Gabriel de Saas*.

Los documentos que paso a insertar van a revelar-nos otro de los caracteres peculiares de la administración peninsular: la sed insaciable de dinero.

Hemos visto cuán convencida estaba la metrópoli de lo perjudicial que era la introducción de extranjeros en sus dominios ultramarinos i el firme propósito que tenía de no permitir-la.

Pues bien, si esos extranjeros, que según el rei, desempeñaban en el mundo moral el papel de los apes-tados en el físico, se *componían*, esto es, compraban por una cantidad de plata su permanencia en las Indias, el gobierno español, olvidando todas sus preven-ciones, aceptaba el negocio.

No puede imajinarse una transacción mas vergon-zosa; era nada menos que la venta de una convicción, la venta de una infracción legal, que repetidas veces se había declarado altamente nociva para el orden so-cial.

El gobierno español, en sus apuros, no vacilaba ante nada, a trueque de obtener los fondos de que había me-ner.

«El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. He sido informado que sin embargo de que por diversas cédulas i ordenanzas del rei mi señor i padre, que está en gloria, i mías, está ordenado i mandado no se con-sienta pasar, estar ni residir en ninguna parte de las Indias ningún extranjero de estos mis reinos de Castilla, i que los que hubieren pasado i estuvieren en ellas sin mi licencia sean echados de la tierra sin escepción de personas; contraviniendo a ello, han residido, i residen



en esas provincias al presente mucha cantidad de los dichos extranjeros que han pasado sin licencia, i la mayor parte de ellos se han casado i avecinado en ellas i tratan i contratan públicamente, sin que las mis justicias a quien toca la ejecución i cumplimiento de las dichas cédulas hayan puesto en ello el cuidado que fuera justo, antes lo han disimulado i consentido; i como quiera que por ser este un caso de tan dañosa consecuencia, pudiera mandar proceder contra ellos, i que se ejecutaran en sus personas i bienes las penas en que han incurrido, todavía por hacerles bien i merced, i por otras justas causas i consideraciones que a ello me han movido, usando de benignidad i clemencia por esta vez, con acuerdo i parecer de los del mi consejo de las Indias, he tenido por bien que sirviéndome cada uno de los dichos extranjeros con la cantidad que fuese justo, i os pareciere, se les permita que puedan estar vivir i residir en las dichas mis Indias, i tratar i contratar en ellas. Mediante lo cual os mando que luego que recibáis esta mi real cédula, os procuréis informar i averiguar, i sepáis qué extranjeros residen en todo el distrito de esa audiencia; i habiendo tenido relación verdadera i puntual de ello, vos el oidor mas antiguo con asistencia del fiscal i oficiales de mi real hacienda de esa ciudad, trataréis con cada uno en particular con que me servirá por la dicha razón; i sin efectuar cosa alguna, daréis cuenta de ello en el acuerdo, a donde se resolverá i definirá lo que ello se hubiere de hacer, procurando que esto sea con la mayor utilidad de mi hacienda que se pueda; i conforme a la justicia i posibilidad de cada una, los admitiréis a composición; i habiendo pagado en poder de los dichos mis oficiales reales la cantidad con que cada uno me hubiere de

servir, o asegurándola en los plazos que se consultaren, les daréis licencia para que puedan estar, vivir i residir en esa provincia i en las demás partes de las Indias a donde quisieren, i tratar i contratar en ellas, con que su asistencia i residencia no sea en lugares i puntos marítimos, porque esto se lo habéis de prohibir con graves penas, procurando siempre retirarlos la tierra adentro i que no vivan en los dichos puertos por evitar las comunicaciones i correspondencia que pueden tener con otros extranjeros cosa tan peligrosa i dañosa como se deja entender. I si se hallare algún extranjero tan pobre, que no se pueda componer en cantidad que sea considerable, reservaréis el hacerlo para mejor tiempo i ocasión en que haya adquirido mas hacienda i enviaréis razón mui particular i distinta de las personas que se fueren componiendo i cantidad con que cada uno me sirviere, i los motivos i causas que hubiere para admitirles a composición, i de qué nación es, i tratos i sustancias son, o qué ocupaciones han tenido i tienen, i a qué se aplican, i sí es jente pacífica, o de quién se puede tener alguna sospecha, para que habiéndose visto por los del dicho mi consejo, se os ordene lo que pareciere convenir para que en todo haya la claridad, cuenta i razón que conviene, haréis que se forme un libro, que esté en poder de los dichos mis oficiales, en que se asiente lo que procediese de estas composiciones lo cual se me enviará en cadaun año por cuenta aparte, i sin juntarlo con la demás hacienda mía dirigido a mis presidentes i jueces oficiales de la casa de contratación de Sevilla para que allí se entregue a la persona que yo ordenare i mandare. I porque mi intención voluntad es que solamente gocen de esta gracia i merced los extranjeros que al tiempo que recibiéredes esta mi

cédula estuvieren en esas provincias, os mando que en los que halláredes que han pasado o pasaren a ellas de nuevo sin mi licencia, ejecutéis i hagáis ejecutar lo dispuesto por las sobredichas cédulas i ordenanzas en sus personas i bienes sin remisión ni dispensación alguna, con apercibimiento que demás de cualquier omisión o descuido que en ello tengáis, se os pornía mui gran culpa, i yo me tendré por deservido, i mandaré hacer la demostración que convenga i el caso requiera. I mando que de esta mi cédula, tomen la razón mis contadores de cuentas, que residen en el dicho mi consejo de las Indias —Fecha en Madrid a 10 de diciembre de 1618.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Ledesma.*»

La cédula precedente fué espedida por Felipe III en la última época de su reinado.

Felipe IV, que al subir al trono se encontró en mayores angustias pecuniarias que su padre, se mostró todavía mas apremiante, i mas ansioso de dinero.

«El Rei, Don Lope Ulloa i Lemus, mi gobernador i capitán jeneral de las provincias de Chile, i presidente de mi real audiencia de ellas, o la persona que me sirviese en los dichos cargos, como lo entenderéis por los despachos que en esta ocasión se os envían. Las necesidades i aprietos de hacienda con que me hallo son tan grandes i precisas, que forzosamente obligan a buscar todos los medios posibles para aplicarles algún remedio; i porque parece se podría sacar alguna cantidad de hacienda de la composición de extranjeros que han pasado á esas partes sin licencia de los reyes, mis señores padre i abuelos, que están en gloria, i mía, tratando, i contratando, i teniendo otras intelijencias i granjerías con que muchos de ellos han fundado

grandes caudales, i los demás viven con descanso i comodidad, como quiera que pudiera mandarlos echar de la tierra por haber contravenido a las cédulas que sobre esto disponen, por hacerles bien, i que me sirvan en esta ocasión, os mando deis orden en que se haga una lista de los extranjeros de todas naciones que hubiere en el distrito de esa audiencia, i les obliguéis a que contribuya cada uno según o conforme a la hacienda que tuviere, entendiéndose que esto no ha de ser acto voluntario, sino preciso, dándoles a entender el beneficio que se les hace, i cuán grande es para ellos dejarlos en su sosiego i quietud, haciendo vos el repartimiento conforme al caudal de cada uno en lo que procederéis con la moderación que pareciere conveniente, advirtiéndoles a que en virtud de otras cédulas i despachos que en esta razón se han enviado a esas i las demás audiencias, se han hecho i admitido a composiciones en precios tan bajos, que no se debiera haber permitido, pues de ellos mismos resulta entenderse haberse hecho con falta de inteligencia, o por medios e intercesiones a que no se debiera haber dado lugar; i de lo que de este ramo de hacienda resultare, me enviaréis particular relación, i lo que de él procediere, por cuenta aparte, a la casa de la contratación de Sevilla.—De Madrid a 14 de junio de 1621. —*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Lesdema*».

La cédula siguiente dará a conocer la especie de incidentes que orijinaban estas singulares negociaciones, i el resultado que produjo la que se llevó a cabo por mandato de Felipe IV.

«El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real que reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. Don Pedro Osore de Ulloa, antes de que



falleciese, me escribió en carta de 10 de abril del año pasado de 1623 las diligencias que él iba haciendo en ese reino para recojer el donativo que le mandé pidiese en mi nombre para el aprieto en que me hallaba cuando entré a gobernar estos i esos reinos, i ocasiones forzosas que ocurrían para ponerlos en defensa, i que estaba persuadiendo a todos estados que acudiesen a esta obligación con toda liberalidad, i él había servido con cuatro mil pesos, i cada uno de vosotros, con quinientos, lo cual os agradezco i tengo en servicio.

«En la misma carta, me escribe las diligencias que quedaba haciendo en razón de la composición de extranjeros i que tenía asignados i cobrados hasta diez i ocho mil pesos, i tuviera mayor cantidad, si esa audiencia no le hubiera embarazado la exacción por admitir apelaciones de los interesados, i en particular de un Nicolás Pérez, griego, vasallo que dice ser de venecianos, aunque él entendía lo era del turco, hombre mui rico, i que le había ofrecido cuatro mil pesos, demás de otros cuatro mil que se le habían tomado para la guerra, el cual había ocurrido a esa audiencia, i favorecido de vos don Cristóbal de la Cerda, le había recusado. I porque quiero saber lo que hai en la composición de Nicolás Pérez, os mando me informéis de ello en la primera ocasión por mano de mi infra crito secretario; i estaréis advertidos que en cuanto a composiciones, no es materia que toca a la audiencia, ni que admite recurso por ningún camino a ella, porque el gobernador es el que lo ha de efectuar i tratar, i tampoco es materia que admite recusaciones i así lo ternéis entendido i ejecutaréis.—De Madrid, a 30 de marzo de 1627.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Antonio González de la Garda*.»

## IV

Sin embargo, el gobierno español, de tiempo en tiempo, sea porque sus apuros pecuniarios no fueran tan angustiosos; sea porque quisiera, como el jardinero, arrancar la maleza a lo menos de vez en cuando, ya que no le era posible extinguirla enteramente, tornaba a reiterar el implacable mandato de echar fuera de los dominios indianos a toda la jente estraña que no tuviera especial licencia para quedar en ellos.

Así el 1.º de febrero de 1750, ordenó que se espulsara de América a todos los extranjeros que allí residiesen sin carta de naturaleza o un permiso real.

Don Domingo Ortiz de Rosas, que gobernaba entonces en Chile, determinó el 29 de abril de 1751 que se pregonase por bando aquella cédula, i que irremisiblemente saliesen del reino todos los extranjeros a que ella se refería, esceptuando solo cuatro «que se hallaban casados con honradas familias, i eran cristianos católicos de buena nota, por cuyos motivos, i el de que a lo menos de parte de sus mujeres intervino buena fe, les dispensó la residencia», con la calidad de que dentro de seis años presentasen carta de naturaleza, porque de no hacerlo, se obraría con ellos como con los demás.

No vaya a creerse que el rei o los consejeros se olvidaron en medio de sus multiplicadas e importantes atenciones de aquellos cuatro padres de familia inofensivos que vivían tranquilamente en un rincón de la América, pues por real cédula datada en el Buen Retiro, a 11 de noviembre de 1755, después de anunciar que había concedido derecho de residencia a uno de

ellos, recomendó que se espulsara a los otros, a menos que dentro del término que para ellos les había señalado Ortiz de Rosas, ocurriesen a la real persona para obtener carta de naturaleza.

El presidente don Manuel de Amat i Junient, sucesor de Rosas, ocupado en la guerra de Arauco i en otras atenciones del reino, i también por la morosidad propia de la administración colonial, no vino a contestar la precedente recomendación hasta el 8 de mayo de 1759, esponiendo que los esceptuados por su antecesor habían sido cinco, que dos de ellos habían muerto, que se ignoraba el paradero del tercero, i que los otros dos eran un francés don José Denos, i un portugués don José Antúnez, quienes estaban practicando las diligencias necesarias para solicitar su naturalización.

El presidente Amat, conociendo por la repetición de tan reiteradas órdenes la importancia que el gobierno español atribuía a la espulsión de extranjeros, trató de dar a ellas el mas cabal cumplimiento, i al efecto hizo publicar el siguiente bando:

«Don Manuel de Amat i Junient, caballero del orden de San Juan, del consejo de Su Majestad, mariscal de campo de sus reales ejércitos, gobernador i capitán jeneral de este reino, i presidente de su real audiencia, etc.

«Por quanto, por distintas reales cédulas i leyes del reino, especialmente por una dada en Buen Retiro a 11 de noviembre de 1751, me manda el Rei que haga cumplir jeneralmente lo prevenido en otra de 1.º de febrero de 1750 en que se ordena la espulsión de los extranjeros que no estuviesen vecindados i naturalizados en estos reinos;

«Por tanto, para que tan repetidas órdenes tengan

cumplido efecto, mando i ordeno que todos los extranjeros de los reinos i señoríos de España que no están avecindados i naturalizados en estos reinos salgan inmediatamente de esta ciudad i su jurisdicción dentro de quince días, que han de correr i contarse desde hoi día de la fecha, a escepción de los que ejercieren oficios mecánicos permitidos por leyes del reino, con apercibimiento que los que así no salieren dentro de dicho término serán llevados i puestos en partida de registro en los navíos que se hallan surtos en el puerto de Valparaíso, i de próximo, para regresar al de Cádiz, a entregar en la casa de la contratación, como se ordena en las precitadas cédulas i leyes, i que los que no pudieren ser habidos al tiempo de partir dichos navíos, serán asegurados en el presidio de Juan Fernández hasta la primera ocasión que se presente de otros navíos que hagan viaje a los reinos de España.

«I para que llegue a noticia de todos, i ninguno pueda alegar ignorancia, mando se publique este orden en forma de bando en las calles públicas i acostumbradas.

«Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile en diez i siete de abril de mil setecientos i sesenta años.—*Don Manuel de Amat*.—Por mandado de Su Señoría, *Luis Luque Moreno*, escribano público, i de gobierno interino».

«Santiago, i abril 17 de 1760.—Doi fe haberse publicado este orden en forma de bando en la plaza mayor, i calles desde el río hasta la Cañada, a son de caja i en forma de guerra, autorizado con el piquete de la bandola; i para que conste, doi la presente. Fecha *ut supra*.—*Justo del Aguila*, escribano receptor».

Aunque, como aparece, el presidente Amat se mos-



traba solícito para hacer ejecutar las leyes relativas a la espulsión de los extranjeros, esto no le libertó de una severa reprimenda que recibió a los pocos meses por haber tolerado que prolongase su mansión cierto portugués, don Juan Albano Pereira, el cual, sin embargo, había sido autorizado por el virrei del Perú para permanecer algún tiempo en Chile a fin de que pudiese cobrar una deuda.

Antes hemos visto que el gobierno español dirigía persecución especial contra cada libro cuya lectura estimaba perjudicial a sus intereses. Pues lo mismo hacía contra cada extranjero, por oscuro i desvalido que fuese, según habrá podido colejirse por lo queda referido, i se colejirá por lo que seguiré mencionando. Es difícil imaginar un despotismo mas minucioso. De aquí resulta que los casos personales que esto i consiguando tienen una verdadera importancia histórica.

«El Rei. Presidente de mi real audiencia de Santiago de Chile. Por parte de don Juan Albano Pereira, natural de la colonia del Sacramento, se me ha hecho presente haber pasado a ese reino con licencia de mi virrei del Perú en solicitud de la cobranza de varias cantidades que prestó a diferentes sujetos españoles que transitaron por el Río Janeiro, i que a este fin se mantiene en esa ciudad con el encargo también de entender en la recaudación de los efectos de don Feliciano Bello Oldember, que están aplicados a la confiscación de lo que debe a la real hacienda; i acompañando el informe hicisteis a su favor en 5 de mayo de 1759, ha suplicado me digne concederle carta de naturaleza de estos reinos en la forma ordinaria; i visto en mi consejo de cámara de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, no solo no he venido en concedérsela,

sino que se me ha hecho muy reparable vuestra condescendencia en dejarle residir tanto tiempo há en esos dominios, i no menos el que hayáis informado a su favor, no debiendo ignorar que no se puede deferir a su pretensión sin contravenir a las leyes; por lo que me ha causado igual estrañeza se persuadiera con tanta facilidad el fiscal a que se le dispensaría la espresada gracia al referido Pereira, lo que en mi real nombre le daréis a entender. I respecto de que este extranjero ha tenido sobrado tiempo para recaudar sus dependencias, que es el paliado pretesto con que se le ha disimulado, aunque indebidamente, su permanencia en ese reino, le haréis salir de mis dominios, apercibiéndole que de no ejecutarlo dentro del brevísimo término que para ello os mando señaléis, será preso i conducido a estos reinos en partida de registro con embargo de todos sus bienes, dilijencia que deberéis poner en práctica en el territorio de nuestra jurisdicción, i aun fuera de él en caso necesario, librando los requisitorios o despachos que correspondan; i me daréis puntualmente aviso con justificación del cumplimiento de esta orden.—Dada en Buen Retiro a 27 de junio de 1760.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Juan Manuel de Céspedes*.

Tan luego como se recibió esta cédula, el presidente i los oidores, reunidos en real acuerdo, proveyeron que don Juan Albano Pereira, so pena de incurrir en el castigo mencionado en ella, saliera dentro de ocho días para Mendoza, i de allí para Buenos Aires, a fin de que se fuera al Sacramento.

Esto sucedía en pleno invierno el 11 de agosto de 1761.

Don Juan Albano Pereira solicitó, en atención a

estar cerrada la cordillera, i no permitir la nieve paso por ella, que se le ampliase el término hasta noviembre o diciembre; pero el presidente i oidores que no se atrevían a correr el riesgo de una nueva reprimenda, modificaron su auto solo en cuanto a conceder a Albano que fuera a aguardar en villa de Aconcagua que estuviera espedito el camino de los Andes, pero debiendo alejarse de Santiago dentro del tercero día.

El presidente Amat, por su parte, a fin de no esponerse a que el rei, su señor i amo, volviera a tener motivo para censurarle por falta de celo, había inmediatamente comisionado al oidor don Domingo Martínez de Aldunate para que con toda prolijidad indagara los extranjeros que sin los requisitos legales estuvieran comerciando i traficando en Chile; i si habría algunos, los espulsara sin remisión, para lo cual puso a su disposición la tropa de dragones.

Después de prolijos informes i averiguaciones, solo se descubrieron ocho individuos acusados de residir en Chile sin permiso a pesar de ser portugueses; seis, a pesar de ser franceses, i uno, a pesar de ser italiano.

Uno de los franceses no pudo descubrirse dónde estaba.

Uno de los que se decía eran portugueses probó ser catalán.

Otros tres, de los cuales dos franceses i uno portugués, tenían los requisitos para residir en el país.

Otros nueve, de los cuales cinco portugueses, tres franceses i uno italiano, estaban casados con chilenas, i eran padres de familia, por lo que la audiencia, en auto de 17 de octubre de 1761, les concedió «tres años para que dentro de ellos ocurriesen por sí o sus apo-

derados a impetrar de Su Majestad (que Dios guardase) su real carta de naturaleza con apercibimiento que, cumpliendo dicho término, se procedería contra ellos», se entiende, caso de no haber obtenido la real gracia.

Así solo hubo que espulsar a un portugués, comerciante al menudeo.

Parecía que el presidente Amat podía darse por descargado de la tremenda responsabilidad de tolerar la residencia de extranjeros que no estuviese autorizada.

Sin embargo, todavía le cayó encima una advertencia del gobierno sobre el particular.

Entre los extranjeros casados con chilenas de que se trató en la investigación practicada por el oidor Aldunate, se encontraban aquel portugués don José Antúnez i aquel francés don José Denos, de quienes el presidente Amat decía en 1759 que estaban practicando las diligencias necesarias para obtener carta de naturaleza.

Si este hecho harto insignificante en sí, pero muy propio para hacer conocer el sistema colonial, se ha olvidado al lector a pesar de haber sido referido solo unas cuantas páginas antes, no sucedió del mismo modo a los consejeros del rei, no obstante de haber trascurrido algunos años desde que les había sido comunicado, i de los graves i variados asuntos sometidos a su consideración.

Efectivamente, como se creyera que no se habían dirigido tan luego las solicitudes anunciadas de cartas de naturaleza, el rei espidió en San Lorenzo el 18 de noviembre de 1763 una nueva cédula en que ordenaba a su presidente de Chile «que si los espresados don José



Denos i don José Antúnez no presentaban carta de naturaleza, u otro equivalente real despacho, dentro del término que se les había señalado, se les hiciera salir irremisiblemente de este reino, espidiendo los avisos i encargos que convinieran para que no se quedaran o establecieran en alguna otra parte de sus dominios».

«La cédula anterior fué contestada, no ya por Amat, que había ascendido a virrei del Perú, sino por su sucesor don Antonio Guill i Gonzaga.

«Señor. Luego que recibí la real cédula en que V. M. se digna mandarme salgan de este reino los extranjeros don José Denos i don José Antúnez, en caso de no presentar real despacho o carta de naturaleza, mandé se les notificase; pero habiendo exhibido el primero original el permiso que consiguió de V. M. el 21 de setiembre de 1762, le dejé en libertad, i continué las respectivas diligencias con Antúnez, que se halla pobre, cargado de familia i sin trato alguno en el retiro de una hacienda, por cuya causa, con dictamen de este real acuerdo, suspendí su expulsión hasta que V. M. se digne, en vista del testimonio adjunto de los autos (que con el mas profundo respeto paso a sus reales manos), determinar lo que sea mas de su soberano agrado. Dios guarde a V. M. muchos años.—Santiago, 3 de setiembre de 1764.—*Antonio Guill i Gonzaga*».

Solo en vista de los autos, del dictamen de la audiencia i de la opinión acorde de tres presidentes, vino el rei a otorgar permiso por cédula de 4 de abril de 1767 al pobre portugués para que se quedara en Chile con su mujer i sus hijos, encargando que se estuviese mui a la mira de que «no se empleara en tratos ni negociaciones prohibidas».

## V

Paso ahora a citar otro hecho mui notable de la desconfianza suspicaz i estremada con que el gobierno español, miraba a los extranjeros que llegaban a introducirse en sus colonias, aunque se manifestaran mui dispuestos a servirle.

La pretensión de reunir a los araucanos en poblaciones orijinó un alzamiento jeneral durante el gobierno de don Antonio Guill i Gonzaga, quien había tomado mui a lo serio el consentimiento que para ello habían prestado los mismos indíjenas. Disgustados éstos por la multitud de misioneros que se habían introducido en sus tierras con mas celo que discreción, e irritados de que se les obligase a trabajar en la construcción de las aldeas que a su juicio debían servirles de cárcel mas bien que de alojamiento, se sublevaron matando a todos los españoles que hubieron a las manos, i robando todos los ganados que pudieron.

Guill i Gonzaga murió dejando a sus sucesores el funesto legado de aquella guerra que había estallado de improviso, cuando las fortalezas estaban arruinadas, desprovistas, desguarnecidas.

En medio de sus apuros, el oidor decano de la audiencia don Juan de Balmaceda, que le subro ó interinamente en el gobierno, hizo publicar un bando en que ofrecía a los extranjeros que con sus armas i caballos, i sin gravamen del erario, quisieran pelear contra los bárbaros, los recomendaría al rei para que les concediese carta de naturaleza.

Era aquella una composición por servicios, i no por dinero.

Don Reinaldo Bretón, francés, oriġinario de San Maló, formó una compañía de sesenta i ocho individuos, que, fiados en esta promesa, se alistaron bajo sus órdenes, i a muchos de los cuales habilitó con uniforme, i suministró otros ausilios que la pobreza no les permitía proporcionarse.

Los nuevos soldados marcharon con toda diligencia a Concepción; i apostados en la parte de la costa inmediata a la plaza de Arauco, sirvieron en la primera campaña contra los rebeldes, haciendo otro tanto en la segunda, hasta que celebradas las paces de Quedeco, en febrero de 1771, se restituyeron a la capital.

Don Jorje Lanz, holandés que ejercía en Chile la profesión de escultor i agrimensor, i que había sido en varias ocasiones alarife, veedor jeneral i alcalde de minas de plata, levantó a su costa otra compañía de treinta hombres, que partieron al Sur bajo su mando, i combatieron con el mismo celo i decisión que la jente de Bretón.

Sin embargo, el monarca desaprobó el bando de que se ha hablado, ordenó que se disolviesen aquellas compañías, reprendió a los presidentes porque toleraban en Chile tantos extranjeros, mandó que «se enviaran a España los que no tuvieren licencia bajo partida de registro», i no concedió carta de naturaleza mas que a don Reinaldo Bretón, que hacía mas de veinte i cinco años que residía en Chile, donde se había casado i tenía cuatro hijos, i que había emprendido viaje a la Península para implorar aquella gracia (1).

---

(1) Oficios del presidente don Francisco Javier de Morales, fechas 15 de abril, 30 de octubre i 19 de diciembre de 1771, al baillío frei don Julián de Arriaga.—Reales cédulas del 12 de junio de 1772, de 22 de junio de 1773 i de 1.º de junio de 1783.—Relación de los méritos i servicios de don Reinaldo Le Bretón, capitán de la compañía de San Cárlos de extranjeros de la ciudad de Santiago del reino de Chile, fecha 21 de octubre de 1772.

Si la metrópoli desplegaba tanto rigor con los extranjeros que le prestaban señalados servicios, no es de asombrar que se mostrara igualmente severa con aquellos que solo se ocupaban en su negocio. Así es muy concebible que el gobierno que mandaba se le enviara bajo partida de registro a los que se habían expuesto a la fatiga i al peligro por combatir a los araucanos, persiguiera con el mismo encarnizamiento, tanto en el virreinato de Buenos Aires, como en Chile, a tres jenoveses Francisco Moresco, Antonio Bonelo i Esteban Ferrari, por el crimen imperdonable de ser extranjeros, haber comprado toda la azúcar que condujo de la Coruña el correo marítimo, i tener la osadía de venderla públicamente en sus despachos. El rei se aprovechaba de la ocasión para reiterar el mandato tantas veces impartido de que «se guardasen las reales órdenes espedidas para no permitir a los extranjeros la residencia i comercio en aquellas provincias, para que por este medio consiguiesen los naturales este beneficio, i no se les privase de las utilidades que podían lograr i se llevaban los extranjeros»(1).

¡Tres vendedores de azúcar elevados a la categoría de reos de estado, i perseguidos al través del océano, de las pampas i de las cordilleras! ¿No es verdad que pasma tanta violencia para sostener tanta absurdidad?

## VI

El propósito fijo que tuvo el gobierno español de mantener a toda costa aislados del resto del mundo sus

---

(1) Real Cédula espedida en San Lorenzo a 25 de noviembre de 1776.



dominios americanos a fin de impedir que los extranjeros, tan codiciosos como heréticos, sacaran de ellos las riquezas de que solo debían aprovecharse los nacidos en la Península, i de que introdujeran doctrinas perversas i costumbres malas, le llevó hasta elevar la singular pretensión de que el vasto océano Pacífico se considerase una especie de lago interior, por el cual no era lícito a ninguna nave el navegar sin el beneplácito de su dueño el señor de las Indias.

Ese permiso no era otorgado a las mismas embarcaciones españolas sino con muchas precauciones.

Tan luego como alguna de ellas arribaba a Chile se remitía al presidente una razón del cargamento i una lista de los oficiales, marineros i pasajeros; i se ponía especial cuidado en no dejar desembarcar a ningún individuo que no trajese licencia para ello.

Por lo que toca a las naves extranjeras, eran todas reputadas enemigas, i no debían navegar por las aguas del Pacífico, ni mucho menos acercarse a las costas de América.

He mencionado en otro capítulo que los jurisconsultos españoles enumeraban entre los prodijios por los cuales según ellos se manifestaba haber Dios destinado el nuevo continente a la corona de Castilla, el hecho maravilloso de que el océano antes innavegable se había amansado desde que fué surcado por la escuadrilla de Colón.

Pero si, como lo deseaba uno de sus antiguos reyes, Dios hubiese querido que esos jurisconsultos hubieran asistido a sus consejos al tiempo de la creación, habrían propuesto que las cosas se arreglaran todavía mas satisfactoriamente, haciendo que todo el mar, i en particular el Pacífico, hubiera abierto camino para

América, no a las embarcaciones de todos los pueblos, sino solo a las de la monarquía española.

Mas desgraciadamente, sin duda por alguna inadvertencia, el negocio se había combinado de otra manera.

I lo que aun era peor: la metrópoli, de ruína en ruína, había ido a parar a tan triste estado de decadencia, que no tenía recursos para sostener sus soberbias pretensiones de dominación exclusiva; i que para no verse espuesta a arriesgarlo todo, tuvo que principiar a ceder, consintiendo por bien en lo que podía imponérsele por mal.

Para dar término a varias cuestiones desagradables que tenía con Inglaterra, se vió obligada a ajustar en 28 de octubre de 1790 la convención de San Lorenzo.

Por uno de los artículos de aquel pacto, se estipuló que los súbditos de las dos partes contratantes no serían perturbados, ya fuese cuando navegaran o pescaran en el Pacífico, ya fuese cuando desembarcaran en las costas situadas al sur de las últimas colonias españolas, a fin de comerciar con los naturales, o formar establecimientos.

En compensación, el gobierno británico se comprometía a emplear los medios mas eficaces para que la navegación i la pesca de los ingleses en el Pacífico o los mares del Sur no sirviesen de pretexto para un comercio ilícito con las provincias hispano-americanas.

Los ingleses no podían navegar, ni pescar a distancia de diez leguas marítimas de las costas ya ocupadas por los españoles.

España se veía, pues, forzada a renunciar a su idea tan predilecta de que el Pacífico era un lago español.

## VII

Gobernaba entonces las provincias de Chile don Ambrosio O'Higgins de Vallenar, el padre del ilustre jeneral que, corriendo el tiempo, había de firmar la declaración de la independencia de Chile.

Si había un hombre llamado por sus antecedentes a manifestar simpatías a los extranjeros, éralo don Ambrosio O'Higgins.

Había nacido, no en España, sino en Irlanda.

Venido primero al Perú, i después a Chile, había llevado por muchos años una existencia angustiosa, que tal vez habría podido calificarse de miserable.

Había recibido como un beneficio que colmaba sus votos el nombramiento de sobrestante de obras públicas, que había debido al presidente Guill i Gonzaga.

En aquella época azarosa de su vida, había tenido un amigo, un protector.

Ese había sido todavía un extranjero, un italiano, don Paulino Travi, que se enriqueció en una fábrica de velas i de jabón.

Don Ambrosio O'Higgins pudo experimentar en cabeza de su favorecedor la estrictez incalificable de la metrópoli contra todos aquellos por cuyas venas no corría la sangre española.

Don Paulino Travi había llegado a ser un individuo tan considerado, que después de haber servido de mayordomo al presidente Guill i Gonzaga, éste, al morir, le nombró uno de sus albaceas testamentarios.

El italiano, que residía en Chile solo en clase de tolerado, se vió por esta circunstancia forzado a demandar a la corte el permiso de vivir en este país.

La audiencia i todas las autoridades apoyaron la solicitud.

Con todo, el rei, inflexible en el sostenimiento del mas restrictivo de los sistemas, ordenó por cédula dada en Aranjuez a 23 de mayo de 1770, que se le espulsara del país, concediéndole el plazo de un año para liquidar la testamentaria.

Sin embargo de todo esto, don Ambrosio O'Higgins, cuando ascendiendo de grado en grado, llegó a ocupar el primer puesto de Chile, se mostró mas español que los mismos españoles, a pesar de su calidad de irlandés, a pesar de que el ejemplo de su amigo el italiano Travi parecería haberle debido inclinar a la indulgencia respecto de los que no tenían otra falta, que la de no haber nacido en alguno de los dominios de España.

Aquel personaje que ocupaba uno de los mas encumbrados puestos en la jerarquía administrativa era por su condición de extranjero una escepción extraordinaria en el sistema colonial, pero una escepción mui justificada por el celo desmedido e incansable que O'Higgins desplegaba para hacer practicar con el mayor rigor todas las prohibiciones i restricciones establecidas por la metrópoli.

Era particularmente notable la excesiva desconfianza que el irlandés presidente-gobernador de Chile mostraba a todos los que no eran lejítimos i añejos españoles. En comprobación, voi a citar algunos hechos mui característicos.

En junio de 1788, el gobernador de Juan Fernández permitió a una fragata norte-americana ejecutar cierta reparación urgente.

¡I como se lo concedió!

El mismo O'Higgins va a decírnoslo:



«Bajo el cañón de la batería Santa Bárbara, donde desembarcó el capitán de la fragata con cuatro hombres, después de reconocida toda la embarcación, i haberse asegurado (el gobernador de Juan Fernández) que no conducía mas que mantenimientos i equipaje, sin efecto alguno de negociación, estipulando permanecer solo seis días con la mas exacta disciplina, conforme a las precauciones que dice el referido gobernador tomó para observar sus operaciones, i que no pudiesen inspeccionar el estado i situación de aquella plaza».

¿Puede imaginarse algo mas inocente?

Pues bien, aquello fué considerado por don Ambrosio O'Higgins de Vallenar causa suficiente para destituir al gobernador de Juan Fernández (1).

A petición del de Francia, el rei de España ordenó en 1791 a los gobernantes de los dominios americanos que prestaran toda clase de ausilios a dos navíos que debían salir en busca de Mr. de la Peyrouse, cuyo paradero se ignoraba (2).

Habiendo anclado uno de estos navíos en el puerto de Valparaíso, algunos de sus jefes solicitaron desembarcar.

El tremendo O'Higgins se negó desde luego a una solicitud tan natural, como inofensiva.

La razón que le sirvió de fundamento para tamaña descortesía es digna de conocerse. «Tuve presente para prohibir absolutamente saltar a tierra a dichos navegantes, escribía O'Higgins al conde de Campo Alanje

---

(1) O'Higgins, *Oficios al ministro don Antonio Valdés*, fechas 3 de agosto i 9 de octubre de 1788.

(2) Real Orden espedita en San Lorenzo a 3 de octubre de 1791.

con fecha 10 de marzo de 1792, precaver por este medio que sus conversaciones con las jentes del país propagasen aquí ideas sobre el estado de la Francia i causas de su actual revolución, si es que ya no se adelantaban hasta introducir algunos papeles i relaciones perjudiciales de este perjudicial i peligroso suceso, cuya noticia quieren la razón i la prudencia se aleje en lo posible del conocimiento del público» (1).

Al fin, el adusto irlandés se dejó ablandar por las instancias de los franceses, cuya curiosidad debía haberse avivado con tan porfiada resistencia, concediendo por mucho favor al capitán i oficiales principales del navío el que sin desembarcar los equipajes, según estaba mandado por el monarca, pudiesen bajar a tierra, «acompañados de una persona de toda confianza para que su entrada i comunicación fuese solo en casas i con jentes señaladas» (2).

Se ve que el presidente O'Higgins se mostraba mas severo que el mismo monarca español, lo que por cierto habría parecido bien difícil.

El pacto de San Lorenzo no podía agradar a un guardián tan riguroso del aislamiento colonial. «Este convenio, decia al ministro don Antonio Valdés en carta privada de 19 de setiembre de 1792, por todos lados nos incomoda, i nos dará en adelante mucho que hacer; pero siempre considero que en la situación crítica en que se hallaban por ahí las cosas, no había, ya se ve, otro partido que tomar».

---

(1) O'Higgins, *Oficio al conde de Campo Alanje*, fecho en Santiago a 10 de marzo de 1792.

(2) O'Higgins, *Oficio al gobernador de Valparaíso*, fecha 11 de marzo de 1792.

## VIII

Dados estos antecedentes, no puede asombrar a nadie que O'Higgins dictase a sus subalternos las instrucciones mas severas i minuciosas para evitar en lo posible las funestas consecuencias que preveía de la convención de San Lorenzo; pero al mismo tiempo creo que puede interesar a muchos el conocer testualmente algunas de esas instrucciones, en las cuales se revela el espíritu infundido por la metrópoli a sus agentes.

El gobernador de Chile temía mui particularmente la arribada de los buques balleneros a los puertos, so pretesto de falta de víveres o de agua.

En un caso semejante, podía suceder una de dos cosas mui perjudiciales.

Si se negaba el auxilio, el gobierno inglés quizá pretendería que se había violado el tratado de 1670, por el cual el español estaba obligado a socorrer las naves británicas, siempre que por temporal u otra causa inevitable tuviesen que buscar amparo en sus puertos, i aquello podría ser motivo, decía O'Higgins, «de quejas i reclamaciones de nuestra inhumanidad, perturbándose la paz que Su Majestad deseaba se conservase con la Inglaterra».

Si se concedía el auxilio, ningún buque ballenero traería víveres de Europa, porque le sería mas fácil tomarlos en América; todos los pedirían, aquello se convertiría en costumbre, i «el comercio ilícito sería infalible, i las costas frecuentadas, familiarizándose estos habitantes con unos hombres de muchos modos perjudiciales».

Como se ve, la alternativa era sumamente molesta para un gobernador de colonias españolas.

He aquí lo que don Ambrosio O'Higgins de Vallenar ideó para salvar la dificultad lo mejor que se pudiese.

«Por esta razón, decía, entre otras cosas, a los gobernadores de los puertos, debe procederse en tales casos comenzando por protestarles el exceso, tomándoles las justificaciones anteriormente indicadas, sin recibirlos con aspereza ni falta de urbanidad, a menos que den motivo para ello; pero aun así habrá de tratárseles con decoro i circunspección con condición (para facilitarles únicamente el socorro de víveres, pues para el de agua pueden dirigirse a las costas desiertas donde la haya) que han de exhibir el pasaporte, rol de equipaje i derrotero, a fin de que en cualquier idioma en que se hallen se copien letra por letra, i se remitan a esta superioridad. La embarcación que no traiga los dos primeros papeles deberá ser tratada como pirata; i la que le falte el tercero, como sospechosa.

«Se debe de preguntar además el nombre de la embarcación, a qué armador pertenece, cuál es el lugar de su orijen, qué escalas ha hecho, qué tiempo ha tardado, en qué lo ha empleado, en conserva de quién ha venido, qué buques i en qué alturas los ha hallado, qué destino llevaban, qué toneladas tiene, el número i nombre de su capitán i tripulación, la nación de que es cada uno, en qué condiciones vienen, qué accidentes han tenido, los víveres que han embarcado por cantidades i clases, qué pesca han hecho, a dónde tienen el producto, qué ganancias se prometen, qué tiempo es el que se proponen permanecer en estos mares, con todas las demás preguntas i réplicas a que den lugar sus mismas respuestas, hasta averiguar en lo posible si la escasez de víveres que representan es natural o artificiosa, si la pesca es su único objeto o solo un



pretesto, i si las utilidades corresponden a los gastos, riesgos i fatigas a que se esponen, procediendo en este interrogatorio con sagacidad i artificio, i anticipándolo al exhibeo de los papeles para que éstos vengan a ser un comprobante a muchas de las preguntas que quedan indicadas, pues, aunque en los parajes no sea practicable ese cotejo por falta de intelijencia en los idiomas, se proporciona el medio de hacerlo a donde convenga. Bien averiguadas todas estas circunstancias, será otra condición precisa, i sin la cual no se les franqueará el socorro, la de permitir el reconocimiento del barco por los sujetos que se destinen; i para evitar los riesgos de cualquier atentado, deberán quedar en tierra, por vía de rehenes, mayor número de los individuos de su tripulación, i entre ellos algunos de los oficiales principales, que el que se envíe a hacer el reconocimiento indicado.

«Este deberá dirijirse a examinar i observar sí el barco viene o no armado, si trae pertrechos de guerra en bodega, si tiene algún jénero de mercancía, si trae los útiles de la pesca, si existen las barricas de aceite i demás despojos de las ballenas que hayan indicado, qué víveres son los que todavía conservan, haciéndolo todo a satisfacción i con la prolijidad que se estime necesaria, en la intelijencia de que el que no se convenga a pasar por estas suaves formalidades, ni tiene una verdadera necesidad de lo que solicita, ni el objeto con que viene es el de proveerse, ni procede de buena fe, i entonces no solo no debe ser socorrido, sino que debe ser castigado.

«Para mas seguridad, siempre que se aviste o fondee alguna de estas embarcaciones, pasará el jefe mas inmediato del distrito con suficiente número de hombres

de milicias armados para practicar las diligencias es-  
plicadas; i calificada la necesidad, se le proveerá de los  
socorros indispensables solamente para que puedan  
llegar al puerto de Valparaíso, a donde debieron haber-  
se dirigido, como que en él podrá esta superioridad  
tomar las precauciones mas adecuadas a las circuns-  
tancias de los casos con el necesario conocimiento, cos-  
teando aquellos de su cuenta si trajeren moneda co-  
rriente; i a falta de ella, se suplirá de la de Su Majes-  
tad, con estrecha economía e intervención de ministros  
de real hacienda, que lleven razón comprobada del im-  
porte para su reintegro, sin permitir consiguientemen-  
te que con este u otro pretesto se vendan ni se estrai-  
gan efectos algunos del buque de cualquiera clase que  
sean, aunque los interesados los ofrezcan para la ena-  
jenación por medio del gobierno.

«Como es de recelar que algunos de aquellos barcos  
se acerquen a nuestras costas, pretestando necesidades  
con la mira de hacer el contrabando, tomar conoci-  
miento del país i procurar conexiones con los natura-  
les inspirándoles ideas perjudiciales, se precaverá con  
todo rigor que los vecinos vayan a las embarcaciones,  
i que las tripulaciones de ellas bajen a tierra, a excep-  
ción de los mui precisos, a quienes tampoco se les per-  
mitirá tratar con otras personas que las determinadas  
i de mucha satisfacción para los fines ya espresados,  
poniendo espías secretos que observen sus acciones, i  
den cuenta de las mas leves sospechas.

«Pudieran los barcos del país ser los conductores  
de las mercancías que los extranjeros traigan, recibién-  
dolas o pasándolas en el mar, i desembarcándolas en  
parajes poco frecuentados para trasportarlas por tie-  
rra a donde se facilite su espendio, por lo cual debe

tenerse mucha vijilancia en averiguar si se introducen o comercian clandestinamente jéneros de semejante calidad, justificando reservadamente el hecho i sus cómplices, i procediendo contra ellos según la gravedad de los casos, de los que inmediatamente se dará parte a esta superioridad para que en su consecuencia disponga en la suya lo que convenga» (1).

Según se ve, los extranjeros eran considerados una especie de apestados, cuya introducción, o mejor dicho, cuyo contacto no se permitía sino con las mas esquisitas precauciones para que no contaminasen con su virus a los colonos.

«Han recalado en el Callao, en Valparaíso i en la costa de abajo, escribía don Ambrosio O'Higgins al ministro español don Antonio Valdés con fecha 19 de setiembre de 1792, muchos de los pescadores anglo-americanos, algunos franceses i muchos ingleses: tenemos dos de estos últimos en Valparaíso, que entraron pocos dias há, llenos de escorbuto i miseria, pidiendo el alivio de la hospitalidad, i he mandado que sean atendidos con arreglo a las órdenes que por acá hemos tenido a este fin.

«Hasta aquí no se experimentan mas perjuicios que el desdoro i desazón de ver sobre nuestras costas de continuo buques extranjeros, al paso que siguen la pesca, tomando a su sombra los conocimientos náuticos i noticias de nuestra situación, que no dejarán de alentar mas tarde sus empresas hostiles cuando seamos enemigos.

«He procurado cortar todo perjuicio, impidiendo

---

(1) O'Higgins. *Instrucciones a los cuatro gobiernos del reino i partidos de esta provincia*, fecha 30 de enero de 1792.

a estos habitantes toda especie de comunicación con ellos, publicando en Valparaíso i en toda la costa el bando mas riguroso a este respecto».

¡Desdoro i desazón porque se divisaban buques extranjeros en nuestros puertos! ¡Al escuchar el lenguaje de O'Higgins, no parece que estuviéramos contemplando a Carlomagno llorando a la vista de las velas normandas que comenzaban a infestar las costas de Francia?

Así O'Higgins i sus subordinados solo daban socorro a las naves extranjeras, cuando venían en la última estremidad.

El 29 de diciembre de 1794, entraron en el puerto de Coquimbo las fragatas norte-americanas *Rubí i Favorita*; pero «se les despidió, escribía O'Higgins al duque de la Alcudia en 11 de febrero de 1795, sin los auxilios que pedían, acaso porque no se juzgaron tan indispensables i urgentes, que sin nota de inhumanidad no pudieran denegarse; i notificados (los tripulantes de aquellas fragatas) de dejar con la posible brevedad estos mares, navegaron el 2 de enero último poco satisfechos de este acojimiento, por desemejante al que espresaban haber tenido en Pisco, en cuya población habían sido alojados por un clérigo, auxiliados con cuánto pidieron, i aun obtenido la gracia de penetrar cuatro o cinco leguas en caballerías que se les franquearon».

Según aparece, don Ambrosio O'Higgins estendía su vijilancia contra los extranjeros, no solo a Chile, sino también al Perú.

En esa misma comunicación de que he sacado el pasaje que acaba de leerse, advertía al duque de la Alcudia que el 11 de diciembre de 1794, habían entra-



do en el puerto de Coquimbo dos fragatas inglesas que habían pagado los víveres que pidieron «dinero contante acuñado en Lima el mismo año».

O'Higgins era un hombre que merecía ser virrei del monarca español, i éste hizo mui bien en elevarle a tan encumbrado puesto.

## IX

El presidente irlandés de Chile había tomado, como se ha visto, todas las medidas imajinables para que no entrasen extranjeros por el lado del Pacífico. Pues otras parecidas había también adoptado para que no entrasen por el lado de los Andes. Voi a copiar una de las circulares que se dirijían a los empleados que custodiaban los boquetes de la cordillera.

«*Reservada.*—Tengo motivos mui fundados para sospechar la introducción por ese tránsito de jentes peligrosas; i es preciso por lo mismo que esté Ud. con el mayor cuidado acerca de ello. Para que esta dilijencia tenga el efecto que deseo, es consiguiente que examinando Ud. con sagacidad, escrupulosidad i reserva el dialecto de todo sujeto que se le presente para pasar por ese puerto a esta capital, u otro destino del reino, su patria, la autenticidad de la licencia i permiso que traiga, sus baúles, maletón i cuanta ropa i papeles en ellos se encuentren, me dé aviso cada ocho días de todo pasajero que por él transite, intimando a todos de mi orden la necesidad precisa de presentármese a su llegada con apercibimiento de que en caso de faltar a esta disposición, se le pondrá por este solo hecho en arresto. Comunícolo a Ud. para su puntual i exacto cumplimiento, i me dará luego aviso de su recibo. Dios

guarde a Ud. muchos años.—Santiago, 9 de abril de 1795.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar*.—Al guardia mayor del camino principal de la cordillera».

Los bandos de O'Higgins habían infundido tanto terror en los habitantes, que cuando se divisaba en la costa algún extranjero, aunque viniese de paz i sin armas, todos huían despavoridos, como si vieran al diablo, o al espectro de la muerte.

## X

En la víspera de la revolución de la independencia, el 28 de noviembre de 1809, el presidente don Antonio García Carrasco ordenó que se espulsara de Chile a todos los extranjeros que careciesen de permiso para residir en el país.

Solo podían permanecer, aun cuando no tuvieran licencia, según Carrasco: 1.º los que estaban casados i con hijos; 2.º los solteros de buena conducta que fueran católicos i que tuvieran veinte años de residencia; 3.º los que ejercieran algún oficio mecánico de conocida utilidad; i 4.º los que por la vejez o las enfermedades estuvieran imposibilitados de partir, a todos los cuales se les concedía un plazo para que impetrasen carta de naturaleza conforme a la lei, debiendo prestar juramento solemne de guardar fidelidad al rei de España.

Los demás debían salir sin remisión, cosa que mas tarde o mas temprano habrían tenido que hacer muchos de los esceptuados, porque era evidente que carecían de algunos de los numerosos requisitos prefijados por la lei para obtener aquella gracia.

De un censo que se levantó en tiempo de Carrasco resultaba que entonces había en Chile setenta i nueve extranjeros, los cuales no vivían reunidos en un solo punto, sino esparcidos a grandes distancias. Entre éstos, solo cuatro no eran católicos, pero uno de ellos estaba dispuesto a convertirse.

## XI

Este sistema de restricciones i de prohibiciones estu-  
pendas para mantener completamente aislado del resto del mundo un continente tan vasto i lejano como América dió orijen a falsificaciones que fueron el escarnio de las disparatadas pretensiones de la metrópoli.

Durante toda la guerra de sucesión, al principio del siglo XVIII, un español llamado don Fernando de Guzmán, que tenía la habilidad de imitar con la mayor perfección la firma del rei i de los ministros, ganó su vida en Londres, espidiendo falsos permisos a naves extranjeras para que llevasen mercaderías a los dominios hispano-americanos.

Tales permisos fueron obedecidos sin dificultad por los gobernantes coloniales que no descubrieron el engaño.

Esto duró cuatro años, hasta que el duque de Osuna, embajador español en la corte de Londres, a cuyas manos fué a parar por casualidad uno de aquellos documentos apócrifos, lo remitió a Felipe V.

Era una cédula enteramente igual a todas las de su clase, en la cual se había supuesto la firma del rei i la de su ministro don Juan de Elizondo, i además la certificación i firma del embajador francés en Madrid, el

marqués de Bonac; i por la que se concedía licencia a un buque inglés, cuyo nombre i el de su capitán estaban en blanco, habiéndose también dejado hueco para expresar el porte, «a fin de que pudiese ir libremente de Inglaterra a cualquier punto de las Indias con todo género de mercaderías i tejidos, pagando los derechos establecidos según su calidad, i sacando en retorno frutos i géneros de ellas de los que tuviese por mas convenientes».

El rei, al poner el hecho en noticia de sus gobernantes coloniales, les recomendaba, como debe presumirse, que no volvieran a dejarse sorprender por semejantes fraudes (1).

## XII

El sistema tan tenazmente seguido por la metrópoli de rechazar a los extranjeros de sus dominios coloniales produjo para éstos las mas funestas consecuencias. España no tenía ni población ni industria que darles, i sin embargo, rechazaba a los extranjeros, que eran los únicos que podían traerlas.

Un alto funcionario en el reinado de Fernando VI, don Bernardo Ward, reconocía que uno de los principales males que aquejaban al nuevo continente era la falta de habitantes. ¿Queréis saber cuál era el medio que proponía para subsanar el inconveniente? Vais a verlo.

«Hai en España ciertas clases de jentes, dice, que sería ventaja para el reino limpiar el estado de ellas; hablo de los jitanos, que no tienen morada fija, ni

---

(1) Real Cédula espedita en Madrid a 28 de octubre de 1713.



industria alguna; de los facinerosos que se envían de por vida a los presidios; i de las mujeres públicas incorregibles que introducen la corrupción». Pues bien, el señor Ward proponía que se limpiase la Península de estas inmundicias, i se las arrojase en América, como si ésta fuera un basurero.

Por lo que toca a la cuestión de saber si convenía o nó la admisión de extranjeros católicos en las colonias, «como el asunto es tan arduo i dudoso, dice, solo me adelantaré a esponer los principales argumentos que se pueden alegar a favor i contra esta idea»; lo que indica, sea dicho en su honor, que Ward no abrigaba opiniones mui ortodoxas sobre el particular, cuando encontraba la cuestión dudosa, i no la resolvía terminantemente en contra, como lo hacía la inmensa mayoría de los españoles; i no podía ser de otro modo, porque Ward era irlandés, sin que esto impidiera que fuese un leal servidor de España (1).

La metrópoli no atendía en esta materia a la razón.

Con tal de que los extranjeros no sacaran riquezas de América, se conformaba con no sacarlas ella tampoco, i con mantener pobres i desiertas estas vastas comarcas, que estaban llamadas a tan altos destinos.

Además, el gobierno peninsular estuvo siempre persuadido de que la introducción de extranjeros sería la ruína del sistema colonial.

I francamente en esto quizá no andaba descaminada.

Un réjimen tan absurdo como aquél no podía soportar la comparación con los mas razonables establecidos en otros países, que los extranjeros no habrían podido menos de hacer conocer a los americanos.

---

(1) Ward, *Proyecto Económico*, parte 2.<sup>a</sup>, capítulo 10.

Hemos visto la persecución implacable que la metrópoli dirigía contra los extranjeros colectiva e individualmente.

Pues todavía sus defensores enumeraron entre las principales causas de la emancipación de los dominios hispano-americanos la permanencia de los pocos que se toleraron.

«La sagrada escritura nos dice que Dios prohibió al pueblo israelita los enlaces con mujeres idólatras, i da la razón, escribía frai Melchor Martínez lamentando aquella perjudicial i deplorable induljencia de España; porque sabía ciertísimamente que su compañía i trato los arrastraría a la idolatría; i este precepto no excluye a los sabios, pues Salomón, el mas sabio de los mortales, que quebrantó el precepto, incurrió i abrazó el error de la idolatría, seducido por sus mujeres, i con la circunstancia de estar advertido del peligro» (1).

---

(1) Martínez, *Memoria Histórica sobre la revolución de Chile*, página 13.





## CAPITULO OCTAVO

### LAS PEQUEÑECES DE LA COLONIA,

Frivialidad de la vida colonial.— Juicio del doctor Solórzano sobre el obispo Villarroel.—Las guedejas de los eclesiásticos.—La grasa de vaca en los días de abstinencia.—El número de los ángeles.—Bandos relativos a remedios.—El monopolio del pescado por los frailes.—El traje del presidente.—Etiquetas de Alvarez de Acevedo con la audiencia.—La visita de la rejenta a la presidenta.—Las ocupaciones del cabildo.—Un tumulto universitario.—Conclusión.

#### I

Me parece haber manifestado en los capítulos precedentes, con abundante copia de documentos i de hechos, que los caracteres distintivos de la sociedad hispano-americana bajo la dominación de la metrópoli fueron una ignorancia supina, una segregación casi completa del resto de los pueblos civilizados, i una coacción constante i minuciosa de la autoridad hasta en los menores incidentes de la vida pública i privada.

El resultado de un régimen semejante fué el que debía esperarse: la degradación de los individuos.

Por lo jeneral, en las colonias de América, no se pensaba, ni se escribía, ni se hablaba sobre nada que fuera serio i grande; i por tanto no se ejecutabatampoco nada que mereciera el aplauso de los contemporáneos, o la gratitud de las jeneraciones venideras.

Todo allí era mas o menos pequeño: los pensamientos, los escritos, las palabras, las acciones.

La evocación de tanta miseria acongoja verdaderamente el corazón.

Un espectáculo de esta especie produce una tristeza mas amarga de la que causaría la vista de ruínas colosales, amontonadas por la acción destructora del tiempo.

Es mucho poder decir:

—Aquí fué Troya, aquí fué Palmira, aquí fué Itálica, aquí fué la silla de un pujante imperio. Estos arcos i estos mármoles destrozados fueron magníficos templos; estos escombros cubiertos de malezas, i guardada de reptiles, fueron termas, teatros, palacios; estos pantanos fueron jardines deliciosos. Aquí floreció un pueblo opulento i poderoso, respetado de sus aliados i temido de sus enemigos, cuyas naves trasportaban las mas variadas producciones hasta la mas remotas comarcas, i cuyo idioma era la lengua de las letras i de las ciencias. Aquí nació Príamo, Héctor, Eneas Zenobia, Lonjino, Trajano. Tanta grandeza ha tenido una duración que puede considerarse solo como una hora en la larga serie de los siglos; pero ha existido, ha brillado. Aquí el hombre ha reinado solo un dia; pero siquiera ha reinado, ha ostentado poder, ha alcanzado



gloria. A este punto del globo se encuentra ligado un recuerdo que nos entristece, representándonos lo efímero de las obras humanas; pero que al mismo tiempo exalta nuestro lejítimo orgullo, dándonos a conocer cuánto es lo que el hombre ha podido realizar.

Nada semejante puede endulzar el sentimiento que causa la contemplación de la historia colonial de la América Española.

Allí el hombre no parece grande ni al principio, ni al fin.

Allí no se descubren columnas, i chapiteles, ni siquiera derribados i cubiertos de amarillo jaramago.

Rodrigo Caro no habría tenido voz para cantar delante de tanta mezquindad: Volney no habría podido filosofar delante de tanta miseria.

A fuerza de intrepidez i de heroísmo, algunos millares de conquistadores castellanos se apoderan de un mundo tan vasto, como privilegiado, que parecía dispuesto para servir de asiento a la mayor de las civilizaciones; i mientras tanto, no fundan en él mas que una especie de aldea grande, donde no se produce nada notable ni bajo el aspecto intelectual, ni bajo el industrial.

América durante la dominación de la metrópoli es una soberbia cuna de imperio, en la cual dormía, no un niño que anunciara la virilidad de Hércules, sino un aborto deforme i raquíico que inspiraba lástima.

El apocamiento de espíritu a que estoi refiriéndome, consecuencia natural i precisa del réjimen establecido, era el mejor fundamento del absurdo dogma de la majestad real.

¿Cómo hacer que los hispano-americanos dejasen

de ocuparse en asuntos pequeños para fijar la consideración en otros mas elevados i dignos?

La cosa era, por cierto, harto difícil.

La ignorancia i los malos hábitos los impulsaban a no dar importancia sino a los asuntos mas frívolos i aun ridículos.

Las cuestiones serias parecian superiores a sus alcances.

Por esto, era tarea demasiado ardua el hacerlos reflexionar acerca de los errores crasos en que estaba basado el orden político existente.

Esta enorme dificultad no sería comprensible para nosotros, si no procuráramos palpar, por decirlo así, la realidad de los hechos.

Voi a intentar poner al lector por medio de ejemplos prácticos en aptitud de esperimentarlo por sí mismo.

## II

El principio relijioso, o mejor dicho, católico, inspiraba i dominaba todos los actos de la sociedad colonial.

Pues bien, pregunto yo: ¿cuál de las grandes cuestiones teológicas i morales ha sido dilucidada con brillo en la América Española durante ese largo período de tres siglos mas o menos?

Ahí está para responder la voluminosa i célebre obra del obispo de Santiago don frai Gaspar de Villarroel, el *Gobierno Eclesiástico Pacífico*.

Esta obra i el *De Jure Indiarum* de Solórzano Pereira son los dos grandes libros jurídico-teológicos de la América colonial.

Ya antes he dicho quién era el insigne doctor en leyes don Juan Solórzano Pereira.

Ahora, agregaré, que según el obispo Villarroel, «era un varón tan docto, que en todas letras era un admirable prodigio; i cuya elocuencia era tanta, que se des-poblaba Lima, i se tupían las escuelas por oirle hablar en romance i en latín, sin que el mas presumido pudiese graduar los dos idiomas, ni alcanzar en cuál lengua hablaba con mayor elegancia».

El digno prelado de Santiago ha cuidado de consignar en su obra el concepto que había formado de su mérito un juez tan competente en la materia i tan ilustre como Solórzano Pereira.

«Recién graduado de doctor, cuenta el señor Villarroel, prediqué en la capilla de la universidad. Celebraba la universidad de Lima con la solemnidad que acostumbra, la fiesta del evanjelista San Marcos, que es patrón suyo. Durábame aun entonces un supersticioso cuidado que tienen los predicadores mozos: traer en el pecho el papelillo en que por puntos, aun desde mis principios, solía yo sumar lo sustancial del sermón. Bajé apriesa del púlpito; i al bajar, se me cayó el sermón. Estaba cerca del púlpito la silla del señor Solórzano; levantólo del suelo; i habiéndolo reconocido, lo entró en la faltriquera. Esperábale en su casa un caballero para un negocio, leyóle algunos puntos del papelillo, i dijole habiéndoselo leído:—Mas quisiera predicar como Villarroel, que ser oidor».

El candoroso obispo de Santiago, que tenía costumbre de terminarlo todo por un argumento, formula el siguiente, después de pedir perdón por la falta de modestia:

Si un sabio tan excelso como Solórzano Pereira com-

praba a tamaño precio el predicar con aplauso, cuán grande será la dificultad de hacerlo; i (aunque esto no lo decía, pero se subentendía mui claramente) cuán sobresalientes serán mi ingenio i mi erudición (1).

Yo, por mi parte, no tengo ningún motivo para contradecir la alta opinión que Solórzano Pereira se había formado del señor Villarroel.

Por el contrario, la he citado para hacer notar que, si algún teólogo de la época colonial puede darnos idea del grado a que había llegado el cultivo de la teología, es sin duda el autor del *Gobierno Eclesiástico Pacífico*.

No niego que se encuentran en esta obra ciertas cuestiones jurídicas o morales de algún interés, tratadas con discernimiento i erudición; pero al mismo tiempo es preciso confesar que hai en ella dilucidadas a lo largo otras mui propias de la futilidad que aquejaba aun a los talentos mas distinguidos i cultivados.

### III

El sabio obispo, verbigracia, trata mui estensamente, con mucha abundancia de citas de la historia sagrada i profana, la importantísima cuestión de saber sí debe prohibirse a los clérigos i reprenderse a los seculares el uso del cabello en la forma que entonces se llamaba guedejas, i que ahora se llama melena.

I adviértase que esto se dilucida con toda seriedad en una obra majistral; i no por vía de pasatiempo en un artículo de costumbres, destinado a hacer reír.

---

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.<sup>a</sup>, cuestión 7, número 64.



He aquí como el señor Villarroel describe aquel peinado, que no vacila en calificar de moda escandalosa i diabólica.

«Traen algunos igual el cabello, i acompañan la frente dos madejas que dejan en medio, i caen sobre los oídos. Estas llamamos *guedejas*. Algunos las rizan o encrespan, i decimos que traen crespos».

«Las mujeres usan sobre la frente en estos tiempos un cerrillo de cabellos, que no sé con qué alusión llaman *pepino*. Imitan aqieste adorno los guedejudos. Dejan crecer una madeja sobre los ojos, échanla a un lado, ajústanla mil veces con la mano cada día, i llámanla *pedrada*. Algunos se quitan de este trabajo, i se lo cargan al barbero; calentando unas tenacillas de hierro, llamadas rizadores, aseguran el copete».

«Este diabólico abuso se ha hecho ya lugar entre eclesiásticos».

«Mi clero en cuanto a guedejas, continúa el grave obispo, está reformatísimo con poca diligencia mía, porque la jente de Chile es naturalmente modesta. Si los que vienen a ordenarse se han descuidado en reformar el cabello, escuso al barbero yo de ese trabajo, porque la tonsura, hago que sea tonsura verdadera. Hai en esta ciudad (Santiago de Chile) un mancebo bien nacido, rico i conocidamente virtuoso; es él feísimo, pero tan supersticiosamente enamorado de su cabello, que sobre su mala cara disponen sus muchas guedejas que sea, no retrato, sino orijinal de una furia, haciéndole mas disforme la melena. Usa el hábito de clérigo. Desea mucho verse ordenado, i opónesele a este deseo el temor de las tijeras del obispo. Quiso destajar la indemnidad del cabello; hablóme un caballero deudo suyo, publicadas las órdenes de unas témporas;

rogóme mucho que al ordenarle, le conservase el cabello; no quise darme a partido; i hasta hoi, ni se ha ordenado, ni ha mudado el hábito, ni reformado los crespos».

El señor Villarroel responde al cargo que podía dirijírsele por no prohibir a aquel virtuoso i guedejado petrimetre el uso simultáneo del hábito relijioso i de los profanos i satánicos crespos, diciendo que temía que la audiencia, viniendo en amparo de éste, espidiera en su favor un auto de lego, declarando que el prelado se había entrometido en lo que no le competía.

El obispo de Santiago emplea treinta i cinco pájinas de un libro en folio, impreso a dos columnas con tipo pequeño, para discutir bajo todos sus aspectos *ab ovo gémino* tan singular cuestión.

I se haría mal en atribuir esto a jenialidad del señor Villarroel.

Fué este de las guedejas un asunto que ocupó mucho a la sociedad colonial.

El arzobispo de Lima, don Pedro de Villagómez, había prohibido por un edicto de 31 de julio de 1647 «que trajesen cabellera, guedejas, capote, ni mechones, ni el cabello partido (como decían) en crencha» a los presbíteros so pena de excomunióon mayor i apercibimiento de suspensión, i a los diáconos i subdiáconos «debajo de la misma pena de excomunióon mayor i de diez días de cárcel, i con apercibimiento que les hacía de que no serían promovidos a mayores órdenes tratándolos por esta causa por indignos de ellas, porque ellos mismos imitando el traje mujeril, con su mismo hecho mostraban querían ser tenidos por mujeres, i por ello debían ser tratados como tales».

Esta disposición episcopal causó alboroto, lo que

movió al canónigo catedrático de la universidad de San Marcos, don Martín de Velasco i Molina, i al doctor don Juan Blázquez de Valverde a escribir dos alegaciones en favor de aquel edicto (1).

## IV

Una dificultad que hizo cavilar mucho al digno obispo Villarroel fué el uso que encontró establecido en la ciudad de Santiago de la grasa de vaca en los días de abstinencia.

Por tanto, la tuvo mui presente para consignarla i resolverla en su obra.

«En este mi obispado de Santiago de Chile, dice, hai costumbre establecida de mas de cien años de comer grasa de vaca en los guisados, i freír con ella sin distinguir de tiempos. Hice grande escrúpulo, cuando vine a servir aquesta iglesia, i sacóme del ver patente la imposibilidad. En mi casa se guisa en tiempos cuaresmales con aceite; pero en tierra tan pobre, i donde vale gran dinero, ¿quién podría costearlo si no un obispo? Una botijuela de hasta dos azumbres vale ocho pesos. Hai en esta ciudad un santísimo monasterio de monjas a mi obediencia; entre ellas i sus criadas serán trescientas; la renta es poca i mal cobrada; quise reformarles esta costumbre, i cesé en mi propósito, porque para solo este gasto era necesario todo el caudal del convento. Esta mesma costumbre vi en la pro-

---

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.<sup>a</sup>, cuestión 10, artículo 6.<sup>o</sup>

vincia del Tucumán donde concurre para justificarla la misma razón» (1).

## V

Otro de los pocos escritores teológicos que hubo en Chile durante la época colonial fué el dominicano frai Sebastián Díaz.

No es de ninguna manera mi ánimo el compararle ni por el ingenio, ni por la erudición, con el ilustre Villarroel, a quien sin duda es mui inferior; pero en fin gozaba en el país de una gran reputación, i don Ambrosio O'Higgins decía de él a la corte en 23 de octubre de 1791 que «era un hombre sabio, escritor público, relijioso de irreprehensibles costumbres, i de una austeridad a toda prueba».

Entre otras obras, frai Sebastián Díaz compuso una, cuya primera parte (la única que salió a luz) se imprimió en Lima allá por el año de 1783, con el título de *Noticia Jeneral de las cosas del mundo por el orden de su colocación, para el uso de la casa de los señores marqueses de la Pica, i para instrucción común de la juventud del reino de Chile*.

«Fué tanto el regocijo de que se vió ocupado mi corazón al leer esta obra, dice frai José Antonio Poyantos, prior de Santo Domingo i examinador de la universidad de San Felipe, que confieso me hallé obligado a valerme de las mismas instrucciones que en tan linda obra ofrece a la juventud, para dar toda la gloria al Señor, autor i primera causa de todo».

Todos los demás doctores de Santiago acogieron, con

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.<sup>a</sup>, cuestión 3, artículo 3. número 79.



elojios mas o menos por el estilo, la producción del padre Díaz.

¿Se quiere un ejemplo de las sublimes cuestiones en que se ocupa un libro que llegaba a calificarse de divino?

Helo aquí:

*«Del Número de los Anjeles.»*

«El número de su multitud está reservado al que todo lo sabe. Se juzga tan crecido, que los ánjeles del coro último, i menos numeroso, sean mas que todos los hombres que han habido, hai i han de haber. Sabemos que en las visiones concurren innumerables, i que el ámbito del cielo es incomparablemente mayor que la capacidad de la tierra; i no podemos menos de creer que si el Todopoderoso solo para manifestar un rasgo de su poder, i ponernos a la vista el enigma de la grandeza i magnificencia de aquellos palacios crió acá en la cárcel tanto número de tan varias cosas, criaría infinito mas de número i hermosura, allá donde ostenta el decoro de su majestad, de su omnipotencia i de su sabiduría; i que si para una corta comisión envía a la tierra tantos ánjeles, que no se pueden contar, en su asistencia i servicio inmediato retendrá, o quedarán infinitos. Cuando se trata de algunos de ellos por guarismo, se usa del de lejiones, que cada una es 6666 (1).

Tales fueron los frutos mas sazonados que el cultivo de la teología produjo en Chile; pues me parece que

---

(1) Díaz, *Noticia Jeneral de las cosas del mundo*, tratado 1.º, capítulo 2, párrafo 2.

para el objeto de que estoy tratando, no puede tomarse en consideración la obra del jesuíta Lacunza, escrita en Europa por un chileno que había salido de su país antes de cumplir veinte años.

## VI

Si los teólogos malgastaban en materias frívolas o necias la reflexión que habrían debido emplear en las altas cuestiones, los gobernantes concedían a asuntos insignificantes o ridículos la atención que jamás fijaban en los negocios primordiales de la sociedad.

Entre los bandos que solían publicarse con gran solemnidad, a son de caja, i con aparato de guerra, había algunos como los que siguen:

En mayo de 1787, gobernando don Tomás Alvarez de Acevedo, se hacía saber de real orden a todos los estantes i habitantes de Chile un remedio infalible contra las niguas, que consistía en untar con aceite de olivas sin calentar la parte del cuerpo donde se hubiesen pegado, lo que bastaba para matarlas i para que se desprendiesen las bolsillas que las contenían. Este remedio había sido descubierto por un arzobispo de Santa Fe (1).

En diciembre de 1793, se recibían de la corte seis ejemplares de una receta para la curación de los dolores reumáticos, venéreos i escorbúticos, que se había practicado con éxito en nueva Orleans (2).

En diciembre de 1795, se anunciaba con el mismo

---

(1) Real Orden espedita en San Lorenzo a 20 de noviembre de 1786.

(2) Real Orden espedita en el Palacio a 22 de julio de 1793.

estrépito que era conveniente untar con bálsamo de copaiba el ombligo de los niños recién nacidos, luego que se les hubiera cortado el cordón umbilical, para preservarlos del mal llamado de los siete días, especie de alferecía que causaba muchos estragos en otras regiones, especialmente en Cuba (1).

¡I luego habrá quiénes digan que el gobierno español no se manifestaba solícito por sus súbditos de ultramar

Es cierto que la picada maligna de las niguas i el mal de los siete días no eran conocidos en Chile; pero eso ¿qué importaba? El monarca hacía conocer el remedio por si aparecía la enfermedad.

## VII

He narrado en un capítulo anterior el extraño suceso de un reo condenado a muerte, que fué arrebatado del pie de la horca por una turba de frailes.

Voi ahora a referir, o mas bien a dejar que el presidente O'Higgins refiera un caso igualmente extraño i característico, aunque se trata, no de la salvación de un hombre, sino de un monopolio violento del pescado.

Este suceso, en que intervinieron el gobernador, la audiencia i el cabildo, ajitó mucho al vecindario de Santiago.

El lector va a juzgar, teniendo a la vista un documento fehaciente i firmado por el primer funcionario del reino, si el negocio era realmente digno de causar el alboroto de los contemporáneos i la risa de los venideros.

---

(1) Real Orden espedida en Aranjuez a 25 de mayo de 1705.

«Con fecha 17 del corriente, pasé a los prelados de los relijiosos de esta capital el billete siguiente:—Por haberse experimentado con queja del público que algunas veces salen relijiosos legos i sacerdotes de varios conventos de esta capital con pretesto de comprar pescado para provisión de sus comunidades a atravesarlo al camino en el campo, o lo toman con violencia en la misma plaza en que se halla espuesto para abasto del común, haciendo después granjería de su venta, he deliberado, entre otras providencias publicadas para el arreglo de este artículo, conforme a un auto espedido con acuerdo de la real audiencia en 19 de junio último, encargar, como lo hago, estrechamente a V. P. R. cuide de que se recaten en sus deberes sobre este punto los regulares de su instituto, sin dar lugar a que con el primer trasgresor se haga alguna demostración que los contenga, i que se destinen dependientes seculares para la compra del pescado i demás bastimentos necesarios para la subsistencia de su comunidad, en intelijencia de que se deberá cuidar por los jueces de atenderla con la preferencia que dicta la piedad, i corresponde al privilejio de su conservación, sin que se violen las leyes de abasto, policía i buen gobierno, i espero la concurrencia de V. P. R. mediante sus eficaces proporciones a este tan justo intento.—Santiago, 11 de setiembre de 1788.—(Firmado) *Ambrosio O'Higgins de Vallenar*.—Trasládolo a V. S. para su intelijencia, i principalmente la de los jueces de abasto, a fin de que cuiden de su cumplimiento, poniendo atención al buen despacho de las relijiones por el orden de sus preeminencias i antigüedades según se les tiene ofrecido. Dios guarde a V. S.—Santiago, 17 de setiembre de 1788.—*Ambrosio O'Higgins de Vallenar*.—Al Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de esta capital».



Si esto no se viera escrito, i justificado con un documento auténtico, no se creería.

El presidente O'Higgins prohibía a los frailes el abuso de arrebatarse violentamente el pescado en los caminos o en el mercado para revenderlo con ganancia; pero les reconocía el privilegio de proveerse de comida con preferencia a todos, i lo ponía bajo la protección de los jueces de abastos.

## VIII

¿Los asuntos que he mencionado parecen mui insignificantes?

Está bien.

¿Qué se dirá entonces de los que paso a esponer?

A principios del siglo XVIII, se suscitó una acalorada cuestión acerca del traje con que el presidente del reino debía presentarse en los actos i fiestas a que concurría en compañía de la audiencia.

¿Debía ser en traje militar, o en traje civil?

Dió orijen a tan espinosa i grave dificultad el haber asistido don Juan Andrés Ustáriz en traje militar, i no con golilla, a la festividad de San Ignacio, a la cual también había ido la audiencia.

El supremo tribunal, no desmintiendo aquella vez su celo para hacer respetar sus prerrogativas, reclamó por despacho de 8 de setiembre de 1710 ante el monarca, el cual declaró con fecha 22 de diciembre de 1711 «ser su voluntad que el presidente pudiese ponerse su traje militar en todas las ocasiones de armarse las milicias i de guerra, i que en las demás estuviese a su discreción, sin que por parte de la audiencia se le pusiese impedimento con pretesto alguno».

Los oidores, no conformándose con haber salido vencidos en aquella reñida e importante competencia, i no queriendo por este motivo comprender bien lo que el rei había decidido mui claramente, acusaron en 22 de diciembre de 1711 recibo de la real cédula «dando a entender que la resolución del soberano había sido que estuviese en el arbitrio del presidente concurrir en traje militar en las fiestas que eran de convite (como lo era la de San Ignacio); pero que en las fiestas de tabla que concurría la audiencia por tribunal, debía asistir el presidente con golilla, como también en la audiencia, según práctica, diciendo que en el caso de asistir el mencionado presidente en las fiestas de convite con el traje militar convendría mandase no concurriesen los oidores de ella».

El rei, enfadado con semejante insistencia, dirigió al tribunal en 20 de noviembre de 1714 una cédula bastante áspera. «He resuelto ordenaros i mandaros (como lo hago), decía, os arregléis en todo i por todo a la cédula del año de 1710, pues, mi voluntad es declarar (como por la presente declaro nuevamente) que el presidente de esa audiencia puede asistir en traje militar en todas las funciones i demás concurrencias sin diferencia de ninguna; i que sin mas réplica se ejecute así, porque de lo contrario será de mi desagrado, i tomaré la mas severa resolución contra quien lo impidiere».

## IX

A fin de no incurrir en demasiadas repeticiones de sucesos parecidos, trasladémonos al año de 1787 en que ocurrieron varias de estas ridículas etiquetas que

los hombres de la colonia elevaban a la categoría de graves negocios de estado en cuya resolución intervenían los mas altos funcionarios de la monarquía, incluso el monarca mismo.

Habiendo fallecido en abril el presidente don Ambrosio de Benavides, tomó interinamente el mando del reino el rejente de la audiencia don Tomás Alvarez de Acevedo.

Era aquella la segunda vez que Alvarez de Acevedo desempeñaba el cargo de gobernador interino, que ya había ejercido en 1780 por promoción a virrei del Perú del propietario don Agustín de Jáuregui.

En esa primera ocasión, el rejente no había tenido ninguna dificultad con sus colegas del tribunal; pero no sucedió así en la segunda.

Parece que en 1787, dominaban en la audiencia el oidor don Francisco Tadeo Diez de Medina i el fiscal don Joaquín Pérez de Uriondo, a quienes Alvarez de Acevedo acusaba en una comunicación al rei de proceder en todo «unidos con la mutua i nada regular deferencia de que usan en todos los asuntos» (1).

Estos dos togados amotinaron a los oidores contra el rejente-gobernador interino.

Los motivos o pretextos de la desavenencia eran:

1.º Que Alvarez de Acevedo se creía facultado para abrir por sí solo los despachos de la corte que venían rotulados al finado Benavides, i para darles cumplimiento de la misma manera;

2.º Que se dirigía a la audiencia por cartas en que la trataba solamente de *Señoría*, i sin encabezarlas con el dictado de *Mui Poderoso Señor*.

---

(1) Alvarez de Acevedo, *Carta al rei*, fecha 3 de abril de 1788.

La audiencia pretendía que debía darle cuenta verbalmente, i en el acuerdo, de todos los negocios públicos.

En cuanto al tratamiento, citaba la real cédula de 17 de enero de 1718, ya mencionada en otro capítulo de este libro, por la cual se ordenaba a los obispos que hablasen a las audiencias de *Altezas*, i pusieran a las comunicaciones que les dirijiesen el encabezamiento de *Mui Poderoso Señor*.

Alvarez de Acevedo invocaba en apoyo de sus procedimientos la práctica no contradicha de su gobierno interino de 1780.

Además, hacía notar que la cédula de 19 de enero de 1718 estatúa respecto del obispo, pero no respecto del rejente gobernador por ministerio de la lei.

Por último, recordaba que otra real cédula de 8 de julio de 1723 declaraba «que escribiendo el prelado a la audiencia carta o papel sin que interviniese acto de jurisdicción, venía bien darle tratamiento de *Señoría*, lo cual debía reputarse mas propio de los presidentes como cabezas i superiores de ella, i puramente correspondientes al real servicio los negocios que trataban en sus oficios».

Esta controversia acaloró los ánimos hasta el último grado.

Mientras tanto, llegó la época de la novena de Mercedes, que se celebraba en el mes de setiembre.

Era aquella una festividad relijiosa que se hacía con mucho aparato, i que tenía una significación histórica, como puede verse por el siguiente auto que espidió la audiencia de Santiago el mismo día de su instalación:

«En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en



ocho días del mes de setiembre de mil i seiscientos i nueve años, los señores presidentes i oidores de la real audiencia i chancillería que por mandado del Rei Nuestro Señor está fundada en esta dicha ciudad i reino; es a saber, la señoría del señor presidente Alonso García Ramón, doctor Luis Merlo de la Fuente, licenciados Fernando Talaverano Gallegos i Juan Cajal, doctor Gabriel de Zelada, oidores, dijeron: que en agradecimiento de gracias a Nuestro Señor por la señalada merced que a este reino ha hecho en haber ordenado i tenido por bien de que se haya fundado esta dicha real audiencia por los buenos efectos que siendo Nuestro Señor servido de ello se han de seguir en grande servicio suyo i del Rei Nuestro Señor, i por haber sido en día tan señalado como el del nacimiento de la Madre de Dios, los dichos señores presidente i oidores dijeron que votaron i votaban, prometían i prometieron a Dios Nuestro Señor i a su bendita Madre por sí i en nombre de los señores presidentes i oidores que les sucedieren que todos los días de la nati- vidad de la Madre de Dios irán a oír los divinos oficios a el monasterio de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, donde de ordinario se celebra la dicha fiesta con grande solemnidad, i asistirán la víspera de dicha fiesta a vísperas; i el día, a la misa i sermón i procesión; i lo guardarán i cumplirán como día de tabla, i lo firmaron.—*Alonso García Ramón.—Doctor Luis Merlo de la Fuente.—Fernando Talaverano.—El licenciado Juan Cajal.—Doctor Gabriel de Zelada.—*Ante mí, *Melchor Hernández de la Serna*, secretario de cámara».

Desde 1610 hasta 1810, esto es, por dos siglos consecutivos, los presidentes i oidores de Chile hi-

cieron año por año aquello a que se habían comprometido.

En 1787, se encaminaban en coches a la iglesia de la Merced, el rejente don Tomás Alvarez de Acevedo, los miembros de la audiencia i los de las otras corporaciones para asistir a la mencionada novena, cuando el fiscal don Joaquín Pérez de Uriondo procuró inferir al presidente interino el desaire que éste mismo va a referirnos en una nota pasada al rei con fecha 1.º de abril de 1788.

He aquí lo que sobre el particular, decía Alvarez de Acevedo al rei: «Con el fin de desairar i rebajar la representación de mi ministerio, innovando i alterando la costumbre de asistir al presidente capitán jeneral dos soldados dragones montados con espada en mano adelante, i otros dos atrás de su coche de ceremonia, cuando concurre con el cabildo i real audiencia a fiestas de tabla, intentó el fiscal don Joaquín Pérez de Uriondo hacerlos retirar en uno de estos actos públicos, en circunstancias de ir por la plaza caminando para la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced, un día de su novenario, por el mes de setiembre del año próximo pasado, con notable censura i reparo de los que lo vieron, i no menos falta de atención i descompostura en el modo i voces».

No pasaron en esto los efectos de la mala intelijencia en que se encontraban el rejente i los oidores.

Estaban el 7 de setiembre los individuos de las corporaciones disponiéndose para asistir a vísperas a la iglesia de la Merced, cuando se levantó la mas estrepitosa competencia sobre el modo de subir a sus respectivos coches.

El rejente Alvarez de Acevedo refiere al rei el suceso, como sigue, en carta de 1.º de abril de 1788:

«Siendo costumbre inmemorial, i uniforme con lo que he visto observar en otras partes de estos reinos, que el coche del presidente cuando va con la real audiencia i cabildo a fiestas de tabla, se coloque a la puerta de la iglesia, o del palacio de a donde se sale, i mas adelante los de los otros ministros i concurrentes, intentó el oidor don Francisco Tadeo Díez de Medina i el fiscal don Joaquín Pérez de Uriondo innovar esta posesión, haciendo postergar el mío en uno de los días del novenario de Nuestra Señora de la Merced del mes de setiembre próximo pasado, a que asiste anualmente el tribunal, con el fin de desairarme i rebajar la representación de mi ministerio, teniéndome parado i detenido, mientras que llegaban sucesivamente los demás, i subiendo cada uno en el suyo, se desembarazó el sitio para montar, i ordenar la fila, causando con esto la nota grave i censura de cuantos lo vieron i entendieron».

Por su parte, el fiscal Pérez de Uriondo refirió al rei el mismo suceso de otro modo en carta de 31 de marzo de 1788.

«Estando el tiempo lluvioso, i habiendo mucho lodo, decía, salí con los demás ministros, i llegando a la puerta del palacio, hallé puesto en ella el coche del rejente; reparé que para poder los concurrentes tomar sus respectivos coches, era preciso que saliesen hasta fuera de la calzada a la plaza, i que se enlodasen i mojasen con sumo perjuicio de su salud, e indecencia nada regular ni conforme a la autoridad del tribunal; i pareciéndome que se podía remediar fácilmente, mandándose que según el orden como fuesen saliendo de las casas de la audiencia los ministros, se fuesen llegando sus coches i calesas para recibirlos, avisándose al re-

jente cuando estuviese pronto el suyo, lo insinué así con sinceridad allí mismo, creyendo que en esto no habría, ni podría haber la menor dificultad, una vez que cedía únicamente en comodidad de los que concurrían; pero el rejente, estimando la colocación de su coche en las puertas de la audiencia como preeminencia i regalia de su empleo, i sin atender a la rebaja i desprecio que espermentaban los demás ministros, ordenó que no se moviese el coche, dejando a aquéllos en la indecente i molesta necesidad de andar errantes por la plaza, chapaleando por los lodos i charcos de agua en busca de los suyos para tomarlos, i formarse procesionalmente».

El rei, con la seriedad de estilo, pronunció su fallo sobre todas aquellas competencias.

Alvarez de Acevedo había estado en su derecho para abrir por sí solo todos los pliegos rotulados al capitán jeneral i al superintendente de real hacienda.

Había estralimitado sus facultades haciendo igual cosa con los dirigidos al presidente, los cuales en caso de vacante de gobernador propietario debían abrirse en el acuerdo del supremo tribunal.

El rejente, en sus cartas o billetes a la audiencia, había debido darle el mismo tratamiento que cualquiera de los otros oidores, «pues dicho rejente no era mas que uno de los ministros de la audiencia, i solo sí tenia la facultad de proponer cuando le pareciese conveniente en el acuerdo de palabra cualquier asunto que hubiera de resolverse» (1).

Por lo que toca al orden para subir a los carruajes, el rei resolvió: «que su real audiencia de Santiago de

---

(1) Real Cédula espedita en Aranjuez a 19 de mayo de 1789.



Chile, de allí en adelante, observase el mismo método que practicaba su consejo cuando iba a funciones de iglesia en cuanto a tomar el coche el presidente, decano o ministro mas antiguo que en aquel día presidiese el tribunal, cuya práctica era arrimar los coches a las puertas para meterse en ellos sus ministros, empezando los mas modernos; i llegando el último el de ceremonia, que debía ocupar el que presidiese con los dos ministros mas antiguos, sin que jamás se pusiera en paraje donde impidiese arrimar a los demás que debían salir primero que el de ceremonia» (1).

## X.

A principios del presente siglo, estalló en Santiago otra ruidosa etiqueta del mismo jénero, que no puede omitirse en un capítulo como éste.

Gobernaba a la sazón en Chile don Luis Muñoz de Guzmán. La mujer de este magnate era doña Luisa de Esterripa, distinguida i celebrada dama de la corte.

Por el año 1803, llegó a Santiago el nuevo rejente de la audiencia, don Fernando Márquez de la Plata, cuya mujer, otra notable señora, rehusó ir a visitar a la presidenta sin que ésta fuera a verla la primera.

Esta competencia femenina se convirtió en un negocio de estado tan grave, como si se tratara de un incidente diplomático del cual pendiera la conservación o el rompimiento de la paz pública.

Las dos señoras «se mantuvieron sin comunicarse, informaba Muñoz de Guzmán al soberano en 20 de

---

(1) Real Cédula espedida en Aranjuez a 8 de junio de 1789.

mayo de 1803; i el pueblo en espectación, dándose lugar a la crítica consiguiente a un hecho notorio i escandaloso».

El gobierno metropolitano dió en tan arduo i delicado asunto la resolución que sigue:

«En vista de cuanto representó V. E. con fecha de 20 de mayo del año próximo pasado sobre la falta en que ha incurrido la mujer del rejente de esa real audiencia, don Fernando Márquez de la Plata, en no haber visitado a su arribo a la de V. E., ha declarado el Rei que haciendo la presidenta lo que corresponde, que es pasar un recado a la rejenta, debe ésta visitarla en persona, según costumbre, lo que comunico a V. E. de real orden para su intelijencia i la del rejente. Dios guarde a V. E. muchos años.—Aranjuez i enero 18 de 1804.—*José Antonio Caballero*.—Señor Presidente de Chile».

El presidente i el rejente elevaron cada uno por su parte a la real persona representaciones, espresándose en ellas, según el soberano, «en términos que descubrían haber tomado el asunto con demasiado empeño, i que había entre ambos otros motivos de desavenencia».

El presidente, como se comprenderá, suplicaba que no se alterase la decisión soberana.

El rejente pedía que se modificara, apoyándose en la falta de ceremonial i de costumbre, i solicitaba que se estableciera para lo sucesivo lo que fuese del real agrado.

El rei, en 9 de febrero de 1805, resolvió que: «mediante a que nada había que añadir a lo prevenido en la real cédula de 18 de enero de 1804, venía en declarar, para cortar de raíz los pretextos con que el rejente había resistido a temperarse a su literal cumplimiento,

que el recado de bienvenida de parte de la presidenta fuese con persona, no de carácter, como había propuesto, sino decente, de aquella clase que se denominan criados mayores; i que la rejenta corresponda la visita en el día siguiente, con lo cual, agregaba el rei, he considerado no habrá necesidad del ceremonial que promueve el rejente, acalorado en materia que no merece tanta circunspección, ni que se haya tomado con tanto empeño, que descubre la mala disposición de los ánimos, perjudicial a los importantes fines de mi real servicio, sobre lo cual he resuelto haceros, como lo ejecuto, la debida prevención para lo sucesivo, i a dicho rejente por cédula de esta fecha».

## XI

A fines del siglo pasado, el soberano se manifestó mui poco satisfecho del celo i actividad para el servicio público que estaban desplegando sus capitulares del ayuntamiento, justicia i rejimiento de su ciudad de Santiago de Chile.

«El Rei. Don Agustin de Jáuregui, gobernador i capitán jeneral del reino de Chile, i presidente de mi real audiencia de la ciudad de Santiago. En mi consejo de las Indias, se han recibido noticias de los abusos que se hallan introducidos en esa capital contra las reglas de policía i buen gobierno, reduciéndose en sustancia al abandono con que los rejidores sirven sus empleos, sin asistir a los cabildos que se deben celebrar los martes i viernes de cada semana, por lo que no se trata de muchas cosas que debieran acordarse

para beneficio del público, concurriendo solo al de la elección de oficios, el día primero del año, con sus fines particulares, retirándose después a sus haciendas, o a donde quieren, sin licencia, ni aun aviso al cabildo, resultando de esta omisión que no le haya en número suficiente para la asistencia a las funciones a que concurre la audiencia, ni para el paseo el día de Santiago con el real estandarte; que nadie cuida del abasto, pescadería i derrames de agua de la ciudad. de modo que cada uno vende como quiere, sin peso, medida, ni regulación por las ordenanzas i aranceles; los panaderos amasan el pan con el peso que cada uno quiere, i en muchos días de invierno se vende carne de oveja, que es mui nociva i perjudicial; i por el abandono de los derrames de las acequias, se inundan las calles sin dejar el paso franco: i por este desperdicio faltan a los vecinos de abajo las aguas que necesitan para el riego de sus chacras: que no se visitan las tiendas: i de propia autoridad se toman los vecinos los sitios que son propios de la ciudad: que siendo el trigo el principal fruto de que se mantiene el público, i valiendo en Lima a cuatro pesos fanega el de ese reino, con dificultad se encuentra en esa capital quien lo pague a seis i siete reales, por el fraude que cometen los maestros de navíos asegurando su carga con los bodegueros de Valparaíso: i dando a entender en esa capital que ya no necesitan trigo para su avío, ponen a los miserables cosecheros en la necesidad de venderles el que tienen a los precios que los quieren dar los mismos maestros. En vista de estas mismas noticias, i de lo que dijo mi fiscal, he resuelto que después de bien informado i asegurado de la verdad de estos hechos, providenciéis, como os lo mando,



el remedio que sea oportuno en todo aquello que le necesite, i que me informéis sobre ello lo que se os ofrezca—Fecha en San Ildefonso a 12 de setiembre de 1772.—*Yo el Rei*.—Por mandado del Rei Nuestro Señor *Domingo Díaz de Arze*.

Sin embargo, el monarca hasta cierto punto había sido mal informado. Era mui exacto que el cabildo se ocupaba poco o nada en los asuntos mencionados en la real cédula arriba copiada, i en otros mas importantes todavía; pero no por eso podía acusársele de ocioso.

El cabildo tenía otras numerosas atenciones que le demandaban mucho tiempo.

Aquella corporación era una especie de comparsa de aparato sin la cual no había fiesta civil o eclesiástica, pública o privada, que se considerase algo solemne.

En el acta de la sesión que celebró el 11 de setiembre de 1756, se lee que eran muchas las funciones a que asistía el cabildo «sin otra obligación que por convite del dueño de ellas, cuya práctica se había querido introducir de tal suerte que si se numeraban aquellas asistencias con las de tabla i otras precisas llenarían, si no las tres partes del año, a lo menos la mitad, sin contar los días de fiesta i feriados para los tribunales.

En consecuencia, la corporación, a fin de procurarse tiempo para los otros negocios, acordó no concurrir a otras fiestas que las de tabla, las de los santos patrones i protectores jurados de la ciudad, las de los gloriosos patriarcas de las comunidades religiosas, todas aquellas a que fuera el presidente «por ser preciso acompañarle», i los entierros i honras de todos los ca-

pitulares pretéritos i presentes, i de sus padres, mujeres e hijos.

Como se ve, no eran pocas.

Los empeños para que los cabildantes favoreciesen con su presencia las fiestas de toda especie debían ser tales, que el cabildo, a fin de asegurar el cumplimiento de su acuerdo, penó con una multa de quinientos pesos aplicados a la cruzada cada infracción de lo determinado en que incurriese cualquiera de sus miembros (1).

I no eran solo las asistencias las que absorbían todo el tiempo al cabildo, sino también las variadas e interminables etiquetas que resultaban de ellas.

Se disputaba sobre la prioridad para entrar, sobre el orden de los asientos, sobre toda especie de menudencias i frivolidades.

Vaya un ejemplo entre ciento.

Se acostumbraba en Santiago que los parientes mas cercanos del difunto, en los entierros i honras, se colocaran en los asientos del duelo antes que los capitulares que solían concurrir.

Aquello pareció desdoroso a muchos de los individuos del ayuntamiento; i acordaron que los rejidores, ni en cuerpo, ni individualmente, pudiesen concurrir a funciones fúnebres en que se dejaran presidir por simples particulares, bajo la multa de quinientos pesos (2).

Este acuerdo o compromiso disgustó sobre manera, tanto a varios capitulares que no habían intervenido en él, como a la jeneralidad del vecindario.

---

(1) *Libro de actas del Cabildo de Santiago*, sesión de 11 de setiembre de 1756.

(2) *Libro de actas del Cabildo de Santiago*, sesión de 12 de julio de 1860.

Habiéndose pedido que se reconsiderara el asunto, los que rechazaban semejante determinación hicieron valer, entre otros fundamentos, el que era inaceptable que en actos de familia como los entierros i las honras, un capitular tuviera un lugar de preferencia sobre su hermano mayor, o sobre su padre, o sobre su abuelo i el que aquella prohibición tendía a establecer una incomunicación funesta entre el cabildo i el vecindario.

Estas razones i el pronunciamiento de la opinión pública obligaron a revocar el acuerdo.

Ya se verá que las fiestas i las etiquetas consiguiendo suministraban al cabildo bastante ocupación.

Pero esto no era todo.

El cabildo tenía que atender al remedio de la sequedad, que por las actas de dicha corporación aparece haber sido bastante frecuente en este país.

Lo primero que hacía para conseguirlo era apelar a Nuestra Señora del Socorro, «habiendo correspondido siempre el suceso, dice una de las actas, a la confianza de este cabildo, lográndole mediante la novena i procesión hecha a esta sagrada imagen la deseada lluvia» (1).

A pesar de la aseveración precedente, la rogativa a Nuestra Señora del Socorro no producía en todas ocasiones el objeto apetecido.

Se recurría entonces sucesivamente a los otros santos patronos de la ciudad.

Ya fuera que la lluvia se obtuviera mas o menos tarde, ya fuera que no, la consecuencia necesaria de la sequedad era la esterilidad de los campos, i la peste.

---

(1) *Libro de actas del Cabildo de Santiago*, sesión de 3 de agosto de 1861.

Se temía también que pudiera traer algún gran temblor.

En 22 de febrero de 1760, el procurador jeneral representó al cabildo «que eran continuos los clamores que esparcía el público, dimanados de las violentas i graves enfermedades que padecía, de que eran buenos testigos los conventos, parroquias i monasterios, pues no se veía en ellos otra cosa, que funciones funerales de las personas que fallecían, i esto con tal frecuencia, que sería raro el día que faltase entierro en cada uno de los templos que encerraba esta capital».

El juez de abastos en la misma sesión llamó la atención sobre la mala calidadi de las menestras; i sobre el hecho «de que en aquel año no se veían vendedores de legumbres por las calles, como había sido costumbre en los antecedentes, por escasos que hubiesen sido».

En la sesión de 27 de febrero de 1773, el cabildo reconoció la efectividad «de la mucha escasez de los necesarios alimentos para cumplir en el todo el ayuno de la santa cuaresma presente, pues siendo tan contingente la conducción del pescado, así por la casualidad de su pesca, como porque aquélla, no habiendo pasto para las mulas, se hace en mas largo tiempo del regular; i la del pescado seco que viene de Coquimbo, por el mismo motivo, no se ha trasportado como en otras ocasiones, concurriendo en la presente la mucha i mala naturaleza de verduras, principal abasto del pueblo, i en especial de la jente pobre».

Mas o menos se repetían iguales necesidades en todos los años secos, que por entonces no fueron raros.

Aquella penuria obligaba al cabildo a entrar en negociaciones con la autoridad eclesiástica para conse-



guir que permitiera comer carne en muchos de los días de la cuaresma, jeneralmente cuatro en cada siete.

La organización de las rogativas i la consecución de estas dispensas no eran cosas tan fáciles, como alguien pudiera imaginárselo. Por el contrario, daban orijen a idas i venidas, i a largas discusiones.

Por vía de comprobación, voi a citar un solo hecho, que puede hacer presumir lo que en tales casos solía suceder.

En setiembre de 1771 se experimentaba en Santiago una excesiva sequedad, que inspiraba alarmantes temores de hambre, de peste i quizá de terremoto.

Se había hecho un solemne novenario i una suntuosa procesión a Nuestra Señora del Socorro, pero infructuosamente.

El cabildo resolvió entonces hacer una rogativa a Nuestra Señora de la Merced, i sacarla por las calles de la ciudad.

Al efecto, comisionó al alguacil mayor don Antonio de Espejo para que fuera a arreglar el asunto con el provincial de la comunidad mercenaria.

Aquel reverendo padre se manifestó mui bien dispuesto; pero exijió que el cabildo costease la cera con que debían alumbrar en la procesión los sesenta o sesenta i cinco frailes de que constaba su orden; i que esa cera, después de la función, quedara a beneficio del convento.

Parece que con esto el provincial se hacía cargo del alumbrado interior de la iglesia, i de los otros pequeños gastos.

Los capitulares acordaron responder que la ciudad estaba mui pobre; que acababan de hacer otra rogati-

va a Nuestra Señora del Socorro; i que lo que pedía el provincial no se había acostumbrado nunca.

Determinaron trasmitir al prelado mercenario estas observaciones, por medio del síndico o procurador «con un recado político», i proponiéndole que costearían toda la cera de la procesión «con la calidad de que se devolviese finalizada la función».

El provincial no aceptó.

«No queriendo los capitulares omitir medio ni arbitrio de prudencia para facilitar tan santa obra, dice el libro de actas, repitieron segundo recado por la persona del mismo síndico, representándole (al provincial) de nuevo que en lo presente se hallaba exhausta la ciudad de caudal, i que en esta conformidad se pusiese la cera por la comunidad solo para el efecto de la rogativa, i se contribuiría al convento con la limosna de cuarenta pesos».

El provincial tornó a rehusar.

El cabildo, no juzgando de su decoro insistir mas, resolvió costear la cera para la iglesia i la procesión «con la calidad precisa de que el síndico la recojiera luego que concluyese la función» (1).

Todo esto, como se comprenderá, daba mucho que trabajar a los capitulares, a quienes por tanto se acusaba con injusticia de ser ociosos.

A fuer de imparcial, he de advertir que no debe censurarse mucho al provincial de la Merced el haberse manifestado tan codicioso de velas, porque en aquello no hacía mas que seguir el ejemplo de los mismos capitulares, como puede verse por la siguiente acta que saco de los libros del cabildo:

(1) *Libro de actas del cabildo de Santiago*, sesión de 5 de setiembre de 1771.

«Por cuanto de tiempo inmemorial a esta parte, está convenido este cabildo con el eclesiástico en contribuir aquel los ramos para el día de éstos, i éste en dar la vela a los capitulares i sus demás ministros en el de la Purificación; i se ha notado que el mayordomo solo suministra dicha vela a los que asisten a la función, denegándola positivamente a los que no concurren, motivo de que los mas de dichos capitulares se quedan los mas años sin ella, por escusar muchos la concurrencia a causa de haberse publicado que la que prestan es solo por interés de la vela; por tanto, cediendo esto en perjuicio del derecho adquirido por este cabildo, i en deshonra i desprecio de sus capitulares, mayormente cuando es constante que la referida vela se suministra a los señores de esta real audiencia i a sus ministros subalternos, aunque no pongan la calidad de la asistencia, a que se reúne ser esta contribución al cabildo descendiente de un convenio i contrato oneroso a que no se ha añadido la referida calidad de asistencia que voluntaria i despóticamente ha querido entablar el precitado mayordomo, para ocurrir a los inconvenientes espresados, i conservar indemnes las regalías i respetos de este ilustre cabildo», acordaron los capitulares de Santiago que su síndico o procurador reclamase ante el obispo del abuso del mayordomo de la catedral, i pidiera que se dieran las velas de la Candelaria, no solo a los miembros del ayuntamiento que asistieran, sino también a los que estuvieran ausentes (1).

El precedente acuerdo del cabildo de Santiago manifiesta que en 1764 se había innovado una práctica a

---

(1) *Libro de actas del cabildo de Santiago*, sesión de 1.º febrero de 1764.

la cual ya en su época había puesto reparo el obispo Villarroel.

«Como he de dar asentado las velas a las oidores (el día de la Purificación), dice, i ellos la reciben de rodillas, besando la mano, siempre acostumbro ponerme allí mitra i capa, i quítome para la procesión la capa i la mitra, porque es razón que aquella reverencia se haga a la dignidad. Repartidas las candelas a toda la clerecía, incluyendo ahí aun los de primera tonsura, comienzan los señores de la real audiencia; van saliendo por sus antigüedades; i al ir, i al volver, los acompañan dos canónigos. Besan la candela i la mano; i hácese este repartimiento a la real audiencia, aun sin costas, porque previenen las velas. I no sé cómo se ha introducido que dándolas al cabildo i a personas particulares, no se den a los señores oidores» (1).

Mientras tanto, la esposición que el cabildo hacía en 1.º de febrero de 1764 manifiesta que ya entonces estaba establecida la práctica de que en vez de costear sus velas los individuos de la audiencia, se daban, no solo a los que personalmente iban a la función de la Candelaria, sino también a los que no asistían, i aun a los ministros subalternos del supremo tribunal.

I precisamente aquello era uno de los antecedentes de la reclamación del cabildo, que siempre se esforzó, i mucho, por hacer que se le guardaran las mismas consideraciones i los mismos respetos que a la audiencia.

Por ejemplo, había en la catedral de Santiago la costumbre de rociar con el agua bendita primero a los

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 13, artículo 4, números 14 i 15.



oidores, después a los prebendados, i en seguida a los capitulares.

Estos sostenían con el mayor calor que debían ser preferidos a los prebendados.

Cuando el obispo Villarroel tomó posesión de la diócesis en 1638, hallando que el ayuntamiento no alegaba buenas razones, decidió en vista de cierta real cédula que se dejara el negocio como se hallaba, sin hacer innovación.

¿Sabéis lo que ideó el cabildo para no dar lugar a una preferencia que, a lo que creía, redundaba en desdoro suyo?

Según lo refiere el señor Villarroel, «tomó por espe-diente aguardar a la puerta de la iglesia hasta que pasase el agua bendita, como si fuese avenida» (1).

¿I luego se acusaba al cabildo de no mostrarse celoso por el bien e interés del vecindario?

¿Era caso poco el atender con la mayor diligencia a todos los asuntos que dejo mencionados, i a que se le tributase el acatamiento debido?

## XII

Todas estas competencias de vanidad no se limitaban siempre a cambios de palabras i de notas, i a elevación de consultas a la corte, i a resoluciones de ésta, previo el dictamen del fiscal i consejo de Indias, pues en mas de una ocasión éran discutidas por las vías de hecho.

---

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestión 11, artículo 3, número 78.

No quiero citar en comprobación, por ser demasiado conocidos, los capítulos de frailes, que con frecuencia se convertían en verdaderas riñas, en las que se apelaba a las armas, siendo a veces causa de combates entre los interesados, i aun de asaltos a los claustros.

Me parece preferible mencionar un caso ahora completamente ignorado, pero que en su época puso en profunda i jeneral conmoción a Santiago.

I para esto, el que tomará la palabra será el monarca mismo.

«El Rei. Presidente i oidores de mi real audiencia de la ciudad de Santiago del reino de Chile. En carta de 28 de junio de 1768, dió cuenta con autos don Antonio Guill, presidente que fué de ese tribunal, de lo ocurrido en la elección de rector de esa real universidad, espresando que habiéndose juntado el claustro para el mencionado fin el día 26 de enero de aquel año, sacó treinta i tres votos el doctor don Gregorio Tapia, maestrescuela de esa iglesia catedral, i treinta i dos el canónigo doctor don Juan José de los Ríos i Terán; que en el propio acto de la elección se hizo contradicción a la nominación del primero por los defectos que se oponían a muchos de sus votos, insistiéndose esforzadamente en la nulidad de uno que había salido viciado, i llegando la contestación a términos tan escandalosos, que le fué preciso al rector absuelto hacer comparecer en la sala capitular parte de la tropa que el mismo presidente había destinado para contener cualquier desorden; pero que sin embargo creció el empeño i se redujo a parcialidades toda la ciudad, interesándose en el vencimiento los mas respetables cuerpos, el cabildo eclesiástico, las comunidades relijiosas, las familias mas ilustres, i aun el vul-

go, en cuya vista, dice, preparaba los medios conducentes al sosiego de la república, esperando que la razón i la justicia calmarían los efectos; que los recursos se multiplicaban, según les parecía conveniente a las partes, i sintiéndose agraviada la del doctor Tapia de que no se le amparase en la posesión del rectorado por el mayor número de votos, según lo que está mandado respecto a las elecciones de los prelados religiosos, interpuso apelación para esa audiencia, donde se renovaban mayores disensiones, porque habiendo concurrido personalmente a la elección de rector dos ministros patricios que descubiertamente protegían al doctor Tapia los acreditaba de contrarios el doctor Terán, i preparaba su recusación si no se absténían de votar en la causa; que en tales circunstancias, i en las de que su prudente disimulo tocaba ya en perjuicio, i aumentándose los odios, las discordias i los escándalos, i recelando alguna inquietud en la república, proveyó autos, consultando con los mas prudentes i desinteresados para que juntándose de nuevo todo el claustro de la universidad se sortease la elección, i que sin admitir recurso alguno, quedase de rector aquel en que cayese la suerte favorable; que así se ejecutó, i quedando de rector el doctor Tapia, sin la menor contradicción de su competidor, tomó posesión en la forma regular, con lo que pareció aquietada la ciudad; pero que no tranquilizado el espíritu de parcialidad, ocurrieron de nuevo a esa audiencia los pro-protectidos de los dos oidores, i se admitieron en ella sus respectivos pedimentos, en cuyo estado, por carta de 4 de mayo, os ordenó que habiendo disimulado las repetidas instancias que habían hecho en ese tribunal las partes (sin embargo de no competirle su conoci-

miento), i con reflexión a que no quedasen indefensas, i a que tenían alegados sus derechos, se pusiese perpetuo silencio en la materia, i le remitieseis los autos orijinales, dejando testimonio en el tribunal, si lo tuvieseis por conveniente, como también a los interesados que lo pidiesen; i que aunque no le remitisteis los orijinales, le pareció no darse por entendido por mantener la buena armonía que encargaban las leyes; i acompañado el testimonio que le pasasteis, pidió que aprobándose sus providencias, me dignase prevenirle si la real cédula dirigida a que en las elecciones de preladados relijiosos se mantenga en la posesión al que sacase mayor número de votos sin embargo de cualquiera nulidad o recurso que interpongan los vocales a quienes se reserva su derecho a salvo, deba practicarse en las de rector, o de otro cualquier cuerpo, de que deba conocer ese gobierno; si los ministros de esa audiencia graduados en la universidad podrán concurrir personalmente a las elecciones de redactores i oposiciones a cátedras; o si gozarán la exención de que sean recibidos sus votos por el secretario en la forma que lo practican los doctores enfermos, o justamente impedidos; si permitido su concurso, podrán ser jueces en los recursos que interpusieren las partes a ese tribunal en aquellas idénticas causas en que se interesaron con sus votos; cuyas declaraciones pidió para que sirviendo de regla, se eviten en lo sucesivo las diferencias que ocurrieron en la referida elección. I habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, *consultádome sobre ello, he resuelto aprobar lo practicado por el presidente don Antonio Guill; i desaprobándoos haber admitido los recursos, que lo ordenado en la citada cédula de 9 de octubre de 1763 acerca*



de las elecciones de prelados regulares se entienda i practique también en las de rectores de esa universidad, o otras semejantes, poniendo en posesión desde luego al que tuviere en su favor mayor número de votos, si no es que sea tan manifiesta i visible la nulidad que se oponga, que no requiera mas conocimiento que el del mero hecho en que se funda, en cuyo caso se podrá acordar la providencia que parezca mas arreglada i conforme a las circunstancias que ocurran. I en cuanto a la concurrencia i uso de voz activa de los ministros graduados, he resuelto que sin embargo de lo dispuesto por las leyes, se abstengan de concurrir a semejantes elecciones i otros cualesquier actos en que corresponda votar i manifestar su dictamen, en inteligencia de que no les privo de asistir (cuando no hicieren falta a sus empleos) a las demás funciones de la universidad, en que solo hai la concurrencia personal de los individuos del claustro, como son los actos públicos, fiestas i otras semejantes, pues en ellas no se verifican los inconvenientes que resultan de la votación. Lo que os participo a fin de que en la parte que os toque, dispongáis su puntual cumplimiento. — Fecha en Aranjuez a 26 de mayo de 1769.—*Yo el Rei*.— Por mandado del rei Nuestro Señor, *Nicolás de Molli-  
nedo*».

### XIII

España había estendido sobre las sociedades americanas una especie de sudario, que era sumamente difícil levantar.

Las poblaciones coloniales estaban inmóviles, ríjidas, inertes como un cadáver. Habían nacido, existían;

pero nunca habían experimentado las palpitaciones de la vida en toda su plenitud.

Cualquiera se habría considerado impotente para mover un hacinamiento tan enorme de inepticias i de pre ocupaciones.

Con semejante lodo, no podía formarse una estatua.

¿Dónde hallar un alma para animar una arcilla tan deleznable?

Las tradiciones mitológicas de Grecia contaban que Prometeo había formado un hombre de barro. A fin de darle vida, subió al cielo, i trajo robada una chispa, que ocultó en el interior de una caña.

Los reformadores de Chile tenían que luchar con el doble trabajo de disimular sus ideas i de esparcirlas en cerebros que no estaban preparados para recibirlas.

Mientras durase el réjimen despótico a que estaban sometidos, los estados americanos no habrían dado un solo paso en la senda del progreso.

Su lamentable situación recuerda la de uno de los héroes de Plutarco a quien se condenó a permanecer sentado en los infiernos por toda la eternidad.

Sin embargo, aquel sistema de sujeción i abatimiento no debía perpetuarse. El edificio colonial era una fortaleza a la cual se había querido dar el aspecto de un templo; sus piedras estaban benditas; parecía un sacrilejio tocarlas con mano violenta; pero a despecho de los siglos i de los obstáculos, la cárcel i el carcelero debían caer.

La empresa no podía menos de ser larga i costosa; estaba llena de peligros i de dificultades; pero nada es imposible a la acción combinada de la intelijencia i de la voluntad. El triunfo se encontraba al fin.

El hombre, apoyado en la verdad i en la razón, pue-

de reformar los abusos mas inveterados, los abusos que se han hecho carne i sangre.

La historia es una prueba irrecusable de su poder.

La divisa *Nihil desperandum*, que Camilo Henríquez escribía en los muros de aquella lóbrega prisión antes de que estuviera derribada, es mas noble i verdadera que la contenida en la palabra *Ananke*, que Víctor. Hugo esculpía en los muros de Nuestra Señora de París ¡Nunca debemos desesperar!

---

FIN DEL TOMO PRIMERO

---

BIBLIOTECA NACIONAL  
SECCION CHILENA

BIBLIOTECA NACIONAL  
16 JUN. 1961  
Secc. Control y Cat.



# ÍNDICE

## DEL TOMO PRIMERO

---

	Págs.
Advertencia .....	6

### INTRODUCCION

#### NIHIL DESPERANDUM.

Problema del libre arbitrio.....	11
Influencias físicas .....	13
Influencias sociales.....	15
Testimonio de la conciencia .....	19
Confirmación de la experiencia.....	17
Teoría verdadera de la participacion humana en la dirección de los sucesos.....	20
Doctrinas sobre el particular de los sostenedores de la inde- pendencia hispano-americana.....	21
Ejemplo de Camilo Henríquez .....	22
Objeto de esta obra.....	28



## PRIMERA PARTE

## CAPITULO PRIMERO

## EL DOGMA DE LA MAJESTAD REAL

	Pájs.
Veneración de los españoles a su rei . . . . .	31
Este sentimiento es fortificado por el descubrimiento de América . . . . .	37
El <i>De Indiarum Jure</i> de Solórzano Pereira . . . . .	39
La dominación de los españoles en América es anunciada por los profetas de Israel i por la sibila de Cumas . . . . .	41
Es también vaticinada por los órganos del demonio en América . . . . .	42
Donación del papa . . . . .	43
Milagros que favorecieron la conquista de América . . . . .	44
Intervención directa de la Virgen i del apóstol Santiago . . . . .	45

## CAPITULO II

## LA CRÓNICA MILAGROSA DE CHILE

El apóstol Santiago protege a los españoles en el valle del Mapocho . . . . .	47
El mismo apóstol i Nuestra Señora del Socorro rechazan de la ciudad de Santiago a una multitud de indios que la asaltaban . . . . .	50
La Virgen i el apóstol Santiago defienden contra los araucanos la ciudad de Concepción . . . . .	62
Prodijios con que Dios impide que sea asaltada la Imperial . . . . .	67
Espantosas hambre i peste con que los araucanos son castigados por su rebelión i la muerte del gobernador Valdivia . . . . .	72
Portentos que favorecen las persecuciones de Pedro de Villagra contra los indios rebeldes . . . . .	73
Nuestra Señora de las Nieves en la Imperial . . . . .	75

	Pájs
Un gran número de prodijios obliga a los araucanos a solicitar al marqués de Baidés la paz.....	84
Influencia de estos hechos en favor de la autoridad real ....	88

## CAPITULO III

## EL CULTO DE LA MAJESTAD REAL

El paseo del estandarte .....	91
El sello real .....	105
Los acontecimientos domésticos de la familia real.....	111
El retrato de Fernando VII en la Serena.....	121

## CAPITULO IV

## EL GOBIERNO POLÍTICO DE LA COLONIA

Vijilancia mutua que las autoridades coloniales debían ejercer unas sobre otras, e incomunicación en que debían mantenerse con los subordinados.....	131
Arbitrio practicado por los oidores para burlar la prohibición de negociar, i providencia del rei para hacer cumplir las leyes relativas a la materia.....	136
El casamiento de la hija del oidor Solórzano con don Pedro de Lisperguer.....	139
Otro caso ruidoso acaecido en Chile a consecuencia de la prohibición impuesta a los altos funcionarios coloniales de contraer matrimonio en el distrito de su jurisdicción....	148
Disolución de costumbres a que por esta causa solían entregarse .....	152

## CAPITULO V

## EL GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DE LA COLONIA

El soberano de las Indias era un príncipe, puede decirse, no solo secular sino también eclesiástico .....	159
---	-----

	Pájs.
Confusión del estado de la iglesia en las colonias españolas..	164
Injerencia de la autoridad gubernativa en los asuntos morales i domésticos.....	167
Usurpación de las atribuciones gubernativas por la autori- dad eclesiástica .....	176
Competencia entre las autoridades civiles i las eclesiásticas.	187
Ejemplo de ellas .....	193
Providencias reales para mantener la mas perfecta armonía entre las autoridades civiles i las eclesiásticas .....	201
Vijilancia sobre los predicadores .....	203
El caso del presbítero don Melchor de Jáuregui.....	208
Los jesuitas .....	224

## CAPITULO VI

## LA ILUSTRACIÓN EN LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS

Estado i tendencias de la instrucción pública en las colonias hispano-americanas .....	228
Leyes jenerales de imprenta i librería de la monarquía espa- ñola.....	231
Leyes especiales de los dominios hispano-americanos.....	238
Instrucción i condición de las imprentas en las principales ciudades de ellos .....	241
Persecución contra un libro holandés cuyo título no se decía	249
»    »    el titulado <i>La Piedad del Monte</i> .....	250
»    »    una biblia protestante en idioma ameri- cano.....	252
»    »    el libro titulado <i>El Año 2440</i> .....	254
»    »    el <i>Apocalipsis de Chiskoy-hikoy</i> .....	256
»    »    una estampa de San Ignacio de Loyola..	258
»    »    otra del <i>Juicio Universal</i> .....	260
»    »    todas las especies de objetos que trajesen grabadas pinturas alusivas a la imagen de la <i>Libertad Americana</i> .....	263
»    »    los que trajesen grabadas pinturas alusi- vas a <i>Libertad de Francia</i> .....	265

Celo de las autoridades civiles i eclesiásticas de Chile para impedir la introducción i circulación de los libros contrarios a los intereses de la corona.....	266
Poca afición a la lectura en los dominios hispano-americanos	269
Pobreza de la literatura colonial .....	272
Historia de Olivares.....	274
Solicitud del gobierno español para hacer circular en América los libros que le favorecían.....	279

## CAPITULO VII

## EL AISLAMIENTO DE LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS

Prohibición a los súbditos del rei de entrar en los dominios hispano-americanos, o salir de ellos sin licencia espresa	281
Prohibición a los extranjeros de entrar a la América Española i de establecerse en ella .....	283
La composición .....	292
Espulsión de los extranjeros que se habían introducido en Chile .....	299
Negativa a la solicitud de los extranjeros para permanecer en Chile, aun cuando hubieran prestado servicios.....	307
La convención de San Lorenzo.....	309
El presidente O'Higgins de Vallenar .....	312
La pesca de la ballena.....	316
Precauciones de O'Higgins para impedir la entrada de jente sospechosa por los boquetes de la cordillera.....	322
Ordenes del presidente Carrasco para hacer salir de Chile a los extranjeros.....	323
Falsificaciones de licencias a los extranjeros para comerciar en los dominios hispano-americanos.....	324
Plan de Ward .....	325
Los españoles enumeran entre las principales causas de la revolución americana la permanencia de los pocos extranjeros a quienes permitieron residir en sus dominios del nuevo mundo.....	327



## CAPITULO VIII

## LAS PEQUEÑECES DE LA COLONIA

	Pájs.
Frivolidad de la vida colonial .....	329
Juicio del doctor Solórzano sobre el obispo Villarroel .....	332
Las guedejas de los eclesiásticos .....	334
La grasa de vaca en los días de abstinencia.....	337
El número de los ánjeles.....	338
Bandos relativos a remedios.....	340
El monopolio del pescado por los frailes.....	347
El traje del presidente.....	350
Etiqueta de Alvarez de Acevedo con la audiencia.....	354
La visita de la rejenta a la presidenta.....	358
Las ocupaciones del Cabildo.....	360
Un tumulto universitario.....	362
Conclusión .....	367

